

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

No. 004-CU-12-03 (SESIÓN PERMANENTE) AL 14-07-2020

ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020.

2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

1.1. UBICACIÓN LIC. MERCEDES ELIZABETH MORETA HERRERA, PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO-TÉCNICO DE APOYO:

RESOLUCIÓN No. 0057-CU-12-03-2020:

En consideración de la petición presentada por la Lic. Mercedes Elizabeth Moreta Herrera, para la ubicación en las escalas establecidas para el Personal de Apoyo Académico-Técnico de Apoyo. El Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve, remitir el pedido planteado a conocimiento de la Comisión Especial de Ubicación del Personal de Apoyo Académico-Técnico de Laboratorio, para que conforme lo determinado por la Resolución No. 0380-CU-21-11-2019, emita el informe respectivo. Con lo cual, sea puesto en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para la resolución que corresponda.

1.2. UBICACIÓN POR PROMOCIÓN PERSONAL ACADÉMICO TITULAR, ARQ. NATHALIE SANTAMARÍA HERRERA:

RESOLUCIÓN No. 0058-CU-12-03-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Órgano Colegiado Superior, en sesión de fecha 07 de febrero de 2020, tomó la Resolución No. 0026-CU-07-02-2020, la misma que establece:

"Que, la Sra. Vicerrectora Académica y Presidenta de la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la UNACH, mediante oficios Nos. 3737 y 4017-V-Académico-UNACH-2019, presentó los informes que dicen: "(...) Una vez que la comisión designada mediante resolución Nro. 0256-CU-17-08-2018, por el Consejo Universitario, procedió a la verificación del cumplimiento de requisitos por parte de los docentes (...) que han solicitado ser promovidos a la categoría inmediata superior del Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se pone en consideración del Máximo Organismo Institucional el informe pertinente, contenido en los siguientes términos (...)"

Que, el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, señala: "(...) Art. 14. Aprobación del Informe. - Una vez emitido el informe de los resultados por parte de la Comisión de Promoción de Personal Académico Titular ante el Consejo Universitario, éste organismo resolverá aprobar o no el informe y notificar al postulante los resultados de su petición. Art. 15. Aceptación. - El postulante deberá manifestar por escrito su aceptación a la categoría y nivel propuesto al Consejo Universitario en el término de hasta tres días de haber sido notificado. Art. 16. Disponibilidad Presupuestaria. - Una vez aceptada la categoría y nivel de promoción, previo el conocimiento del máximo organismo, el presidente del Consejo Universitario solicitará la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria (...)"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el Consejo Universitario, mediante Resoluciones Nos. 0397-CU-09-12-2019 y 0005-CU-13-01-2020, conoció los informes presentados por la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la UNACH.

Que, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, mediante oficios Nos. 082 y 084-CG NR-UNACH-2020, emite las certificaciones presupuestarias requeridas.

Por consiguiente, de conformidad con la normativa enunciada e informes mencionados, el Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, autorizar el proceso de ubicación del personal docente titular, siguiente:

Nombres	Categoría a la que accede
NATHALIE MADELEINE SANTAMARÍA HERRERA	Auxiliar 2
CARLOS WLADIMIR IZURIETA RECALDE	Auxiliar 2

Disponer que la ubicación indicada, se ejecute a partir del 01 de febrero de 2020, para lo cual, la Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera y la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, realizarán las acciones que correspondan”.

En consecuencia, hallándose resuelta la ubicación de la docente Arq. Nathalie Santamaría Herrera, conforme queda explicado en la resolución que antecede. Únicamente, se conoce, la comunicación de aceptación presentada.

1.3. CAMBIO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL DOCENTE DR. JUAN MONTERO CHÁVEZ:

RESOLUCIÓN No. 0059-CU-12-03-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Dr. Juan Montero Chávez, presenta la petición para que se autorice el cambio de dedicación como docente de tiempo parcial a docente medio tiempo, en virtud de haber concluido con su gestión como Conjuez de la Corte Nacional de Justicia.

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, remite el informe de la Dirección de la Carrera de Derecho, el mismo que establece que existe disponibilidad del distributivo de trabajo académico, respectivo.

Que, la Procuraduría General Institucional, emite el informe respectivo, contenido en oficio No. 0037-P-UNACH-2020, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: “... En base a los antecedentes expuestos y a la normativa citada debo manifestar que de acuerdo a lo solicitado por el docente Dr. Juan Montero Chávez, en cuanto al tiempo de dedicación solicitada, esto es de tiempo parcial a medio tiempo deberá ser resuelto por el órgano colegiado superior en ejercicio de su autonomía responsable, siempre y cuando el presupuesto institucional lo permita, es decir previo a cualquier trámite, la máxima autoridad pedirá informe al Departamento Financiero en la cual indique la disponibilidad presupuestaria para este tipo de trámite (...)”.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, la Dirección Financiera emite las Certificaciones Presupuestarias No. 005 y No. 031-P-DF-2020.

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala, *"Art. 13.- Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación.*

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo (...)".

Por lo expuesto, con sustento en los informes y normativa legal enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve, autorizar la modificación del régimen de dedicación del Dr. Juan Montero Chávez; esto es, de Personal Académico a Tiempo Parcial, a Personal Académico a Medio Tiempo, a partir de la fecha en que se realicen las reformas y acciones respectivas, en los sistemas correspondientes.

1.4. PROMOCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO TITULAR, Ms. MANUEL JOAQUÍN MACHADO SOTOMAYOR:

RESOLUCIÓN No. 0060-CU-12-03-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Consejo Universitario, en virtud de que la Sra. Vicerrectora Académica y Presidenta de la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la UNACH, mediante oficio No. 0461-V-Académico-UNACH-2019, presentó el informe que dice: *"(...) Una vez que la comisión designada mediante resolución Nro. 0256-CU-17-08-2018, por el Consejo Universitario, procedió a la verificación del cumplimiento de requisitos por parte de los docentes (...) que han solicitado ser promovidos a la categoría inmediata superior del Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se pone en consideración del Máximo Organismo Institucional el informe pertinente, contenido en los siguientes términos (...) 1. CONCLUSIONES. RESUMEN DE LA NÓMINA DEL PERSONAL DOCENTE QUE ACCEDE A LA PROMOCIÓN EN EL ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR: Manuel Joaquín Machado Sotomayor, Categoría Solicitada AUXILIAR 2; Resultado CUMPLE LOS REQUISITOS; Categoría a la que Accede, AUXILIAR 2 (...)"*.

Que, el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, señala: *"(...) Art. 14. Aprobación del Informe. - Una vez emitido el informe de los resultados por parte de la Comisión de Promoción de Personal Académico Titular ante el Consejo Universitario, éste organismo resolverá aprobar o no el informe y notificar al postulante los resultados de su petición. Art. 15. Aceptación. - El postulante deberá manifestar por escrito su aceptación a la categoría y nivel propuesto al Consejo*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Universitario en el término de hasta tres días de haber sido notificado. Art. 16. Disponibilidad Presupuestaria. - Una vez aceptada la categoría y nivel de promoción, previo el conocimiento del máximo organismo, el presidente del Consejo Universitario solicitará la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria (...)."

Que, con sustento en el informe emitido por la Comisión de Promoción del Personal Académico Titular de la UNACH; y, la normativa enunciada. Mediante Resolución No. 0033-CU-07-02-2020, conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, dispuso solicitar a las instancias respectivas, la certificación de disponibilidad presupuestaria requerida al respecto. Con lo cual retorne el trámite, para que el Órgano Colegiado Superior, tome la resolución final que corresponda.

Que, la Dirección Financiera, emite las Certificaciones Presupuestarias No. 005 y No. 030-P-DF-2020.

Por consiguiente, el Consejo Universitario con fundamentación en todo lo señalado, en uso de las atribuciones que le conceden el Estatuto Institucional vigente, resuelve, autorizar la promoción del Ms. Manuel Joaquín Machado Sotomayor, de Personal Académico Auxiliar 1 a Medio Tiempo, a Personal Académico Auxiliar 2 a Medio Tiempo.

RAZÓN: Se abstienen de votar en la presente resolución, los Señores: PhD. Lorena Molina Valdiviezo, por la relación familiar existente; y, Dr. Luis Pérez Chávez, al haber actuado en la Comisión de Promoción.

1.5. REFORMAS PRESUPUESTARIAS:

RESOLUCIÓN No. 0061-CU-12-03-2020:

El Consejo Universitario conforme lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, conoce el informe emitido por la Dirección Financiera, contenido en oficio No. 0199-DF-UNACH-2020, relacionado con las Reformas Presupuestarias efectuadas a los diferentes grupos de gastos y programas, dadas desde la No. 001 a la 029.

1.6. REFORMA RESOLUCIÓN PARA FINANCIAMIENTO POR PARTE DEL BEDE:

RESOLUCIÓN No. 0062-CU-12-03-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, dentro del Proyecto de Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las Facultades de Ingeniería; y, Ciencias de la Salud, tomó la Resolución No. 0371-CU-07-11-2019, mediante la cual se resolvió autorizar y autorizar hacer uso del financiamiento aprobado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a favor de la Universidad Nacional de Chimborazo, hasta por el monto de cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y uno con veinte y cinco centavos (\$4.457.781,25) USD dólares, destinados a financiar el proyecto en mención.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, la Dirección de Planificación, mediante oficio No. 101-DPI, solicita se rectifique la Resolución No. 0371-CU-07-11-2019, en cuanto a rectificar el número de la cuenta institucional, dato que se requiere para continuar con los trámites correspondientes.

En virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario, con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar la reforma de la Resolución No. 0371-CU-07-11-2019, mediante la cual se resolvió autorizar y autorizar hacer uso del financiamiento aprobado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a favor de la Universidad Nacional de Chimborazo, hasta por el monto de cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y uno con veinte y cinco centavos (\$4.457.781,25) USD dólares, destinados a financiar el proyecto en mención. Debiendo modificarse el número de la cuenta institucional, de 79330007 a 79330176.

1.7. LICENCIA ING. CARLOS LEONEL BURGOS ARCOS, DOCENTE QUE CURSA ESTUDIOS DOCTORALES:

RESOLUCIÓN No. 0063-CU-12-03-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Ing. Carlos Leonel Burgos Arcos, docente titular institucional, ha presentado la solicitud de licencia con remuneración, para el período del 09 de marzo al 17 de abril de 2020, a fin de atender actividades académicas inherentes a los estudios de doctorado que cursa en la Universidad de Cantabria, España.

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado emite el informe de validación, contenido en documento denominado VISTO BUENO URGENTE-PRIORITARIO, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: *"(...) Con sustento en las facultades otorgadas por parte del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISINES DE SERVICIO Y PERÍODO SSABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO en su artículo 51, numeral 2, este Vicerrectorado otorga el VISTO BUENO, a fin que se continúe con los trámites que correspondan ante las dependencias respectivas, (...)"*.

Que, la Dirección Financiera emite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 005-P-DF-2020.

Que, el informe técnico No. 092-DATH-UNACH-2020, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, contenido en oficio No. O-0358-UNACH-DATH-2020, en la parte pertinente, dice: *"(...) En este caso, para el Mgs. Carlos Leonel Burgos Arcos, la necesidad de continuar su Doctorado en Ingeniería INDUSTRIAL: Tecnologías de Diseño y Producción Industrial en la universidad de Cantabria-España; y que, al ser un derecho del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas, esta Dependencia considera PROCEDENTE para que el servidor siga sus estudios de Doctorado en la Universidad de Cantabria Santander España y pueda continuar con el trámite regular (...)"*.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 95, dice: *"(...) Licencias y comisiones de servicio. Se concederá licencia o*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento (...)"

Por consiguiente, con fundamento en los informes emitidos y citados anteriormente; así como con sustento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar licencia con remuneración total al Ing. Carlos Leonel Burgos Arcos, docente titular institucional, por el período comprendido del 09 de marzo al 17 de abril de 2020, a fin de que atienda actividades académicas, inherentes a los estudios doctorales que cursa en la Universidad de Cantabria, España.

Disponer que la Procuraduría General proceda a la elaboración de la adenda al contrato de devengación respectivo; así como que, la Dirección de Administración del Talento Humano, registre y efectúe el control correspondiente.

1.8. PERÍODO DE DEVENGAMIENTO POR BECA Y LICENCIA OTORGADAS AL DR. JESUS ESTRADA GARCÍA, DOCENTE DE LA UNACH PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO:

RESOLUCIÓN No. 0064-CU-12-03-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Dr. Jesús Edelberto Estrada García, ha solicitado se proceda al finiquito a la beca de la cual fue beneficiario para cursar estudios doctorales.

Que, mediante Resolución No. 0361-HCU-27-11-2013, el H. Consejo Universitario concede a favor del Dr. Jesús Edelberto Estrada García una beca para cursar en Perú, estudios doctorales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima.

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, emite el informe contenido en oficio No. 0093-VIVP-UNACH-2020, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: *"(...) Con estos antecedentes, el PhD. Jesús Edelberto Estrada García, ha cumplido las obligaciones académicas del Contrato de financiamiento y devengación, para la ayuda económica entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el referido docente (...)"*.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 0010-DATH-UNACH-2019, el mismo que en la parte pertinente, dice: *"(...) CONCLUSIONES. De acuerdo a la base legal citada Art. 24 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, numeral 1 literal (b) señala: El profesor o investigador beneficiario de la beca devengará el triple del tiempo equivalente a la totalidad de su*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

programa de estudios, mismo que constará claramente en el contrato suscrito para el efecto; de acuerdo al artículo 25 párrafo 3 señala que "El período de devengación tanto por la beca como por licencia cuando son otorgadas simultáneamente, será uno solo y comprenderá el equivalente al triple del tiempo del beneficio con mayor tiempo otorgado"; en tal virtud al contar con el otorgamiento de ayuda económica de acuerdo a la resolución No. 0361-27/11/2013, se considera para el cálculo del tiempo para devengar la fecha de inicio del beneficio con mayor tiempo otorgado desde el 27/11/2013 y como fecha final el 10 de enero de 2017 con sustentación en la constancia del 10 de enero de 2017 que corresponde a la "SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN EDUCACIÓN", con un total de 1139 días utilizados para efectos de estudio dentro del programa de doctorado. Por lo expuesto, y por haber sido beneficiario de ayuda económica y licencia con remuneración el tiempo por la ayuda económica como mayor beneficio es de por un período acumulado de 1139 días (3 años, 1 mes y 13 días), el tiempo a devengar por el triple de acuerdo al cómputo de tiempo utilizado para sus estudios de Doctorado con el beneficio será de 3417 días (9 años 4 meses y 8 días), que serán considerados desde la fecha de concesión de la ayuda económica hasta la fecha de la defensa de tesis".

BASE LEGAL:

Ley Orgánica del Servicio Público:

Art. 73.- Efectos de formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público:

Art. 210.- Convenio de devengación. - La entidad que conceda al servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios (...).

Art. 211.- Procesos de devengación. - Para el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones: (...)"

Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de servicio y Período Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo:

Art. 24.- Período de Devengación. - El profesor o investigador o beneficiario de la beca devengará la subvención obtenida, de acuerdo al siguiente criterio:

1. Quien haya sido beneficiario de una beca de estudios de estancia permanente o de estancia periódica devengará el triple del tiempo equivalente a la totalidad de su programa estudios, mismo que constará claramente en el contrato suscrito para el efecto.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

La Dirección de Administración de Talento Humano, para el cómputo del tiempo de devengación que le corresponda compensar al beneficiario tomará en cuenta como fecha de fin las siguientes:

- a. La fecha de la graduación (defensa de tesis o trabajo de titulación), cuando la institución extranjera entregue el título en un tiempo posterior a la graduación (defensa de tesis o trabajo de titulación), del beneficiario; que se justificará con el certificado emitido por la institución académica, en la que conste que ha defendido su tesis o trabajo de titulación o lo ha aprobado.

RESOLUCIÓN:

Por lo expresado, con fundamento en los diferentes informes enunciados, así como en la normativa citada. El Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por los artículos 24 y 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de servicio y Período Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; al artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar y disponer que la Procuraduría General Institucional, realice la adenda respectiva al contrato suscrito por el Dr. Jesús Edelberto Estrada García como docente beneficiario de beca y licencia con remuneración para realizar estudios doctorales, conforme a lo cual se proceda al devengamiento legal correspondiente.

- a. **LICENCIA MS. MARÍA SOLEDAD FIERRO VILLACRESES:**

RESOLUCIÓN No. 0065-CU-12-03-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la docente Ms. María Soledad Fierro Villacreses solicita se le conceda licencia con remuneración del 02 al 06 de marzo de 2020, para continuar sus estudios en la Universidad "El Salvador", Argentina.

Que, el informe emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, contenido en oficio No. 0260-VIVP-UNACH-2020, en la parte pertinente, textualmente, dice: "...Por lo tanto este Vicerrectorado procede conforme norma, a validar la documentación que se requiere para continuar con el trámite respectivo, esto es que la Dirección de Administración de Talento Humano proceda a elaborar el informe que corresponda cuya obligación está en requerir los habilitantes que justifique lo manifestado por el peticionario (...)".

Que, el informe técnico No. 076-DATH-UNACH-2020, que emite la Dirección de Administración del Talento Humano, en la parte pertinente, señala: "(...) *Conforme lo determina el art. 199 literal d) del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en lo relacionado a Licencias con Remuneración, el Consejo Universitario resolverá en todos los casos las solicitudes de licencia con remuneración cuyo objeto sea el perfeccionamiento académico mediante estudios de especialidad, maestría, doctorado y/o postdoctorado; del personal académico y administrativo en los términos y condiciones establecidas en la legislación aplicable a cada régimen laboral; por tal motivo queda a potestad del Consejo Universitario conceder o no la licencia con remuneración solicitada, considerando que actualmente la Mgs. Soledad Fierro se desempeña como Profesor Tiempo Completo Titular Auxiliar 1 de la Facultad de Ciencias de la Salud, para lo cual se deberá tener en*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

cuenta la respuesta a la consulta presentada por nuestra institución mediante Of. No.CES-CES-2018-0741-CO por parte del Consejo de Educación Superior donde se manifiesta que el art. 157 de la LOES y 92 Reglamento de Carrera y Escalafón no generan una restricción, y el personal titular de las IES tienen derecho a acceder a licencias para estudios. (...)".

Que, la Dirección Financiera, emite la Certificación Presupuestaria No. 005-P-DF-2020.

Por lo expresado, con sustento en la normativa e informes enunciados, el Consejo Universitario, de manera unánime, resuelve, autorizar y conceder a la Ms. María Soledad Fierro Villacreses, docente de la institución, licencia con remuneración, por el lapso comprendido del 02 al 06 de marzo de 2020, para que atienda actividades académicas inherentes a los estudios doctorales que cursa en la Universidad El Salvador, en Argentina.

Se dispone que tanto la Procuraduría General como la Dirección de Administración del Talento Humano, ejerzan el registro y control correspondientes, a efectos de la elaboración y suscripción de los documentos pertinentes, para fines de la devengación legal respectiva.

b. REFORMA RESOLUCIÓN DE LICENCIA OTORGADA AL ECO. JUAN CARLOS MANCHENO RICAURTE, DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN:

RESOLUCIÓN No. 0066-CU-12-03-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Consejo Universitario con referencia a la ampliación de licencia otorgada al Eco. Juan Carlos Mancheno Ricaurte, para realizar estudios doctorales, en la Universidad de Murcia, España, tomó la Resolución No. 0396-CU-09-12-2019, la misma que en la parte pertinente, dice: *"... Por consiguiente, con fundamento en los informes emitidos, así como en la normativa enunciada. El Consejo Universitario, conforme lo determinador por el artículo 49 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la UNACH, así como al artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar al Eco. Juan Carlos Mancheno Ricaurte, la ampliación de la licencia por el lapso comprendido del 11 al 29 de noviembre de 2019, concedida para cursar estudios doctorales en la Universidad de Murcia, España. Ampliación que será sin remuneración (...)*".

Que, el Eco. Juan Carlos Mancheno Ricaurte, presentó el pedido para que se reconsidere la resolución, para lo cual solicitó que el período comprendido del 11 al 29 de noviembre de 2019 sea descontado con cargo a sus vacaciones.

Que, mediante Resolución No. 0008-CU-13-01-2020, el Consejo Universitario dispone que el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado emita el informe correspondiente, con el cual, el órgano colegiado tomará la resolución que corresponda.

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, mediante oficio No. 0287-VIVP-UNACH-2020, emite el informe requerido, el mismo que en la parte pertinente, dice: *"...CONCLUSIÓN Con sustento en los informes técnicos respectivos y por así haber sido solicitado, me permito sugerir al máximo organismo se proceda con la reforma a la resolución No. 0396-CU-*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

09-12-2019, esto es, se deje sin efecto que el permiso solicitado por parte del Econ. Juan Carlos Mancheno, sea emitido como licencia sin remuneración, sino conforme ha dejado sentado el mismo peticionario, se proceda a descontar con cargo a vacaciones por el período de días contabilizados del 11 al 29 de noviembre de 2019, por así concluir además Procuraduría y Talento Humano y sobre todo por así haber sido solicitado por parte del docente (...)".

Que el informe emitido por la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 0161-P-UNACH-2020, señala: "... Bajo esta premisa legal, del informe de Vicerrectorado de Posgrado se comunica que Eco. Juan Carlos Mancheno por su propia iniciativa ha solicitado se reconsidere su petición del 31 de octubre del 2019, por lo cual pide que el período comprendido del 11 al 29 de noviembre del 2019 sea descontado con cargo a sus vacaciones; el Vicerrectorado de Posgrado también manifiesta que la Resolución emitida por el Consejo Universitario no ha sido ejecutada; En tal virtud, queda facultado el máximo organismo institucional a revocar la referida resolución toda vez que cumple con los presupuestos establecidos en los Art. 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo; y, acoger el pedido del docente peticionario con la emisión de un nuevo acto administrativo de así crearlo pertinente (...)".

Por lo expresado, con fundamento en los informes emitidos, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, modificar la Resolución No. Resolución No. 0396-CU-09-12-2019, la misma que en la parte pertinente, dirá: "... Por consiguiente, con fundamento en los informes emitidos, así como en la normativa enunciada. El Consejo Universitario, conforme lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar al Eco. Juan Carlos Mancheno Ricaurte, la ampliación de la licencia por el lapso comprendido del 11 al 29 de noviembre de 2019, concedida para cursar estudios doctorales en la Universidad de Murcia, España. Ampliación que será aplicada con cargo a sus vacaciones.

▪ **DECLARATORIA DE SESIÓN PERMANENTE:**

RESOLUCIÓN No. 0069-CU-12-03-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Norma Suprema consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República en el artículo 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en los Art. 17 y 18, determina el Reconocimiento de la autonomía responsable, así como se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país (...) por la inminente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 00000001, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

Que, los artículos 34 y 35 del Estatuto vigente, determinan que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el cuarto inciso del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario, estipula que cuando no se concluya con el Orden del Día preparado para una sesión podrá declararse un receso de la misma y continuarse en el día y hora que se determine, sin necesidad de nueva convocatoria; así como que de existir puntos pendientes que no sean tratados, éstos tendrán preferencia para la siguiente sesión. Así como, que, el segundo inciso del artículo 12 de la norma reglamentaria citada, establece que en casos excepcionales, el Consejo Universitario podrá declararse en sesión permanente.

Con fundamento en la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente; y, artículos 11 y 12 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario. El Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE**: declararse en sesión permanente, de manera que el Órgano Colegiado Superior, como máxima instancia de gobierno institucional, de manera ágil, eficiente y oportuna, se reinstale, trate, delibere y tome las resoluciones necesarias para atender los aspectos del proceso académico-administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, fundamentalmente, frente a la declaratoria de emergencia sanitaria del país, ante la situación global de pandemia causada por el COVID-19.

1.1. REDISEÑO PROGRAMA DE MAestrÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL:

RESOLUCIÓN No. 0070-CU-12-03-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante pedido contenido en oficio No. 371-VIVP-UNACH-2020, solicita la aprobación del rediseño del programa de postgrado, propuesto.

El Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve, aprobar el rediseño del Programa de Maestría en Gestión Ambiental. Y disponer que las instancias institucionales pertinentes, realicen y cumplan con todos los trámites legales exigidos, para su aplicación y ejecución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

3.- COMUNICACIONES.

- **AJUSTES CURRICULARES DE LAS CARRERAS VIGENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:**

RESOLUCIÓN No. 0071-CU-16-03-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando

Que, la Comisión General Académica Institucional, emite la Resolución No. 067-CGA-16-03-2020, que dice: *"Considerándose que en oficio No. 0285-DA-UNACH-2020, suscrito por el Señor Director Académico, que en lo pertinente dice: "(...) por medio del presente me permito comunicar que han sido revisados los Ajustes Curriculares de las Carreras Vigentes de la Universidad Nacional de Chimborazo que se detallan a continuación, de acuerdo a la disposición transitoria tercera del Reglamento de Régimen Académico CES 2019, conjuntamente con los Directores de Carrera (...)". La Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve aprobar los AJUSTES CURRICULARES, en concordancia con la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico CES vigente (21 de marzo del 2019), de las carreras que se detallan a continuación (...)".*

Con sustento en lo señalado, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar los AJUSTES CURRICULARES DE LAS CARRERAS VIGENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, conforme al detalle siguiente:

- **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS:**

1. Diseño Gráfico.
2. Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales.
3. Pedagogía de las Ciencias Experimentales: Matemáticas y Física.
4. Pedagogía de las Ciencias Experimentales: Informática.
5. Pedagogía de las Ciencias Experimentales: Química y Biología.
6. Pedagogía de las Artes y las Humanidades.
7. Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros.
8. Educación Básica.
9. Educación Inicial.
10. Pedagogía de la Lengua y la Literatura.
11. Psicopedagogía.
12. Pedagogía de la Actividad Física y Deporte.

- **FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS:**

13. Administración de Empresas.
14. Comunicación.
15. Economía.
16. Turismo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

17. Contabilidad y Auditoría.

▪ **FACULTAD DE INGENIERÍA:**

- 18. Telecomunicaciones.
- 19. Ingeniería Ambiental.
- 20. Ingeniería Civil.
- 21. Ingeniería Industrial.
- 22. Tecnologías de la Información.
- 23. Agroindustria.
- 24. Arquitectura.

Disponer que la Dirección Académica es la instancia responsable de acceder la información señalada, en los sistemas y plataformas informáticas del Consejo de Educación Superior.

- **APLAZAMIENTO DEL PROCESO DE ELECCIONES PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE SERVIDORES Y TRABAJADORES AL COGOBIERNO 2020-2022:**

RESOLUCIÓN No. 0072-CU-16-03-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0051-CE-20-02-2020, realizó la convocatoria al proceso de elecciones para la designación de Representantes de Servidores y Trabajadores al Cogobierno para el 19 de marzo de 2020; y, en consecuencia, estableció el cronograma correspondiente.

Que, en el indicado proceso electoral, se hallan inscritas candidaturas que tiene el auspicio siguiente: UNIDAD UNIVERSITARIA, Lista "A"; y, ALIANZA UNIVERSITARIA, Lista "B".

Que, los Jefes de Campaña de los Movimientos que se hallan participando en el proceso de elecciones convocado, en forma conjunta, presentan el pedido suscrito por ellos, el cual, textualmente, en la parte pertinente, dice: *"... nos dirigimos a ustedes con la finalidad de solicitarles se analice nuestra propuesta de suspensión del proceso eleccionario a partir del 18 de marzo del 2020, en la instancia que consta en el cronograma, es decir hasta el último día del silencio electoral; toda vez que, como es de conocimiento público el Gobierno Nacional ha declarado el estado de emergencia sanitaria debido a la propagación del virus COVID-19. Este pedido lo realizamos con el objeto de precautelar la seguridad, salud y bienestar de la comunidad universitaria, sugiriendo que para el efecto se reanude el proceso a partir del día de sufragio en la fecha que ustedes estimen conveniente (...)"*.

Que, efectivamente, el Gobierno Nacional, ha decretado varias medidas de emergencia, con el propósito de salvaguardar la integridad y salud ciudadana. Medidas que son de conocimiento general.

Que, la Comisión de Elecciones mediante Resolución No. 010-CE-16-03-2020, acordó acoger el pedido presentado; y, remitirlo a conocimiento del Consejo Universitario, con el criterio de la Comisión de Elecciones, de recomendar su favorable atención.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Por consiguiente, con fundamento en lo señalado, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aceptar el pedido realizado por los Movimientos auspiciantes de las candidaturas inscritas para participar en el proceso electoral para la designación de Representantes de Servidores y Trabajadores al Cogobierno período 2020-2022. Por lo cual se dispone suspender a partir del día 18 de marzo del 2020 el evento eleccionario dispuesto para el día 19 de marzo de 2020. Por lo cual, se aplaza, exclusivamente, el proceso de recepción del sufragio, para la fecha que será fijada por el Órgano Colegiado Superior de la UNACH, una vez que se retomen y se reanuden las actividades, superado el estado de emergencia sanitaria del país. Notifíquese.

▪ **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES:**

RESOLUCIÓN No. 0073-CU-16-03-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Norma Suprema consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República en el artículo 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 47 determina que las universidades y escuelas politécnicas tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país (...) por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 00000001, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

1. Disponer la suspensión de las actividades laborales de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el lapso comprendido del 17 al 23 de marzo de 2020; a partir de lo cual, se adoptarán las resoluciones que correspondan, en virtud de los hechos y decisiones de las instancias del Gobierno Nacional y del Sistema de Educación Superior, frente al curso que tomen los acontecimientos que ocasionaron la emergencia sanitaria del país.

Establecer que, con la oportunidad que corresponda, se aplicará un plan de contingencia institucional que permita la recuperación del trabajo pendiente.

2. Autorizar que la Unidad de Nivelación y Admisión; y, las instancias que el Rectorado así lo disponga, efectúen sus labores y procesos que no puedan suspenderse, mediante teletrabajo.
3. Exhortar y sensibilizar a docentes, estudiantes y servidores universitarios, acerca de la co-responsabilidad que tienen todos los miembros de la Universidad Nacional de Chimborazo, en cuanto a ejecutar y aplicar, de forma personal y familiar, los protocolos y acciones de prevención, tendientes a evitar y detener el contagio y avance del coronavirus (COVID-19). Siendo conscientes del derecho a la vida que nos asiste a todos.
4. Determinar que la Coordinación de Comunicación Institucional, es la instancia exclusiva, que emitirá la información que corresponda respecto al tema, en condición de vocero oficial de la UNACH.

Siendo las 13h49, se integra en comisión general al Ing. Geoconda Galán, Directora de Auditoría Interna, quien, en conocimiento de la resolución de suspensión de actividades institucionales, expresa su total acuerdo con la misma y señala que en su opinión, la misma, en forma prudente, contribuye a la seguridad de docentes, estudiantes y servidores de la UNACH.

SESIÓN PERMANENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO, ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, CONTINUACIÓN.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

▪ **AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES:**

RESOLUCIÓN No. 001-CU-DESN-23-03-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando

Que, la Norma Suprema consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República en el artículo 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país (...) por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 00000001, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Que mediante Resolución No. 0073-CU-16-03-2020, el Consejo Universitario resolvió, disponer la suspensión de las actividades laborales de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el lapso comprendido del 17 al 23 de marzo de 2020; a partir de lo cual, se adoptarán las resoluciones que correspondan, en virtud de los hechos y decisiones de las instancias del Gobierno Nacional y del Sistema de Educación Superior, frente al curso que tomen los acontecimientos que ocasionaron la emergencia sanitaria del país.

Que el Comité Nacional de Operaciones de Emergencia (COE), ha dispuesto la ampliación de la suspensión total de la jornada presencial de trabajo en el país, hasta el próximo 31 de marzo de 2020.

Con fundamento en la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

1. Acoger la resolución del COE Nacional y, por consiguiente, disponer la ampliación de la suspensión de las actividades laborales de la Universidad Nacional de Chimborazo, hasta el 31 de marzo de 2020; situación que continuará sujeta, a las resoluciones que tomen las instancias del Gobierno Nacional y del Sistema de Educación Superior, frente al curso de los acontecimientos que ocasionaron la emergencia sanitaria del país.
 2. Insistir a docentes, estudiantes y servidores universitarios, en cuanto a continuar en la aplicación y ejecución responsable de los protocolos, directrices y demás acciones que han sido impartidas por parte del Sistema de Salud del país, para la prevención de la salud y salvaguarda de la vida personal, familiar y de los demás ciudadanos, tendientes a evitar y detener el contagio y avance de la pandemia mundial del coronavirus (COVID-19). Siendo conscientes del derecho a la vida que nos asiste a todos.
 3. Autorizar que las instancias institucionales, cuyas labores y procesos que no puedan suspenderse, continúen efectuándolos mediante teletrabajo.
 4. Dictaminar que, la Coordinación de Comunicación Institucional, es la instancia exclusiva, que emitirá la información que corresponda respecto al tema, en condición de vocero oficial de la UNACH.
- DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, PARA CONTRATACIONES QUE PERMITAN ENFRENTAR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA DEL PAÍS:**

RESOLUCIÓN No. 002-CU-DESN-23-03-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Norma Suprema consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país (...) por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 00000001, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que mediante Resolución No. 0073-CU-16-03-2020, el Consejo Universitario resolvió, disponer la suspensión de las actividades laborales de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el lapso comprendido del 17 al 23 de marzo de 2020; a partir de lo cual, se adoptarán las resoluciones que correspondan, en virtud de los hechos y decisiones de las instancias del Gobierno Nacional y del Sistema de Educación Superior, frente al curso que tomen los acontecimientos que ocasionaron la emergencia sanitaria del país;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que el Comité Nacional de Operaciones de Emergencia (COE), ha dispuesto la ampliación de la suspensión total de la jornada presencial de trabajo en el país, hasta el próximo 31 de marzo de 2020;

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 003-CU-DENS-23-03-2020, dispone "... Acoger la resolución del COE Nacional y, por consiguiente, disponer la ampliación de la suspensión de las actividades laborales de la Universidad Nacional de Chimborazo, hasta el 31 de marzo de 2020; situación que continuará sujeta, a las resoluciones que tomen las instancias del Gobierno Nacional y del Sistema de Educación Superior, frente al curso de los acontecimientos que ocasionaron la emergencia sanitaria del país (...). Autorizar que las instancias institucionales, cuyas labores y procesos que no puedan suspenderse, continúen efectuándolos mediante teletrabajo (...);"

Que, la Coordinación de Compras Públicas en su pedido, señala, "...el Ecuador, junto con todo el resto del mundo, afronta la mayor crisis sanitaria de la historia reciente. Con este fundamento, el Gobierno Nacional, a través de pronunciamiento presidencial; ha decretado el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio del país. Dentro del mentado decreto, se limita la movilización y se han suspendido las labores en todas las entidades públicas y privadas, exceptuando aquéllas que tengan servicios directos en la medida de salvaguardar otras necesidades de la población. En esta medida, la Universidad, a través de sus estamentos, ha venido desarrollando y ejecutando el Plan de Contingencias Sanitarias, dentro del cual se han determinado la adquisición de bienes y prestación de servicios que legalmente deben ser ejecutados mediante alguno de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP. Al momento, la Unidad de Gestión de Compras Públicas ha podido contratar los bienes y servicios que constan en catálogo electrónico; y, se encuentran en etapa de entrega recepción. Sin embargo, Señor Rector, del análisis de la situación delicada que vive el país; y de la revisión previa de las posibles implicaciones y desarrollo de la propagación del virus en el territorio nacional, aparecerán, de hecho, contrataciones que no constan en la herramienta oficial (catálogo electrónico) y que deban regirse por otro tipo de procedimiento que demande tiempo e interacciones inadecuadas, tanto del personal institucional, como de proveedores que deseen participar en dichos procedimientos, a través de la entrega de su oferta (...). Además de lo ya expuesto, al ejecutar procedimientos normales, no se solventarán necesidades imperiosas y urgentes, para cumplir con el objetivo para el cual han sido determinadas por los estamentos técnicos sanitarios institucionales (...);"

Que, la Coordinación de Compras Públicas, continúa y dice: "Normativa vigente. – La motivación al requerimiento cumple con la definición de situación de emergencia, establecida en el numeral 31 del Art. 6 de la LOSNCP que indica:

*"Art. 6 Definiciones: (...) 31. **Situaciones de Emergencia:** Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, **y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional**, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."*

De la definición se desprenden los elementos constitutivos, los cuales son: la emergencia debe ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Todos estos elementos son fácilmente reconocibles en la situación de emergencia sanitaria que el país se encuentra padeciendo.

El procedimiento, en caso de así decidirse, es aquel establecido en el **art. 57** de la norma orgánica que dispone:

SECCION II
CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

"Art. 57.- Procedimiento. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”

Todas las contrataciones que se realicen, además deben seguir lo dispuesto por el SERCOP en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, de 19 de marzo del 2020, específicamente los artículos 361 al 361.3 de dicha codificación.

*Al respecto, el SERCOP determina que únicamente puede contratarse al amparo de la declaratoria de emergencia, **las contrataciones en las que efectivamente se verifiquen la relación directa y objetiva** entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia. Para el resto de contrataciones, se determinan los mecanismos normales establecidos en la norma.*

*Con este antecedente, será únicamente su Autoridad quien apruebe las adquisiciones emergentes puestas a su consideración y aprobación, permitiendo de esta manera solventar de **forma eficaz y oportuna**, las necesidades derivadas directamente de la crisis sanitaria que debemos atravesar, sin poner en riesgo la salud de los directamente intervinientes, tanto agentes internos, como externos a nuestra Universidad (...);*

Que, la Constitución de la República en el artículo 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Con fundamento en la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, dictaminar la DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, por sesenta días, contados a partir de dicha declaratoria; para las contrataciones en las que, efectivamente, se verifique la relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación, para suplir una necesidad que haya surgido como resultado de la situación de contingencia que se enfrenta. Para el resto de contrataciones, se determinan los mecanismos normales establecidos en la normativa pertinente.

- **PROCESO DE MATRÍCULAS ESTUDIANTILES PERÍODO ABRIL – SEPTIEMBRE 2020:**

RESOLUCIÓN No. 003-CU-DESN-23-03-2020:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país (...) por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 00000001, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que el Comité Nacional de Operaciones de Emergencia (COE), ha dispuesto la ampliación de la suspensión total de la jornada presencial de trabajo en el país, hasta el próximo 31 de marzo de 2020.

Que, con en virtud de lo señalado, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 001-CU-DESN-23-03-2020, dispone acoger la resolución del COE Nacional y, por consiguiente, disponer la ampliación de la suspensión de las actividades laborales de la Universidad Nacional de Chimborazo, hasta el 31 de marzo de 2020; situación que continuará sujeta, a las resoluciones que tomen las instancias del Gobierno Nacional y del Sistema de Educación Superior, frente al curso de los acontecimientos que ocasionaron la emergencia sanitaria del país.

Que, es necesario arbitrar medidas y disponer las acciones necesarias, a fin de coadyuvar y garantizar la continuidad de la actividad académica institucional.

Que, en virtud de lo expuesto, el Vicerrectorado Académico presenta la propuesta relacionada con la implementación de un plan de contingencia, que permita y posibilite las matrículas de los estudiantes universitarios, en salvaguarda de los derechos que les asiste conforme lo determina el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Por lo expresado, con sujeción a la normativa enunciada, el Consejo Universitario, con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar y promulgar el siguiente:

Plan de Contingencia para el Proceso de Matrículas período abril – septiembre de 2020, de los estudiantes que debían matricularse de forma presencial, por presentación de documentos habilitantes.

1. Matrículas para primer semestre en Carrera.

Los estudiantes que ingresan a primer semestre y que aún no han realizado el proceso de matriculación en la Secretaría de Carrera correspondiente, deberán hacerlo en línea, a través del Sistema informático de Control Académico-SICOA (<https://sicoaweb2.unach.edu.ec>), en la opción "Servicios Estudiantiles". Los requisitos solicitados para la matrícula se entregarán posteriormente en Secretaría de Carrera, en un término de 10 días, una vez iniciadas las actividades académicas de manera presencial; en caso de no hacerlo, se procederá con la anulación de la matrícula conforme el artículo 106 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

2. Matrículas para los últimos semestres en Carrera.

Los estudiantes que ingresan al octavo semestre de las carreras cuya duración es de 8 semestres y quienes ingresan al décimo semestre de las carreras con una duración de 10 semestres y que aún no han realizado el proceso de matriculación en la Secretaría de Carrera correspondiente, deberán hacerlo en línea, a través del Sistema informático de Control Académico –SICOA (<https://sicoaweb2.unach.edu.ec>), en la opción “Servicios Estudiantiles”. Los requisitos solicitados para la matrícula, tales como el Certificado de Vinculación, Certificado de Suficiencia en el Idioma o de haber aprobado los 6 niveles del idioma extranjero, según corresponda el caso, el Certificado de Prácticas Pre-profesionales, entre otros; se entregarán posteriormente en Secretaría de Carrera, en un término de 30 días, una vez iniciadas las actividades académicas de manera presencial; en caso de no hacerlo, se procederá con la anulación de la matrícula conforme el artículo 106 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH. Las matrículas para los estudiantes que ingresan al cuarto año de la carrera de Enfermería y a sexto año de la Carrera de Medicina, para realizar el Internado Rotativo, serán planificadas posteriormente conforme las disposiciones del Ministerio de Salud Pública y la realidad actual del país en cuanto a la Emergencia Sanitaria por COVID-19.

3. Matrículas para los estudiantes que reprueban el nivel de las carreras Diseñadas y Rediseñadas.

Los estudiantes que reprueban el nivel, es decir, que no cumplen con el 60% de las asignaturas a tomar en el próximo semestre y que aún no han realizado el proceso de matriculación en la Secretaría de Carrera correspondiente, deberán hacerlo en línea, a través del Sistema informático de Control Académico–SICOA (<https://sicoaweb2.unach.edu.ec>), en la opción “Servicios Estudiantiles”. La orden de pago generada producto de la pérdida de la gratuidad temporal podrá ser cancelada a través de transferencia bancaria o a su vez deberán hacerlo en un término de 10 días una vez iniciadas las actividades académicas de manera presencial en las ventanillas de Recaudaciones del Departamento Financiero. La matrícula del estudiante permanecerá en estado de “EN PROCESO”, hasta cuando se realice el pago correspondiente.

El sistema no estará habilitado para los estudiantes que pertenecen a las carreras no vigentes y que han reprobado el semestre o nivel, ya que deben acogerse al plan de contingencia presentado por la carrera. Estos casos se resolverán de manera presencial una vez que hayan iniciado las actividades académicas de manera presencial.

4. Matrículas que requieren de informe: Terceras matrículas; Planes de contingencia de las Carreras no vigentes; reingresos; cambios de carrera internos.

Todos los estudiantes que requieren realizar la matrícula en el nivel o semestre de la carrera previo la presentación de un informe, para los casos de terceras matrículas, planes de contingencia de las carreras no vigentes, reingresos, cambios de carrera internos y externos y todos los casos no contemplados en los numerales 1, 2 y 3 de este documento, deberán hacerlo de manera presencial una vez iniciadas las actividades académicas con normalidad en la institución, en un término de 10 días.

5. Matriculas en titulación especial.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Los estudiantes que requieren realizar su matrícula en Titulación Especial deberán realizarlo de manera presencial, en la Secretaría de Carrera, conforme el calendario académico vigente, mismas que están planificadas del 08 abril al 30 de abril 2020. De existir algún cambio en las fechas indicadas debido a la realidad actual del país y al estado de emergencia por el COVID-19, se comunicarán oportunamente las nuevas fechas a través de los medios de comunicación de los que dispone la universidad.

6. Inscripciones en los Centros de apoyo: Coordinación de Competencias Lingüísticas y Coordinación de Formación Complementaria.

Los estudiantes que requieren inscribirse en los diferentes niveles del idioma extranjero (inglés o francés) y en los niveles de Educación Física, deberán hacerlo en línea, a través del Sistema informático de Control Académico –SICOA (<https://sicoaweb2.unach.edu.ec>), en la opción “Servicios Estudiantiles” a partir del 01 de abril hasta el 11 de abril del 2020.

CONSIDERACIONES GENERALES

- Las matrículas en línea para los estudiantes de los casos 1, 2 y 3 estarán disponibles a partir del jueves 26 de marzo hasta el 05 de abril del 2020 y serán consideradas como ordinarias, así como también para aquellos estudiantes de las carreras desde el segundo al penúltimo ciclo que aún no han podido matricularse.

- Para todos los estudiantes que se les haya emitido una orden de pago, deberán ser pagadas dentro del término de 10 días de iniciado las clases de forma presencial de manera que no haya aglomeraciones de estudiantes.

- Una vez que hayan iniciado las actividades académicas de manera presencial, el Departamento Financiero deberá recibir las órdenes de pago sin tomar en cuenta su fecha de caducidad, ya que se pagarán posteriormente. Sin embargo, los estudiantes que puedan pagar por banca virtual, pueden hacerlo a la Cuenta Corriente Nro. 0031028981, del Banco de Guayaquil, a nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo; cuyo RUC es: 0660001840001; la evidencia del depósito deberá ser enviado a uno de los siguientes correos: veronica.reinoso@unach.edu.ec ; scevallos@unach.edu.ec

Los datos que deben enviar al correo serán los siguientes:

- Foto de la orden de pago.
- Número de la orden de pago.
- Foto de la Transferencia.
- Fecha y hora de la transferencia.
- Número del documento de la transferencia.
- Número de cédula o documento de identidad.
- Nombres completos del estudiante.
- Dirección de domicilio.
- Número de teléfono.
- Facultad.
- Carrera.

- La Secretaría Académica y la Coordinación de Desarrollo de Sistemas Informáticos, proporcionarán el soporte técnico necesario para los estudiantes que presenten algún tipo de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

problema o inconveniente con el proceso de matriculación en línea a través del SICOA a través de los canales de comunicación dispuestos para su efecto y que serán publicados oportunamente en los medios de información de la institución y en el mismo SICOA.

•La Coordinación de Comunicación institucional deberá informar de la resolución adoptada por el Consejo Universitario y el contenido de este documento a todos los estudiantes de la institución a través de las cuentas de correo electrónico institucional con las que cuentan los estudiantes.

- **REFORMA DEL PERÍODO DE LICENCIA CON REMUNERACIÓN, OTORGADA AL DR. LUIS PÉREZ CHÁVEZ, DOCENTE BECARIO QUE CURSA ESTUDIOS DOCTORALES EN LA UNIVERSIDAD DE JAÉN, ESPAÑA:**

RESOLUCIÓN No. 004-CU-UNACH-DESN-23-03-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Dr. Luis Pérez Chávez, docente becario que cursa estudios doctorales en la Universidad de Jaén, España, presenta su pedido, el cual, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) *Para la actual fecha y ante la situación crítica de salud mundial y las decisiones del Gobierno de España de suspender toda actividad educativa, lo propio del Gobierno de Ecuador de cerrar las fronteras con los demás países, he logrado mi retorno a Ecuador con fecha 16 de marzo de 2020 (...). Por tal motivo solicito a su autoridad se dé el trámite pertinente para que el Consejo Universitario resuelva modificar el periodo de licencia concedida y sea únicamente del 02 al 16 de marzo de 2020 (...)*";

Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0054-CU-20-02-2020, autorizó conceder al Dr. Luis Pérez Chávez, licencia con remuneración por el período del 02 al 27 de marzo de 2020, para que atienda actividades inherentes a los estudios doctorales que cursa en la Universidad de Jaén, España.

Que, efectivamente, a la fecha, el país enfrenta una declaratoria de emergencia sanitaria, como consecuencia de la pandemia mundial a causa del coronavirus COVID 19.

En virtud de lo señalado, el Consejo Universitario con sustento en las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve, acoger el pedido presentado por el Dr. Luis Pérez Chávez; y, por consiguiente disponer la reforma de la Resolución No. 0054-CU-20-02-2020, mediante la cual autorizó conceder al indicado docente, licencia con remuneración por el período del 02 al 27 de marzo de 2020, para que atienda actividades inherentes a los estudios doctorales que cursa en la Universidad de Jaén, España. Determinándose que la licencia indicada sea, únicamente, por el período del 02 al 16 de marzo de 2020.

Encargar la ejecución de la presente resolución a la Procuraduría General, Dirección de Administración del Talento Humano y Coordinación de Gestión de Nómina.

- **INCREMENTO DEL TECHO PRESUPUESTARIO INSTITUCIONAL:**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 005-CU-UNACH-DESN-23-03-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Planificación informa que la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas con Oficio Nro. MEF-SP-2020-015, remite documento anexo correspondiente a los saldos presupuestarios generados en el ejercicio fiscal 2019 con Recursos Fiscales Generados por las Instituciones – 002 y saldos presupuestarios comprometidos no devengados, generados en las fuentes de financiamiento con Recursos Fiscales- 001, y Préstamos Externos – 202, que financian egresos no permanentes, con la finalidad de que la UNACH coordine la inclusión de los valores en su PAI 2020, de acuerdo al detalle que se remite; y, solicita que por intermedio de Consejo Universitario, se autorice el incremento al techo presupuestario por un total de \$ 1.216.462,94 dólares;

Que, el Art. 20 literal k) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto de 2018 establece: *"Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal"*;

Con fundamento en lo enunciado, el Consejo Universitario en sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar el incremento del techo presupuestario institucional, conforme con el detalle que consta en el informe de la Dirección de Planificación, aludido; por un monto total de \$ 1.216.462,94 dólares.

Se continúa con la sesión permanente:

- **SUSPENSIÓN CONGRESO INTERNACIONAL DE SALUD INTEGRAL, PROGRAMADO POR LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:**

RESOLUCIÓN No. 007-CU-UNACH-DESN-30-03-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Norma Suprema en el artículo 355 estipula que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país (...) por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 00000001, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

Que mediante Resolución No. 0073-CU-16-03-2020, el Consejo Universitario resolvió, disponer la suspensión de las actividades laborales de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el lapso comprendido del 17 al 23 de marzo de 2020; a partir de lo cual, se adoptarán las resoluciones que correspondan, en virtud de los hechos y decisiones de las instancias del Gobierno Nacional y del Sistema de Educación Superior, frente al curso que tomen los acontecimientos que ocasionaron la emergencia sanitaria del país.

Que el Comité Nacional de Operaciones de Emergencia (COE), ha dispuesto la ampliación de la suspensión total de la jornada presencial de trabajo en el país, hasta el próximo 31 de marzo de 2020.

Por consiguiente, con sustento en la normativa y demás aspectos enunciados, el Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, suspender la realización del Congreso Internacional de Salud Integral, programado por la Facultad de Ciencias de la Salud para los días 10, 11 y 12 de junio de 2020; y, disponer que sea reprogramado para el próximo año 2021, de acuerdo a las condiciones y situaciones que tomen los acontecimientos que ocasionaron la emergencia sanitaria declarada en el país.

**▪ CAMBIO DE DENOMINACIÓN PROGRAMA DE MAESTRÍA AUDITORÍA EN
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN:**

RESOLUCIÓN No. 008-CU-UNACH-DESN-30-03-2020:

Considerándose que la Dirección de Postgrado, presenta el pedido correspondiente, debido a los cambios que se han dado en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las instituciones de educación superior del país. El Consejo Universitario, sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, en forma unánime, resuelve, autorizar el pedido de actualización de la titulación para la creación del programa de Maestría de Investigación en Auditoría de Tecnologías de la Información.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

- **PROPUESTA DE LA DIRECCION DE POSGRADO EN FUNCIÓN DE LA NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19.**

RESOLUCIÓN No. 009-CU-UNACH-DESN-30-03-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, ante las circunstancias de dominio público provocadas por la emergencia sanitaria derivadas de la propagación coronavirus a nivel nacional, la Dirección de Posgrado con el fin de mantener operativo los procesos declarados en el reglamento orgánico de procesos (ROGOP), presenta la propuesta normativa, con el fin de mantener en desarrollo la oferta de posgrado, vigente y la apertura de las nuevas cohortes.

Que, la Constitución de la República consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Norma Suprema en el artículo 355 estipula que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país (...) por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 00000001, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

Que mediante Resolución No. 0073-CU-16-03-2020, el Consejo Universitario resolvió, disponer la suspensión de las actividades laborales de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el lapso comprendido del 17 al 23 de marzo de 2020; a partir de lo cual, se adoptarán las resoluciones que correspondan, en virtud de los hechos y decisiones de las instancias del Gobierno Nacional y del Sistema de Educación Superior, frente al curso que tomen los acontecimientos que ocasionaron la emergencia sanitaria del país.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que el Comité Nacional de Operaciones de Emergencia (COE), ha dispuesto la ampliación de la suspensión total de la jornada presencial de trabajo en el país, hasta el próximo 31 de marzo de 2020.

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante la Resolución RPC-SE-No.426-2020, expidió la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID 19;**

Por lo expuesto, con sustento en lo determinado por la normativa constitucional y legal enunciada, así como en los demás aspectos mencionados; el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente,

RESUELVE:

Primero: Aprobar la propuesta presentada por la Dirección de Posgrado; y, por consiguiente, expedir:

**LA NORMATIVA TRANSITORIA
PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN POSTGRADO,
DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA
OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19.**

Artículo 1. OBJETO: garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de Posgrado de la UNACH, debido al estado de excepción que rige en el territorio nacional.

Artículo 2. PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS
La planificación y ejecución del periodo académico será: ordinario. Para iniciar las actividades académicas: 03 de abril de 2020.

Artículo 3. Modalidad de estudio.
En línea o Presencial según el estado de emergencia sanitaria hasta ese momento.
Duración del período académico: Conforme lo establecido en la respectiva resolución del CES, para cada programa de Posgrado.

De forma excepcional se podrá realizar periodos académicos extraordinarios para cumplir con el plan de estudios aprobados, conforme la normativa vigente.

Artículo 4. ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE
Los componentes de aprendizaje de cada una de las asignaturas de las carreras conservarán la carga horaria aprobada.

Los programas no incluidos en la resolución RPC-SO-36-No.652-2019, de 23 de octubre de 2019, deberán administrar todos los componentes de aprendizaje en cada una de las asignaturas de manera virtual.

NOTA: Al momento no se encuentran ejecutando ningún programa de posgrado que estén incluidos en la referida resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 5. CAMBIO DE MODALIDAD

Se asume la modalidad virtual como una alternativa excepcional y temporal para dar cumplimiento del plan de estudios, cuando se normalice el estado de excepción se retomará la modalidad presencial.

Para las carreras incluidas en la resolución RPC-SO-36-No.652-2019, se administrará el componente de aplicación práctico o de experimentación en modalidad presencial cuando se retorne a la normalidad.

Artículo 6. PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

La institución cuenta con tecnologías interactivas y entornos virtuales de aprendizaje a través de plataformas digitales para desarrollar e impartir las actividades académicas de aprendizaje a nuestros estudiantes, recursos de aprendizaje que están disponibles para nuestro personal académico y todos los estudiantes.

Para garantizar la ejecución de las actividades, se ha capacitado a todo el personal de Coordinadores y Administrativo mediante metodología y herramientas digitales para actividades académicas y administrativas.

La planificación de las actividades de aprendizaje podrá ser de administración sincrónica y asincrónica, según las siguientes tablas para los componentes de aprendizaje de las asignaturas y posibles actividades y recursos:

A. Para las carreras no incluidas en la resolución RPC-SO-36-No.652-2019

COMPONENTE	MODALIDAD	ACTIVIDAD	RECURSO
DOCENCIA	50% mínimo de trabajo sincrónico 50% mínimo de trabajo asincrónico	Clase Magistral Conversatorio Conferencias, Seminarios Estudios de Casos, Foros, Talleres, Exposiciones. Construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización, resolución de problemas. Evaluaciones (Diagnostica, sumativa y formativa).	Aula Virtual Zoom Microsoft Teams Cisco Webex
Experimentación	50% mínimo de trabajo sincrónico (cuando no se requieran escenarios específicos presenciales) 50% mínimo de trabajo asincrónico	Trabajos de observación mediante videos resolución de problemas, talleres, Manejo de base de datos y acervos bibliográficos entre otros. Foros Talleres resolución de ejercicios exposiciones Otros	Aula Virtual Zoom Microsoft Teams Cisco Webex
AUTÓNOMO	100% Asincrónica	Trabajo individual o grupal Lectura, Análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales tanto analógicos como digitales Generación de datos y búsqueda de información Elaboración de ensayos Otros	Aula Virtual Zoom Microsoft Teams Cisco Webex

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 7. De las funciones específicas del personal de Posgrado

Para Los Coordinadores de Posgrado:

- Garantizar la disponibilidad de los recursos como son:
- Aula virtual en la plataforma Moodle
- Creación de las Clases mediante videoconferencia en la Plataforma Cisco Webex/Zoom
- Los docentes deberán crear las aulas virtuales según el módulo que les corresponda, con todas las actividades planificadas para el desarrollo del módulo correspondiente.
- Todo tipo de interacción debe ser planificado, ejecutado y evaluado en la plataforma Moodle, de tal manera que se garantice la preservación de las evidencias del trabajo realizado.
- Registrar la asistencia de los estudiantes antes, durante y al finalizar las clases virtuales
- Capacitar a los docentes de posgrado, en el uso de las herramientas informáticas, en caso de así requerirlo.

Para los Docentes:

- Cumplir con el 100% de las horas destinadas a cada uno de los módulos y en el horario establecido.
- Planificar, ejecutar, evaluar las actividades que corresponda al módulo, en la plataforma Moodle.
- Brindar asistencia pedagógica a los estudiantes en caso de que así lo requieran, fuera del horario de clases, para ello deberán establecer un cronograma de actividades con el Coordinador de cada uno de los programas.
- Los docentes deberán proveer de todo el material necesario para que los estudiantes puedan cumplir tanto con las actividades de docencia, experimentación y autónomo, los mismos que deben estar disponibles en las aulas virtuales en la plataforma Moodle.

De los analistas:

- Los analistas de posgrado seguirán desarrollando las actividades declaradas en el ROGOP, conforme la planificación de teletrabajo presentada con anterioridad al Vicerrectorado de Posgrado.

De los Estudiantes:

- Asistir regularmente a cada una de las clases virtuales, se considerará su presencia en las clases virtuales como asistencias presenciales. En caso de ausencia, se aplica las mismas consideraciones establecidas en la normativa vigente, para su justificación.
- Cumplir con las actividades planificadas por los docentes en los tiempos y con la calidad requerida.

Del personal Administrativo:

- El personal administrativo trabajará con la planificación presentada en la modalidad teletrabajo y brindará todas las facilidades necesarias para el normal desarrollo de las actividades académicas de formación cuarto nivel.

Artículo 8. Tutorías Académicas

Durante la administración en línea del plan de estudio se cumplirá con las tutorías académicas, las cuales se las realizará de acuerdo a lo establecido institucionalmente y fuera del horario de clases de los estudiantes, según la siguiente tabla.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

MODALIDAD	ACTIVIDAD	RECURSO
Trabajo sincrónico - asincrónico (Lo define el profesor)	Conversatorio Evaluaciones formativa Consultas individuales	Aula Virtual Zoom Microsoft Teams Teléfono Redes sociales Correo electrónico

Artículo 9. PROCESO DE INGRESO Y ADMISIÓN

- El proceso de admisión para los programas de posgrado se desarrollará bajo el cronograma establecido, salvo que se presentará una situación extraordinaria, en cuyo caso, se re planificará en inicio de las actividades, dicha planificación estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Posgrado.
- El examen de admisión se realizará en la modalidad virtual, con un examen en línea, bajo los lineamientos establecidos, en el ROGOP, y en el proyecto de cada programa.

Artículo 10. Prácticas Pre profesionales

Para todos los programas de posgrado se suspende en el periodo ordinario de prácticas y se reprogramará en periodo extraordinario, cuando la emergencia sanitaria haya finalizada, y previo al proceso de titulación.

Artículo 11. Titulación en los programas de Posgrado

Continuar con el proceso de titulación de los estudiantes de posgrado que estén mediante tutorías en línea, mediante la utilización de la plataforma Cisco webex y/Moodle.

Para el caso de los estudiantes que se encuentren en la fase de defensa privada y/o pública, se lo hará vía virtual, para lo cual se considerará la normativa vigente, excepto en cuanto a la presencialidad tanto de los miembros del tribunal, como del Estudiante.

Artículo 12. Vinculación con la sociedad.

Para todos los programas de posgrado se suspende en el periodo ordinario y se reprogramará en periodo extraordinario, esta disposición aplica también para el caso de giras, excursiones o actividades similares.

Artículo 13. Inscripción a los programas de posgrado.

Los procesos de inscripción se desarrollarán en la forma como fueron planificados, por parte de la Dirección de Posgrado, conforme su planificación aprobada, de ser estrictamente necesario se re planificará su ejecución.

Artículo 14. Pago de los valores por servicios prestados por Posgrado. Los valores para pagar por conceptos de los servicios prestados por la Dirección de Posgrado se lo harán con los valores previamente aprobados, sin variación alguna; y por los medios y canales establecidos para el efecto.

Artículo 15. Acceso a la educación de estudiantes con discapacidad.

Los estudiantes con discapacidad que no puedan acceder a la educación virtual establecida por la institución de manera alternativa para garantizar la continuidad del plan de estudios, se lo realizara de manera presencial en el momento que las actividades académicas se normalicen y se darán las facilidades necesarias para ejecutar su plan de estudios.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Para esto cada Coordinador, deberá informar a la Dirección de Posgrado, de cada caso en particular, con la información de respaldo necesaria (Certificado de Discapacidad), otorgado por la entidad legalmente habilitada para el efecto.

CONSIDERACIONES FINALES:

Dado el carácter de excepcionalidad de la presente norma, todo lo que no esté previsto, será resuelta estatutariamente conforme la normativa vigente.

- **DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DE LA NORMATIVA TRANSITORIA EMITIDA POR EL CES, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19**

Se conoce el documento presentado por el Vicerrectorado Académico,

RESOLUCIÓN No. 010-CU-DESN-30-03-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Norma Suprema en el artículo 355 estipula que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país (...) por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 00000001, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

Que mediante Resolución No. 0073-CU-16-03-2020, el Consejo Universitario resolvió, disponer la suspensión de las actividades laborales de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el lapso comprendido del 17 al 23 de marzo de 2020; a partir de lo cual, se adoptarán las resoluciones que correspondan, en virtud de los hechos y decisiones de las instancias del Gobierno Nacional y del Sistema de Educación Superior, frente al curso que tomen los acontecimientos que ocasionaron la emergencia sanitaria del país.

Que el Comité Nacional de Operaciones de Emergencia (COE), ha dispuesto la ampliación de la suspensión total de la jornada presencial de trabajo en el país, hasta el próximo 31 de marzo de 2020.

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante la Resolución RPC-SE-No.426-2020, expidió la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID 19;**

Por lo expuesto, con sustento en lo determinado por la normativa constitucional y legal enunciada, así como en los demás aspectos mencionados; el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente,

RESUELVE:

Primero: **Promulgar las:**

- **DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DE LA NORMATIVA TRANSITORIA EMITIDA POR EL CES, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19.**

ARTÍCULO 1 OBJETO: Con el objeto de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de la UNACH debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de covid-19 que rige en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2: PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS:
Propuesta en función del artículo 2.

La planificación y ejecución del periodo académico será: ordinario
Para iniciar las actividades académicas:
27 de abril de 2020 hasta el 04 de septiembre 2020.

Modalidad de estudio.

En línea o presencial según el estado de emergencia sanitaria hasta ese momento.
Duración del período académico:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

(19 semanas incluido los exámenes de recuperación del semestre)

De existir algún inconveniente en el transcurso del desarrollo del período académico ordinario se podrá acoger al artículo 2 de la resolución CES RPC-SE-03-No.046-2020, para extender su duración hasta un 25%, que equivale hasta 5 semanas, según la duración del periodo académico.

De forma excepcional se podrá realizar periodos académicos extraordinarios para cumplir con el plan de estudios aprobados.

ARTÍCULO 3: ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Los componentes de aprendizaje de cada una de las asignaturas de las carreras conservaran la carga horaria aprobada.

Las carreras no incluidas en la resolución RPC-SO-36-No.652-2019, de 23 de octubre de 2019, deberán administrar todos los componentes de aprendizaje en cada una de las asignaturas de manera virtual.

Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías

- Diseño Gráfico
- Pedagogía de las Ciencias Experimentales: Química y Biología
- Pedagogía de las Ciencias Experimentales: Informática
- Pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales
- Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros
- Pedagogía de la Lengua y Literatura
- Pedagogía de las Artes y Humanidades
- Educación Básica
- Educación Inicial
- Pedagogía de las Ciencias Experimentales: Matemáticas y Física
- Psicopedagogía

Facultad de Ingeniería

- Ingeniería Ambiental
- Ingeniería en Tecnologías de la Información
- Ingeniería en Telecomunicaciones

Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas

- Administración de Empresas
- Derecho
- Comunicación
- Turismo
- Economía
- Contabilidad y Auditoría

Coordinaciones de apoyo

- Competencias lingüísticas
- Unidad de Admisión y Nivelación

Las carreras incluidas en la resolución RPC-SO-36-No.652-2019 deberán administrar el componente teórico de manera virtual y en la medida de lo posible el componente práctico. Cuando se supere el estado de excepción se administrará de manera presencial el componente de práctica o experimentación de cada asignatura.

Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

- Pedagogía de la Actividad Física y Deporte

Facultad de Ingeniería

- Ingeniería Civil
- Agroindustria
- Ingeniería Industrial
- Arquitectura

Facultad de Ciencias de la Salud

- Medicina
- Enfermería
- Odontología
- Laboratorio Clínico
- Fisioterapia
- Psicología Clínica

Coordinaciones de apoyo

- Formación complementaria
- Unidad Admisión y Nivelación

ARTICULO 4. CAMBIO DE MODALIDAD

Se asume la modalidad virtual como una alternativa excepcional y temporal para dar cumplimiento del plan de estudios, cuando se normalice el estado de excepción por la emergencia sanitaria, se retomará la modalidad presencial.

ARTICULO 5. PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

La institución cuenta con tecnologías interactivas y entornos virtuales de aprendizaje a través de plataformas digitales para el desarrollo de actividades académicas de aprendizaje a nuestros estudiantes, recursos de aprendizaje que están disponibles para el personal académico y todos los estudiantes.

Para garantizar la ejecución de las actividades, se planificará la capacitación del personal académico mediante metodología y herramientas digitales para actividades académicas y administrativas.

La planificación de las actividades de aprendizaje podrá ser de administración sincrónica y asincrónica, según las siguientes tablas para los componentes de aprendizaje de las asignaturas y posibles actividades y recursos.

- B. Para las carreras no incluidas en la resolución RPC-SO-36-No.652-2019

COMPONENTE	MODALIDAD	ESTRATEGIAS METODOLOGICAS	RECURSO
DOCENCIA	30% de trabajo sincrónico 70% de trabajo asincrónico	Clase Magistral Conversatorio Conferencias, Seminarios Estudios de Casos, Foros, Talleres, Exposiciones. Construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización, resolución de problemas.	Aula Virtual Zoom Microsoft Teams Webex Cisco otros

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

PRACTICAS	30% de trabajo sincrónico (cuando no se requieran escenarios específicos presenciales) 70% de trabajo asincrónico	Trabajos de observación mediante videos resolución de problemas, talleres, Manejo de base de datos y acervos bibliográficos entre otros. Foros Talleres resolución de ejercicios exposiciones Otros	Aula Virtual Zoom Microsoft Teams Webex Cisco Otros
AUTONOMO	100% Asincrónica	Trabajo individual o grupal Análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales tanto analógicos como digitales Generación de datos y búsqueda de información Elaboración de ensayos Otros	Aula Virtual

C. Para las carreras incluidas en la resolución RPC-SO-36-No.652-2019

COMPONENTE	MODALIDAD	ESTRATEGÍAS METODOLÓGICAS	RECURSO
DOCENCIA	30% de trabajo sincrónico 70% mínimo de trabajo asincrónico	Clase Magistral Conversatorio Conferencias, Seminarios Estudios de Casos, Foros, Talleres, Exposiciones. Construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización, resolución de problemas.	Aula Virtual Zoom Microsoft Teams Webex Cisco
AUTONOMO	100% Asincrónica	Trabajo individual o grupal Análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales tanto analógicos como digitales Generación de datos y búsqueda de información Elaboración de ensayos Otros	Aula Virtual

Tutorías Académicas

Durante la administración en línea del plan de estudio se cumplirá con las tutorías académicas, las cuales se las realizará de acuerdo a lo establecido institucionalmente y fuera del horario de clases de los estudiantes, según la siguiente tabla.

MODALIDAD	ESTRATEGÍAS METODOLÓGICAS	RECURSO
------------------	----------------------------------	----------------

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Trabajo sincrónico - asincrónico (Lo define el profesor)	Conversatorio Evaluaciones formativa Consultas individuales	Aula	Virtual
		Zoom	
		Microsoft Teams	
		Webex	Cisco
		Teléfono	
		Redes	sociales
		Correo electrónico	

ARTÍCULO 6. ASIGNATURAS, CURSOS O SUS EQUIVALENTES DE CARÁCTER OPTATIVO.

Las asignaturas, cursos o sus equivalentes de carácter optativo, serán cursadas por todas las cohortes de cada carrera, de acuerdo a lo establecido en las consideraciones anteriores referentes a la administración en línea para las carreras incluidas o no en la resolución RPC-SO-36-No.652-2019.

ARTICULO 7. PROCESO DE INGRESO Y ADMISIÓN

La institución siempre ha mantenido las matrículas online de los estudiantes a partir del segundo semestre hasta el penúltimo semestre de las carreras y se han realizado en todos los períodos académicos.

En vista del estado de excepción del país, se ha implementado las matrículas online de los estudiantes del primer y último semestre de cada carrera, así como de aquellos que tienen pérdida de gratuidad temporal o parcial.

Para los estudiantes de nuevos ingresos por cambio de carrera tanto interno como externo, reingresos, tercera matrícula, y planes de contingencia de carreras No Vigentes se implementará un procedimiento especial de administración en línea que determinará la coordinación de CODESI, DTIC y Secretaria Académica.

ARTÍCULO 8. LUGAR, MODALIDAD, HORAS, Y PLAZOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES, TITULACIÓN, INTEGRACIÓN CURRICULAR Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.

Prácticas Pre profesionales

Para todas las carreras se suspende en el periodo ordinario y se reprogramará en periodo extraordinario.

Titulación Especial

Continuar con el proceso de titulación de los estudiantes que estén matriculados en el periodo octubre 2019 - marzo 2020, mediante tutorías en línea. La culminación del proceso de titulación será hasta el 29 de mayo de 2020 incluyendo en el mismo la defensa del trabajo de investigación y examen complejo con modalidad en línea.

Los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad, causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, se extenderá el plazo indicado y podrán realizarlo de manera presencial, en 2 meses posteriores superado al estado de excepción.

La institución solicitará a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación.

Para el periodo académico abril – septiembre 2020 para matrículas en Titulación Especial, se implementará un procedimiento especial de administración en línea que determinará la coordinación de CODESI, DTIC y Secretaria Académica.

Hasta que se normalice a las actividades presenciales las tutorías se realizarán en modalidad en línea.

Vinculación con la sociedad.

Los proyectos de vinculación tanto institucional como de servicio comunitario de la UNACH en la medida de sus componentes y actividades. Podrán ejecutar los señores estudiantes en modo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

no presencial hasta un 25 % de las horas establecidas en el cronograma de ejecución. Siendo reprogramado para un periodo extraordinario las horas faltantes. Se exceptúan proyectos cuyos directores justifiquen y/o implementen actividades de prácticas de vinculación con igual o mayor porcentaje en modalidad no presencial que contribuyan a apaliar el problema social de sanidad nacional; debiendo ser aprobado ante la Comisión de Investigación y Vinculación para su aplicación.

Para todas las carreras se suspende en el periodo ordinario y se reprogramará en periodo extraordinario.

Existen casos excepcionales internados rotativos, de las carreras en las cuales justificadamente se mantengan las prácticas preprofesionales y se contabilice el número de horas ejecutadas por los estudiantes.

Se implementará un procedimiento especial de administración en línea que determinará la coordinación de CODESI, DTIC y Secretaria Académica.

ARTÍCULO 9. MATRICULACIÓN Y PAGO POR COSTOS DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS

La institución ha extendido los plazos de matrículas ordinarias con la finalidad de que la mayoría de los estudiantes puedan acceder a su matrícula en estos plazos.

Se ha implementado un mecanismo de pago de aranceles cuando el estudiante ha perdido su gratuidad de la educación superior en sus diferentes tipos y causales en la que se genera una orden de pago por medio del sistema informático de control académico (SICOA) cuando el estudiante se matricula. Este valor puede ser pagado por medio de banca virtual o se ha pedido que el mismo sea cancelado cuando las actividades académicas se normalicen de forma presencial y en el término de 10 días sean recaudados estos rubros económicos y no sean sujetos a valores adicionales por demora en el pago de estos valores.

Los valores de las matrículas y aranceles no han sufrido cambio alguno por lo que se mantienen los mismos rubros del último período académico inmediato anterior y no podrán ser modificados durante los períodos académicos del año 2020.

ARTÍCULO 10. EXCEPCIÓN A LA PÉRDIDA DE LA GRATUIDAD

Cuando los estudiantes justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad, así como también justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos de vulnerabilidad o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, la institución no aplicará la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad de la Educación Superior de los estudiantes que presenten los justificativos correspondientes para su verificación y aprobación.

El estudiante que se encuentre en estas circunstancias debe remitir un comunicado vía correo electrónico con las evidencias o justificativos a la Secretaria del Decanato de su Facultad para que el Decano realice el trámite necesario de verificación y aprobación para que el estudiante no pierda su gratuidad, además comunicará del particular a Vicerrectorado Académico para el registro en el SICOA.

Se implementará un procedimiento especial de administración en línea que determinará la coordinación de CODESI, DTIC y Secretaria Académica.

ARTICULO 11. RETIRO DE UNA ASIGNATURA, CURSO O SU EQUIVALENTE.

Los estudiantes que debido a estados de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales, pertenecer a grupos de vulnerabilidad o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por el Decano de cada facultad y remitida al Vicerrectorado Académico para que se autorice abrir el sistema informático de control académico (SICOA) para que la matrícula, curso o su equivalente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

sea anulada y se registre en el expediente del estudiante, para que no sea contabilizada dicha matrícula.

ARTÍCULO 12. ACCESO A LA EDUCACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

Los estudiantes con discapacidad que justifiquen el no poder acceder a la educación virtual establecida por la institución, de manera alternativa para garantizar la continuidad del plan de estudios, se lo realizara de manera presencial en el momento que las actividades académicas se normalicen y se darán las facilidades necesarias para ejecutar su plan de estudios.

Para esto en cada Facultad deberá tener la nómina de los estudiantes que se ajustan a este acápite y se realizaran las acciones pertinentes por órgano regular para dar cumplimiento a esta disposición establecida en el artículo 12 de la Normativa Transitoria debido el estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que vive el país.

ARTÍCULO 13. CARGA HORARIA DOCENTE

La carga horaria destinada exclusivamente para la actividad docente en modalidad presencial se ha realizado tomando en cuenta el perfil profesional de cada uno de los docentes en función de las asignaturas a impartir. Por tal razón no se realizará reasignación de las mismas y se mantendrán los distributivos ya aprobados para el período académico abril - septiembre 2020, en cuanto a horas de actividades de docencia, investigación y gestión.

En casos excepcionales, debidamente justificados, se podrán modificar los horarios establecidos; previa autorización del Decanato de la Unidad Académica, respectiva.

- **Segundo:** Aprobar, las directrices para: **PROCESO DE MATRICULACIÓN, RETIRO, AVANCES Y CAMBIOS DE PARALELO PARA ESTUDIANTES QUE REQUIEREN INFORME.**

El Consejo de Educación Superior del Ecuador en atención a la emergencia sanitaria por COVID 19, expidió la Resolución SE-03-No.046-2020, misma que implica una normativa excepcional que permita flexibilizar las disposiciones contenidas en el RRA, RCEPSES entre otros, con el fin para garantizar los derechos de los estudiantes y de las comunidades universitarias en torno a la emergencia antes señalada.

Considerando dicha emergencia el Vicerrectorado Académico y Secretaría Académica de la institución, como parte de la planificación de educación virtual para el periodo académico abril – septiembre 2020, ha previsto las siguientes estrategias para el desarrollo de procedimientos académicos virtuales que buscan dar solución a los trámites académicos más comunes:

GENERALIDADES:

- 1) Habilitación de correo electrónico para trámites académicos que sean manejado por secretarías de Decanato de cada facultad y carrera, donde se centralizarán los pedidos de los estudiantes y desde donde se reasignarán según corresponda para su despacho.
- 2) Las demás dependencias involucradas, Vicerrectorado Académico, Secretaría Académica, Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil Universitario y Sistema Integrado de Salud Universitario, deberán indicar un correo electrónico específico para la recepción y despacho de trámites.
- 3) Los Decanatos vez que se defina el ingreso al sistema SICOA por parte de las señoras secretarías de carrera y facultad ellas podrán obtener el record académico digital de los estudiantes para el trámite que corresponda.
- 4) CGDEBEYU, guardará un archivo electrónico de los casos de los que emita informe, así como de las respuestas que obtenga, previo a remitir al Decanato de la Facultad solicitante para su resolución.
- 5) SISU, guardará un archivo electrónico de los casos de los que emita informe así como de las respuestas que obtenga, previo a remitir al Decanato de la Facultad solicitante para su resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

6) Tanto la CGDEBEYU como el SISU deberán hacer lo posible por ponerse en contacto con los estudiantes ya sea por correo electrónico, chat o llamada telefónica para poder contar con la información necesaria y realizar los informes solicitados.

TRÁMITES ACADÉMICOS

TERCERA MATRÍCULA

- **Proceso Estudiante**

El estudiante deberá solicitar la tercera matrícula en un oficio dirigido al Señor Decano de la Facultad de acuerdo al formato establecido; el oficio deberá ser enviado de manera digital a las siguientes direcciones de correo de las Secretarías de Decanato, según corresponda:

- Secretaría del Decanato de la Facultad de Ciencias de Educación, Humanas y Tecnologías: Carla Jarrín, correo: cjarrin@unach.edu.ec
- Secretarías de Decanato de la Facultad de Ingeniería: Silvia Asqui, correo: sasqui@unach.edu.ec; y Lorena Ortega, correo: lorenaortega@unach.edu.ec.
- Secretarías de Decanato de Ciencias Políticas y Administrativas: Marcela Ochoa, correo: mcochoa@unach.edu.ec; Tatiana Espinoza, correo: tespinoza@unach.edu.ec
- Secretarías de Decanato de Ciencias de la Salud: Adriana Paez, correo: mpaez@unach.edu.ec; Yesica Bonifaz, correo: jessica.bonifaz@unach.edu.ec

En el asunto del correo deberá escribir: Trámite de Tercera Matrícula

En el cuerpo del correo deberá escribir los siguientes datos:

- Cédula de identificación / pasaporte
- Nombres Completos
- Semestre
- Carrera
- Número telefónico de contacto

Además del oficio, deberá adjuntar en el correo los documentos que considere necesarios y que justifiquen su solicitud.

- **Proceso Secretaría de Decanato**

La Secretaría de Decanato ingresará a su correo y verificará que los pedidos de los estudiantes que solicitan tercera matrícula tengan los datos completos, el oficio de solicitud y la documentación que indica el estudiante y que debió adjuntar al correo.

Los trámites que cumplan con los requisitos solicitados serán reenviados al Señor Decano de la facultad.

Los trámites que NO cumplan con los requisitos solicitados serán contestados al estudiante, especificando los motivos por los que el trámite ha sido devuelto.

- **Proceso Decanato**

El Señor Decano de la Facultad revisará el trámite de tercera matrícula solicitado y conforme la justificación del estudiante remitirá el trámite según corresponda a CGDEBEYU, al SISU y/o Director de Carrera para la verificación correspondiente de la situación descrita por estudiante.

Con los informes remitidos, el Señor Decano autorizará o Negará el pedido del estudiante, para lo cual remitirá la resolución administrativa correspondiente al correo de la Secretaría de Decanato para que sea despachado.

- **Proceso Secretaría de Decanato.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

En el caso de que el trámite sea negado, la Secretaría de Decanato dará contestación al pedido del estudiante conforme la resolución administrativa enviada por el Señor Decano.

En el caso de que el trámite sea autorizado, la Secretaría de Decanato enviará la resolución administrativa con los informes respectivos a la Dirección de Carrera, con copia a la Secretaría de Carrera para que proceda a la Matrícula en el SICOA.

- **Proceso Secretaría de Carrera.**

Una vez recibido el correo de autorización de Tercera Matrícula, la secretaria de carrera procederá a realizar la matrícula respectiva en el SICOA.

La Secretaría de Carrera deberá remitir al estudiante, a través del correo para trámites, el comprobante de matrícula y la orden de pago respectiva, informándole al estudiante que se ha procesado su matrícula de manera **provisional** hasta que realice el pago respectivo en el plazo determinado para el efecto y se presente la documentación en físico debidamente legalizada en un término de 10 días una vez iniciadas las actividades académicas de manera presencial. De no presentar el estudiante los documentos habilitantes, se procederá a la anulación de la matrícula conforme el artículo 106 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH.

Consideraciones:

- La CGDEBEYU y el SISU deberán establecer sus procesos para que de manera virtual (llamada telefónica, videoconferencia, etc.) se contacten con el estudiante y puedan realizar el informe respectivo.
- Una vez que las actividades se retomen de manera presencial, todas las instancias que remitieron los informes correspondientes deberán remitir con firma de responsabilidad la documentación respectiva para que sea archivada en el expediente estudiantil.

REINGRESO

- **Proceso Estudiante**

El estudiante deberá solicitar su reingreso a la carrera en un oficio dirigido al Señor Decano de la Facultad de acuerdo al formato establecido; el oficio deberá ser enviado de manera digital a las siguientes direcciones de correo de las Secretaría de Decanato, según corresponda:

- Secretaria del Decanato de la Facultad de Ciencias de Educación, Humanas y Tecnologías: Carla Jarrín, correo: cjarrin@unach.edu.ec
- Secretarias de Decanato de la Facultad de Ingeniería: Silvia Asqui, correo: sasqui@unach.edu.ec; y Lorena Ortega, correo: lorenaortega@unach.edu.ec.
- Secretarias de Decanato de Ciencias Políticas y Administrativas: Marcela Ochoa, correo: mcochoa@unach.edu.ec; Tatiana Espinoza, correo: tespinoza@unach.edu.ec
- Secretarias de Decanato de Ciencias de la Salud: Adriana Paez, correo: mpaez@unach.edu.ec; Yesica Bonifaz, correo: jessica.bonifaz@unach.edu.ec

En el asunto del correo deberá escribir: Trámite de Reingreso

En el cuerpo del correo deberá escribir los siguientes datos:

- Cédula de identificación / pasaporte
- Nombres Completos
- Semestre
- Carrera
- Número telefónico de contacto

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

- **Proceso Secretaría de Decanato**

La Secretaría de Decanato ingresará a su correo y verificará que los pedidos de los estudiantes que solicitan reingreso, tengan los datos completos, el oficio de solicitud y la documentación que indica el estudiante y que debió adjuntar al correo.

Los trámites que cumplan con los requisitos solicitados serán reenviados al Señor Decano de la facultad.

Los trámites que NO cumplan con los requisitos solicitados serán contestados al estudiante, especificando los motivos por los que el trámite ha sido devuelto.

- **Proceso Decanato**

El Señor Decano de la Facultad revisará el trámite de reingreso solicitado y remitirá el pedido al Director de Carrera para la elaboración del informe académico correspondiente.

Con el informe remitido por el Director de Carrera, el Señor Decano autorizará o Negará el pedido del estudiante, para lo cual remitirá la resolución administrativa mediante correo a la Secretaría de Decanato par su despacho.

- **Proceso Dirección de Carrera**

El Director de Carrera revisará el trámite de reingreso solicitado y solicitará a la Secretaría de Carrera la documentación que requiera (récord académico, planes de estudios, etc.) y que se pueda obtener de SICOA para la elaboración del informe.

- **Proceso Secretaría de Decanato.**

En el caso de que el trámite sea negado, la Secretaría de Decanato dará contestación, al pedido del estudiante conforme la resolución administrativa enviado por el Señor Decano.

En el caso de que el trámite sea autorizado, la Secretaría de Decanato enviará la resolución administrativa, adjuntando el informe respectivo a la Dirección de Carrera con copia a la Secretaría de Carrera para que proceda a la Matrícula en el SICOA.

- **Proceso Secretaría de Carrera.**

Una vez recibido la resolución administrativa para el Reingreso, la Secretaría de Carrera procederá a realizar la matrícula respectiva en el SICOA.

La Secretaría de Carrera deberá remitir al estudiante, a través del correo para trámites, el comprobante de matrícula y la orden de pago, si corresponde, informándole al estudiante que se ha procesado su matrícula de manera **provisional** hasta que realice el pago respectivo en el plazo determinado para el efecto, o a su vez se legalizará su matrícula de manera inmediata si no requiere de pago alguno.

Consideraciones:

- Una vez que las actividades se retomen de manera presencial, las secretarías de carrera deberán imprimir la documentación de cada estudiante y adjuntarla al expediente estudiantil.
- La declaración juramentada de no haber cursado estudios en otra institución de educación superior deberá ser presentada una vez inicien las actividades académicas presenciales en un término de 10 días.

MATRÍCULA EN CARRERAS NO VIGENTES QUE REQUIEREN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA.

Dirigido a estudiantes que no han podido realizar su matrícula en línea de las carreras no vigentes ya que han reprobado asignaturas de niveles o semestres inferiores que ya no están disponibles o cerrados.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

- **Proceso Estudiante**

El estudiante deberá solicitar se analice su situación académica previo el proceso de matrícula en la carrera no vigente mediante un oficio dirigido al Señor Director de Carrera de acuerdo al formato establecido; el oficio deberá ser enviado de manera digital al correo de las Secretarías de Carrera, mismo que será publicado oportunamente a través de los medios de comunicación institucionales.

En el asunto del correo deberá escribir: Trámite Matrícula en Carrera No Vigente

En el cuerpo del correo deberá escribir los siguientes datos:

- Cédula de identificación / pasaporte
- Nombres Completos
- Semestre
- Carrera
- Número telefónico de contacto

- **Proceso Secretaría de Carrera**

La Secretaría de carrera verificará que los correos de los estudiantes que solicitan revisar su situación académica previo la matricula en la carrera no vigente tengan los datos completos y el oficio de solicitud, el cual debió adjuntar al correo.

Los trámites que cumplan con los requisitos solicitados serán reenviados al Señor Director de Carrera correspondiente con la documentación necesaria (récord académicos, planes de estudios, etc.).

Los trámites que NO cumplan con los requisitos solicitados serán contestados al estudiante, especificando los motivos por los que el trámite ha sido devuelto.

- **Proceso Dirección de Carrera**

El Director de Carrera revisará el trámite de revisión de situación académica enviado por el estudiante y solicitará a la Secretaría de Carrera la documentación que requiera (récord académicos, planes de estudios, etc.), y que se pueda obtener de SICOA para la elaboración del informe.

El Director de Carrera remitirá el informe de situación académica a la Secretaría de Carrera para realizar el proceso de matrícula.

- **Proceso Secretaría de Carrera.**

Una vez recibido el correo con el informe del Director de Carrera, la Secretaría de Carrera procederá a realizar la matrícula respectiva en el SICOA.

La Secretaría de Carrera deberá remitir al estudiante, a través del correo para trámites, el comprobante de matrícula y la orden de pago, si corresponde, informándole al estudiante que se ha procesado su matrícula de manera **provisional** hasta que realice el pago respectivo en el plazo determinado para el efecto, o a su vez se legalizará su matrícula de manera inmediata si no requiere de pago alguno.

Consideraciones:

- Una vez que las actividades se retomen de manera presencial, las secretarías de carrera deberán imprimir la documentación de cada estudiante y adjuntarla al expediente estudiantil.

MATRÍCULA EN TITULACIÓN ESPECIAL

- **Proceso Estudiante**

El estudiante deberá solicitar matrícula en titulación especial mediante un oficio dirigido al Señor Director de Carrera de acuerdo al formato establecido; el oficio deberá ser

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

enviado de manera digital al correo de las Secretarías de Carrera, mismo que será publicado oportunamente a través de los medios de comunicación institucionales.

Si estudiante cuenta con los certificados de Suficiencia en el Idioma Extranjero, Certificado de Vinculación, Certificado de Prácticas Preprofesionales, y Certificado de Cultura Física (si corresponde), deberá adjuntarlos de manera digital al correo.

En el asunto del correo deberá escribir: Trámite Matrícula en Titulación Especial

En el cuerpo del correo deberá escribir los siguientes datos:

- Cédula de identificación / pasaporte
- Nombres Completos
- Semestre
- Carrera
- Número telefónico de contacto

- **Proceso Secretaría de Carrera**

La Secretaría de Carrera verificará que los correos de los estudiantes que solicitan matrícula en Titulación Especial tengan los datos completos y el oficio de solicitud, el cual debió adjuntar al correo.

Los trámites que cumplan con los requisitos solicitados serán reenviados al Señor Director de Carrera correspondiente con la documentación necesaria (récord académicos, planes de estudios, etc.).

Los trámites que NO cumplan con los requisitos solicitados serán contestados al estudiante, especificando los motivos por los que el trámite ha sido devuelto.

- **Proceso Dirección de Carrera**

El Director de Carrera revisará el trámite de revisión de situación académica enviado por el estudiante y solicitará a la Secretaría de Carrera la documentación que requiera (récord académicos, planes de estudios, etc.), y que se pueda obtener de SICOA para la elaboración del informe.

El Director de Carrera remitirá el informe de situación académica a la Secretaría de Carrera para realizar el proceso de matrícula.

- **Proceso Secretaría de Carrera.**

Una vez recibido el correo correspondiente, la Secretaría de Carrera procederá a realizar la matrícula respectiva en el SICOA.

La Secretaría de Carrera deberá remitir al estudiante, a través del correo para trámites, el comprobante de matrícula y la orden de pago, si corresponde, informándole al estudiante que se ha procesado su matrícula de manera **provisional** hasta que realice el pago respectivo en el plazo determinado para el efecto, o a su vez se legalizará su matrícula de manera inmediata si no requiere de pago alguno.

Consideraciones:

- Por única vez, debido a la situación de emergencia sanitaria del país, se permitirá matrículas en titulación sin contar con el certificado de culminación de estudios para los estudiantes que requieran de este requisito, este requisito deberá ser entregado una vez las actividades académicas se realicen de manera presencial en un término de 30 días.
- La matrícula otorgada será de manera **provisional**, y anulada en caso de no entregar el certificado de culminación de estudios, conforme el artículo 106 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

- Una vez que las actividades se retomen de manera presencial, las secretarías de carrera deberán imprimir la documentación de cada estudiante y adjuntarla al expediente estudiantil.

CAMBIOS DE CARRERA

Requisitos:

- Copia de la cédula de identificación
- Certificado de la Senescyt donde conste el puntaje obtenido para ingreso a las instituciones de educación superior.
- Récord Académico
- Sílabos de las asignaturas cursadas

- **Proceso Estudiante**

El estudiante deberá solicitar cambio de carrera mediante un oficio dirigido al Señor Decano de la Facultad de acuerdo al formato establecido; el oficio deberá ser enviado de manera digital a las siguientes direcciones de correo de las Secretaría de Decanato, según corresponda:

- Secretaría del Decanato de la Facultad de Ciencias de Educación, Humanas y Tecnologías: Carla Jarrín, correo: cjarrin@unach.edu.ec
- Secretarías de Decanato de la Facultad de Ingeniería: Silvia Asqui, correo: sasqui@unach.edu.ec; y Lorena Ortega, correo: lorenaortega@unach.edu.ec.
- Secretarías de Decanato de Ciencias Políticas y Administrativas: Marcela Ochoa, correo: mcochoa@unach.edu.ec; Tatiana Espinoza, correo: tespinoza@unach.edu.ec
- Secretarías de Decanato de Ciencias de la Salud: Adriana Paez, correo: mpaez@unach.edu.ec; Yesica Bonifaz, correo: jessica.bonifaz@unach.edu.ec

En el asunto del correo deberá escribir: Trámite Cambio de Carrera

En el cuerpo del correo deberá escribir los siguientes datos:

- Cédula de identificación / pasaporte
- Nombres Completos
- Carrera a la que desea ingresar
- Número telefónico de contacto

- **Proceso Secretaría de Decanato**

La Secretaría de Decanato ingresará al correo destinado para recibir los trámites y verificará que los correos de los estudiantes que solicitan cambio de carrera tengan los datos completos, el oficio de solicitud, y la documentación de soporte mismos que debió adjuntar al correo.

Los trámites que cumplan con los requisitos solicitados serán reenviados al Señor Decano para su trámite correspondiente.

Los trámites que NO cumplan con los requisitos solicitados serán contestados al estudiante, especificando los motivos por los que el trámite ha sido devuelto.

- **Proceso Decanato**

El Señor Decano de la Facultad revisará el trámite de cambio de carrera solicitado y remitirá el pedido al Director de Carrera para la elaboración del informe académico correspondiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Con el informe remitido por el Director de Carrera, el Señor Decano autorizará o Negará el pedido del estudiante, para lo cual remitirá la resolución administrativa mediante correo a la Secretaría de Decanato para su despacho.

- **Proceso Dirección de Carrera**

El Director de Carrera revisará el trámite de cambio de carrera solicitado y solicitará a la Secretaría de Carrera la documentación que requiera y que se pueda obtener de SICOA para la elaboración del informe, deberá considerar el puntaje promedio de ingreso a la carrera vigente.

- **Proceso Secretaría de Decanato.**

En el caso de que el trámite sea negado, la Secretaría de Decanato dará contestación al pedido del estudiante conforme la resolución administrativa emitida por el Señor Decano.

En el caso de que el trámite sea autorizado, la Secretaría de Decanato enviará la resolución administrativa, con el informe respectivo, a la Secretaría de Carrera para que proceda a la Matrícula en el SICOA.

- **Proceso Secretaría de Carrera.**

Una vez recibido el correo de autorización de cambio de carrera, la Secretaría de Carrera procederá a realizar la matrícula respectiva en el SICOA.

La Secretaría de Carrera deberá remitir al estudiante, a través del correo para trámites, el comprobante de matrícula y la orden de pago, si corresponde, informándole al estudiante que se ha procesado su matrícula de manera provisional hasta que realice el pago respectivo en el plazo determinado para el efecto, o a su vez se legalizará su matrícula de manera inmediata si no requiere de pago alguno.

Además, deberá enviar la orden de pago con el costo de las convalidaciones para estudiantes externos.

Consideraciones:

- Una vez que las actividades se retomen de manera presencial, las secretarías de carrera deberán imprimir la documentación de cada estudiante y adjuntarla al expediente estudiantil.
- Los trámites que ingresaron antes del 16 de marzo deberán ser analizados una vez que se hayan retomado las actividades de manera presencial para dar el trámite que corresponda.
- Los trámites nuevos para análisis, y que sean enviados por correo electrónico serán receptados hasta el 13 de abril de 2020, conforme el calendario académico vigente, a los cuales se les dará el trámite que corresponda.
- Los trámites deberán ser analizados de acuerdo a los cupos disponibles y al cumplimiento de requisitos en cada carrera.
- Cada trámite deberá ser analizado y emitido el informe correspondiente en un término de 10 días.

RETIRO EN ASIGNATURAS O RETIRO TOTAL EN CARRERA Y EN LAS COORDINACIONES DE APOYO.

- **Proceso Estudiante**

El estudiante deberá solicitar el retiro en asignaturas o retiro total mediante un oficio dirigido al Señor Decano la Facultad o Coordinador de acuerdo al formato establecido; el oficio deberá ser enviado de manera digital al correo de las Secretarías de Carrera,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

mismo que será publicado oportunamente a través de los medios de comunicación institucionales.

En el asunto del correo deberá escribir: Trámite Retiro en asignatura / Retiro total

En el cuerpo del correo deberá escribir los siguientes datos:

- Cédula de identificación / pasaporte
- Nombres Completos
- Semestre
- Carrera
- Número telefónico de contacto

- **Proceso Secretaría de Carrera**

La Secretaría de Carrera verificará que los correos de los estudiantes que solicitan retiro en asignaturas o retiro total tengan los datos completos y el oficio de solicitud, el cual debió adjuntar al correo.

Los trámites que cumplan con los requisitos solicitados serán reenviados a la Dirección de Carrera correspondiente.

Los trámites que NO cumplan con los requisitos solicitados serán contestados al estudiante, especificando los motivos por los que el trámite ha sido devuelto.

- **Proceso Dirección de Carrera**

El Director de Carrera revisará el trámite de retiro solicitado y solicitará a la Secretaría de Carrera la documentación que requiera y que se pueda obtener de SICOA para la elaboración del informe.

- **Proceso Decanato**

El Señor Decano de la Facultad con el informe remitido por el Director de Carrera, analizará el mismo y emitirá, de ser el caso favorable, la respectiva resolución administrativa.

- **Proceso Secretaría de Decanato.**

En el caso de que el trámite sea negado, la Secretaría de Decanato informará por medio del correo al señor estudiante.

En el caso de que el trámite sea autorizado, la Secretaría de Decanato enviará la resolución administrativa, con el informe respectivo, a la Dirección de Carrera con copia a la Secretaría de Carrera para que proceda a la Matrícula en el SICOA.

- **Proceso Secretaría de Carrera.**

Una vez recibido el correo de autorización de retiro, la Secretaría de Carrera procederá a registrar en la matrícula el retiro de las asignaturas o el retiro total en el SICOA.

La Secretaría de Carrera deberá notificar al estudiante a través del correo electrónico que su trámite ha sido procesado y que lo puede verificar ingresando al SICOA en la opción Servicios Estudiantiles.

Consideraciones:

- Una vez que las actividades se retomen de manera presencial, las secretarías de carrera deberán imprimir la documentación de cada estudiante y adjuntarla al expediente estudiantil, así como la documentación faltante que el estudiante debe presentar de manera física.

AVANCES EN ASIGNATURAS EN CARERRA

- **Proceso Estudiante**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

El estudiante deberá solicitar cursar hasta 2 asignaturas del nivel o semestre inmediato superior mediante un oficio dirigido al Señor Decano la Facultad de acuerdo al formato establecido; el oficio deberá ser enviado de manera digital al correo de las Secretarías de Carrera, mismo que será publicado oportunamente a través de los medios de comunicación institucionales.

En el asunto del correo deberá escribir: Trámite Retiro en asignatura / Retiro total

En el cuerpo del correo deberá escribir los siguientes datos:

- Cédula de identificación / pasaporte
- Nombres Completos
- Semestre
- Carrera
- Número telefónico de contacto

- **Proceso Secretaría de Carrera**

La Secretaría de Carrera verificará que los correos de los estudiantes que solicitan avance en asignaturas tengan los datos completos y el oficio de solicitud, el cual debió adjuntar al correo.

Los trámites que cumplan con los requisitos solicitados serán reenviados a la Dirección de Carrera correspondiente.

Los trámites que NO cumplan con los requisitos solicitados serán contestados al estudiante, especificando los motivos por los que el trámite ha sido devuelto.

- **Proceso Dirección de Carrera**

El Director de Carrera revisará el trámite de avance en asignaturas y solicitará a la Secretaría de Carrera la documentación que requiera y que se pueda obtener de SICOA para la elaboración del informe.

- **Proceso Decanato**

El Señor Decano de la Facultad con el informe remitido por el Director de Carrera, analizará el mismo y emitirá, de ser el caso favorable, la respectiva resolución administrativa.

- **Proceso Secretaría de Decanato.**

En el caso de que el trámite sea negado, la Secretaría de Decanato informará por medio del correo al señor estudiante.

En el caso de que el trámite sea autorizado, la Secretaría de Decanato enviará la resolución administrativa, con el informe respectivo, a la Dirección de Carrera con copia a la Secretaría de Carrera para que proceda al registro de las asignaturas en la matrícula en el SICOA.

- **Proceso Secretaría de Carrera.**

Una vez recibido el correo de autorización de avance, la Secretaría de Carrera procederá a registrar las asignaturas de avance en el SICOA.

La Secretaría de Carrera deberá notificar al estudiante a través del correo electrónico que su trámite ha sido procesado y que lo puede verificar ingresando al SICOA en la opción Servicios Estudiantiles.

Consideraciones:

- Una vez que las actividades se retomen de manera presencial, las secretarías de carrera deberán imprimir la documentación de cada estudiante y adjuntarla al expediente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

estudiantil, así como la documentación faltante que el estudiante debe presentar de manera física.

CAMBIOS DE PARALELO EN ASIGNATURA O NIVEL

- **Proceso Estudiante**

El estudiante deberá solicitar el cambio de paralelo en las asignaturas o nivel mediante un oficio dirigido al Señor Decano la Facultad de acuerdo al formato establecido; el oficio deberá ser enviado de manera digital al correo de las Secretarías de Carrera, mismo que será publicado oportunamente a través de los medios de comunicación institucionales.

En el asunto del correo deberá escribir: Trámite Retiro en asignatura / Retiro total

En el cuerpo del correo deberá escribir los siguientes datos:

- Cédula de identificación / pasaporte
- Nombres Completos
- Semestre
- Carrera
- Número telefónico de contacto

- **Proceso Secretaría de Carrera**

La Secretaría de Carrera verificará que los correos de los estudiantes que solicitan cambio de paralelo en asignaturas o nivel tengan los datos completos y el oficio de solicitud, el cual debió adjuntar al correo.

Los trámites que cumplan con los requisitos solicitados serán reenviados a la Dirección de Carrera correspondiente.

Los trámites que NO cumplan con los requisitos solicitados serán contestados al estudiante, especificando los motivos por los que el trámite ha sido devuelto.

- **Proceso Dirección de Carrera**

El Director de Carrera revisará el trámite de cambio de paralelo y solicitará a la Secretaría de Carrera la documentación que requiera y que se pueda obtener de SICOA para la elaboración del informe.

- **Proceso Decanato**

El Señor Decano de la Facultad con el informe remitido por el Director de Carrera, analizará el mismo y emitirá, de ser el caso favorable, la respectiva resolución administrativa.

- **Proceso Secretaría de Decanato.**

En el caso de que el trámite sea negado, la Secretaría de Decanato informará por medio del correo al señor estudiante.

En el caso de que el trámite sea autorizado, la Secretaría de Decanato enviará la resolución administrativa, con el informe respectivo, a la Dirección de Carrera con copia a la Secretaría de Carrera para que proceda al registro del cambio de paralelo en las asignaturas o nivel en el SICOA.

- **Proceso Secretaría de Carrera.**

Una vez recibido el correo de autorización de cambio de paralelo, la Secretaría de Carrera procederá a registrar el cambio solicitado en el SICOA.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría de Carrera deberá notificar al estudiante a través del correo electrónico que su trámite ha sido procesado y que lo puede verificar ingresando al SICOA en la opción Servicios Estudiantiles.

Consideraciones:

- Una vez que las actividades se retomen de manera presencial, las secretarías de carrera deberán imprimir la documentación de cada estudiante y adjuntarla al expediente estudiantil, así como la documentación faltante que el estudiante debe presentar de manera física.

Consideraciones Generales

- Este documento estará sujeto a cambios y actualizaciones conforme las disposiciones que se vayan dando por los organismos nacionales e institucionales frente a la realidad de emergencia sanitaria actual del país.
- A partir de la aprobación del presente documento por Consejo Universitario, las secretarías de carrera proporcionarán el soporte técnico académico a los estudiantes.

ANEXOS:

FORMATOS DE SOLICITUDES DE TRÁMITE.

- **Tercero:** Establecer el **CRONOGRAMA PARA EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE MODALIDAD VIRTUAL ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID 19.**

UNACH – 2020
(RESOLUCIÓN CES RPC-SE-03-No.0426-2020)

	Participantes	Actividad	Responsable	Fecha/Lugar/Hora
1ra etapa PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE MODALIDAD VIRTUAL ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID 1	<ul style="list-style-type: none"> • Vicerrectorado Académico • Subdecanatos • Dirección Académica 	Planificación de proceso y cronograma para la implementación de modalidad virtual ante la emergencia sanitaria por COVID 19	Vicerrectorado Académico Subdecanatos Dirección Académica	26 y 27 de marzo de 2020
	<ul style="list-style-type: none"> • CU 	Aprobación de proceso y cronograma de implementación de modalidad virtual ante la emergencia sanitaria por COVID 19.	CU	30 de marzo de 2020
2da etapa SOCIALIZACIÓN DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE MODALIDAD	Comunidad Universitaria	Socialización del proceso de implementación de modalidad virtual ante la emergencia sanitaria por COVID 19 (Cronograma del proceso)	Decanos, Subdecanos, Directores de Carrera. Dirección de Comunicación Institucional	31 de marzo del 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

VIRTUAL ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID 19	Facilitadores de curso previstos por Dir. Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Socialización de proceso y capacitación a facilitadores 	Dirección Académica	31 de marzo al 03 de abril del 2020
3era etapa CAPACITACIÓN Y ELABORACIÓN DE RECURSOS PEDAGOGICOS POR EL PERSONAL DOCENTE	Personal Académico Titular (Obligatorio) y Ocasional (opcional) considerado en el distributivo académico aprobado	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación virtual a Personal Docente en recursos y metodología de educación virtual 	Facilitadores de curso previstos por Dir. Académica	Del 06 al 17 de abril de 2020
	Personal Académico Capacitado	<ul style="list-style-type: none"> • Preparación y Elaboración de material y recursos pedagógicos 	Personal Académico Capacitado	Del 07 al 24 de abril de 2020
4ta Etapa INICIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS VIRTUALES	Todas las dependencias universitarias	ACTIVIDADES ACADÉMICAS VIRTUALES	Todas las dependencias universitarias	Del 27 de abril al 04 septiembre del 2020

- CONTRATACIÓN DE FACILITADORES PARA EL CURSO DE CAPACITACIÓN EN “METODOLOGÍA Y HERRAMIENTAS DIGITALES PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS”:

RESOLUCIÓN No. 011-CU-UNACH-DESN-30-03-2020:
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección Académica, ha presentado el pedido, el cual, en lo pertinente, textualmente, dice: “(...) En vista de que las clases iniciarán el 27 de abril de 2020, se requiere previamente dictar el curso “METODOLOGÍA Y HERRAMIENTAS DIGITALES PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS”, para lo cual se cree necesario contar con facilitadores que posean título de tercero o cuarto nivel en el área de TICs, por lo que como primera opción se consideró a los docentes titulares de la Institución, sin embargo, considerando el número total de la planta docente, nos vemos en la necesidad de adicionalmente contratar como facilitadores a docentes ocasionales que cumplan los mismos requisitos, por tal motivo me permito solicitar muy comedidamente a través de su intermedio poner en consideración de Comisión General Académica que el valor de la remuneración que percibirán los facilitadores (profesores ocasionales), como propuesta se puede establecer el valor de diez dólares americanos la hora,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

equivalente al valor de la hora de un profesor o invitado mediante contrato civil, por 60 horas totales, 50 del curso de capacitación y 10 horas por preparación de dicho curso. (...)"

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 070-CGA-30-03-2020, señala que conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve aprobar la propuesta de pedido de contratación de facilitadores para dictar el curso de capacitación con el tema "METODOLOGÍA Y HERRAMIENTAS DIGITALES PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS", presentada por el Ing. Danny Velasco, Director Académico, mismo que será remitido a Consejo Universitario para su análisis y aprobación.

Por lo expuesto, con sujeción a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto en vigencia, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve aceptar la propuesta de la Comisión General Académica; y, por consiguiente, autorizar la contratación de Facilitadores para la realización del curso de capacitación con el tema "METODOLOGÍA Y HERRAMIENTAS DIGITALES PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS"; para lo cual, se dispone a la Dirección de Planificación; Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección Financiera, que en forma urgente, realicen las acciones que sean necesarias, para la ubicación de los recursos requeridos y se emita el informe de procedibilidad correspondiente.

- **DIRECTRICES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL INTERNADO ROTATIVO DE ENFERMERÍA Y MEDICINA, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR LA PANDEMIA DE SARS / Covid-19.**

RESOLUCIÓN No. 012-CU-DESN-30-03-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refirió al nuevo brote de COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional, el 12 de marzo del 2020 la OMS declaró el COVID-19 pandemia. En Ecuador se reporta el 28 de febrero 2020 el primer caso importado; por tanto, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido el 12 de marzo por la Ministra de Salud, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud: "*Como es de su conocimiento, el Señor Presidente de la República, mediante BOLETÍN OFICIAL 1351 de 12 de marzo de 2020, declaró Emergencia Sanitaria Nacional, luego de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideró al coronavirus (COVID-19) como una pandemia global*";

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, señala: "*Art 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. Art. 2.- Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

humano; y, demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia.”;

Que, con fecha 14 de marzo del presente año, el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, en el punto 12 solicita: *“(…) Incentivar el uso masivo del 171 y la plataforma digital para triaje médico con médicos y estudiantes de medicina de últimos años (…)”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud publicada en el Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de diciembre de 2006, establece: *“Art. 6: Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (…)* Numeral 11: *Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva; (…)* Art. 259: *Para efectos de esta Ley, se entiende por: (…)* Emergencia sanitaria. *- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables (…)”;*

Que, la Resolución No. SGR-142-2017 - Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE señala: (…)

Punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE determina que *“El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones”;*

Que, la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes señala en su numeral 14. Garantías de seguridad, protección y bienestar de los estudiantes, y que en su literal b. dice *“Los estudiantes de postgrado de especialidades médicas e internos rotativos de medicina y enfermería tendrán derecho a alimentación, hospedaje y elementos de bioseguridad gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de práctica formativa”;*

Que, el 19 de marzo de 2020, el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Encargado, Med. Félix Antonio Chong Marín mediante oficio Nro. MSP-VGVS-2020-0132-O informa a la Presidenta del Consejo de Educación Superior – CES, Dra. Catalina Vélez Verdugo, que en relación al oficio Nro. CES-CES-2020-0161-CO a través del cual se solicita a esta Cartera de Estado un pronunciamiento respecto al desarrollo de las prácticas de los estudiantes que cursan la fase de externado, del año de internado rotativo y las rotaciones de los estudiantes posgradistas, en el contexto de la emergencia sanitaria de los establecimientos del Sistema Nacional de Salud por el Coronavirus COVID-19; al respecto este Portafolio emitió lo siguiente y cito: *“(…) dispondrá que cada establecimiento de salud del Sistema Nacional de Salud, elabore y aplique un plan de contingencia ante la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19; de la misma manera ha dispuesto que se cumpla con la dotación de elementos de bioseguridad a todos los trabajadores y personal médico, incluyendo estudiantes de pregrado y posgrado de ciencias médicas que estén a su cargo”;*

Que, el 26 de marzo del 2020, el Consejo de Educación Superior manifiesta mediante ACUERDO Nro. CES-CITS-SO.07-No.032-2020: *“Exhortar a las instituciones de educación superior que*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

cuenten con estudiantes del campo de la salud del último año de internado rotativo y estudiantes posgradistas de este campo, que, en el marco de la emergencia sanitaria decretada mediante el Acuerdo No. 000216-2020, establezcan las actividades asistenciales de sus estudiantes, de conformidad con los lineamientos y protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud Pública, el COE Nacional y demás autoridades competentes para el manejo de la emergencia, con el fin de garantizar la integridad de los estudiantes y la continuidad de su formación. Sobre este asunto, quisiera reiterar además que conforme lo establecido en artículo 3, literal a) de la Norma Técnica para la Implementación del Internado Rotativo en los establecimientos de Salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Privada Complementaria y el artículo 28 de la Norma Técnica para la Formación de Especializaciones del Campo de la Salud, el internado rotativo y las prácticas de posgrado o actividades asistenciales respectivamente, se realizan bajo la coordinación, apoyo, supervisión y evaluación de la institución de educación superior a la que pertenecen los estudiantes. En tal virtud y considerando las directrices, lineamientos y protocolos de la Autoridad Sanitaria Nacional y demás órganos competentes en las actuales circunstancias que vive el Sistema Nacional de Salud, resulta sustancial la colaboración y acertada coordinación de la Institución de Educación Superior con sus estudiantes de internado rotativo y posgradistas del campo de la salud, a fin de que se aúnen esfuerzos para precautelar la integridad de los estudiantes que realizan su fase de prácticas en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud”;

Que, la Constitución de la República, consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 355, consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; y,

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por lo expuesto, con sustento en lo determinado por la normativa constitucional y legal enunciada, así como en los demás aspectos mencionados; el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en cumplimiento con su responsabilidad corporativa, de salvaguardar y coadyuvar a la seguridad de sus estudiantes,

RESUELVE:

Aprobar y promulgar, las **DIRECTRICES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL INTERNADO ROTATIVO DE ENFERMERÍA Y MEDICINA, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR LA PANDEMIA DE SARS / Covid-19**, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Continuar con la práctica preprofesional, en cumplimiento estricto de la planificación de las carreras de Enfermería y Medicina de la facultad de Ciencias de la Salud, como consta en los

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

planes de práctica y cronogramas entregados a las unidades asistenciales, para las cohortes mayo 2019-abril 2020 y septiembre 2019-agosto 2020. Esta medida se fundamenta en que los estudiantes no se encuentran asignados en servicios de atención directa a pacientes con sospecha o confirmación diagnóstica de coronavirus.

2. Para optimizar el uso de los elementos de protección personal e incrementar la bioseguridad de los estudiantes, se plantea aplicar el siguiente horario asistencial de los Señores Internos de Enfermería: Día 1: D3: 07:00 a 19:30; Día 2: V: 19:00 a 07:30; Día 3: O: salida de velada; Día 4: L: libre; Día 5: L: libre. Y de 24 horas en el Internado de Medicina, en guardias a realizar cada cuarto día, sin otras actividades asistenciales en días intermedios. Este horario será de aplicación en todas las unidades asistenciales en las que el estudiante realiza el internado rotativo.
3. En cumplimiento a la Norma Técnica de Unidades Asistenciales Docentes, la institución en la que el estudiante realiza la práctica, **deberá dotar** a los internos rotativos de Enfermería y Medicina de las prendas de protección, insumos y medidas de seguridad necesarias para la atención a los pacientes, en cantidad y calidad, como lo recomienda la OPS/OMS.
4. Los estudiantes que se encuentren en estado de vulnerabilidad (embarazo, lactancia, enfermedades crónicas, discapacidad, entre otras), deberán comunicar su situación por escrito a los docentes responsables de prácticas preprofesionales y a la oficina de docencia e investigación de la unidad asistencial en la que se encuentra realizando el internado rotativo, para que, éstos sean reubicados en servicios de menor riesgo, en función de las recomendaciones de Salud Ocupacional; sin que ésta reubicación afecte la entrega del certificado de prácticas preprofesionales, ni de su estipendio.
5. Por normas de seguridad, quienes deberán atender a los pacientes sospechosos y confirmados de COVID 19, serán los equipos de salud multidisciplinarios, con **mayor experiencia**, asignados en cada una de los establecimientos. Por ningún motivo, los Internos Rotativos atenderán a estos pacientes en ningún servicio o área; aquello incluye la prohibición de ingresar a servicios de alta contagiosidad, realizar procedimientos, manejar muestras y su cadena de custodia, o realizar cualquier otra actividad relacionada con la atención y cuidado de estos pacientes.
6. El Establecimiento de Salud proporcionará los elementos necesarios de bioseguridad, y de manera oportuna, a los Internos Rotativos; quienes continuarán desempeñando sus actividades en los diferentes servicios asignados.
7. Para evitar dificultades en el transponte, desde y hacia su hogar, se deberá acceder al Salvoconducto respectivo en la página web del Ministerio de Trabajo en el siguiente enlace: <https://dependenciasectorpublico.trabajo.gob.ec/DependenciaLaboralSectorPublico/index.xhtml> ml <https://www.gob.ec/>
8. Solicitamos se facilite a todos los Internos Rotativos el transporte necesario, para movilizarse mediante rutas definidas, desde y hacia sus hogares, en coordinación con los organismos del COE correspondiente.
9. Que lo dispuesto sea de aplicación obligatoria a partir del 27 de marzo del 2020.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

10. Tomando en consideración, los planes de contingencia presentados por las UADs de los diferentes hospitales, donde se desarrollan los Internados Rotativos de Enfermería y de Medicina de nuestra institución, se resuelve, además:
- a) Solicitar a las autoridades de las Unidades Asistenciales Docentes (UADs) en las cuales se desarrolla el Internado Rotativo, que, en cumplimiento de lo establecido en la Norma Asistencial Docente y Reglamento de Internado Rotativo, se continúe considerando a los Internos Rotativos como estudiantes en formación que requieren tutoría permanente.
 - b) Establecer junto a las autoridades pertinentes de las UADs, la asistencia de los Internos Rotativos de la Carrera únicamente a los turnos programados con anterioridad en sus respectivos servicios de rotación.
 - c) Coordinar con las autoridades pertinentes de las UADs, la inclusión de los Internos Rotativos de las Carreras de Enfermería y Medicina, en las capacitaciones necesarias sobre el uso de los EPP y planes de contingencia, asegurando que los internos se encuentren bien informados de las disposiciones de manera oportuna.
 - d) Las actividades docentes presenciales quedan suspendidas hasta segunda orden; cuando se requiera, se dispondrá a los docentes tutores, la obligatoriedad de utilizar las plataformas virtuales que dispone la Universidad, u otras, para continuar con las actividades académicas previamente programadas. Se mantendrá capacitación continua sobre los lineamientos para manejo y tratamiento de SARS /Covid 19.
 - e) Los estudiantes de los Internados Rotativos de Enfermería y de Medicina participarán de las actividades virtuales programadas por los docentes tutores. Estas actividades y su cumplimiento serán monitorizadas por las respectivas Coordinaciones del Internado Rotativo y Dirección de Carrera.
 - f) En caso que, algún Interno Rotativo deba permanecer en aislamiento domiciliario obligatorio, la Unidad Docente Asistencial, desde el departamento de medicina ocupacional deberá emitir un certificado médico y las recomendaciones del caso. Acogiéndose al derecho de cuarentena y la justificación pertinente para la recuperación de actividades académicas virtuales, sin tener que recuperar la práctica asistencial.
 - g) Finalmente, se dispone a los señores estudiantes de los Internados Rotativos de Enfermería y de Medicina, cumplir con las normas y los protocolos de bioseguridad emitidos por el MSP para enfrentar esta pandemia. Así mismo, se recuerda la responsabilidad de hacer uso adecuado de los EPP y de los equipos biomédicos asignados a sus actividades diarias.

Estos lineamientos están sujetos a cambios, acorde a las disposiciones que se reciban desde la autoridad sanitaria y/o las instituciones de educación superior, mismos que se dará a conocer de manera inmediata.

DISPOSICIONES EMERGENTES:

Las disposiciones emergentes entrarán en vigencia, una vez que: los estudiantes de forma libre y voluntaria soliciten acogerse a estas medidas; exista un incremento en las estadísticas de pacientes atendidos en los establecimientos de salud en los que se encuentran los señores internos rotativos; exista agudización y/o extensión del período de la pandemia.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Con la finalidad de asegurar la finalización del internado rotativo sin que se afecte en calidad y forma el tiempo de titulación, se plantean las siguientes directrices emergentes que en su momento requerirán de la aprobación de la máxima autoridad universitaria y el acuerdo previo con las autoridades de las instituciones donde los estudiantes firmaron el documento legal de relación asistencial, tomando en consideración, los ámbitos administrativo y académico. Para el efecto se dispone:

1. Retirar a los Internos Rotativos de las diferentes unidades asistenciales, integrando a los estudiantes en actividades virtuales de promoción de la salud, elaboración de estudios de caso, redacción científica, videoconferencia, elaboración de material educativo, evaluaciones virtuales, inclusión en actividades de teletrabajo, u otros, en función de los contenidos del sílabo.
2. Solicitar a la autoridad competente de los establecimientos de salud, la entrega de los certificados de prácticas preprofesionales en función de los meses realizados por los Señores Internos Rotativos.
3. Disponer a los docentes asignados al Internado Rotativo, emitan un informe de cumplimiento de las actividades realizadas por los señores estudiantes, que servirá de base para emitir el **certificado de cumplimiento de horas asistenciales establecidas para su titulación, en el que constará el número de meses restantes.** Esta disposición se fundamenta en que a los estudiantes de la cohorte mayo 2019-abril 2020 les falta sólo un mes para finalizar el internado rotativo; y, a los estudiantes de la cohorte septiembre 2019-agosto 2020, cinco meses.

▪ **CALENDARIO ACADÉMICO CICLO ABRIL-SEPTIEMBRE DE 2020:**

RESOLUCIÓN No. 013-CU-UNACH-DESN-30-03-2020:

Considerándose:

Que, el Vicerrectorado Académico ha presentado el documento respectivo. El Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar el CALENDARIO ACADÉMICO para el ciclo lectivo abril-septiembre de 2020.

Disponer la difusión y aplicación correspondiente.

▪ **DIRECTRICES PARA EL TELETRABAJO DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA:**

RESOLUCIÓN No. 014-CU-UNACH-DESN-30-03-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad del buen vivir.

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tiene derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado garantizará el derecho al trabajo, reconociendo todas las modalidades, en relación de dependencia o autónomos, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el artículo 25 de la ley orgánica del servicio público, regula las jornadas legales de trabajo pudiendo estas ser ordinarias y especiales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 001262020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, ... por la eminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MDT-2020-076 el Ministerio del trabajo expide las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria.

Que, la propagación del Coronavirus (COVID-19) ha obligado al Gobierno y a las empresas a tomar decisiones para evitar la propagación de contagios. Una de ellas es aplicar el teletrabajo para que, desde el hogar, los colaboradores cumplan con sus actividades laborales por medio del uso de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y así limitar la presencia de personas en las calles.

Que, el Ministerio de Trabajo define al teletrabajo como la prestación de servicios lícitos y personales, con relación de dependencia, de carácter no presencial, en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, fuera de las instalaciones del lugar donde labora. Este puede aplicarse a empresas e instituciones tanto del sector público como del sector privado.

Que, el Consejo de Educación Superior (CES) mediante resolución N° RPC-SE-03-No. 046-2020 dispone iniciar actividades académicas a partir del mes de abril 2020 mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales, garantizando que todos estos recursos estén disponibles para todos los estudiantes y personal académico.

- **En uso de las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, RESUELVE:**

Primero: Promulgar las:

DIRECTRICES PARA LA EJECUCIÓN DE TELETRABAJO, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 1.- Del objetivo. - El objetivo de estas directrices es viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19).

Art.2.- Del ámbito. - las directrices son de aplicación para el personal administrativo que pueda ejecutar sus actividades a través del teletrabajo.

Art. 3 De las garantías del derecho a la salud y la vida misma. - Toda actuación institucional, deberá priorizar la garantía del derecho a la salud y la vida misma de los estudiantes, servidores, trabajadores, personal académico, directivos de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como contribuir en su marco misional a que la población supere esta crisis planetaria. El Órgano Colegiado Superior irá emitiendo directrices semanalmente acerca de las medidas de protección de nuestra comunidad universitaria hasta que concluya la emergencia sanitaria.

Art. 4.- Del establecimiento de las labores para teletrabajo.- Disponer a las autoridades académicas y administrativas (jefes inmediatos) la actualización y entrega a la Dirección de Administración del Talento Humano la matriz de teletrabajo emergente dispuesta por el MDT en el formato correspondiente; así como el establecimiento de las labores que se puedan realizar en casa; sobre esta base se debe elaborar por unidad orgánica o académica, un cronograma con el señalamiento de tareas, metas y resultados, cuyos avances se comunicarán mediante registro diario(ya que así lo sugiere la CGE). Los mismos que permitan realizar evaluación y solicitar retroalimentación si fuera el caso.

El Consejo Universitario dispone que, estos registros deberán ser diseñados para las unidades orgánicas administrativas por parte de la Coordinación de Gestión de Calidad y Dirección de Administración del Talento Humano; y, para las unidades académicas por parte de la Coordinación de Gestión de Calidad y Vicerrectorado Académico.

Art. 5.- De las herramientas informáticas institucionales oficiales para teletrabajo. - Se establece como herramientas institucionales oficiales de teletrabajo la plataforma tecnológica Microsoft Teams, que es una solución integrada con Office 365, con la que cuenta la UNACH, y todas sus aplicaciones.

En lo se refiere a correspondencia oficial, el correo institucional y el Quipux (en las instancias que lo utilicen), serán los canales de comunicación y notificación oficial, en horarios de 08h00 a 12h00 y de 14h00 a 18h00 en respeto a los derechos del Buen Vivir de los trabajadores servidores y personal académico, sin perjuicio del uso de las demás herramientas, además de la posibilidad de utilizar la aplicación Zoom o Cisco Webex Meetings, como alternativa para video conferencias, reuniones o encuentros virtuales, las mismas que deberán ser grabadas en la parte pertinente con fines de revisión para consulta y justificación de teletrabajo.

Se asignará un funcionario responsable de la gestión y custodia de la documentación oficial mediante su correo electrónico institucional por cada dependencia administrativa, quién, garantizará la recepción, entrega, archivo y seguridad de la información. La documentación enviada por esta vía será considerada oficial y válida amparados en la Ley de Comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos.

La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación emitirá un informe técnico que garantice que el funcionario cuenta con las herramientas tecnológicas necesarias para ejecutar el teletrabajo.

Art.6.- De la creación de la Oficina Virtual con Microsoft Teams. - Se debe fomentar crear oficinas online, que es un espacio virtual en el que se lleven a cabo actividades similares a las de una oficina convencional, esto permitirá continuar con la planificación de las diferentes unidades de la Institución, la metodología es sencilla y podrá ser diseñada con el apoyo de los técnicos de TICS. Los pasos a seguir son los siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

1. Las dependencias tendrán un líder (Rector/Vicerrector/Director/Coordinador/ etc.) que gestione la organización de estas.
2. El líder creará un grupo dentro de Microsoft Teams que representa la dependencia a su cargo.
3. Las dependencias registrarán únicamente a su equipo de trabajo dentro del grupo creado en Microsoft Teams.
4. Las dependencias generarán un esquema de carpetas y directorio de acuerdo con su organización de trabajo.
5. Se utilizará Microsoft SharePoint para la gestión documental de la dependencia. Nota: Al crear el grupo en Microsoft Teams el sitio de colaboración en SharePoint es creado de manera automática al igual que el registro de usuarios.
6. Las reuniones de trabajo se programarán mediante el calendario de eventos de Microsoft Teams, al mismo que se pueden unir en video llamada e interactuar de forma colaborativa con documentos, notas, pizarra, grabación de la reunión, compartir pantallas, entre otras funcionalidades.
7. Las actividades, tareas y seguimiento, serán gestionadas mediante la herramienta Planner, misma que está integrada con Microsoft Teams.
8. Cada unidad determinará un responsable de gestionar la documentación oficial, el mismo que lo hará mediante el correo electrónico institucional.
9. El correo electrónico institucional es el único medio oficial de interacción institucional.

Art. 7.- De la capacitación a través de sistemas virtuales. - Se deberá incluir temas de capacitación a través de sistemas virtuales, dictadas por instituciones del Estado y la propia Universidad, cuyas horas como facilitador o participante serán consideradas como teletrabajo, sujetos a aprobación del curso y reporte de resultados emitido por la Dirección del Talento Humano.

Art. 8.- De las actividades que no se pueden justificar a través de teletrabajo.- Los casos que a juicio de los jefes inmediatos, no se puedan justificar con teletrabajo y aquellos cuyas actividades sean muy reducidas para esta modalidad, estarán sujetos al establecimiento de un plan de contingencia institucional que permita la recuperación de tiempo y trabajos pendientes, cuando se garantice el retorno a las actividades presenciales; considerando que, el tiempo no laborado ha sido debidamente remunerado; y, de acuerdo con disposiciones legales, estamos obligados a reponer el tiempo perdido.

Art. 9.- Teletrabajo para el personal académico. - Para el caso del personal académico y con el fin de garantizar un efectivo resultado en la aplicación de actividades de aprendizaje; la Dirección Académica, coordinará la capacitación de módulos sobre el manejo de plataformas digitales, dirigidas por personal académico titular y no titular que cuente con la formación de tercero y/o cuarto nivel en el área informática.

La fase de preparación de módulos y la etapa de desarrollo de los cursos de capacitación tanto para facilitadores como participantes, que sean personal titular, serán consideradas con actividades de teletrabajo. Para el caso de docentes que se integrarían como personal ocasional para el ciclo académico, la aprobación de estas capacitaciones será prerequisite para su vinculación contractual.

▪ **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. - Previo a la implementación del teletrabajo, se organizarán eventos de capacitación, para los servidores del personal con regímenes LOSEP y del Código del Trabajo de la Institución

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

que se acogen al teletrabajo, sobre herramientas tecnológicas; con la asesoría de los técnicos de la Dirección de Tecnologías de la Información, de Comunicación Institucional; y, Dirección Académica.

▪ **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA. - Las actividades de teletrabajo emergente, en la Universidad Nacional de Chimborazo, tendrán vigencia, mientras dure la emergencia sanitaria.

NOTA: Se aprueba el documento denominado: "*Formulario de verificación y seguimiento de las actividades a realizar mediante teletrabajo, correspondiente al mes de abril de 2020. Llenar un formato, por cada servidor*". El cual se acompaña.

Segundo: Las directrices y formulario, mencionados, tendrán vigencia a partir del 01 de abril de 2020. El tiempo anterior, se justifica y se evidencia, conforme las Resoluciones de suspensión de actividades institucionales, decretadas por el Consejo Universitario, como órgano colegiado superior.

Tercero: El formulario de información que contempla la presente resolución, no se aplica a los docentes; quienes, evidenciarán sus actividades, mediante los reportes del Sistema de Control Académico (SICOA) determinados para el trabajo académico, utilizando un formulario que será diseñado y elaborado por el Vicerrectorado Académico. Reporte que se sujetará, al Calendario Académico Institucional, en vigencia.

Cuarto: Se mantendrá la vigencia de lo señalado en la presente resolución, mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria en el país.

Por consiguiente, con fundamento en los principios de: eficacia, eficiencia y calidad que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de la facultad dispuesta en el art. 90 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, en los correos electrónicos institucionales.

Se dispone, finalmente, que las diferentes instancias de autoridad y otras, procedan a la inmediata y urgente difusión y aplicación de la resolución, siendo obligatoria su publicación, en la Web de la UNACH, por parte de la Coordinación de Comunicación Institucional.

- **MATRICULAS PROVISIONALES PARA ESTUDIANTES DE TODAS LAS CARRERAS DE LA INSTITUCIÓN, QUE AÚN NO HAN REALIZADO EL PAGO CORRESPONDIENTE.**

RESOLUCIÓN No. 015-CU-UNACH-DESN-30-03-2020:
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 072-CGA-30-03-2020, señala que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país (...) por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población; situación que incide y afecta profundamente la economía personal, familiar y ciudadana del país, situación que redundará en ocasionar serias dificultades para que los estudiantes cuenten con los recursos económicos necesarios. Por lo cual solicita que el Consejo Universitario legisle respecto de Las matrículas correspondientes al periodo académico abril

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

2020 – septiembre 2020 que se encuentren pendientes de pago, sean consideradas como **PROVISIONALES** hasta que los estudiantes puedan realizar el pago respectivo, con la finalidad de permitirles desarrollar las actividades académicas que forman parte de los cursos que impartirán, de manera virtual, los profesores de la institución;

Que el Comité Nacional de Operaciones de Emergencia (COE), ha dispuesto la ampliación de la suspensión total de la jornada presencial de trabajo en el país, hasta el próximo 31 de marzo de 2020;

Que, en la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expedido por el Consejo de Educación Superior, dice: *"(...) Artículo 9.- Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.- Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales (...)"*.

Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 001-CU-DESN-23-03-2020, dispone acoger la resolución del COE Nacional y, por consiguiente, disponer la ampliación de la suspensión de las actividades laborales de la Universidad Nacional de Chimborazo, hasta el 31 de marzo de 2020; situación que continuará sujeta, a las resoluciones que tomen las instancias del Gobierno Nacional y del Sistema de Educación Superior, frente al curso de los acontecimientos que ocasionaron la emergencia sanitaria del país.

Que, es necesario arbitrar medidas y disponer las acciones necesarias, a fin de coadyuvar y garantizar la continuidad de la actividad académica institucional.

Que, deben implementarse mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. Sin que se cobren valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales.

Que, la Resolución del Consejo de Educación Superior, señala *"...Las IES deberán mantener el valor cobrado en el último período académico inmediato anterior a la expedición de esta normativa. No podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020. (...)"*.

Con sustento en todo lo expresado, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve acoger la Resolución No. 072-CGA-30-03-2020 de la Comisión General Académica; y, en esa virtud, dispone:

PRIMERO: Las matrículas correspondientes al periodo académico abril 2020 – septiembre 2020 y que se encuentren pendientes de pago, se considerarán como **PROVISIONALES** hasta que los estudiantes puedan realizar el pago respectivo, con la finalidad de permitirles desarrollar las actividades académicas que forman parte de los cursos que impartirán, de manera virtual, los profesores de la institución.

SEGUNDO: Los estudiantes que tengan pendiente la cancelación de las órdenes de pago, deberán realizarlo utilizando la banca virtual y de no ser posible, podrán hacerlo en diez (10) días término, una vez iniciadas las actividades académicas de manera presencial. Si por algún

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

motivo, las actividades presenciales no se han iniciado hasta la finalización del primer parcial, de manera excepcional, los estudiantes tendrán como último plazo de pago, hasta el día anterior al ingreso de calificaciones del primer parcial, determinado en el calendario académico en vigencia.

TERCERO: Las matrículas que requieren informe para ello, serán atendidas por las Secretarías de Carrera, como matrículas ordinarias, hasta el 20 de abril de 2020.

Responsabilizar a la Coordinación de Comunicación Institucional, de la difusión y publicación de la presente resolución, a través de los diferentes medios de que dispone la entidad.

- **REFORMA AL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:**

RESOLUCIÓN No. 016-CU-UNACH-DESN-06-04-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que la Constitución de la República, en el artículo 3, numeral 1; así como en los artículos, 11 y 66, preceptúa los principios de protección y salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 350, establece que: *“El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo”.*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 dice; *“Reconocimiento de la Autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en a la Constitución de la República (...);”*

Que, la Disposición General Primera, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Para fines de aplicación de la presente ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta ley”;*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformado y publicado en el Registro Oficial Suplemento 297 del 2 de agosto del 2018, determina que, *“Las instituciones de Educación Superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas **a por lo menos el 10%** del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución (...);”*;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada, establece las definiciones de becas, créditos educativos y ayudas económicas, subvenciones dirigidas a los estudiantes de las instituciones de educación superior; y que en ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica, con trabajo;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refirió al nuevo brote de COVID-19, como una emergencia de salud pública de escala mundial; habiéndola declarado el 12 de marzo del 2020, en la condición y naturaleza de PANDEMIA GLOBAL. En Ecuador se reporta el 28 de febrero 2020 el primer caso importado; por tanto, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido el 12 de marzo por el Ministerio de Salud, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, como consecuencia del Decreto Presidencial, difundido mediante Boletín Oficial 1351 de 12 de marzo de 2020, declarando Emergencia Sanitaria Nacional, luego de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideró al coronavirus (COVID-19) como una pandemia global;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, señala: *“Art 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. Art. 2.- Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia.”*;

Que, mediante Decreto Presidencial anunciado en cadena nacional el 15 de marzo del 2020, se determinó que a partir del martes 17 de marzo de 2020, a las 06h00, la circulación de personas y vehículos en las vías públicas, se realizará únicamente para las siguientes actividades: Para adquirir alimentos, artículos de primera necesidad y productos farmacéuticos, para asistir a los centros de salud, para llegar al lugar de trabajo y volver a sus domicilios, para cuidar a adultos mayores, personas con discapacidad o enfermedades graves, por razones de fuerza mayor o emergencia, comprobadas, la circulación de vehículos sólo está autorizada para estas mismas actividades, además del abastecimiento de combustible en las gasolineras y la Policía y cuando lo requiera las Fuerzas Armadas, controlarán su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017, el Presidente Constitucional de la República, el 16 de marzo de 2020, declaró **ESTADO DE EXCEPCIÓN** por calamidad pública en todo el territorio

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, la Resolución No. SGR-142-2017 - Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE señala: (...) Punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE determina que *"El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones."*;

Que el Ministerio de Trabajo recomendó la realización de actividades laborales a través de la aplicación de "teletrabajo" en el sector público, que han sido acogidas por las instituciones del país, por resultar adecuadas, dada la situación de emergencia sanitaria actual;

Que la SENESCYT estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior se realicen en línea (internet) suspendiendo las actividades educativas y administrativas en los centros de Educación Superior;

Que, la Constitución de la República, consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y,

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar la reforma del REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, consistente en disponer que se incluya la Disposición General Quinta, que expresará, lo siguiente:

- **DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA:** El Consejo Universitario, en casos de estado de excepción decretados en el territorio nacional; caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; podrá, adicionalmente, adoptar un régimen especial de entrega de becas y ayudas económicas a los estudiantes que cumplan con los requisitos que para el efecto se establezcan, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, proyectos y actividades de investigación y capacitación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo Segundo: Disponer su inmediata ejecución y aplicación. Así como que, la Coordinación de Comunicación Institucional, se encargue de la publicidad y difusión correspondiente, a través de todos los medios electrónicos institucionales que se disponen.

▪ RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA ENTREGA DE AYUDAS ECONÓMICAS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNACH PARA EL PERÍODO ACADÉMICO ABRIL - SEPTIEMBRE 2020

RESOLUCIÓN No. 017-CU-UNACH-DESN-06-04-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que la Constitución de la República, en el artículo 3, numeral 1; así como en los artículos, 11 y 66, preceptúa los principios de protección y salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 11 del ejercicio de los derechos, numeral 2 señala que "todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Como, en el numeral 4 del mismo artículo, dice "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales";

Que, la misma Norma Suprema estipula en los artículos 26 y 27 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 82 determina que el derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras y públicas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 estipula que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional;

Que, la LOES establece en el artículo 5 que son derechos de los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 350, establece que: *"El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo"*.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 dice; *"Reconocimiento de la Autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas,*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en a la Constitución de la República (...);

Que, la Disposición General Primera, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Para fines de aplicación de la presente ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta ley";*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformado y publicado en el Registro Oficial Suplemento 297 del 2 de agosto del 2018, determina que, *"Las instituciones de Educación Superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas **a por lo menos el 10%** del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución (...);*

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada, establece las definiciones de becas, créditos educativos y ayudas económicas, subvenciones dirigidas a los estudiantes de las instituciones de educación superior; y que en ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica, con trabajo;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refirió al nuevo brote de COVID-19, como una emergencia de salud pública de escala mundial; habiéndola declarado el 12 de marzo del 2020, en la condición y naturaleza de PANDEMIA GLOBAL. En Ecuador se reporta el 28 de febrero 2020 el primer caso importado; por tanto, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido el 12 de marzo por el Ministerio de Salud, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, como consecuencia del Decreto Presidencial, difundido mediante Boletín Oficial 1351 de 12 de marzo de 2020, declarando Emergencia Sanitaria Nacional, luego de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideró al coronavirus (COVID-19) como una pandemia global;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, señala: *"Art 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. Art. 2.- Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia.";*

Que, mediante Decreto Presidencial anunciado en cadena nacional el 15 de marzo del 2020, se determinó que a partir del martes 17 de marzo de 2020, a las 06h00, la circulación de personas y vehículos en las vías públicas, se realizará únicamente para las siguientes actividades: Para

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

adquirir alimentos, artículos de primera necesidad y productos farmacéuticos, para asistir a los centros de salud, para llegar al lugar de trabajo y volver a sus domicilios, para cuidar a adultos mayores, personas con discapacidad o enfermedades graves, por razones de fuerza mayor o emergencia, comprobadas, la circulación de vehículos sólo está autorizada para estas mismas actividades, además del abastecimiento de combustible en las gasolineras y la Policía y cuando lo requiera las Fuerzas Armadas, controlarán su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017, el Presidente Constitucional de la República, el 16 de marzo de 2020, declaró **ESTADO DE EXCEPCIÓN** por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, la Resolución No. SGR-142-2017 - Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE señala: (...) Punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE determina que *"El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones."*;

Que el Ministerio de Trabajo recomendó la realización de actividades laborales a través de la aplicación de "teletrabajo" en el sector público, que han sido acogidas por las instituciones del país, por resultar adecuadas, dada la situación de emergencia sanitaria actual;

Que la SENESCYT estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior se realicen en línea (internet) suspendiendo las actividades educativas y administrativas en los centros de Educación Superior;

Que, la Constitución de la República, consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y,

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia,

RESUELVE:

Primero: Promulgar y expedir, la normativa denominada:

- **RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA ENTREGA DE AYUDAS ECONÓMICAS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNACH PARA EL PERÍODO ACADÉMICO ABRIL - SEPTIEMBRE 2020**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 1. Ayuda Económica es la subvención de carácter excepcional, no rembolsable, otorgada por el máximo organismo institucional, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución, para estudiantes que de manera documentada justifiquen encontrarse en situación de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, proyectos y actividades de investigación y capacitación.

Art. 2. El estudiante que desee postular a la ayuda económica de carácter excepcional deberá cumplir las siguientes condiciones, que serán verificadas por la institución:

- Estar legalmente matriculado en el periodo académico abril – septiembre 2020;
- No haber sido sancionado por la institución.
- Llenar los registros o formularios que se determinen institucionalmente para el efecto.

Art. 3. Previo al trámite respectivo se conformará una Subcomisión de calificación de vulnerabilidad, donde se analizará cada una de las postulaciones, la misma que estará conformada por el Coordinador de Bienestar Estudiantil y Universitario o su delegado; Procurador de la Institución o su delegado; un representante de la Unidad Académica; y, el Director Financiero o su delegado, esta comisión elaborará un informe técnico respecto a la situación socioeconómica del solicitante.

El informe técnico establecerá la situación socioeconómica del solicitante basado en el análisis pormenorizado de la documentación presentada por el estudiante de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Dependencia económica del estudiante,
- Condición laboral de sus padres o representantes,
- Ingresos económicos en caso de que el estudiante trabaje o de quien dependa económicamente (rol de pagos, certificado de trabajo, certificado del ministerio de trabajo, actividad económica SRI, Mecanizado del IESS),
- Cargas familiares del estudiante y/o de quien depende económicamente (partidas de nacimiento o cédulas de los menores),
- Bono de desarrollo humano,
- Y otros que pudiere presentar el solicitante, los cuales estén encaminados a justificar el objeto de la Ayuda Económica.

Art. 4. Los estudiantes deberán presentar a la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil, los siguientes documentos vía correo electrónico a la dirección srodriguez@unach.edu.ec, en formato PDF:

- Solicitud firmada y escaneada, dirigida a la Presidenta de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, de acuerdo con el formato adjunto.
- Copia legible de la cédula
- Copia del certificado de votación del postulante (en los casos que corresponde).
- Documentos que justifiquen su condición socioeconómica, establecido en el numeral 3 de la presente normativa.

Art. 5. La asignación correspondiente a la ayuda económica de carácter excepcional estará sujeta a las condiciones establecidas en los convenios de ayuda económica.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

En el caso de haber falseado a la verdad en la información constante en la documentación suministrada a la universidad, esta será causal de incumplimiento de contrato y el estudiante deberá restituir el dinero a la institución para lo cual se implementarán las acciones legales que sean pertinentes incluso la acción coactiva. Se propenderá en los mensajes institucionales advertir las prevenciones normativas en el caso que los estudiantes adulteren o utilicen información falsa.

Una vez adjudicada la asignación de ayuda económica, los convenios correspondientes, deberán ser suscritos y remitidos a la UNACH; para lo cual, se habilitará como punto de recepción documental, en la garita del acceso principal del campus Edison Riera (Av. Antonio José de Sucre Km. 1 1/2 vía a Guano), para efectos de legalización y formalización.

Adicionalmente, los respaldos y documentación física deberán ser formalizados en los archivos institucionales, en el término de 15 días posteriores a la culminación del estado de excepción decretado por el Presidente de la Republica, objeto de la presente resolución.

Art. 6. La concesión de la Ayuda Económica de carácter excepcional se la realizará de conformidad al presente procedimiento. Respecto a lo no contemplado en éste instrumento, se estará a lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, para lo cual se elaborará un cronograma especial establecido por la Coordinación de Bienestar Estudiantil y aprobado por la Comisión de Becas. Respecto a las demás clases de Becas y Ayudas Económicas, de continuar el estado de emergencia sanitaria, deberá desarrollarse una normativa específica para garantizar el acceso a las mismas.

Art. 7. La concesión de la ayuda económica de carácter excepcional estará sometida al número de postulantes que demuestren mayor grado de vulnerabilidad económica considerando acciones afirmativas y la disponibilidad presupuestaria de la institución.

Se conformará una Subcomisión Técnica de Valoración, conformada por el Director de Planificación, Secretario Académico, Coordinador de Bienestar Estudiantil y Universitario, Coordinadora de Nivelación y Admisión y la Coordinadora de Desarrollo de Sistemas Informáticos, quienes desarrollaran el modelo de determinación de vulnerabilidad con variables socioeconómicas, indicadores y mecanismos de priorización, además, recomendará técnicamente el monto de la Ayuda Económica a ser entregado, considerando las bases de datos institucionales, así como las derivadas de la Secretaria Nacional de Educación Superior y demás organismos estatales.

El modelo y demás instrumentos técnicos para el efecto será aprobado por la Comisión de Becas y Ayudas Económicas.

Art. 8. La convocatoria se realizará por medios electrónicos y en los casos de estudiantes que no se haya demostrado actividad en sus cuentas electrónicas institucionales, se les notificará por vía telefónica o por cualquier otro medio que demuestre eficacia; la postulación deberá ser integralmente por medios electrónicos institucionalmente dispuestos.

Art. 9. El estudiante beneficiario de la ayuda económica de carácter excepcional, recibirá dicho monto en solo acto; y, no podrá postular a otra clase de Beca o Ayuda Económica en el presente periodo académico.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art.10. En el caso en que la Institución gestione y obtenga apoyo mediante recursos materiales o financieros destinados a que los estudiantes enfrenten situaciones de vulnerabilidad, podrá complementar esta asistencia mediante ayudas económicas con destinos a rubros específicos que garanticen el derecho a la educación.

Segundo: Disponer la aplicación y ejecución inmediata, de lo cual, encárguense las instancias institucionales pertinentes. La Coordinación de Comunicación, proceda a la difusión respectiva a través de los medios digitales y redes que la entidad dispone.

▪ **LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONALES:**

RESOLUCIÓN No. 018-CU-DSEN-06-04-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, plantea la aprobación de las Líneas de Investigación para que sean aprobadas por el Órgano Colegiado Superior.

El Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar las LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONALES, conforme al documento que se anexa al expediente de sesión.

▪ **CONOCIMIENTO DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL AÑO 2019:**

Interviene la Dra. Anita Ríos y solicita el estudio y aprobación del informe de rendición de cuentas de la gestión institucional correspondiente al año 2019.

El Consejo dispone que sea remitido el documento presentado, a conocimiento de los Miembros del Organismo, con lo cual, pueda ser resuelto en la próxima reunión.

▪ **CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE OPERACIONES EMERGENTES INSTITUCIONAL – COE UNACH:**

El Dr. Gonzalo Bonilla, solicita que el Consejo Universitario se constituya como Comité de Operaciones Emergentes de la UNACH, en virtud de la situación de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional.

El Consejo dispone que la Procuraduría General, elabore y presente una propuesta de resolución, lo cual, pueda ser resuelto en la próxima reunión.

▪ **ARANCELES PROGRAMAS DE POSTGRADO:**

RESOLUCIÓN No. 019-CU-UNACH-DESN-13-04-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado ha presentado el pedido respectivo, mediante oficio No. 0362-VIVP, en el cual se realizan las argumentaciones correspondientes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

El Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

1. Con la finalidad de unificar los rubros de los programas de maestrías, disponer la derogatoria e insubsistencia de las Resoluciones siguientes: No. 0159-HCU-18-07-2016; y, No. 0220-HCU-19-09-2016.
2. Determinar los aranceles para los programas de postgrado que ejecuta la UNACH, siguientes:

Inscripción:	US \$ 100,00
Matrícula:	US \$ 400,00
Colegiatura:	Primera cuota, 50% del valor de colegiatura, con la matrícula
(9)	Segunda cuota, 50% del valor de colegiatura, hasta nueve meses, posteriores a la matrícula.

3. Dictaminar que, se deja pendiente, la resolución acerca de pagos mediante el uso de tarjeta de crédito, hasta disponer de la respuesta a la consulta efectuada, al respecto.

▪ **REFORMA TECHO PRESUPUESTARIO INSITUCIONAL:**

RESOLUCIÓN No. 020-CU-UNACH-DESN-13-104-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Planificación, presenta el informe contenido en oficio No. 0129-DPI, el cual en la parte pertinente, textualmente, dice "... en atención al Oficio Nro. STPE-SPN-2020-0132-OF de fecha 07 de abril de 2020, donde se remite el Dictamen Favorable al Proyecto "Sistema Nacional de Nivelación y Admisión" con CUP 091590000.0000.372746 correspondiente al Plan Anual de Inversión 2020, con el objeto de incluir y transferir recursos desde el presupuesto vigente de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la Universidad Nacional de Chimborazo, por un monto total de US\$ 125.451,00; con el antecedente mencionado me permito solicitar se ponga en consideración y aprobación del Consejo Universitario, el incremento al techo presupuestario institucional, posterior a ello como Máxima Autoridad autorice la Reforma N°. 006-INV".

El Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve, aprobar el incremento al techo presupuestario institucional, por el monto total de USD \$125.451,00. Y disponer a la Dirección Financiera, proceda a crear la estructura programática presupuestaria en el sistema e-sigef; y que, conforme la validación técnica deberá plantear la reforma en el sistema.

▪ **PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO UNACH 2020: CREACIÓN DE PUESTOS:**

El Consejo Universitario acuerda suspender el tratamiento del presente punto; y, disponer que, la Dirección de Administración del Talento Humano, presente y exponga el tema, con toda la información y documentación que lo fundamente y sustente, el día miércoles 15 de abril de 2020, fecha en la cual se reanuda la sesión del Órgano Colegiado Superior, a partir de las 17h30.

Se dispone además que, la Dirección de Talento Humano proporcione, en forma previa, a los Miembros del Consejo Universitario, la documentación correspondiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

▪ **CRONOGRAMA PARA AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES – RÉGIMEN ESPECIAL:**

RESOLUCIÓN No. 021-CU-UNACH-DESN-13-04-2020:
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, presenta el documento que contiene la propuesta del cronograma para la entrega de las ayudas económicas estudiantiles, contempladas en la Normativa de Régimen Especial. que fue revisado por la Comisión de Becas y Ayudas Económicas y que fue reformado en función a las observaciones realizadas por la Subcomisión Técnica de Valoración, Informe No. 1 para el período mayo-octubre 2020.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 3, numeral 1; así como en los artículos, 11 y 66, preceptúa los principios de protección y salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 11 del ejercicio de los derechos, numeral 2 señala que, *"...todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades"*. Como, en el numeral 4 del mismo artículo, dice, *"...Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales"*;

Que, la misma Norma Suprema, estipula en los artículos 26 y 27 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 350, establece que: *"El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo"*.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 estipula que el derecho a la educación superior, consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional;

Que, la LOES establece en el artículo 5 que son derechos de los estudiantes: *"...a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos (...)"*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 dice; *"Reconocimiento de la Autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas,*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en a la Constitución de la República (...);

Que, la Disposición General Primera, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Para fines de aplicación de la presente ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta ley";*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformado y publicado en el Registro Oficial Suplemento 297 del 2 de agosto del 2018, determina que, *"Las instituciones de Educación Superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas **a por lo menos el 10%** del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución (...);*

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada, establece las definiciones de becas, créditos educativos y ayudas económicas, subvenciones dirigidas a los estudiantes de las instituciones de educación superior; y que en ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica, con trabajo;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refirió al nuevo brote de COVID-19, como una emergencia de salud pública de escala mundial; habiéndola declarado el 12 de marzo del 2020, en la condición y naturaleza de PANDEMIA GLOBAL. En Ecuador se reporta el 28 de febrero 2020 el primer caso importado; por tanto, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido el 12 de marzo por el Ministerio de Salud, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, como consecuencia del Decreto Presidencial, difundido mediante Boletín Oficial 1351 de 12 de marzo de 2020, declarando Emergencia Sanitaria Nacional, luego de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideró al coronavirus (COVID-19) como una pandemia global;

Que, mediante Resolución No. 010-CU-UNACH-DESN-30-03-2020, el Consejo Universitario, expidió las DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DE LA NORMATIVA TRANSITORIA EMITIDA POR EL CES, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19;

Que, la Constitución de la República, consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 017-CU-UNACH-DESN-06-04-2020, expidió y promulgó la Normativa denominada RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA ENTREGA DE AYUDAS ECONÓMICAS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNACH PARA EL PERÍODO ACADÉMICO ABRIL - SEPTIEMBRE 2020;

Que, la situación de emergencia sanitaria que aún se mantiene en el país y el mundo, justifica la postergación del inicio de las actividades académicas, en salvaguarda de la vida, la salud y seguridad de los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, que provienen de las diferentes regiones y provincias del país, esto es, del 24 de abril, al 18 de mayo de 2020, lo cual ha ocasionado el reajuste del calendario académico institucional; y,

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia,

RESUELVE:

Primero: Disponer la reforma de la Resolución No. 017-CU-UNACH-DESN-06-04-2020, que expidió y promulgó la Normativa denominada RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA ENTREGA DE AYUDAS ECONÓMICAS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNACH, la misma que dirá: PARA EL PERÍODO ACADÉMICO MAYO-OCTUBRE DE 2020.

Segundo: Aprobar y expedir, el:

**CRONOGRAMA DE AYUDAS ECONÓMICAS, REGIMEN ESPECIAL
(CICLO MAYO-OCTUBRE 2020)**

ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SUBCOMISION TECNICA DE VALORACION			
ACTIVIDAD	FECH A	RESPONSABLE	OBSERVACIONE S
<p>1. <i>Desarrollo de los insumos técnicos:</i></p> <p>a) <i>Modelo de determinación de vulnerabilidad con variables socioeconómicas, indicadores y mecanismos de priorización</i></p> <p>b) <i>Recomendará técnicamente el monto de la Ayuda Económica a ser entregado</i></p> <p>c) <i>Insumos de criterios técnicos para fortalecimiento del proceso</i></p>	<p>06 AL 09 DE ABRIL DEL 2020</p>	<p><i>Subcomisión Técnica de Valoración Director de Planificación Secretario Académico Coordinador de Bienestar Estudiantil y Universitario Coordinadora de Nivelación y Admisión Coordinadora de Desarrollo de Sistemas Informáticos.</i></p>	<p><i>Se puede solicitar el apoyo técnico de las diferentes unidades orgánicas o académicas para el cumplimiento de esta responsabilidad.</i></p>
CRONOGRAMA DE AYUDAS ECONÓMICAS REGIMEN ESPECIAL (MAYO- OCTUBRE 2020)			
<p>1. <i>Aprobación del modelo de determinación de vulnerabilidad entregado por la Subcomisión Técnica de Valoración e insumos técnicos</i></p>	<p>13 DE ABRIL DEL 2020</p>	<p><i>Comisión de Becas y Ayudas Económicas, METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO A CONSIDERARSE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL MODELO DE DETERMINACIÓN DE VULNERABILIDAD CON VARIABLES SOCIOECONÓMICAS, INDICADORES Y MECANISMOS DE PRIORIZACIÓN.</i></p>	<p><i>Subcomisión Técnica de Valoración</i></p>

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

2. Aprobación de la actualización de datos en la ficha estudiantil de variables socioeconómicas y su gestión informática en el SICOA	13-14 ABRIL DEL 2020	<p>RESOLVER Comisión de Becas y Ayudas Económicas 1. Aprobación de variables a ser incluidas en la Ficha.</p> <p>Vicerrectorado Académico 1. Autorización de actualización de Datos en el SICOA</p> <p>CODESI 1. Gestión y Desarrollo de los nuevos datos a ser entregados 2. Gestión del sistema para entregar los comprobantes de actualización</p> <p>Coordinación de Comunicación Institucional en coordinación con la CODESI 1. Socialización de la necesidad de actualizar la ficha estudiantil en el SICOA a la población estudiantil.</p>	Asesoría de Procuraduría en el contenido del comprobante
3. Gestión de Recursos mediante Reforma a la PAPP y Asignación de Recursos.	13 AL 14 ABRIL DEL 2020	<p>CGBEYU Planificación Dirección Financiera</p>	Obtención de la Certificación Presupuestaria, previo a la convocatoria pública.
4. Contacto con la población estudiantil que no ha demostrado actividad en sus cuentas del SICOA	HASTA EL 14 ABRIL DEL 2020	<p>CODESI Reporte de población estudiantil en esta situación</p> <p>Rectorado y Secretaría General Gestión de la operación telefónica</p>	Art 8 del RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA ENTREGA DE AYUDAS ECONÓMICAS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNACH PARA EL PERÍODO ACADÉMICO MAYO - OCTUBRE 2020
5. Publicación de la Convocatoria	15 DE ABRIL DEL 2020	<p>CGBEYU en coordinación de PROCURADURÍA Elaboración de convocatoria</p> <ul style="list-style-type: none"> • Parte considerativa • Objetivo • Población Meta • Requisitos • Procedimiento • Plazos • Información <p>Modelo de Solicitud</p> <p>Comisión de Becas y Ayudas Económicas APRUEBA Coordinación de Comunicación Institucional en coordinación con la Dirección de tecnologías de la información y comunicación publican la información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagina Web Institucional • Redes Sociales • Correo Institucional de los estudiantes 	
6. Actualización de datos por parte de los estudiantes en la ficha socioeconómica del SICOA	15 -22 DE ABRIL DEL 2020	<p>ESTUDIANTES PODRÁN ACTUALIZAR SU INFORMACIÓN Y OBTENER SU COMPROBANTE HASTA LAS 17H00 DEL 22 DE ABRIL DEL 2020</p>	

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

7. Postulaciones y Recepción de documentos, vía electrónica.	15 - 22 DE ABRIL DEL 2020	CGBEYU Todas las postulaciones deberán ser remitidas como único destino al Correo electrónico institucional srodriguez@unach.edu.ec DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA *Para Casos excepcionales se habilitará como punto de recepción documental, la garita del acceso principal del campus Edison Riera (Av. Antonio José de Sucre Km. 1 1/2 vía a Guano)	Las postulaciones válidas serán recibidas hasta las 24h00 del 22 de abril del 2020
8. Entrega de reportes y análisis de data, por parte de la Subcomisión técnica de Valoración, de la actualización socioeconómica en el SICOA mediante informe a la Subcomisión de Calificación de Vulnerabilidad	23 AL 26 DE ABRIL DEL 2020	Subcomisión Técnica de Valoración	Subcomisión de Calificación de Vulnerabilidad
9. Organización de postulaciones y entrega a la Subcomisión de Calificación de Vulnerabilidad.	23 AL 26 DE ABRIL DEL 2020	Responsable CGBEYU Analista	Subcomisión de Calificación de Vulnerabilidad
10. Conformación de Subcomisión de calificación de vulnerabilidad, Calificación De Postulaciones, para análisis de los estudiantes de los postulantes que serán los posibles beneficiados.	27 AL 29 DE ABRIL DEL 2020	Subcomisión de calificación de vulnerabilidad Coordinador del CGBEYU o su delegado; Procurador de la Institución o su delegado; un representante de la Unidad Académica solicitante; y, el Director Financiero o su delegado. Subcomisión de calificación de vulnerabilidad podrá conformar equipos de trabajo dependiendo de la carga laboral	
11. Entrega del informe por parte de la Subcomisión de calificación de vulnerabilidad, a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas a Ayuda Económica.	30 DE ABRIL DE 2020	Subcomisión de calificación de vulnerabilidad	A la Comisión de Becas y Ayudas Económicas.
12. Análisis y aprobación del informe de la Subcomisión de calificación de vulnerabilidad para solicitar la aprobación al Consejo Universitario con toda la documentación habilitante.	04 DE MAYO DE 2020	Comisión de Becas y Ayudas Económicas.	
13. Aprobación por parte del Consejo Universitario y publicación de resultados definitivos.	05 DE MAYO DE 2020	Consejo Universitario.	CGBEYU
14. Notificación de resultados	06 DE MAYO DEL 2020	CGBEYU	
15. Elaboración de convenios y envió a los correos de los estudiantes	06-07 DE MAYO DE 2020	Procuraduría de la Institución.	
16. Recepción de suscripción de convenios y demás aspectos de formalización.	8 AL 10 de mayo de 2020	Procuraduría de la Institución con el apoyo de CGBEYU, Dirección Administrativa, Comunicación Institucional y Unidades Académicas.	
17. Elaboración de informe definitivo de quienes han firmado el convenio de pago y entrega al CGBEYU para que soliciten la cancelación	El 11 de mayo de 2020 12H00	Procuraduría de la Institución.	
18. Solicitud de pago de las Ayudas Económicas al Departamento Financiero.	El 11 de mayo de 2020 15H00	CGBEYU con apoyo de la Dirección Financiera	

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Tercero: Disponer su inmediata aplicación y ejecución. Así como la conveniente difusión y publicidad, por parte de la Coordinación de Comunicación Institucional.

- **NUEVA PROPUESTA CALENDARIO ACADÉMICO CICLO MAYO-OCTUBRE 2020:**

RESOLUCIÓN No. 022-CU-UNACH-DESN-13-04-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado, en virtud de mantenerse y continuar con la situación de emergencia sanitaria mundial y del país, presenta la propuesta de reajuste del calendario académico institucional;

El Consejo Universitario, conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve, aprobar la propuesta presentada y en consecuencia, autorizar los reajustes al Calendario Académico Institucional, para el ciclo lectivo correspondiente a mayo-octubre de 2020. Disponer su aplicación, ejecución y difusión.

- **INFORME TÉCNICO PARA LA CREACIÓN DE PUESTOS RÉGIMEN LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO – LOSEP.**

RESOLUCIÓN No. 023-CU-UNACH-DESN-15-04-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 0237-DATH-UNACH-2020, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice:

"1. ANÁLISIS TÉCNICO. –

En base a la autonomía responsable, que se extiende a los campos administrativos, orgánicos y financieros, de las Universidades y Escuelas Politécnicas determinados en la Constitución de la República del Ecuador y en base al principio de legalidad; la Universidad Nacional de Chimborazo, una vez que ha ejecutado los procesos técnico-jurídico, sobre su reestructuración organizacional, y contando con los instrumentos normativos aprobados por el organismo colegiado superior, la Dirección de Administración del Talento Humano, planificó para el ejercicio fiscal 2020, la creación de partidas de las necesidades que pasaron a ser permanentes, en cumplimiento de las condicionantes determinadas en el art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, mediante el proceso de mérito y oposición determinado en el art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia del art. 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Es preciso señalar, que se identifican las necesidades permanentes por unidad orgánica con base a la herramienta "plantilla de talento humano" y al respectivo plan de optimización y racionalización de talento humano, no obstante, por recorte de presupuestario en gasto de personal para el ejercicio fiscal del año 2020, se consideran 13 puestos.

Para lo cual, en cumplimiento de las normas expuestas y con la finalidad de iniciar el proceso de creación ha sido necesario coordinar acciones con las dependencias correspondientes, que permitan justificar el cumplimiento de requisitos previa creación de la siguiente manera:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

4.1. Determinación de la Necesidad

La Dirección de Administración de Talento Humano, en cumplimiento del Estatuto y la Planificación de Talento Humano, en coordinación con todas las unidades orgánicas institucionales, procedió a ejecutar talleres permitiendo obtener información sobre los productos y/o servicios que generan los procesos de cada dependencia, proceso que permitió actualizar el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme establece la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Talento Humano. Necesidades permanentes que han sido planificadas para ejecución del proceso constitucional de mérito y oposición.

4.2. Obligatoriedad legal:

En cumplimiento de lo que determina el art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador, para ingresar a la carrera pública se debe agotar el concurso de mérito y oposición en la forma que determine la Ley. En virtud de lo cual, el art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, inciso décimo primero determina como condicionante la temporalidad para que un cargo pase a ser permanente, señalando: "es permanente cuando se ha mantenido un año de contratación ocasional a la misma persona o se contrate a otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad", cumplida esta condición se realizará las gestiones necesarias para la creación del puesto e inicio de concurso de mérito y oposición bajo las directrices emitidas por el Ministerio de Trabajo en norma emitida para el efecto.

Adicionalmente señala el mismo artículo que el incumplimiento de esta disposición será sujeto de sanción; por lo tanto, existe la obligatoriedad de ejecutar el proceso de mérito y oposición de los puestos que han cumplido con la condicionante expuesta, y en consideración que en la actualidad ya se cuenta con la instrumentación jurídica que es necesaria para el inicio de proceso y que justifica ante el Ministerio de Trabajo.

4.3. Naturaleza del cargo:

Los cargos a ser creados tienen naturaleza permanente, puestos que están orientados a generar productos y servicios dentro de los procesos institucionales, por tal motivo, al constituirse una necesidad institucional permanente, los mismos deberán ser llenados por nombramientos definitivos mediante concursos públicos de merecimientos y oposición, previo al cumplimiento de los requisitos y procesos legales correspondientes en los casos de puestos de carrera.

a. Facultad Potestativa para crear el puesto:

Conforme el artículo 57 inciso segundo de la Ley Orgánica de Servicio Público esta Universidad se exceptúa del procedimiento de rigor para la creación de puestos, debiendo ser el máximo organismo de Gobierno, en este caso el Consejo Universitario que con base en el presente informe y la certificación de recursos disponibles sea la instancia que autorice la creación de los cargos.

b. Análisis técnico de los puestos:

Los perfiles de los cargos a ser creados se encuentran contemplados dentro del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la UNACH vigente, los mismos que se acompaña en el presente informe técnico y que constan con aspectos analíticos, descriptivos, valorativos, clasificatorios y estructurales del puesto; de la siguiente manera:

1. Datos de identificación del puesto

2. Misión del puesto

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

3. Actividades y relaciones del puesto
4. Requisitos para el ejercicio del puesto
5. Valoración de Puesto

5. NÚMERO DE PARTIDAS REQUERIDAS:

Con base a la Resolución Administrativa No. 069-UNACH-R-SG-2019, en la que se aprobó la Planificación del Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo para el año 2020, y en concordancia con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPFP, se planifica la creación de puestos identificados como necesidad permanente las diferentes unidades orgánicas de la Institución, asignando recursos presupuestarios para 13 puestos; de conformidad al siguiente detalle: (...).

Que, el Informe Técnico, mencionado en incisos anteriores, concluye, así:

"6. CONCLUSIÓN. –

El presente informe técnico se realiza en base a los antecedentes expuestos y la base legal citada; además se cuenta con la certificación presupuestaria que garantiza la disponibilidad de los recursos para cubrir estas necesidades institucionales de personal; por lo tanto, esta dependencia con la finalidad de impulsar la consecución de los fines y objetivos institucionales, la estabilidad laboral de los servidores públicos y el mejoramiento continuo de la calidad del servicio público en la Universidad Nacional de Chimborazo, sugiere iniciar el proceso de creación de puestos, tomando en consideración que las necesidades expuestas han cumplido con la condición determinada en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público; para lo cual, solicito a usted muy comedidamente se sirva poner en consideración del Consejo Universitario el presente informe técnico, a fin de que sea éste Órgano Colegiado quien autorice la creación de los puestos, y en caso de contar con la aprobación, se disponga:"

Que, la Constitución de la República, estipula, lo siguiente:

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 228.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público –LOSEP, determina:

"Art. 55.- Del subsistema de planificación del talento humano. - Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.

Art. 56.- De la planificación institucional del talento humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.

Art. 57.- De la creación de puestos. - El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta Ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios.

Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 58.- inciso décimo primero, De los contratos de servicios ocasionales. - (...) **"Cuando la necesidad institucional pasa a ser permanente, la Unidad Administrativa de Talento Humano planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición, previo al cumplimiento de los requisitos y procesos legales correspondientes.**

Inciso décimo segundo, del artículo 58, De los contratos de servicios ocasionales. - (...) **Se considerará que las necesidades institucionales pasan a ser permanentes cuando luego de un año de contratación ocasional se mantenga a la misma persona o se contrate a otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución pública.**

Art. 62.- Obligatoriedad del subsistema de clasificación. - El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal (...).

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y **regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.**

Art. 65.- Del ingreso a un puesto público. - El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala:

"Art. 139.- Subsistema de planificación del talento humano.- El subsistema de planificación de talento humano permite determinar el número de puestos de cada grupo ocupacional que requieren los procesos de las instituciones del sector público, en función de la situación histórica, actual y futura; del crecimiento de la masa salarial compatible con el crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal; de normas y estándares técnicos que expida el Ministerio de Relaciones Laborales; y, de la planificación y estructura institucional y posicional.

Art 143.- inciso tercero. - Se podrán suscribir varios contratos de servicios ocasionales entre la misma institución y la o el mismo servidor, durante un ejercicio fiscal en curso, que se pueden renovar por necesidad institucional.

De persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la **creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.**

Art. 152.- Disponibilidad presupuestaria. - Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP.

Art. 153 del Reglamento General, indica "El Ministerio de Relaciones Laborales, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la LOSEP, regulará y aprobará la creación de los puestos que sean necesarios para la consecución de las metas y objetivos de cada unidad, área o procesos, de conformidad con la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual de talento humano y la administración de procesos, de conformidad con la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual de talento humano y la administración de procesos, en función de lo dispuesto en este Reglamento General y de las necesidades de los procesos internos de cada institución, planes estratégicos y operacionales y sus disponibilidades presupuestarias; y, el dictamen previo favorable del Ministerio de Finanzas, de ser el caso.

Se exceptúan de los informes de creación de puestos, establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, **las universidades y escuelas politécnicas públicas** y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 173 establece que. - Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados (...)".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, estipula:

"Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria (...)".

Que, el Consejo Universitario emitió las resoluciones, siguientes:

- Resolución No. 0036-CU-20-02-2019, de aprobación del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.
- Resolución 0094-CU-08-04-2019 de aprobación de la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- Resolución No. 002-CU- 10-01-2019, de aprobación de la propuesta de escalas de remuneraciones mensuales unificadas de los servidores de la universidad Nacional de Chimborazo bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Públicos, dentro de los niveles Directivos 1 y 2, y los roles del puesto Nivel Ejecutor, Nivel de Apoyo Técnico y Nivel de Apoyo Administrativo.

Que, mediante oficio No. 0232-DF-UNACH-2020-OF, de fecha 07 de abril del año 2020, la Dirección Financiera, emite la certificación presupuestaria No. 044-P-DF-2020; para la creación de 13 puestos de carrera, que en lo posterior serán sujetos a concurso de méritos y oposición bajo régimen LOSEP. Es importante mencionar que los valores certificados se enmarcan dentro del techo presupuestario aprobado y no altera la planificación vigente.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 350, establece que: *"El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo"*.

Que, la Constitución de la República, consagra que *"... el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 dice; *"Reconocimiento de la Autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en a la Constitución de la República (...)"*; y,

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: Aprobar el Informe Técnico No. 0237-DATH-UNACH-2020 presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano, exceptuándose, el numeral siete (7) de la Matriz de Creación de Puestos.

Segundo: Autorizar la creación de los puestos, determinados conforme la Matriz de Creación de Puestos, excluyéndose el numeral siete (7) de la misma, conforme el detalle siguiente:

MATRIZ DE CREACIÓN DE PUESTOS:

No.	Unidad administrativa	Puesto Institucional	N° De puestos	Grupo ocupacional	Rol	Justificación
1	COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE BIBLIOTECAS	AYUDANTE DE BIBLIOTECA Y GESTIÓN DOCUMENTAL	1	Servidor Universitario Administrativo	Administrativo	Se considera necesidad permanente y se crea el puesto para brindar apoyo los procesos de gestión de biblioteca y gestión documental
2	COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS PUBLICAS	ANALISTA GESTOR DE COMPRAS PUBLICAS	1	Servidor Universitario1	Ejecución de procesos	Se considera necesidad permanente y se crea el puesto para ejecutar actividades respecto a los requerimientos de bienes y servicios, consultoría, obras, régimen especial.
3	COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS PUBLICAS	ANALISTA JURÍDICO DE GESTIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS	1	Servidor Universitario1	Ejecución de procesos	Se considera necesidad permanente y se crea el puesto para ejecutar actividades de las fases pre contractual y contractual en el ámbito jurídico y brindar asesoría jurídica
4	COORDINACION DE GESTIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS	ANALISTA DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS	1	Servidor Universitario1	Ejecución de procesos	Se considera necesidad permanente y se crea el puesto para ejecutar y desarrollar Sistemas Informáticos de uso institucional
5	COORDINACION DE GESTION DE LA CALIDAD	ANALISTA DE GESTION DE LA CALIDAD	1	Servidor Universitario1	Ejecución de procesos	Se considera necesidad permanente y se crea el puesto para aplicar la gestión por procesos de la Institución
6	COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE NÓMINA Y REMUNERACIONES	ANALISTA DE GESTIÓN DE NÓMINA Y REMUNERACIONES	1	Servidor Universitario1	Ejecución de procesos	Se considera necesidad permanente y se crea el puesto para ejecutar actividades de afectación presupuestaria de gasto en personal y demás obligaciones del subsistema de gestión de nómina y remuneraciones
8	COORDINACION DE GESTIÓN DE SERVICIO INTEGRADO DE SALUD UNIVERSITARIA	LABORATORISTA CLINICO E HISTOPATOLÓGICO	1	Servidor Universitario1	Ejecución de procesos	Se considera necesidad permanente y se crea el puesto para realizar el procesamiento, análisis y reporte de muestras biológicas de pacientes de la comunidad universitaria

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

9	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL	ANALISTA DE EVALUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	5	Servidor Universitario1	Ejecución de procesos	Se considera necesidad permanente y se crea el puesto para ejecutar los procesos tendientes a la evaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, evaluación del desempeño del personal académico; y la evaluación de resultados de aprendizaje específico RAE
TOTAL PUESTOS			12			

Tercero: Disponer la revisión de la denominación, perfil, escala y demás aspectos inherentes al puesto cuya designación actual es:

7	COORDINACION DE GESTIÓN DE SERVICIO INTEGRADO DE SALUD UNIVERSITARIA	PSICÓLOGO CLÍNICO	1	Servidor Universitario 3	Ejecución y coordinación de procesos	Se considera necesidad permanente y se crea el puesto para seguimiento de patologías psicológicas y mejoramiento de la salud mental de los miembros de la comunidad universitaria
---	--	-------------------	---	--------------------------	--------------------------------------	---

Con lo cual, se planteará, para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior, la reforma del Manual de Denominación, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Cuarto: Disponer que la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, proceda a la creación de partidas, mediante reforma web en el sistema SPRYN del Ministerio de Finanzas.

Quinto: Autorizar a la Dirección de Administración del Talento Humano que, una vez que se cuente con las partidas creadas, se proceda a realizar la planificación de los concursos de méritos y oposición; así como, la aplicación y cumplimiento de todas las fases previas previstas para el efecto; y, acceder a la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo.

Sexto: Facultar a la Autoridad Nominadora pertinente, otorgue los nombramientos provisionales necesarios, para cubrir los puestos que serán objeto de los concursos de méritos y oposición correspondientes.

El Ms. Santiago Cisneros, Director de Evaluación realiza una presentación y expone un informe respecto de la relación estudiantes-funcionarios.

- **ESTANDARIZACIÓN DE HORARIOS, FORMATOS DE PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL TELETRABAJO:**

RESOLUCIÓN No. 024-CU-UNACH-DESN-22-04-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad del buen vivir;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo, reconociendo todas las modalidades, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, la Constitución de la República, consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 350, establece que: *“El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo”*.

Que, la Constitución de la República, consagra que *“... el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 dice; *“Reconocimiento de la Autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en a la Constitución de la República (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 001262020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, ... por la eminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, la propagación del Coronavirus (COVID-19) ha obligado al Gobierno y a las instituciones y empresas, a tomar decisiones para evitar la propagación de contagios. Una de ellas es aplicar el teletrabajo para que, desde el hogar, los colaboradores cumplan con sus actividades laborales por medio del uso de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y así limitar la presencia de personas en las calles;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refirió al nuevo brote de COVID-19, como una emergencia de salud pública de escala mundial; habiéndola declarado el 12 de marzo del 2020, en la condición y naturaleza de PANDEMIA GLOBAL. En Ecuador se reporta el 28 de febrero 2020 el primer caso importado; por tanto, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido el 12 de marzo por el Ministerio de Salud, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, como consecuencia del Decreto Presidencial, difundido mediante Boletín Oficial 1351 de 12 de marzo de 2020, declarando Emergencia Sanitaria Nacional;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017, el Presidente Constitucional de la República, el 16 de marzo de 2020, declaró **ESTADO DE EXCEPCIÓN** por calamidad pública en todo el territorio

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, mediante Decreto Presidencial anunciado en cadena nacional el 15 de marzo del 2020, se determinó que a partir del martes 17 de marzo de 2020, a las 06h00, la circulación de personas y vehículos en las vías públicas, se realizará únicamente para las siguientes actividades: para adquirir alimentos, artículos de primera necesidad y productos farmacéuticos, para asistir a los centros de salud, para llegar al lugar de trabajo y volver a sus domicilios, para cuidar a adultos mayores, personas con discapacidad o enfermedades graves, por razones de fuerza mayor o emergencia, comprobadas, la circulación de vehículos sólo está autorizada para estas mismas actividades, además del abastecimiento de combustible en las gasolineras y la Policía y cuando lo requiera las Fuerzas Armadas, controlarán su cumplimiento;

Que, el artículo 25 de la ley orgánica del servicio público, regula las jornadas legales de trabajo, pudiendo éstas ser, ordinarias y especiales;

Que, el Ministerio de Trabajo recomendó la realización de actividades laborales a través de la aplicación de "teletrabajo" en el sector público, que han sido acogidas por las instituciones del país, por resultar adecuadas, dada la situación de emergencia sanitaria actual;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MDT-2020-076 el Ministerio del trabajo expide las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, el Ministerio de Trabajo define al teletrabajo como la prestación de servicios lícitos y personales, con relación de dependencia, de carácter no presencial, en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, fuera de las instalaciones del lugar donde labora. Éste puede aplicarse a empresas e instituciones tanto del sector público como del sector privado;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, señala: *"Art 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. Art. 2.- Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia."*;

Que, el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución N° RPC-SE-03-No. 046-2020, dispone iniciar actividades académicas a partir del mes de abril 2020 mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales, garantizando que todos estos recursos estén disponibles para todos los estudiantes y personal académico.

Que, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior, se realicen en línea (internet) suspendiendo las actividades educativas y administrativas presenciales en los centros de Educación Superior;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 014-CU-UNACH-DESN-30-03-2020, promulga las DIRECTRICES PARA EL TELETRABAJO EN LA UNACH, durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, las Directrices indicadas, determinan que su objetivo es viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19).

Que, las directrices mencionadas, determinan, además, "**Art. 3 De las garantías del derecho a la salud y la vida misma.** - Toda actuación institucional, deberá priorizar la garantía del derecho a la salud y la vida misma de los estudiantes, servidores, trabajadores, personal académico, directivos de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como contribuir en su marco misional a que la población supere esta crisis planetaria. El Órgano Colegiado Superior irá emitiendo directrices semanalmente acerca de las medidas de protección de nuestra comunidad universitaria hasta que concluya la emergencia sanitaria.

Art. 9.- Teletrabajo para el personal académico. - Para el caso del personal académico y con el fin de garantizar un efectivo resultado en la aplicación de actividades de aprendizaje; la Dirección Académica, coordinará la capacitación de módulos sobre el manejo de plataformas digitales, dirigidas por personal académico titular y no titular que cuente con la formación de tercero y/o cuarto nivel en el área informática.

La fase de preparación de módulos y la etapa de desarrollo de los cursos de capacitación tanto para facilitadores como participantes, que sean personal titular, serán consideradas con actividades de teletrabajo. Para el caso de docentes que se integrarían como personal ocasional para el ciclo académico, la aprobación de estas capacitaciones será prerequisite para su vinculación contractual (...).

▪ **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

Primera: Las actividades de teletrabajo emergente, en la Universidad Nacional de Chimborazo, tendrán vigencia, mientras dure la emergencia sanitaria (...).

Tercera: El formulario de información que contempla la presente resolución, no se aplica a los docentes; quienes, evidenciarán sus actividades, mediante los reportes del Sistema de Control Académico (SICOA) determinados para el trabajo académico, utilizando un formulario que será diseñado y elaborado por el Vicerrectorado Académico. Reporte que se sujetará, al Calendario Académico Institucional, en vigencia (...);

Que, el Vicerrectorado Académico, expide la Resolución Administrativa No. 001-2020, la misma que determina: LA ESTANDARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS FORMATOS DE CONTROL PARA LA PLANIFICACIÓN, REPORTE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y LA ASISTENCIA DEL PERSONAL DOCENTE EN LA UNIDADES ACADÉMICAS DE FACULTAD Y DE COORDINACIONES DE APOYO;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, presenta la propuesta de ESTANDARIZACIÓN DE HORARIOS Y FORMATOS DE PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DEL TELETRABAJO; y,

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

RESUELVE:

Primero: Aceptar la propuesta presentada por la Dirección de Administración del Talento Humano, con las variaciones que se realizan a la misma, en el texto subsiguiente de la presente resolución.

Segundo: Ratificar lo estipulado por la Resolución Administrativa No. 001-2020, del Vicerrectorado Académico.

Tercero: Disponer que la estandarización de horarios, formatos de planificación y ejecución de actividades del teletrabajo, la cumplirá el Personal Académico y Técnico de Apoyo Académico; para lo cual, hasta el 15 de mayo de 2020 se utilizarán las matrices implementadas por el Vicerrectorado Académico; ya que, a partir del 18 de mayo 2020, con sujeción al calendario académico institucional vigente, se aplicarán las herramientas informáticas contempladas en el SICOA.

Para el registro de la asistencia, se utilizará el formato delineado por la Unidad de Talento Humano.

Cuarto: Disponer que el numeral 4 de la propuesta presentada, diga: "Los señores Decanos (as) y Directores (as) remitirán a la Dirección de Administración del Talento Humano, en el transcurso de la semana siguiente, un compendio general de asistencia, planificación y justificación de actividades del personal a su cargo correspondiente a la semana inmediata anterior".

De igual forma, el numeral 6, dirá, "que las disposiciones aprobadas entrarán en vigencia desde el 23 de abril del 2020".

Quinto: Disponer que los aspectos contemplados en normativa y resoluciones institucionales, que se opongan a lo estipulado en la presente resolución, no se aplicarán ni ejecutarán.

Sexto: Se decreta, finalmente que, las diferentes instancias de autoridad y otras, procedan a la inmediata y urgente difusión y aplicación de ésta resolución, siendo obligatoria su publicación, en la Web de la UNACH, por parte de la Coordinación de Comunicación Institucional.

Razón: se registra como tal, el voto en contra de la señora PhD. Lorena Molina Valdiviezo.

Por consiguiente, con fundamento en los principios de: eficacia, eficiencia y calidad que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de la facultad dispuesta en el art. 90 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, en los correos electrónicos institucionales.

- **PEDIDO ASO. DE PROFESORES, RESPECTO DE LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES OCASIONALES CICLO MAYO-OCTUBRE 2020.**

RESOLUCIÓN No. 0025-CU-UNACH-DESN-29-04-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO:

Considerando:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, la Presidencia de la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional de Chimborazo (APUNACH), ha presentado el pedido para que la contratación del personal docente ocasional, requerido para el ciclo académico mayo-octubre 2020.

Que, la Procuraduría General Institucional, en la presente sesión, emite el informe de que expresos aspectos y disposiciones normativas, impiden la atención de la solicitud planteada por la APUNACH.

En virtud de lo señalado, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, resuelve, conocer el pedido recibido. Y, dejar expresa constancia, del reconocimiento a la actividad y trabajo que realiza el Personal de Docentes Ocasionales de las diferentes unidades académicas, en beneficio de la Universidad Nacional de Chimborazo; así como, del compromiso de éste Órgano Colegiado Superior, para garantizar los derechos y labor del indicado personal de servidores.

- **INFORME DE PROCURADURÍA. PROCESO DE INVESTIGACIÓN POR SUPUESTA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD A ESTUDIANTES: POMAQUERO IVAN; PATIÑO ALEX; MARTÍNEZ GEOVANNY.**

RESOLUCIÓN No. 0026-CU-UNACH-DESN-29-04-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Procuraduría General, mediante oficio No. 234-P-UNACH-2020, emite el informe jurídico, el mismo que dice: "(...) **1. Antecedente:** Mediante oficio Nro. 0592-D-FCPPYA-UNACH de fecha 04 de marzo del 2020 el Eco. Patricio Sánchez remite al rectorado una copia del oficio Nro. 122-DCE-UNACH suscrito por el Eco. Eduardo Zurita Moreno, Director de la Carrera de Economía, referente a la suplantación de identidad por parte de dos estudiantes de la carrera antes referida; posteriormente el Rectorado remite el documento en mención a la Procuraduría Institucional solicitando criterio jurídico al respecto. **2. Análisis Jurídico:** De la documentación que ha sido puesta en conocimiento de esta dependencia se desprende que efectivamente el Eco. Mauricio Zurita Moreno en su calidad de Director de la Carrera de Economía, mediante oficio Nro. 122-DCE-UNACH, de fecha 04 de marzo del 2020, informó al decanato de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas respecto de los hechos suscitados durante el desarrollo de la evaluación RAE por estudiantes de la mencionada Carrera, así como el accionar por parte de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional que habría procedido a asignar la calificación de 0/100 a los estudiantes involucrados, quien se mencionan a continuación: POMAQUERO CHONGA IVAN ARIEL, VICUÑA MATUTE JHOSELIN BRIGGITE (estudiantes de noveno semestre) y MARTINEZ QUISHPI FREDY GEOVANNY (estudiante de décimo semestre)".

Que, el informe indicado, continúa señalando: "...**Criterio jurídico:** Con los antecedentes expuestos y en base al análisis realizado en base a la normativa vigente, corresponde al Consejo Universitario conforme a sus competencias contempladas tanto en el Estatuto Institucional, así como en el Reglamento para Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH, nombrar la correspondiente Comisión Especial de Investigación para que proceda con la sustanciación del proceso Disciplinario respectivo en la persona de los estudiantes: POMAQUERO CHONGA IVAN ARIEL, PATIÑO ALEX, MARTINEZ QUISHPI FREDY GEOVANNY y emita ante este Organismo Colegiado Académico Superior el informe pertinente (...)".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, a la fecha se halla decretado y vigente el estado de excepción en el país, debido a la declaratoria de emergencia sanitaria, debido a la pandemia mundial causada por el coronavirus COVID-19, situación que ha motivado la suspensión de las actividades presenciales en las instituciones y universidades, lo cual dificulta el cumplimiento y ejecución del proceso señalado en el informe jurídico mencionado.

Por lo expresado, a fin de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, consagrados por la Constitución de la República. El Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, dar por conocido el informe emitido por la Procuraduría General respecto de la denuncia presentada por la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en contra de los estudiantes POMAQUERO CHONGA IVAN ARIEL, PATIÑO ALEX, MARTINEZ QUISHPI FREDDY GEOVANNY; y, disponer la suspensión de la designación de la Comisión Especial de Investigación, hasta que el país retorne a la normalidad y se pueda sustanciar el proceso pertinente.

- **INFORME DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO, RELACIONADO CON LA CONTRATACIÓN DEL DR. JORGE MORA FERNÁNDEZ.**

RESOLUCIÓN No. 0027-CU-UNACH-DESN-29-04-2020:
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, en el informe emitido respecto del caso del Dr. Jorge Mora Fernández, contenido en oficio No. O-0569-UNACH-DATH-2020, en la parte pertinente, textualmente, dice: "... *CONCLUSIÓN: La Dirección de Administración de Talento Humano con fundamento en: El pronunciamiento emitido por la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo contenida en Oficio No. 070-P-UNACH-2020 en el cual textualmente manifiesta que "(...) es procedente renovar el contrato ocasional de una persona que se encuentre en el grupo de atención prioritaria, respetando los plazos máximos determinados por la ley y mientras subsista la necesidad institucional (...); El análisis realizado por parte del Vicerrectorado de Investigación en Oficio No. 0212-VIVP-UNACH-2020 en lo relacionado a "() cabe señalar que la esencia de la Universidad está precisamente en la formación académica de los estudiantes, lo que ubica a los alumnos en una posición de preferencia frente a otros derechos, es decir el interés general prima sobre lo personal o común, me refiero de esta forma, ya que en lo que respecta a las actividades de investigación, se las pudiera seguir efectuando de manera telemática: siempre y cuando el Dr. Jorge Mora cumpla con este objeto. Pero en lo que respecta a impartir las clases corresponde a la Dependencia estatutariamente con competencias para dicho efecto (Vicerrectorado Académico) pronunciarse ya que la simple erogación de recursos desde el proyecto VIVP, no convierte a un profesional en responsabilidad únicamente del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado ya que la modalidad de DOCENTE INVESTIGADOR, fusiona dos aspectos que permiten ratificar o no la permanencia o necesidad de contar con un profesional que el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, no contempla la opción de contratar un investigador (puro), y sería observable por organismos de control esta modalidad en futuras auditorías (...)"*.

El informe emitido en Oficio 0691-V-Académico-UNACH-2020, que manifiesta que "en atención al oficio No.0047-UNACH-R-SG-2020, de fecha 21 de febrero, referente al informe relacionado al Dr. Jorge Mora Fernández me permito comunicarle que, en función de los Rediseños Curriculares aprobados por el CES, todas las carreras de la Institución son de modalidad presencial. Las clases

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

no son telemáticas, ni virtuales y al momento como institución no contamos con la modalidad semipresencial ni tampoco online". (...) Informe en Oficio No. 123-DCCS-UNACH-2020, emitido en respuesta al Oficio N. 0048-UNACH-R-SG-2020, en el que se solicita un informe a los numerales 2 y 3 del documento por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, en referencia a la petición del Dr. Jorge Mora Fernández, textualmente manifiesta: "me permito informar lo siguiente: literal 2. A la carrera de Comunicación Social se certifiquen si persiste la necesidad de contar con el profesional o si las actividades de docencia que poseía el Dr. Jorge Mora, fueron adjudicadas a otro profesional. Respuesta: No persiste la necesidad de contar como docente de la carrera de comunicación, en virtud de que, para la elaboración de distributivos del período abril-agosto 2020, se realizó a partir de enero del 2020, se lo hizo en función del Reglamento de los distributivos de trabajo del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo en función de la propuesta de asignación de horas de investigación período académico marzo-septiembre 2020, remitido por la dirección de investigación, en referido documento el Dr. Jorge Mora no tiene registro de asignación de horas de investigación para ese período, en tal virtud, las 6 horas de docencia fueron asignadas a otro docente con el perfil de la signatura. Por otra parte, el período abril agosto 2020 pasó toda la fase de Dirección de Carrera, revisión; Dirección de Carrera, Subdecanato, Decanato, Vicerrectorado Académico y Rectorado el 11 de febrero de 2020. ESTADO APROBADO."

Por lo antes expuesto salvo su mejor criterio; no se evidencia la necesidad institucional por parte de las Unidades requirentes, Vicerrectorado Académico a través de sus Unidades Orgánicas y Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, de contar con el profesional Jorge Mora para efectuar Investigación y Disertar clases para el ejercicio fiscal 2020, en razón que no existen clases telemáticas e investigación pura, ya que esto podría conllevar a ser observados en futuras auditorías. Es importante recalcar que la Universidad Nacional de Chimborazo cumplió con todas las obligaciones que le correspondían hasta el día de la finalización del contrato de Dr. Jorge Mora, 31 de diciembre del año 2019; de igual manera se gestionó la correspondiente certificación presupuestaria para el año 2020; al no existir necesidad institucional por lo dispuesto por Vicerrectorado Académico y Facultad no procede la contratación para el año 2020.

De igual manera indicamos que ningún profesional puede encontrarse laborando para la institución sin un contrato legalizado, y haber presentado la correspondiente documentación legal para el efecto (...)"

En consecuencia, con fundamento en las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, acoger el informe presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano; y, aprobar sus conclusiones.

▪ **INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS, GESTIÓN INSTITUCIONAL AÑO 2019.**

RESOLUCIÓN No. 0028-CU-UNACH-DESN-29-04-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 27 determina, "Rendición social de cuentas. - Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior.

Que el Estatuto Institucional determina en el Art. 224.- Rendición de cuentas.- La Universidad Nacional de Chimborazo como parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tiene la obligación anual de rendir cuentas a la comunidad universitaria, instituciones y organismos del sistema de educación superior, de control, sectores ciudadanos y sociedad en general, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, para tal efecto se utilizarán los medios y eventos de difusión más idóneos, al respecto.

El procedimiento y mecanismos que utilice la institución para cumplir con lo indicado anteriormente constará en el Reglamento para la Rendición de Cuentas de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por consiguiente, por todo lo expresado, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar el Informe de Rendición de Cuentas, de la Gestión Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, correspondiente al año 2019. Y, disponer a las instancias correspondientes que ejecuten todas las acciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

- **INFORME TALENTO HUMANO: CREACIÓN DEL PUESTO DE PSICÓLOGO CLÍNICO.**

RESOLUCIÓN No. 0029-CU-UNACH-DESN-29-04-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 80 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, emite el Informe Técnico No. 0253-DATH-UNACH-2020 de actualización del MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LA UNACH, respecto del puesto de PSICOLOGO CLÍNICO.

Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0036-CU-20-02-2019, aprobó en segundo debate el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP; así como con Resolución No. 0094-CU-08-04-2019, aprobó el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, el Consejo Universitario, con Resolución Nro. 0289-CU-27-08-2019 aprobó la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la UNACH, de acuerdo a las escalas remunerativas aprobadas mediante Resolución Nro. 0253-CU-01-08-2019.

Que, el Consejo Universitario con Resolución No. 023-CU-UNACH-DESN-15-04-2020, aprobó el Informe Técnico No. 0237-DATH-UNACH-2020, referente a la creación de puestos para el presente ejercicio fiscal, exceptuando al puesto de Psicólogo Clínico, y que a su vez, establece en su numeral "Tercero: Disponer la revisión de la denominación, perfil, escala y demás aspectos inherentes al puesto cuya designación actual es Psicólogo Clínico.";

Que, el Informe Técnico No. 0253-DATH-UNACH-2020 de la Dirección de Administración del Talento Humano, en la parte pertinente, concluye y dice: *"... Por los antecedentes expuestos, amparado en la normativa legal referida y a las cuatro determinantes del análisis técnico contenido en el presente informe técnico. La Dirección de Administración de Talento Humano en base a lo que determina el Art. 173 del Reglamento a la LOSEP, que es el de elaborar y mantener actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y de conformidad al Art. 88 literal i) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP, procede a entregar la matriz de reformas y la propuesta de modificación al perfil del puesto de Psicólogo Clínico, modificaciones que son requeridas por estricta necesidad institucional. En tal sentido señor Rector, la presente propuesta deberá ser puesta a consideración del Consejo Universitario para el análisis, revisión y aprobación previo a su aplicación y actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos (...)"*.

Que, con fundamentación en la siguiente base legal:

Constitución de la República:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución.

Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP

Artículo 5 para ingresar al servicio público literal d) establece. - Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento.

Art. 61.- Del Subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar, y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley.

Art. 62.- Obligatoriedad del subsistema de clasificación. – El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal (...).

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 173 establece que las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.

Acuerdos del Ministerio de Trabajo

Resolución No. SENRES-RH-2005-000042 publicada en el Registro Oficial No. 103 del 14 de septiembre del 2005, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil.

Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0226, de fecha 22 de septiembre de 2015 se expide la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores bajo el Régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas.

Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152-de fecha 22 de junio de 2016, reforma a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil.

Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0156-de fecha 27 de junio de 2016, se expide las directrices para modificar e incorporar en los descriptivos de puestos, los perfiles profesionales de técnicos y tecnólogos profesionales.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 059, publicado en el registro oficial suplemento 216 de 01 de abril de 2014, se expidió la Norma Técnica para La Contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado, y con su última modificación el 27 de febrero del 2019.

Por lo señalado, con sustento en la normativa enunciada, así como en el informe técnico emitido; el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia, en forma unánime, resuelve:

Primero: Aprobar las reformas y la propuesta de modificación al perfil del puesto de Psicólogo Clínico, modificaciones que son requeridas por estricta necesidad institucional.

Segundo: Disponer que la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, proceda a la creación de la partida respectiva, mediante reforma web en el sistema SPRYN del Ministerio de Finanzas.

Tercero: Autorizar y disponer su aplicación y actualización, lo cual se incorpore al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Cuarto: Autorizar a la Dirección de Administración del Talento Humano que, una vez que se cuente con la partida creada, se proceda a realizar la planificación del concurso de méritos y oposición; así como, la aplicación y cumplimiento de todas las fases previas previstas para el efecto; y, acceder a la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo.

Quinto: Facultar a la Autoridad Nominadora pertinente, otorgue los nombramientos provisionales necesarios, para cubrir los puestos que serán objeto de los concursos de méritos y oposición correspondientes.

Sexto: Disponer que la Dirección de Administración del Talento Humano, realice las acciones respectivas, ante las instancias que correspondan, para la ejecución de la presente resolución.

▪ **PROPUESTA PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE COVID-19.**

RESOLUCIÓN No. 0030-CU-UNACH-DESN-29-04-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Administrativo presenta el informe contenido en oficio No. 0418-VA-UNACH-2020 el mismo que en la parte pertinente, dice, "(...) dando atención a su pedido realizado en reunión mantenida con las autoridades institucionales, sobre trabajar en conjunto con el Vicerrectorado de Investigación en la implementación de un laboratorio para la realización de pruebas diagnósticas de COVID-19. Al respecto me permito comunicar que se ha mantenido reuniones de trabajo online con el personal de Gestión de Riesgos, y la Coordinación del Sistema Integrado de Salud Universitario, a quienes se solicitó presenten una propuesta técnica que

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

permitan a la Institución brindar este servicio, presentando estas unidades, las siguientes propuestas que menciono a continuación, las mismas que solicito se sirva analizar y dar el trámite pertinente (...)”.

Que, la emergencia nacional que motivó la Declaratoria del Estado de Excepción a través de la expedición del Decreto Presidencial del Gobierno Nacional, ocasionada por la pandemia mundial a causa del coronavirus COVID-19, constituye una situación que afecta a todo el país, con consecuencias socioeconómicas graves en detrimento de toda la población ecuatoriana, lo cual demanda y exige la cooperación y participación solidaria de instituciones y ciudadanos en general. El Consejo Universitario dispone que el Vicerrectorado Administrativo, la Coordinación del Sistema Integrado de Salud Universitario, así como la Facultad de Ciencias de la Salud, conjuntamente con las demás instancias institucionales correspondientes, ejecuten las acciones necesarias que permitan la obtención de información y la emisión de reportes requeridos acerca de costos, insumos, infraestructura, personal, etc., todo ello a fin de contar con los elementos indispensables, que permitan la toma de las resoluciones adecuadas, para decidir que la Universidad Nacional de Chimborazo pueda proporcionar los servicios para la realización de pruebas diagnósticas de COVID-19.

▪ **APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE MAESTRÍAS:**

RESOLUCIÓN No. 0031-CU-UNACH-DESN-29-04-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, presentó el pedido para el estudio y aprobación de varios programas de postgrado, a ser ejecutados por la Universidad Nacional de Chimborazo.

El Consejo Universitario, con sustento en las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, aprobar los proyectos planteados de los programas de postgrado, siguientes:

- **MAESTRIA GESTIÓN TALENTO HUMANO.**
- **MAESTRÍA EN POLÍTICAS PÚBLICAS.**
- **MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MENCIONES DESARROLLO INSTITUCIONAL Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS.**

Por consiguiente, autorizar para que el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, realice los trámites legales establecidos ante las instancias del Sistema de Educación Superior, para su aprobación final.

- **PROPUESTA DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSTGRADO, DE DIRECTRICES MEDIANTE INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN, ASIGNADAS A DOCENTES TITULARES Y OCASIONALES QUE MANTIENEN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0032-CU-UNACH-DESN-29-04-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, ha presentado el pedido contenido en oficio No. 635-VIVP-UNACH-2020. En el cual plantea la utilización de DIRECTRICES MEDIANTE INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN ASIGNADAS A DOCENTES TITULARES Y OCASIONALES QUE MANTIENEN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, con sus respectivos formatos anexos al referido instructivo;

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 014-CU-UNACH-DESN-30-03-2020, promulga las DIRECTRICES PARA EL TELETRABAJO EN LA UNACH; y,

Qué, el Estatuto Institucional vigente, señala en su artículo 44 los deberes y atribuciones del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, siendo entre ellos: "(...)2. Emitir, difundir y monitorear las políticas, procedimientos y directrices para el desarrollo de los macroprocesos institucionales de gestión de investigación, gestión de vinculación y proceso de formación de cuarto nivel, que garanticen el mejoramiento continuo; (...)3. Dirigir y evaluar la gestión, desarrollo y cumplimiento de la planificación de sus macroprocesos y procesos; así como el cumplimiento de las atribuciones de las unidades orgánicas dependientes de este vicerrectorado, alineadas a la planificación estratégica institucional. (...)24. Cumplir y ejercer las atribuciones que le sean asignadas por delegación del Consejo Universitario y el Rector. (...) 29. Los demás que se señalen en la ley, el presente Estatuto y la normativa interna (...)".

Por lo expresado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar las DIRECTRICES MEDIANTE INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN ASIGNADAS A DOCENTES TITULARES Y OCASIONALES QUE MANTIENEN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, propuestas por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado; y, disponer su vigencia y aplicación.

Razón: Se registra la abstención de la PhD. Lorena Molina, en virtud de haber participado en la elaboración de las matrices que son parte del documento que ha sido analizado.

- **COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN MS. MANUEL JOAQUÍN MACHADO SOTOMAYOR, A LA UBICACIÓN POR PROMOCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO.**

RESOLUCIÓN No. 0033-CU-UNACH-DESN-29-04-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Consejo Universitario, en virtud del informe de la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la UNACH, que mediante oficio No. 0461-V-Académico-UNACH-2019, presentó el informe que dice: "(...) Una vez que la comisión designada mediante resolución Nro. 0256-CU-17-08-2018, por el Consejo Universitario, procedió a la verificación del cumplimiento de requisitos por parte de los docentes (...) que han solicitado ser promovidos a la categoría inmediata superior del Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Superior se pone en consideración del Máximo Organismo Institucional el informe pertinente, contenido en los siguientes términos (...) 1. CONCLUSIONES. RESUMEN DE LA NÓMINA DEL PERSONAL DOCENTE QUE ACCEDE A LA PROMOCIÓN EN EL ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR: Manuel Joaquín Machado Sotomayor, Categoría Solicitada AUXILIAR 2; Resultado CUMPLE LOS REQUISITOS; Categoría a la que Accede, AUXILIAR 2 (...)".

Que, el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, señala: "(...) Art. 14. Aprobación del Informe. - Una vez emitido el informe de los resultados por parte de la Comisión de Promoción de Personal Académico Titular ante el Consejo Universitario, éste organismo resolverá aprobar o no el informe y notificar al postulante los resultados de su petición. Art. 15. Aceptación. - El postulante deberá manifestar por escrito su aceptación a la categoría y nivel propuesto al Consejo Universitario en el término de hasta tres días de haber sido notificado. Art. 16. Disponibilidad Presupuestaria. - Una vez aceptada la categoría y nivel de promoción, previo el conocimiento del máximo organismo, el presidente del Consejo Universitario solicitará la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria (...)".

Que, el docente Ms. Manuel Joaquín Machado Sotomayor, mediante la respectiva comunicación, de manera expresa, señala la aceptación de la categoría a la que accede.

Por consiguiente, el Consejo Universitario con fundamentación en todo lo señalado, en uso de las atribuciones que le conceden el Estatuto Institucional vigente, resuelve, autorizar la promoción del Ms. Manuel Joaquín Machado Sotomayor, de Personal Académico Auxiliar 1 a Medio Tiempo, a Personal Académico Auxiliar 2 a Medio Tiempo.

La vigencia de la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual, se hayan cumplido y ejecutado las acciones legales requerida para ello, realizadas por las instancias institucionales pertinentes.

Razón: Se abstienen de votar en la presente resolución, los Señores: PhD. Lorena Molina Valdiviezo, por la relación familiar existente; y, Dr. Luis Pérez Chávez, al haber actuado en la Comisión de Promoción.

▪ **INFORME DE EVALUACIÓN DOCENTE, PERÍODO OCTUBRE 2019-MARZO 2020:**

RESOLUCIÓN No. 0034-CU-UNACH-DESN-29-04-2020:
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. Así como que, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el Art. 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)."*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Norma Suprema determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior Reformatoria (LOES) establece que es Derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras *"Participar en el sistema de evaluación institucional"*;

Que, el Art. 173 de la LOES establece *"Evaluación Interna, Externa, Acreditación y aseguramiento interno de la calidad. - El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria"*;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo Art. 34, establece que: *"El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional"*;

Que, el Art. 51 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que: *"La Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional es la unidad orgánica a nivel asesor; bajo dependencia de Rectorado, responsable de la gestión de evaluación para el aseguramiento de la calidad, sus procesos, subprocesos y procedimientos"*; y,

Que, el Art. 52 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que: *"Son deberes y atribuciones de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional: (...) Coordinar la ejecución de la autoevaluación de programas y carreras, y la autoevaluación institucional..."*.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Con fundamento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar el Informe del Proceso de Evaluación Integral del Desempeño Docente, período octubre 2019-marzo 2020, presentado por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

▪ **SUSPENSIÓN PROCESO AUTOEVALUACIÓN DE CARRERAS:**

RESOLUCIÓN No. 0035-CU-UNACH-DESN-29-04-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el informe presentado por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, en la parte pertinente, textualmente, dice: *"(...) Luego de expresarle un cordial y respetuoso saludo, en función de la emergencia sanitaria y el estado de excepción declarado a nivel nacional, me permito solicitar de la manera más comedida, se remita al seno del Consejo Universitario, el pedido de suspensión del proceso de autoevaluación de carreras autorizado por este organismo. Consciente de la prohibición expresa de mantener interacciones físicas, de la necesidad de otras actividades desde los ejes sustantivos que se realizarán a través de teletrabajo, y de su disposición; solicitó la suspensión de esta planificación hasta nueva orden, en vista de que se requiere organizar una gran cantidad de reuniones de capacitación, de trabajo y de entrevistas con los servidores, trabajadores, estudiantes, docentes y autoridades a nivel institucional. El proceso será programado posteriormente y puesto en conocimiento del máximo organismo para la aprobación correspondiente, una vez que las condiciones sanitarias a nivel nacional se resuelvan. Finalmente pongo en su conocimiento que en los próximos días se remitirán a las partes interesadas los informes finales de autoevaluación de las carreras prioritarias, que fueron ejecutadas de acuerdo a lo programado (...)"*;

Que, el Art. 173 de la LOES establece *"Evaluación Interna, Externa, Acreditación y aseguramiento interno de la calidad. - El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria"*;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo Art. 34, establece que: *"El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional"*;

Que, el Art. 51 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que: *"La Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional es la unidad orgánica a nivel asesor; bajo dependencia de Rectorado, responsable de la gestión de evaluación para el aseguramiento de la calidad, sus procesos, subprocesos y procedimientos"*; y,

Que, el Art. 52 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que: *"Son deberes y atribuciones de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Institucional: (...) Coordinar la ejecución de la autoevaluación de programas y carreras, y la autoevaluación institucional...”.

Con fundamento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar el Informe presentado por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional. Y, en consecuencia, disponer que en función de la emergencia sanitaria y el estado de excepción declarado a nivel nacional, la suspensión del proceso de autoevaluación de carreras autorizado por éste mismo organismo. Notifíquese.

▪ **CONCLUSIÓN DEL PERÍODO DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DOCENTES AL COGOBIERNO INSTITUCIONAL:**

Interviene el Sr. Rector para manifestar que, hallándose próximo a cumplirse el período de designación de los Representantes Docentes al Cogobierno Institucional, se ha dispuesto que se realice la consulta correspondiente al Consejo de Educación Superior, relacionada a que en consideración a la situación del estado de excepción y emergencia sanitaria que enfrenta el país, se determine el procedimiento para el evento de elecciones, que permita la renovación democrática de dicha representación. Reitera, una vez más, el reconocimiento al trabajo, al compromiso y colaboración, evidenciados por todos y cada uno de los Señores Representantes Docentes que actúan en el Consejo Universitario.

Interviene el Dr. Luis Pérez Chávez, para expresar su agradecimiento por la oportunidad recibida a través del proceso electoral de su designación, para servir y coadyuvar al desarrollo de la Universidad Nacional de Chimborazo, institución con la cual, todos nos hallamos comprometidos con su futuro y gestión.

Interviene el Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, para en su condición de Decano de Ciencias de la Salud, solicitar que se entregue el reconocimiento institucional, a los Estudiantes de las Carreras de Ciencias de la Salud, que concluyen con su trabajo como internos rotativos, labor que la han realizado, con responsabilidad, compromiso y solidaridad; sobre todo, en la situación de emergencia nacional que, a la fecha, enfrenta el país.

1. COMUNICACIÓN REPRESENTANTES DOCENTES DE COGOBIERNO CU.

2. INFORME DE LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS, RÉGIMEN ESPECIAL PERÍODO ACADÉMICO MAYO - OCTUBRE 2020.

RESOLUCIÓN No. 0036-CU-UNACH-DESN-11-05-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

▪ **ANTECEDENTES:**

La Universidad Nacional de Chimborazo ha venido sirviendo a la comunidad Chimboracense y del centro del país desde 1995, formando profesionales competitivos de éxito, dicha formación es complementaria pues se imparte el conocimiento y se fortalece los valores.

Desde octubre de 2011 se viene otorgando becas y ayudas económicas con la finalidad de apoyar a quienes aquí se educan, incentivando a los estudiantes destacados, a quienes hacen un esfuerzo por estudiar a pesar de tener algún tipo de discapacidad, a los deportistas destacados, a quienes aportan con sus investigaciones, a quienes no cuentan con recursos económicos para continuar con sus estudios.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

En el año 2020 la Institución se enfrentó a un nuevo reto y las autoridades en esta oportunidad ante la emergencia sanitaria han sabido actuar oportunamente, haciendo gala de uno de los valores más importantes del ser humano como es la solidaridad, pues nos veíamos en la necesidad de OFERTAR UN PROGRAMA ACADÉMICO VIRTUAL y conocedores de la realidad de nuestros estudiantes se puso en marcha el Proyecto de Ayudas Económicas de Régimen Especial, que es la subvención de carácter excepcional, no reembolsable, otorgada por el máximo organismo institucional, bajo las condiciones establecidas en la resolución respectiva, para estudiantes que de manera documentada justifiquen encontrarse en situación de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, proyectos y actividades de investigación y capacitación.

▪ **SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN, ANTE LA PANDEMIA MUNDIAL CAUSADA POR EL COVID-19:**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) se refirió al nuevo brote de COVID-19, como una emergencia de salud pública de escala mundial; habiéndola declarado el 12 de marzo del 2020, en la condición y naturaleza de PANDEMIA GLOBAL. En Ecuador se reporta el 28 de febrero 2020 el primer caso importado; por tanto, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido el 12 de marzo por el Ministerio de Salud, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, como consecuencia del Decreto Presidencial, difundido mediante Boletín Oficial 1351 de 12 de marzo de 2020, declarando Emergencia Sanitaria Nacional, luego de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideró al coronavirus (COVID-19) como una pandemia global;

Mediante Decreto Presidencial anunciado en cadena nacional el 15 de marzo del 2020, se determinó que a partir del martes 17 de marzo de 2020, a las 06h00, la circulación de personas y vehículos en las vías públicas, se realizará únicamente para las siguientes actividades: Para adquirir alimentos, artículos de primera necesidad y productos farmacéuticos, para asistir a los centros de salud, para llegar al lugar de trabajo y volver a sus domicilios, para cuidar a adultos mayores, personas con discapacidad o enfermedades graves, por razones de fuerza mayor o emergencia, comprobadas, la circulación de vehículos sólo está autorizada para estas mismas actividades, además del abastecimiento de combustible en las gasolineras y la Policía y cuando lo requiera las Fuerzas Armadas, controlarán su cumplimiento;

Mediante Decreto Presidencial No. 1017, el Presidente Constitucional de la República, el 16 de marzo de 2020, declaró **ESTADO DE EXCEPCIÓN** por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

▪ **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:**

La Constitución de la República, en el artículo 3, numeral 1; así como en los artículos, 11 y 66, preceptúa los principios de protección y salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos;

El Art. 226 de la Constitución de la República, dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley**. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

La Norma Suprema, en el artículo 350, establece que: *“El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo”.*

La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4, dice: *“Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.*

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley (...).”

La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, dice, *“Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; (...) h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...).”

La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 dice; *“Reconocimiento de la Autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en a la Constitución de la República (...).”;*

El artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformado y publicado en el Registro Oficial Suplemento 297 del 2 de agosto del 2018, determina que, *“Las instituciones de Educación Superior establecerán programas de becas completas, **o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10%** del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos **económicos suficientes**, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución (...).”;*

El artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada, establece las definiciones de becas, créditos educativos y **ayudas económicas**, subvenciones dirigidas a los estudiantes de las instituciones de educación superior; y que en ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica, con trabajo;

▪ **RESOLUCIONES TOMADAS POR EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR INSTITUCIONAL:**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 016-CU-UNACH-DESN-06-04-2020, adoptada por Consejo Universitario que dice, **RESUELVE: "Artículo Primero:** Autorizar la reforma del REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, consistente en disponer que se incluya la Disposición General Quinta, que expresará, lo siguiente: **DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA:** El Consejo Universitario, en casos de estado de excepción decretados en el territorio nacional; caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; podrá, adicionalmente, adoptar un régimen especial de entrega de becas y ayudas económicas a los estudiantes que cumplan con los requisitos que para el efecto se establezcan, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, proyectos y actividades de investigación y capacitación. **Artículo Segundo:** Disponer su inmediata ejecución y aplicación. Así como que, la Coordinación de Comunicación Institucional, se encargue de la publicidad y difusión correspondiente, a través de todos los medios electrónicos institucionales que se disponen".

RESOLUCIÓN No. 017-CU-UNACH-DESN-06-04-2020, el máximo órgano colegiado de la UNACH, resolvió: aprobar el proceso de **RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA ENTREGA DE AYUDAS ECONÓMICAS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNACH PARA EL PERÍODO ACADÉMICO ABRIL - SEPTIEMBRE 2020**. Documento jurídico que en el texto pertinente manifiesta: "**Art. 3.** Previo al trámite respectivo se conformará **una Subcomisión de calificación de vulnerabilidad, donde se analizará cada una de las postulaciones, la misma que** estará conformada por el Coordinador de Bienestar Estudiantil y Universitario o su delegado; Procurador de la Institución o su delegado; un representante de la Unidad Académica; y, el Director Financiero o su delegado, esta comisión elaborará un informe técnico respecto a la situación socioeconómica del solicitante.

El informe técnico establecerá la situación socioeconómica del solicitante basado en el análisis pormenorizado de la documentación presentada por el estudiante de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Dependencia económica del estudiante,
- b) Condición laboral de sus padres o representantes,
- c) Ingresos económicos en caso de que el estudiante trabaje o de quien dependa económicamente (rol de pagos, certificado de trabajo, certificado del ministerio de trabajo, actividad económica SRI, Mecanizado del IESS),
- d) Cargas familiares del estudiante y/o de quien depende económicamente (partidas de nacimiento o cédulas de los menores),
- e) Bono de desarrollo humano,
- f) Y otros que pudiere presentar el solicitante, los cuales estén encaminados a justificar el objeto de la Ayuda Económica.

Art. 4. Los estudiantes deberán presentar a la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil, los siguientes documentos vía correo electrónico a la dirección srodriguez@unach.edu.ec, en formato PDF: Solicitud firmada y escaneada, dirigida a la Presidenta de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, de acuerdo con el formato adjunto. Copia legible de la cédula Copia del certificado de votación del postulante (en los casos que corresponde). Documentos que justifiquen su condición socioeconómica, establecido en el numeral 3 de la presente normativa."

RESOLUCIÓN No. 021-CU-UNACH-DESN-13-04-2020: Dispone la reforma de la Resolución No. 017-CU-UNACH-DESN-06-04-2020, que expidió y promulgó la Normativa denominada RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA ENTREGA DE AYUDAS ECONÓMICAS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNACH, la misma que dirá: PARA EL PERÍODO ACADÉMICO MAYO-OCTUBRE DE 2020.

- **ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD Y VARIABLES SOCIOECONÓMICAS, A ESTUDIANTES POSTULANTES:**

Que, la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, señala e informa acerca del proceso asumido, el mismo que consta de:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

❖ **Conformación de la Subcomisión Técnica.**

Se conformó una Subcomisión Técnica de Valoración, conformada por el Director de Planificación, Secretario Académico, Coordinador de Bienestar Estudiantil y Universitario, Coordinadora de Nivelación y Admisión y la Coordinadora de Desarrollo de Sistemas Informáticos, quienes desarrollaron el modelo de determinación de vulnerabilidad con variables socioeconómicas, indicadores y mecanismos de priorización, además, recomendaron técnicamente a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, el monto de la Ayuda Económica a ser entregado a los estudiantes, considerando las bases de datos institucionales, así como las derivadas de la Secretaría Nacional de Educación Superior y demás organismos estatales.

El modelo y demás instrumentos técnicos fueron aprobados el 13 de abril del año 2020 mediante acta No. – 3, por parte de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas.

❖ **Conformación de una Subcomisión de Verificación de Vulnerabilidad.**

Este trabajo fue coordinado por la Subcomisión de Calificación de Vulnerabilidad que lo integra el Coordinador de Bienestar Estudiantil y Universitario o su delegado; Procurador de la Institución o su delegado; un representante de la Unidad Académica; y, el Director Financiero o su delegado. En oficio No. 276-UNACH-R-2020, en el marco de la Convocatoria de ayudas económicas régimen especial (mayo-octubre 2020), se solicitó el apoyo en la revisión de las postulaciones realizadas por los estudiantes a los siguientes funcionarios: Dr. Fabián Guerrero; Abg. Daniela Siavichay; Abg. Bettina Mena; Ing. Mayra Salazar; Ing. Verónica Reinoso; Abg. Gabriela Guambo; Lic. Jessica Guevara; Abg. Juan Francisco Oleas; Abg. Israel Valencia; Abg. Cristian Suarez; Abg. Susana Salas; Ing. Sandra Rodríguez; Lic. Danilo Sanaguano; Ing. Fernanda Romero; Ing. Natalia Núñez; Abg. Jenny Haro; Ing. Katherine Bermeo; Ing. Verónica García, quienes realizaron una revisión previa de la documentación presentada por los estudiantes, emitiendo un criterio de valoración, previo a la revisión de la Subcomisión.

❖ **Subcomisión de Valoración Técnica**

Con Fecha 29 de abril del año 2020, dirigido al Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, la Subcomisión de Valoración Técnica pone a su consideración el "Informe de determinación de vulnerabilidad socioeconómica en base al modelo y metodologías establecidos para el régimen especial de entrega de ayudas económicas a los estudiantes de la UNACH para el período académico mayo – octubre 2020", esperando que el mismo pueda contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Subcomisión Técnica de Calificación.

Informe Estadístico que tiene por objeto exponer, de manera gráfica y descriptiva, la evolución de distintas variables estadísticas demográficas y socioeconómicas de los estudiantes que postularon a las ayudas económicas que ofrece la UNACH, para el periodo académico mayo – octubre/ 2020 (Bases de datos), que provee la Coordinación de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos.

En este informe se recoge una parte importante de la información disponible en las bases de datos de la Universidad Nacional de Chimborazo, y que ha sido considerado significativa para el presente análisis como: procedencia, estado civil, auto identificación, género, discapacidad, condición socioeconómica y tipo de vivienda; la Universidad seguirá incorporando y actualizando más variables para el análisis que enriquezcan estudios en lo venidero, en función de nueva información que la autoridad requiera para la toma de decisiones.

Que, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SEENSCYT), mediante oficio No. SENESCYT-SGES-SFA-2020-0234-O, requiere información de las instituciones de educación superior del país; y manifiesta: *"...Es así que, con la finalidad de garantizar el derecho de los estudiantes durante la citada emergencia y amparados en el artículo 137 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES); solicito de la manera más cordial a Ustedes, remitir*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

a esta Secretaría de Estado datos sobre el acceso a tecnología y conectividad de sus estudiantes, en función al levantamiento de información realizado, en cuanto a: Ciudad de residencia. Nivel de formación de educación superior y periodo académico. Nombre de la carrera o programa que cursa el estudiante. ¿Cuántos estudiantes tienen acceso a equipos tecnológicos? (computador, Tablet, laptop, radio, televisión y teléfono con acceso a internet). ¿Cuál es el estado de sus equipos tecnológicos? ¿Cuántos tienen o no internet? y ¿Cuál es la operadora de internet? ¿Cuántos a pesar de tener internet no es suficiente para realizar actividades académicas? ¿Cuántos tienen requerimientos de accesorios informáticos? ¿Cuántas personas en el hogar se encuentran estudiando o teletrabajando? Y ¿Cuántas de estas personas se conectan a internet simultáneamente? En otros datos de relevancia (...).

Que, la comunicación del Vicerrectorado Académico, con el cual remite el informe final de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, contenido en oficio No. 1221-V.Académico-UNACH-2020, en la parte pertinente, concluye, señalando textualmente lo siguiente: *"... Como resultado de lo antes expuesto, la Comisión de Becas en reunión de trabajo del día de hoy (Acta No. 025) revisó y aprobó la información correspondiente, resolviendo el envío para su conocimiento y aprobación de Consejo Universitario, del INFORME DE NOVEDADES ENCONTRADAS EN LA CALIFICACIÓN DE POSTULANTES A AYUDAS ECONÓMICAS DE RÉGIMEN ESPECIAL POR PARTE DE LA COMISIÓN INTERNA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN DE LA COMISION DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS enviado por el Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, mediante oficio No. 222-CGBEYU-UNACH-2020, en el que se indica que considerando los requerimientos de las Unidades Académicas para una nueva revisión de los casos específicos de los postulantes a las Ayudas Económicas de Régimen Especial, se procede a la emisión del INFORME FINAL del trabajo realizado por Comisión designada (...)"*.

❖ **Certificación de Disponibilidad Presupuestaria.**

▪ **RESOLUCIÓN:**

En virtud de todo lo expuesto, esto es, antecedentes, informes emitidos, disponibilidad presupuestaria y fundamentación jurídica. El Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente y a la Normativa denominada RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA ENTREGA DE AYUDAS ECONÓMICAS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNACH, PARA EL PERÍODO ACADÉMICO MAYO-OCTUBRE DE 2020, en forma unánime, resuelve, aprobar los informes presentados y en consecuencia, disponer que la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario; la Procuraduría General Institucional; Dirección Financiera y Coordinación de Gestión de Tesorería, elaboren los contratos respectivos e implementen las acciones que sean necesarias, a fin de que, de manera inmediata, se proceda al pago de los valores establecidos como ayudas económicas para los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, que han sido calificados como beneficiarios. De tal forma que, se alcancen los objetivos propuestos, en apoyo a que continúen con sus estudios universitarios, garantizándose con ello, su derecho de acceder a la educación superior.

CUADRO RESUMEN DE POSTULANTES

FACULTAD	POSTULANTES	APROBADOS	NO APROBADOS
CIENCIAS POLITICAS	132	69	63
INGENIERÍA	176	103	73
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	176	84	92
CIENCIAS DE LA SALUD	122	80	42
TOTAL	606	336	270

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

CUADRO RESUMEN DE POSTULANTES APROBADOS Y
CUANTIFICACIÓN DEL BENEFICIO ECONÓMICO

FACULTAD	APROBADOS	V/ INDIVIDUAL	V/ TOTAL
CIENCIAS POLITICAS	69	200	13800
INGENIERÍA	103	200	20600
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	84	200	16800
CIENCIAS DE LA SALUD	80	200	16000
TOTAL	336		67200

3. RECONOCIMIENTO A ESTUDIANTES DE LOS INTERNADOS ROTATIVOS, DE LAS CARRERAS DE MEDICINA Y ENFERMERÍA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.

RESOLUCIÓN No. 0037-CU-UNACH-DESN-11-05-2020

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refirió al nuevo brote de COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional, siendo así que el 12 de marzo del 2020 la OMS declaró al COVID-19 pandemia global. En Ecuador se reporta el 28 de febrero 2020 el primer caso importado; por tanto, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido el 12 de marzo por el Ministerio de Salud Pública, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, señala: *"Art 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. Art. 2.- Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia."*;

Que, con fecha 14 de marzo del presente año, el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, en el punto 12 solicita: *"(...) Incentivar el uso masivo del 171 y la plataforma digital para triaje médico con médicos y estudiantes de medicina de últimos años (...)";*

Que, el 26 de marzo del 2020, el Consejo de Educación Superior manifiesta mediante Acuerdo Nro. CES-CITS-SO.07-No.032-2020: *"... Exhortar a las instituciones de educación superior que cuenten con estudiantes del campo de la salud del último año de internado rotativo y estudiantes posgradistas de este campo, que, en el marco de la emergencia sanitaria decretada mediante el Acuerdo No. 000216-2020, establezcan las actividades asistenciales de sus estudiantes, de conformidad con los lineamientos y protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud Pública, el COE Nacional y demás autoridades competentes para el manejo de la emergencia, con el fin de garantizar la integridad de los estudiantes y la continuidad de su formación (...)";*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, en la situación de emergencia sanitaria nacional, causada por la pandemia global, los Estudiantes de las Carreras de Medicina y Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el cumplimiento de sus específicas actividades académicas, en los diferentes hospitales e instituciones de salud del país, cuando fueron requeridos, han proporcionado la *ayuda* y colaboración necesaria.

Que, las acciones realizadas, en el reseñado contexto crítico de salud, pone de manifiesto, la vocación y aptitud para cursar las carreras y profesiones elegidas de medicina y enfermería; evidenciando de esta manera, su espíritu de solidaridad para con los seres humanos y sociedad en general. Sumándose, al ejército de héroes anónimos, que han puesto en riesgo hasta su vida, por la salud y bienestar ciudadano.

Por lo expresado, el Consejo Universitario en nombre y representación institucional, acorde con las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, expresar a los Señores Estudiantes de los Internados Rotativos de las Carreras de Medicina y Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, el reconocimiento franco y fraterno, por las acciones realizadas.

Recomendar e insistir a los Señores Estudiantes mencionados, continuar en éste empeño y tarea, lo cual permite augurar, para ellos, un futuro profesional y académico, acorde con los fines y objetivos de la Universidad Nacional de Chimborazo; como son, formar individuos comprometidos con el desarrollo y progreso de Riobamba, Chimborazo y del país.

Disponer que la Coordinación de Comunicación Institucional, se encargue de notificar el reconocimiento resuelto, lo cual, a la fecha, lo hará de manera virtual; y, cuando la situación lo permita, la entrega del documento físico, respectivo.

4. PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO PARA UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, MOVILIZACIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS. (PRIMER DEBATE).

RESOLUCIÓN No. 0038-CU-UNACH-DESN-11-05-2020:

De conformidad con lo determinado por el numeral 4 del artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, aprobar, en primer debate, el REGLAMENTO INTERNO PARA UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, MOVILIZACIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS.

5. PROCESO MATRÍCULAS ESPECIALES CICLO MAYO-OCTUBRE 2020:

RESOLUCIÓN No. 0039-CU-UNACH-DESN-11-05-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4, dice: *"Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.*

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley (...)".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, dice, "*Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: "... a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; (...) h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...)*".

Por lo expresado, el Consejo Universitario conforme a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve, que las solicitudes de matrículas especiales para el ciclo mayo-octubre 2020, se sujeten al proceso siguiente:

- Recepción en cada una de las Facultades de la UNACH, hasta el día viernes 15 de mayo de 2020.
- Las Autoridades Académicas de las respectivas Facultades, las analizarán y con el informe correspondiente, serán remitidas a la Secretaría General, para ser consideradas en sesión del Consejo Universitario, de fecha lunes 18 de mayo 2020.
- Con la resolución que el Órgano Colegiado Superior tome, deberán ser ejecutadas, por parte de los estudiantes, hasta el 20 de mayo de 2020, en sujeción al calendario académico respectivo.
- Por tanto, no se receptorán trámites aislados y/o que no se sujeten a lo señalado.

6.- ANÁLISIS DE INICIO DE CLASES 1S. (PRIMER SEMESTRE) 2020.

RESOLUCIÓN No. 0040-CU-UNACH-DESN-12-05-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 36 del Estatuto determina que, el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Nacional de Chimborazo, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; preside el Consejo Universitario de manera obligatoria y los organismos señalados por el presente Estatuto y los reglamentos;

Que, el artículo 39 del Estatuto Institucional, determina que son deberes y atribuciones del Rector: "*(...) 13. Aprobar los distributivos de trabajo del personal académico y horarios, así como las modificaciones a los mismos, tanto de facultades como de las coordinaciones que tengan actividades de enseñanza en la institución, en base a la asignación de recursos disponibles y las propuestas técnicas presentadas por el Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado; y disponer su ejecución, así como el registro en las instancias académicas, de investigación, vinculación y administrativas para su control. Este proceso se regirá conforme lo establezca la reglamentación para elaboración y aprobación de distributivos de trabajo (...)*";

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 42 del Estatuto Institucional, establece que son Deberes y Atribuciones del Vicerrector Académico: "(...) **10. Proponer el distributivo de trabajo y horarios del personal académico en actividades de docencia y gestión, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, en relación a la disponibilidad de recursos, metas e indicadores derivados de la Planificación Estratégica Institucional (...)**";

Que, el distributivo de trabajo y horarios del personal académico en actividades de docencia y gestión institucional del ciclo mayo-octubre de 2020, ha sido elaborado, estructurado y registrado en el Sistema de Control Académico (SICOA), herramienta informática que cuenta con un módulo para la gestión de horarios y distributivos del personal académico. Y que dicho módulo informático, automatiza todo el procedimiento de generación y aprobación, desde la elaboración de horarios y distributivos que se ejecuta por el Director de Carrera, pasando por las aprobaciones que realiza el Vicerrector Académico y la aprobación final por el Rector. Lo cual permite la ejecución y aplicación de las actividades señaladas de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas-COPFP, en el artículo 100, dice: "Formulación de proformas institucionales. - Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias (...). En el artículo 115, señala, "Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria (...)";

Que, la Dirección Financiera ha emitido los Certificaciones Presupuestarias Nos. 49; 50; 51; y, 52-P-DF-2020, requeridas.

Que, con sustento en la normativa señalada en los incisos precedentes, el Sr. Rector, mediante Resolución Administrativa No. 011-UNACH-R-SG-2020, aprobó los distributivos de trabajo del personal académico y horarios para el ciclo lectivo mayo-octubre de 2020 de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como las modificaciones a los mismos, tanto de facultades como de las coordinaciones que tengan actividades de enseñanza en la institución, en base a la asignación de recursos disponibles y las propuestas técnicas presentadas por el Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado; y, disponer su ejecución, así como el registro en las instancias académicas, de investigación, vinculación y administrativas para su control correspondiente.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó:"(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador(...)

Que, a través de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, reformada mediante Resolución RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020;

Que, mediante Oficio Nro. CES-SG-2020-0726-O, de fecha 08 de mayo de 2020, el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución RPC-SO-012-No.238-2020, la misma que en Artículo Único, dispone aprobar la reforma a la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, modificando su contenido, de manera parcial.

Por lo expuesto, el Consejo Universitario con fundamento en lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, solicitar que la Procuraduría General Institucional, absuelva la consulta siguiente:

- **La Resolución RPC-SO-012-No.238-2020, del Consejo de Educación Superior, notificada mediante Oficio Nro. CES-SG-2020-0726-O, de fecha 08 de mayo de 2020, que dispone la reforma parcial a la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19. ¿Incide en la vigencia de la Resolución Administrativa No. 011-UNACH-R-SG-2020 del Rectorado de la Universidad Nacional de Chimborazo, adoptada en fecha anterior, de aprobación de los distributivos de trabajo y horarios del personal académico, para el ciclo lectivo mayo-octubre de 2020 de la UNACH?**

RESOLUCIÓN No. 0041-CU-UNACH-DESN-13-05-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 26, dice, *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

Que, la Constitución de la República en el Art. 27, dice, *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*.

Que, la Norma Suprema, en el artículo 350, establece que: *“El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo”*.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, la Norma Suprema, en el artículo Art. 11, consagra que, "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, la Constitución de la República, en el Art. 39, determina, "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

Que, el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Norma Suprema, que establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, la Constitución de la República, en el artículo 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, la Norma Suprema, en el Art. 424, determina, “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4, dice: “*Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia*”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, dice, “*Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; (...) h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...)*”.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. Así como que, el artículo 18 de la misma norma, respecto del ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas señala que consiste en: “(...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)*”;

Que, el artículo 48 de la LOES, determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular; y ejercerá la representación, legal, judicial y extrajudicial. (...). Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto. Lo enfatizado, tiene concordancia con lo señalado por el artículo 69 de dicha ley;

Que, el artículo 36 del Estatuto determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Nacional de Chimborazo, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; preside el Consejo Universitario de manera obligatoria y los organismos señalados por el presente Estatuto y los reglamentos;

Que, el artículo 39 del Estatuto Institucional, determina que son deberes y atribuciones del Rector: “(...) **13.** *Aprobar los distributivos de trabajo del personal académico y horarios, así como las modificaciones a los mismos, tanto de facultades como de las coordinaciones que tengan actividades de enseñanza en la institución, en base a la asignación de recursos disponibles y las propuestas técnicas presentadas por el Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado; y disponer su ejecución, así como el registro en las instancias académicas, de investigación, vinculación y administrativas para su control. Este proceso se regirá conforme lo establezca la reglamentación para elaboración y aprobación de distributivos de trabajo (...)*”;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 42 del Estatuto Institucional, establece que son Deberes y Atribuciones del Vicerrector Académico: "(...) **10. Proponer el distributivo de trabajo y horarios del personal académico en actividades de docencia y gestión, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, en relación a la disponibilidad de recursos, metas e indicadores derivados de la Planificación Estratégica Institucional (...)**";

Que, el distributivo de trabajo y horarios del personal académico en actividades de docencia y gestión institucional del ciclo mayo-octubre de 2020, ha sido elaborado, estructurado y registrado en el Sistema de Control Académico (SICOA), herramienta informática que cuenta con un módulo para la gestión de horarios y distributivos del personal académico. Y que dicho módulo informático, automatiza todo el procedimiento de generación y aprobación, desde la elaboración de horarios y distributivos que se ejecuta por el Director de Carrera, pasando por las aprobaciones que realiza el Vicerrector Académico y la aprobación final por el Rector. Lo cual permite la ejecución y aplicación de las actividades señaladas de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, el Vicerrectorado Académico, con el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, conjuntamente emiten el informe contenido en el oficio No. 1230-V-Académico, que, en la parte pertinente, señala:

*"(...) **NORMATIVA INTERNA ADOPTADA***

La planificación académica que ha realizado la Universidad Nacional de Chimborazo con el fin de acoplar sus actividades a la modalidad virtual en el marco de la emergencia que vive el país, se ha realizado a través de los siguientes instrumentos normativos.

RESOLUCIONES DE CONSEJO UNIVERSITARIO:

- (...) **RESOLUCIÓN No. 009-CU-UNACH-DESN-30-03-2020, PROPUESTA DE LA DIRECCION DE POSGRADO EN FUNCIÓN DE LA NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19.**
- (...) **RESOLUCIÓN No. 010 CU-DESN-30 03-2020: DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DE LA NORMATIVA TRANSITORIA EMITIDA POR EL CES (Resolución CES-RPC-03-No.046-2020), PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19.**
- (...) **RESOLUCIÓN No. 010 CU-DESN-30 03-2020: PROCESO DE MATRICULACIÓN, RETIRO, AVANCES Y CAMBIOS DE PARALELO PARA ESTUDIANTES QUE REQUIEREN INFORME.**
- (...) **RESOLUCIÓN No. 011-CU-UNACH-DESN-30-03-2020: CONTRATACIÓN DE FACILITADORES PARA EL CURSO DE CAPACITACIÓN EN METODOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS DIGITALES PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS Y PLAN DE CURSO PARA EL PERSONAL ACADÉMICO.**
- (...) **RESOLUCIÓN No. 0012-CU-UNACH-DESN-30-03-2020: DIRECTRICES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL INTERNADO ROTATIVO DE ENFERMERÍA Y MEDICINA, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR LA PANDEMIA DE SARS / Covid-19.**
- (...) **RESOLUCIÓN No. 015-CU-UNACH-DESN-30-03-2020: MATRICULAS PROVISIONALES PARA ESTUDIANTES DE TODAS LAS CARRERAS DE LA INSTITUCIÓN QUE AUN NO HAN REALIZADO EL PAGO CORRESPONDIENTE POR PERDIDA DE LA GRATUIDAD.**
- (...) **RESOLUCIÓN No. 017-CU-UNACH-DESN-06-04-2020 : RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA ENTREGA DE AYUDAS ECONÓMICAS A LOS ESTUDIANTES DE LA UNACH PARA EL PERÍODO ACADÉMICO ABRIL - SEPTIEMBRE 2020.**
- (...) **RESOLUCIÓN No. 021-CU-UNACH-DESN-13-04-2020: CRONOGRAMA PARA AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES - RÉGIMEN ESPECIAL.**
- 9) **RESOLUCIÓN No. 013-CU-UNACH-DESN-30-03-2020, REFORMA AL CALENDARIO ACADÉMICO CICLO ABRIL- SEPTIEMBRE 2020; y RESOLUCIÓN No. 022-CU-UNACH-DESN-13-04-2020: NUEVA PROPUESTA CALENDARIO ACADÉMICO CICLO MAYO-OCTUBRE 2020.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIONES DE COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA:

- 1) **RESOLUCIÓN No. 076-CGA-14-04-2020: ORIENTACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE EN MODALIDAD EN LÍNEA, DIRECCIÓN ACADÉMICA.**
- 2) **RESOLUCIÓN No. 088-CGA-28-04-2020: DIRECTRICES PARA LA EJECUCIÓN DE LA TITULACIÓN ESPECIAL, MODALIDAD EN LINEA COMO RÉGIMEN ESPECIAL, PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2019 - MARZO 2020, VICERRECTORADO ACADÉMICO.**
- 3) **RESOLUCIÓN No. 089-CGA-28-04-2020: CRONOGRAMA DE LA INDUCCIÓN A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN PREVIO AL INICIO DEL PERÍODO ACADÉMICO (MAYO 2020 - OCTUBRE 2020), DIRECCIÓN ACADÉMICA.**
- 4) **RESOLUCIÓN No. 096-CGA-05-05-2020: ALCANCE AL DOCUMENTO "ORIENTACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE EN MODALIDAD EN LÍNEA".**
- 5) **RESOLUCIÓN No. 097-CGA-05-05-2020: DIRECTRICES PARA EL PROCESO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE GRADO Y POSGRADO, SECRETARIA ACADÉMICA.**

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 011-UNACH-R-SG-2020, DE 30 DE ABRIL DE 2020: APROBACIÓN DEL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO INSTITUCIONAL PARA EL PERIODO ACADÉMICO MAYO - OCTUBRE 2020 (...).

Que, el informe citado, finaliza, señalando: "(...) **CONCLUSION:** Con los antecedentes expuestos y posterior a un análisis técnico jurídico se colige que la aprobación del distributivo académico institucional para el periodo académico mayo - octubre 2020, a través de Resolución Administrativa 011-UNACH-R-SG-2020, de fecha 30 de abril de 2020; se encuentra sustentado, salvo los ajustes sugeridos en el presente documento sobre el cumplimiento de la Disposición General Octava de dicha normativa. Por lo tanto, bajo el razonamiento efectuado, no habría contraposición con las disposiciones emanadas mediante Resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SO-012-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020, de así ratificarlo el máximo organismo institucional (...)."

Que, el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en uso de las atribuciones determinadas por el artículo 39 del Estatuto, mediante Resolución Administrativa No. 011-UNACH-R-SG-2020, dictaminó: "(...) **Primero:** Aprobar los distributivos de trabajo del personal académico y horarios para el ciclo lectivo mayo-octubre de 2020 de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como las modificaciones a los mismos, tanto de facultades como de las coordinaciones que tengan actividades de enseñanza en la institución, en base a la asignación de recursos disponibles y las propuestas técnicas presentadas por el Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado; y, disponer su ejecución, así como el registro en las instancias académicas, de investigación, vinculación y administrativas para su control correspondiente.

Segundo: Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano, proceda a la elaboración de los contratos con régimen LOES, con sujeción al distributivo de trabajo y demás información que ha sido cargada al Sistema de Control Académico (SICOA).

Tercero: Disponer que la Dirección de Administración del Talento Humano, como las Autoridades Académicas de la institución, realicen las acciones correspondientes que proporcionen las facilidades necesarias, para la entrega-recepción de la documentación requerida y suscripción de los contratos pertinentes.

Cuarto: Disponer y responsabilizar a la Dirección de Administración del Talento Humano como a las Autoridades Académicas de la institución, de la aplicación y ejecución de la presente resolución.

Quinto: Disponer la notificación correspondiente a las instancias respectivas (...)."

Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0040-CU-UNACH-DESN-12-05-2020, dispuso que la Procuraduría General Institucional, absuelva la consulta siguiente: La Resolución RPC-SO-012-No.238-2020, del Consejo de Educación Superior, notificada mediante Oficio Nro. CES-SG-2020-0726-O, de fecha 08 de mayo de 2020, que dispone la reforma parcial a la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19. ¿Incide en la vigencia de la Resolución Administrativa No. 011-UNACH-R-SG-2020 del Rectorado de la Universidad Nacional de Chimborazo, adoptada en fecha anterior, de aprobación de los distributivos de trabajo y horarios del personal académico, para el ciclo lectivo mayo-octubre de 2020 de la UNACH?

Que, la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 283-P-UNACH-2020, emite el informe jurídico, el mismo que, textualmente, señala:

"(...) En base a la consulta efectuada es pertinente exponer los siguientes antecedentes y el siguiente análisis respectivo:

El Consejo de Educación Superior (CES), surge con la Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008, como un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema de educación superior, que dentro de sus atribuciones y facultades determinadas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), está la de "**Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias** y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior". De allí que, el Art. 225 de la carta fundamental, determina que forman parte del sector público "los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal".

De lo expuesto, corresponde al Código Orgánico Administrativo (COA), regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, por lo tanto, es necesario aclarar que el Consejo de Educación Superior, al ser un ente administrativo que forma parte del sector público, puede realizar sus actividades administrativas mediante las siguientes actuaciones: **1. Acto administrativo**; 2. Acto de simple administración; 3. Contrato administrativo; 4. Hecho administrativo; **5. Acto normativo de carácter administrativo**, y es precisamente en los actos administrativos o más conocidos como "resoluciones" y los actos normativos de carácter administrativo, más conocidos en el Derecho Administrativo como "reglamentos", en los cuales basaré mi análisis para solventar la consulta planteada.

Este cuerpo legal (COA) define al acto administrativo como "**la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa (...)**" a su vez define al Acto normativo de carácter administrativo como "**la declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa**" en consecuencia al analizar la resolución NO. **RPC-SO-012-No.238-2020**, aprobada por el Consejo de Educación Superior en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 6 de mayo del año 2020, éste instrumento legal corresponde a un acto normativo de carácter administrativo, puesto que no se agota con su cumplimiento, y a más de aquello se mantendrá vigente hasta que el Consejo de Educación Superior en base a la auto tutela de sus actos lo reforme, derogue o suprima esta normativa de carácter transitoria, circunstancia que no sucede con un acto administrativo, el cual si se agota con su cumplimiento y pierde efectos jurídicos frente a terceros una vez ejecutado. Con este antecedente, resolución estando claros a qué tipo de actuación administrativa corresponde la NO. **RPC-SO- 012-No.238-2020**, pasaremos a analizar la resolución administrativa **No.011-UNACH-R-SG-2020**, emitida por el Dr. Gonzalo Nicolay

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Samaniego en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, con fecha 30 de abril del año 2020.

En el art. 130 del COA, se determina que: "**Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo**", en concordancia con lo dispuesto en el art. 49 ibídem, al referirse al órgano administrativo se establece que: "**Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento**", es por esto y fundamentado en el Art. 39 numeral 13 del Estatuto Institucional como máxima norma jurídica de la UNACH, que el señor Rector, aprobó mediante resolución No. **011-UNACH-R-SG-2020**, de fecha 30 de abril del año 2020, los distributivos de trabajo del personal académico y horarios para el ciclo lectivo mayo-octubre del año 2020 de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como aprobó las modificaciones a los mismos, tanto de facultades como de las coordinaciones que tengan actividades de enseñanza en la institución, en base a la asignación de recursos disponibles y las propuestas técnicas presentadas por el Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado; y, **dispuso finalmente su ejecución, así como el registro en las instancias académicas, de investigación, vinculación y administrativas para su control correspondiente.** En este instrumento además se resolvió: Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano, **proceda a la elaboración de los contratos con régimen LOES**, con sujeción al distributivo de trabajo y demás información que ha sido cargada al Sistema de Control Académico (SICOA) (...). Es necesario recordar, que para adoptar dicha resolución la Dirección Financiera emitió sendas Certificaciones Presupuestarias constantes en oficios Nos. 49; 50; 51; y, 52-P-DF-2020, cumpliendo con lo previsto en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Dicha resolución fue debidamente comunicada a los interesados, con fecha 30 de abril del año 2020, mediante correo electrónico oficial, y la misma, de acuerdo al art. 101 del COA, surtió efectos legales una vez que fue notificada, es decir, ésta resolución alcanzó su vigencia con fecha anterior a que se emita por parte del CES la resolución con fecha 6 de mayo del año 2020.

Para reforzar dichos argumentos mediante correo institucional de fecha 13 de mayo del año 2020, la Dra. Ángela Calderón Tobar Vicerrectora Académica, se dirige a esta Procuraduría indicando que: "*los distributivos se realizaron con mucha anticipación ya que las clases tenían que empezar el 6 de abril como estaba inicialmente planificado y existe la resolución de consejo universitario de la aprobación del calendario académico abril-septiembre 2020 la cual fue modificada en una nueva sesión*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas **autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica**, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; situación que guarda estrecha relación con el Art. 17 y 18 de la LOES, disposiciones en donde se desarrolla el principio de la **autonomía responsable** que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, en especial la libertad para gestionar sus procesos internos.

Sobre la retroactividad de los actos administrativos el Art. 102 del COA nos indica: "*La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, **solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.** Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga*". Partiendo de esta premisa legal, es importante destacar dos circunstancias, la primera que la administración pública (CES), si puede expedir actos administrativos con efecto retroactivo, siempre y cuando produzca efectos favorables a la persona y no lesionen derechos o intereses legítimos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

de otra. La segunda que la ley prohíbe en contraste con lo que se encuentra manifestado anteriormente, el emitir al Consejo de Educación Superior **actos normativos con efecto retroactivo**, más aún, si estos producen efectos desfavorables a la persona y lesionan derechos de un tercero, por lo que, es importante analizar si la resolución NO. **RPC-SO-012-No.238-2020**, de fecha 6 de mayo del año 2020, al aplicarse de manera retroactiva en contraposición con la resolución administrativa No. **011-UNACH-R-SG-2020**, de fecha 30 de abril del año 2020, en donde se aprueban los distributivos para el período académico mayo - septiembre del año 2020 de la UNACH, produciría efectos desfavorables, y además que lesionaría derechos de todo el personal académico, puesto que, para la aprobación de la resolución administrativa por parte del señor Rector, se encontraban vigentes otras disposiciones jurídicas de carácter nacional como lo son la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de fecha 25 de marzo de 2020; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de distributivos de trabajo del personal académico de la Unach que corresponde a normativa interna.

Para sostener lo expuesto, mediante Sentencia Interpretativa expedida por la Corte Constitucional No. 002-10-SIC-CC de fecha D. M. Quito, 09 de septiembre del 2010, CASO No. 0020-09-IC, en donde se consultaba sobre la potestad de reelección de un mandatario de elección popular que se encontraba prestando sus funciones, se indicó en la parte pertinente lo siguiente: "(...) *Como conclusión de lo anterior, y en fundamento al principio universal de irretroactividad normativa, en virtud del cual **las normas que integran el ordenamiento jurídico rigen para el futuro**, el mandato Presidencial actual deberá ser computado como el primer período presidencial, teniendo presente que la Constitución de la República en vigencia fue publicada en Registro Oficial 449 de 20 de Octubre del 2008*".

LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, sobre la retroactividad de los actos administrativos en oficio No. PGE.02436 de fecha 23-01-2019 consultante: Dirección General de Aviación Civil consulta:

"¿Es procedente aplicar con efecto retroactivo el Reglamento para el Arrendamiento de bienes y espacios de propiedad o bajo la administración de la Dirección General de Aviación Civil, (...)?

Pronunciamiento:

*El "Reglamento para el arrendamiento de bienes y espacios de propiedad o bajo la administración de la Dirección General de Aviación Civil, utilización de la infraestructura aeroportuaria, y convenios de cooperación interinstitucional a título gratuito" que es materia de su consulta, expedido mediante Resolución No. DGAC-YA-2018-0158-R de 9 de agosto de 2018, **es un acto normativo** en los términos del artículo 128 del COA.*

Finalmente, considerando que el indicado Reglamento regula temas relacionados con contratos, es pertinente considerar que de acuerdo con el numeral 18 del citado artículo 7 del Código Civil, que establece el principio de irretroactividad, "En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración", principio que es igualmente aplicable respecto de otras normas.

*En virtud de lo expuesto, considerando que el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, invocado en su consulta, se refiere a la retroactividad de los actos administrativos cuando produzcan efectos favorables a una persona y no lesione derechos o intereses legítimos de otra, **dicha disposición no se aplica respecto de los actos reglamentarios, o normativos** según el artículo 128 del mismo código, **sujetos al principio de irretroactividad**; en consecuencia, no es procedente aplicar con efecto retroactivo el acto normativo que contiene el "Reglamento para el arrendamiento de*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

bienes y espacios de propiedad o bajo la administración de la Dirección General de Aviación Civil, utilización de la infraestructura aeroportuaria, y convenios de cooperación interinstitucional a título gratuito", expedido mediante Resolución No. DGAC-YA-2018-0158-R de 9 de agosto de 2018."

A su vez la misma Procuraduría General del Estado mediante OF. PGE. No.: 03848 de 17-05-2019

CONSULTANTE: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACION MONETARIA Y FINANCIERA CONSULTA:

*(...) si una Disposición General de una Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podría establecer que las entidades financieras reintegren intereses devengados y cobrados al amparo de las disposiciones de una Resolución, **posteriormente reformada**, por la cual se deja sin efecto el cobro de los referidos intereses, o si por el contrario, tal Resolución vulnera el principio de irretroactividad de la ley consagrado en el artículo 7 del Código Civil.*

Pronunciamiento: *En virtud de lo expuesto, considerando que el artículo 7 del Código Civil establece el principio de irretroactividad de la ley, se concluye que dicho principio general **se aplica también respecto de los actos normativos**, definidos por el artículo 128 del COA, expedidos por los organismos de regulación que hayan sido expresamente habilitados al efecto por la ley, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 130 del mismo código; **en tal sentido, una Disposición General de una resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que contenga normas de aplicación general, NO PUEDE TENER EFECTO RETROACTIVO.***

Que, el indicado informe de la Procuraduría General, concluye, así:

"(...) CRITERIO JURÍDICO.

Con los antecedentes expuestos y en base al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Procuraduría que la resolución RPC-SO-012-No.238-2020, adoptada por el Consejo de Educación Superior el 6 de mayo del año 2020, al no ser de carácter retroactiva, no afecta o incide en los términos de la resolución administrativa No. 011-UNACH-R-SG-2020, emitida por el Dr. Nicolay Samaniego en su calidad de Rector de la UNACH, con fecha 30 de abril del año 2020 (...)"

RESOLUCIÓN:

Por consiguiente, con sustento y fundamento en la amplia normativa constitucional y legal, el Consejo Universitario, en cumplimiento de su deber y responsabilidad de garantizar el derecho de la juventud ecuatoriana de acceder a la educación superior, como un derecho inalienable, irrenunciable e indivisible, en la búsqueda de alternativas socioeconómicas de desarrollo personal, a fin de formarlos como individuos responsables, propositivos y comprometidos en aportar con soluciones a la problemática del país, por una parte; y, por otra que, el informe jurídico emitido por la Procuraduría General Institucional, señala que la Resolución RPC-SO-012-No.238-2020 del Consejo de Educación Superior de fecha 06 de mayo de 2020, al no ser de carácter retroactiva, no afecta o incide en los términos de la Resolución Administrativa No. 011-UNACH-R-SG-2020, emitida por el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la UNACH, con fecha 30 de abril de 2020. Con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: Acoger el pronunciamiento de la Procuraduría General; y, en consecuencia, ratificar todo lo actuado, relacionado con la aprobación de distributivos de trabajo y horarios del personal académico.

Segundo: Autorizar el inicio del ciclo lectivo correspondiente al período mayo-octubre 2020 de la Universidad Nacional de Chimborazo, el lunes 18 de mayo del año en curso, conforme lo establece el calendario académico vigente.

Tercero: Disponer la inmediata aplicación, así como todas las acciones necesarias para la ejecución de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

7.- CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, ACERCA DE APLICACIÓN DEL MANUAL DE PUESTOS DE LA UNACH.

RESOLUCIÓN No. 0042-CU-UNACH-DESN-13-05-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo Art. 79 del Estatuto de la UNACH, dice, *"La Dirección de Administración del Talento Humano es la unidad orgánica, bajo dependencia del Vicerrectorado Administrativo, administra el sistema integrado de desarrollo del talento humano. Siendo responsable del manejo técnico de talento humano, de la administración de talento humano y régimen disciplinario, de la gestión de desarrollo cambio y cultura organizacional. Además, supervisará el cumplimiento de las atribuciones asignadas a la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones (...)"*.

Que, el Estatuto, en la Disposición Transitoria Séptima, señala, *"...La Dirección de Planificación, Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera, y la Coordinación de Nomina y Remuneraciones, deberán realizar las acciones y gestiones necesarias para instituir, conforme a derecho corresponda, la estructura organizacional de cargos de nivel jerárquico superior derivada del presente Estatuto en un plazo máximo de 120 días desde la vigencia de este cuerpo normativo, conforme la disponibilidad presupuestaria institucional. La totalidad del talento humano institucional deberá ser ubicado progresivamente conforme el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos aprobado, en el plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días desde la vigencia de este instrumento (...)"*.

Que, contándose con los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resolución No. 0219-HCU-16-08-2018; reformado mediante Resolución No. 0259-CU-01-10-2018y, validado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-03-No. 034-2019 de fecha 23 de enero de 2019, de conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial 297, de 02 de agosto de 2018.... Se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; en el cual se establece la estructura organizacional por procesos.
- b) Mediante resolución No. 0036-CU-20-02-2019.Y reformado mediante Resolución No. 0284-CU-27-08-2019de Consejo Universitario, se aprueba el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (ROGOP), mismo que estable el portafolio de productos y servicios correspondientes a cada proceso de la institución.
- c) Mediante Resolución No. 0094-CU-08-04-2019, modificado mediante Resoluciones No. 0289-CU-27-08-2019 y No. 0367-CU-28-10-2019.Codificado a diciembre 2019 se aprueba el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos actualizado y su reforma, documento en el cual se determina el nuevo Índice ocupacional con la nomenclatura de puestos establecidos para la ejecución del portafolio de productos y servicios que la nueva reestructura establece.
- d) Mediante oficio 13839 del 10 de julio del año 2013 el Dr. Diego García, en su calidad de Procurador General del Estado, emite criterio indicando que los manuales de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de las Universidad no deben ser remitidos para aprobación al Ministerio del Trabajo; pues, dicha

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

aprobación corresponde al máximo organismo colegiado de la IES; en razón de que las Universidades no son parte de la Administración Central e Institucional.

- e) Para aplicar la disposición transitoria séptima del Estatuto Institucional, el Consejo Universitario conforme dispone el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve designar la Comisión Especial para la aplicación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos, aprobado.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, presenta el Informe Técnico No. 233-DATH-UNACH-2020, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice,

"CONCLUSIÓN:

- *Por los antecedentes expuestos, amparados en la normativa legal referida y al contenido del presente informe debo indicar que la Comisión Especial para la aplicación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos, aprobado, integrada de la siguiente manera: Ing. Eduardo Ortega P., Director de Talento Humano (Preside); Ab. Marco Echeverría S., Representante CU; Dr. Juan Vega, Presidente Asociación de Empleados; Lic. Edison Masache A., Secretario Sindicato de Trabajadores. con la ausencia del Ms Rufo Tello, Presidentes Asociación de Servidores; concluye con las responsabilidades encomendadas y remite a consideración del máximo organismo colegiado de la Universidad Nacional de Chimborazo para los fines legales pertinentes.*
- *Se anexan al presente informe los cuadros de ubicación correspondientes a la tercera entrega dentro del proceso de ubicación progresiva, estos son:*
 - o *Personal de ejecución de procesos de apoyo (Asistentes Ejecutivas de Autoridad)*
 - o *Personal de ejecución de procesos (Encargados de Direcciones y Coordinaciones)*
 - o *Personal de apoyo y ejecución de procesos (Varias denominaciones)*
 - o *Personal de ejecución de procesos de apoyo (Técnicos en artes gráficas y recursos audio visuales).*

RECOMENDACIÓN:

- *Se ha procedido con el tratamiento legal y técnico para todos los casos, sin embargo, en el caso de existir inconformidad por parte de algún servidor, se recomienda la designación de una Comisión de Consejo Universitario a fin de tratar y dirimir sobre pedidos de revisión, cuya resolución deberá ser inapelable por tratarse del máximo organismo colegiado (...)"*.

Que, habiéndose recibido en comisión general al Sr. Director de Administración del Talento Humano, dicho funcionario informa que *se ha efectuado consulta a la Procuraduría General del Estado, respecto de los cuadros de ubicación correspondientes a la tercera entrega dentro del proceso de ubicación progresiva, que se anexan al informe 233-DATH-UNACH, la cual, aún no ha sido respondida.*

Con sustento en todo lo señalado, el Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones estipuladas en el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, aprobar el Informe Técnico No. 233-DATH-UNACH-2020 presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano; y, disponer que la ejecución de los cuadros de ubicación, se realizará, una vez que se cuente con la respuesta a la consulta efectuada.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

8.- RESOLUCIÓN COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA, RESPECTO A MATRÍCULAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.

Se conoce la Resolución No. 102-CGA-12-05-2020, relacionada a las matrículas de ESTUDIANTES de las diferentes carreras de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, adoptada por la Comisión General Académica en sesión del 12 de mayo de 2020.

RESOLUCIÓN No. 0043-CU-UNACH-DESN-13-05-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 26, dice, *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.

Que, la Constitución de la República en el Art. 27, dice, *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*.

Que, la Norma Suprema, en el artículo 350, establece que: *"El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo"*.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4, dice: *"Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia"*.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, dice, *"Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; (...) h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...)"*.

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó *"(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia"*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...);

Que, el oficio No. 727-SD-FCS-2020, del 11 de mayo de 2020, suscrito por la máster. Yolanda Salazar, Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en lo pertinente dice: "(...) me permito remitir los oficios presentados por las Direcciones de Carrera de la Facultad de Ciencias de la Salud, con las nóminas de los señores estudiantes que han presentado trámites en físico en fechas correspondientes a las matrículas ordinarias (primer calendario académico); para que, por su intermedio se solicite a Vicerrectorado Académico la matrícula bajo esta figura (matrícula ordinaria) debido a que los documentos fueron entregados los primeros días del mes de marzo en las oficinas de la institución y las dos semanas anteriores una vez que los funcionarios ingresaron a la Universidad y retiraron dichos documentos se pudieron emitir, revisar e incluso solicitar informes a las dependencias de Bienestar Universitario para la elaboración del informe académico correspondiente. (...)".

Que, el oficio No. 0733-CM-FCS-2020, del 11 de mayo de 2020, suscrito por el doctor Patricio Vásconez, Director de la Carrera de Medicina, en lo pertinente dice: "(...) me permito remitir el detalle de los señores estudiantes que presentaron la documentación solicitando matrícula en las fechas correspondientes al periodo de matrículas ordinarias y que aun encuentran en trámite (...)".

Que, el oficio No. 0365-DCO-2020-TT, del 11 de mayo de 2020, suscrito por el doctor Carlos Albán Hurtado, Director de la Carrera de Odontología, en lo pertinente dice: "(...) me dirijo a usted para solicitar de la manera más comedida, interceda ante el Vicerrectorado Académico para que se permita matricularles a los estudiantes que a continuación detallo con matrícula ordinaria, debido a que entregaron su documentación los primeros días de marzo de 2020, pero acto seguido ingresamos a la cuarentena y no fue posible retirar esa documentación, sino hasta hace unas semanas atrás que se podía movilizar e ingresar a la universidad a ello agregado la gran cantidad de trámites que se despachan en la Carrera de Odontología, recién contamos con las resoluciones para poder matricular a los estudiantes en el transcurso de estos días(...)".

Que, el oficio No. 0383-CLCH-FCS-2020, del 11 de mayo de 2020, suscrito por la máster Ximena Robalino, Directora de la Carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico, en lo pertinente dice: "(...) me dirijo a usted para informar que los estudiantes que se detallan a continuación presentaron documentos para que sean procesados según su caso y tienen resolución. (...)".

Que, el oficio 430-CE-FCS-TELETRABAJO-2020, del 11 de mayo de 2020, suscrito por la máster Mónica Valdiviezo, Directora de la Carrera de Enfermería, en lo pertinente dice: "(...) por medio del presente remito a Usted el listado de los señores estudiantes, que solicitaron tercera matrícula que cuentan con resolución, por lo que se solicita de la manera más comedida matrícula ordinaria (...)".

Que, la Resolución No. 102-CGA-12-05-2020, de la Comisión General Académica, dice: "Primero: Acoger el pedido presentado por la Facultad de Ciencias de la Salud misma que solicita MATRÍCULA ORDINARIA para varios estudiantes de sus carreras, en virtud de que los documentos fueron presentados de manera física dentro del plazo estipulado en el primer calendario académico aprobado y que debido a la emergencia Nacional por CoOID-19 no se procesaron a su debido tiempo. Segundo: Solicitar al Consejo Universitario la aprobación de matrícula ordinaria para los siguientes estudiantes (...)".

Por consiguiente, con fundamento en los informes y normativa enunciados, el Consejo Universitario, conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

1. Autorizar las matrículas ordinarias, sin recargo alguno, para el ciclo académico mayo-octubre 2020 de los estudiantes de las Carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud, conforme a la nómina que se inserta a continuación:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

CARRERA DE MEDICINA:

Montenegro Chanalata María Belén
Ramos Borja Jhoanna Lisbeth

CARRERA DE ODONTOLOGÍA:

Arias Moncayo Abigail
Baldeón Cueva Edgar
Bermeo Catota Evelyn
Bonilla Segura Gonzalo
Calero Naranjo Raisa
De La Cruz García Holguer
Flores Napa Edwin David
García Albán Luis
Gonzabay Paola
Jaramillo González Joyce
Landázuri Laurent
López Haro Rafael Alejandro
Lozado Jeanin
Males Cahuasqui Diego Armando
Mena Castellanos Erick
Montero Chavarrea Diego
Morales Fonte Katerin
Morales Katherine
Moscoso Sánchez John Jairo
Moyolema Pilco Cristian
Navarrete Orozco Edison
Navarro Herrera Evelyn
Panata Guamán Damaris
Paredes Núñez Jorge Luis
Pilatuña Deisy
Pintag Nieto Alexis Xavier
Pujos Toapanta Gladys Abigail
Punina Punina Angel
Riera Barrionuevo Roberto
Rivera Morán Pamela
Sánchez Pérez Lizbeth
Solís Haro Joel David
Tapia Ramos Eduardo David
Tiban Luis
Tigsilema Calle Luciana De Los Angeles
Tisalema Quinatoa Jessica
Vasco Kevin
Viera Almache Joselyne María
Villacís Torres Cristian
Yanez Flores Lizeth

CARRERA DE LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO:

Lata Centeno Lisbeth Carolina
Tenorio Guamán Erika Mishell

2. Disponer que las matrículas indicadas, deberán ejecutarse en el plazo máximo de hasta el miércoles 20 de mayo de 2020.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

9.- RESOLUCIÓN COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA, RESPECTO DE EMISIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS PARA TRÁMITES EXTERNOS.

RESOLUCIÓN No. 0044-CU-UNACH-DESN-13-05-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Comisión General Académica Resolución No. 095-CGA-28-04-2020, acuerda solicitar a Consejo Universitario, *"...que, se autorice al Vicerrectorado Académico remitir los documentos académicos solicitados por los estudiantes para uso externo en formato digital con la firma electrónica de esta autoridad, en virtud de que no todas las autoridades responsables de emitir estos documentos al momento poseen la firma electrónica, y que dada la situación de emergencia del país con COVID-19 no se pueden remitir estos documentos de manera física. La Secretaría Académica y la Coordinación de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos se encargarán de definir, diseñar e implementar los documentos académicos que se requieran y que deberán estar disponibles en el perfil de usuario de la Vicerrectora Académica (...)"*.

Que, los artículos 70, 71 y 72 del Estatuto de la UNACH, vigente, señalan, *"...La Secretaría General es la unidad orgánica de apoyo, responsable de la gestión documental y administración de archivo, además deberá emitir las certificaciones y autenticaciones, bajo dependencia del Rectorado. (...) El Secretario General tendrá la condición de fedatario institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo y actuará como Secretario del Consejo Universitario"*.

Por consiguiente, de conformidad con la normativa enunciada, el Consejo Universitario en sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve, dictaminar que, mientras subsista la situación de emergencia sanitaria y el estado de excepción decretado en el país, debido a la pandemia global causada por el COVID-19, lo cual imposibilita el trámite de documentos de manera física. La Secretaría General, responsable de la gestión documental, administración de archivo y fedataria institucional, así como de certificaciones y autenticaciones, ejerza sus atribuciones, mediante el proceso y emisión de documentos electrónicos, a través del teletrabajo implementado.

Para lo cual, las instancias académicas y administrativas autorizadas de la institución, bajo su exclusiva responsabilidad; receptorán, procesarán y tramitarán, electrónicamente, a la Secretaría General, la gestión documental, respectiva.

10.- CONOCIMIENTO RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, RESPECTO DE LOS PROCESOS PARA ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE COGOBIERNO.

RESOLUCIÓN No. 0045-CU-UNACH-DESN-18-05-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece, *"... Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior"*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio".

Que, la LOES, en el Art. 45, dice, "... Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos".

Que, el Art. 46 de la LOES, dice, "Organos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda".

Que, el Art. 47 de la LOES, dice, "... Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala, "...Art. 59 Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales. (...). Art. 60.- Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez. (...). Art. 62.- Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico (...)."

Que, los Representantes de Docentes y de Servidores al Cogobierno Institucional, han concluido con los períodos de su designación.

Que, ante la compleja situación que atraviesa el país ocasionada por la pandemia de COVID-19, a fin de precautelar la salud de la comunidad universitaria y garantizar la continuidad de las actividades académicas durante la emergencia sanitaria, es preciso que las actuales autoridades de las IES se mantengan en funciones hasta que se retorne a la presencialidad de las actividades, a fin de garantizar que el máxima instancia de gobierno institucional, como es el Consejo Universitario, Órgano Colegiado Superior, no quede en la acefalía, lo cual incidiría en el normal desarrollo de los procesos académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, habiéndose realizado la consulta correspondiente, el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución RPC-SO-12-No.236-2020, la misma que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) *EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR* , Considerando: *Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)"*; *Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género (...)"*; *Que, el artículo 166 de la LOES, señala: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)"*;

Que, la referida Resolución del CES, continúa, "... *el artículo 169 literales n), g) y r) de la referida Ley, determina: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...). Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior. (...). Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley"*; *Que, a través de Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)*; *Que, mediante memorando CES-*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

CES-2020-0075-MI, de 04 de mayo de 2020, se solicitó a la Procuraduría de este Organismo que emita un criterio técnico jurídico respecto de excepcionar la aplicación del artículo 6 de la referida Resolución para que las autoridades actuales de las instituciones de educación superior del país, prorroguen sus cargos por un plazo determinado debido al estado de excepción por la emergencia sanitaria que impide realizar un proceso eleccionario o de designación (...);

*Que, ante la compleja situación que atraviesa el país ocasionada por la pandemia de COVID-19, a fin de precautelar la salud de la comunidad universitaria y garantizar la continuidad de las actividades académicas durante la emergencia sanitaria, es preciso que las actuales autoridades de las IES se mantengan en funciones hasta que se retorne a la presencialidad de las actividades, siendo necesario por lo tanto, que se excepcione la aplicación del artículo 6 de la Resolución RPC-SO-21-No.239-2015; RESUELVE: **Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el informe jurídico remitido por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior, mediante memorando CES-PRO-2020-0121- M, de 05 de mayo de 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución. **Artículo 2.-** Excepcionar por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, a las instituciones de educación superior, la aplicación del artículo 6 de la Resolución RPC-SO-21-No.239-2015, de 27 de mayo de 2015. **Artículo 3.-** Autorizar a las instituciones de educación superior para que pospongan sus procesos eleccionarios o de designación de sus autoridades, hasta que se retorne a la presencialidad de sus actividades académicas (...)."*

Por consiguiente, en virtud de lo expresado, con fundamento en la Resolución RPC-SO-12-No.236-2020, del CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, el Consejo Universitario conforme a lo establecido por el artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve, sujetarse a lo determinado por la resolución enunciada; en consecuencia, autorizar la prórroga en sus funciones, a los Representantes de Docentes y de Servidores al Cogobierno Institucional; esto es, al Consejo Universitario, hasta cuando retorne la presencialidad en la UNACH en virtud de la pandemia global a causa del COVID-19; y, puedan efectuarse los respectivos procesos electorales para su renovación.

De igual forma, se ratifica, la vigencia de la Resolución No. 0072-CU-16-03-2020, tomada por el Consejo Universitario, que, en la parte pertinente, dice, "... resuelve, aceptar el pedido realizado por los Movimientos auspiciantes de las candidaturas inscritas para participar en el proceso electoral para la designación de Representantes de Servidores y Trabajadores al Cogobierno período 2020-2022. Por lo cual se dispone suspender a partir del día 18 de marzo del 2020 el evento eleccionario dispuesto para el día 19 de marzo de 2020. Por lo cual, se aplaza, exclusivamente, el proceso de recepción del sufragio, para la fecha que será fijada por el Órgano Colegiado Superior de la UNACH, una vez que se retomen y se reanuden las actividades, superado el estado de emergencia sanitaria del país. (...)". Notifíquese.

- **ESTUDIO DE SOLICITUDES DE MATRÍCULAS ESPECIALES, CICLO MAYO-OCTUBRE 2020.**

RESOLUCIÓN No. 0046-CU-UNACH-DESN-18-05-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 26, dice, "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, la Constitución de la República en el Art. 27, dice, *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*.

Que, la Norma Suprema, en el artículo 350, establece que: *"El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo"*.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4, dice: *"Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia"*.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, dice, *"Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; (...) h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...)"*.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el CAPITULO 2 DEL COGOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITECNICAS, dice: *"Art. 46.- Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda (...)"*.

"Art. 47.- Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores (...)".

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 87, dice, *"...La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o su equivalente, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES (...)."

Que, el indicado Reglamento, en el artículo 88, determina: "... Se establecen los siguientes tipos de matrículas (...) matrícula ordinaria (...); matrícula extraordinaria (...); matrícula especial, es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios (...)."

Que, los estudiantes han presentado las solicitudes con los documentos justificativos correspondientes; documentos que han sido remitidos a conocimiento del Consejo Universitario, por parte de los Señores Decanos de las respectivas Facultades de la UNACH.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa constitucional y legal citada, así como los informes emitidos, al respecto. El Consejo Universitario, conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

Primero: Autorizar las matrículas especiales para el ciclo académico mayo-octubre 2020, de los estudiantes que constan en la nómina siguiente:

FAC. DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA
1	BALLADARES CHACASAGUAY GUSTAVO ALONSO	ADMINISTRACION DE EMPRESAS
2	DEL POZO LOPEZ DIANA ALEJANDRA	ADMINISTRACION DE EMPRESAS
3	TAIPE ANDRADE BORIS OMAR	CONTABILIDAD Y AUDITORIA
4	PARRA TENECELA NAYELI SAMANTHA	CONTABILIDAD Y AUDITORIA
5	LARA TAIPE KATHERINE NICOLE	CONTABILIDAD Y AUDITORIA
6	SANAICELA UVIDIA GABRIELA LISBETH	CONTABILIDAD Y AUDITORIA
7	MONCAYO GUEVARA ALEX IVAN	DERECHO
8	ZAMBRANO LOOR JHORDY STEEVEN	DERECHO
9	VALVERDE CARRASCO JESSICA KATHERINE	DERECHO
10	VILLARREAL PAGUAY KEVIN ALXANDER	DERECHO
11	TOCUMBE SIMALUISA DABID GEOVANNY	DERECHO
12	PACHECO ESTEVEZ JHON DILAN	DERECHO
13	ALARCON ZURITA VALERIA BELEN	DERECHO
14	HERNANDEZ TORRES ANDREA BELEN	ECONOMIA
15	SEPA MITA JUNIOR PAULL	ECONOMIA

FAC. DE CIENCIAS DE LA SALUD

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CARRERA
1	PAUCAR CHISAQUINGA JENNY MAGALLY	LABORATORIO CLINICO E HISTOPATOLOGICO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

2	CHÁVEZ OROZCO EVELIN YAJAIRA	LABORATORIO CLINICO E HISTOPATOLOGICO
3	SALAN BARRERA SAYANARA TERESA	LABORATORIO CLINICO E HISTOPATOLOGICO
4	GREFA ALVARADO LISETH ANDREINA	LABORATORIO CLINICO E HISTOPATOLOGICO
5	PUNINA CHIMBORAZO JHONNY GUSTAVO	LABORATORIO CLINICO E HISTOPATOLOGICO
6	CAMBAL VILEMA SLENDY PAOLA	LABORATORIO CLINICO E HISTOPATOLOGICO
7	MULLO RAMÍREZ JACKELINE MARGOTH	LABORATORIO CLINICO E HISTOPATOLOGICO
8	ZURITA LÓPEZ ALEX ROBINSON	LABORATORIO CLINICO E HISTOPATOLOGICO
9	TENORIO GUAMAN ERIKA	LABORATORIO CLINICO E HISTOPATOLOGICO
10	LATA CENTENO LIZBETH CAROLINA	LABORATORIO CLINICO E HISTOPATOLOGICO
11	DUCHI BONILLA SOFÍA ANABEL	PSICOLOGIA CLINICA
12	CHUQUI GUAMÁN MIGUEL ÁNGEL	PSICOLOGIA CLINICA
13	SOSA FUELA EDISON ANDRÉS	PSICOLOGIA CLINICA
14	ALLAUCA TINGO PAOLA YESENIS	PSICOLOGIA CLINICA
15	GUIRACAJA LOPEZ JESSICA ALEXANDRA	PSICOLOGIA CLINICA
16	MORALES GUEVARA DAYANA KATHERINE	PSICOLOGIA CLINICA
17	GONZALEZ LOZANO CINTHIA MISHHELL	MEDICINA
18	PARRA SANCHEZ DANIEL ALEJANDRO	MEDICINA
19	NINABANDA CHELA ALEX ANDRÉS	TERAPIA FISICA Y DEPORTIVA
20	VELASTEGUI ESCOBAR JHONY FERNANDO	TERAPIA FISICA Y DEPORTIVA
21	CHANGO GUILCAPI SHYRLEY ANABEL	TERAPIA FISICA Y DEPORTIVA
22	AGUAGALLO JARA KATHERINE LIZBETH	TERAPIA FISICA Y DEPORTIVA
23	MOROCHO ESPINOZA CELENA MARGARITA	ENFERMERIA
24	HUANCA GUANO SILVANA ELIZABETH	ENFERMERIA
25	USCHA DUCH MONICA ELIZABETH	ENFERMERIA
26	ORTEGA PANCHI NERY ADRIANA	ENFERMERIA
27	TENELANDA CUADRADO VERONICA GABRIELA	ENFERMERIA
28	SUQUILANDA GUALAN LAURO MOISES	ENFERMERIA
29	LLANGARI DUCHI GLENDA JOHANA	ENFERMERIA
30	CHANGO AGAMA DANIEKLA ESTEFANIA	ENFERMERIA
31	GUSQUI RAMON JOHAN DANIEL	ENFERMERIA
32	RAMOS RAMOS ROCIO PILAR	ENFERMERIA
33	SARMIENTO TERAN SHIRLEY CECILIA	ODONTOLOGIA

FACULTAD DE INGENIERIA

No.	NOMBRES	CARRERA
1	OBREGÓN PUERTAS BYRON GABRIEL	ARQUITECTURA
2	SANAGUANO ORNA CARLOS ALEXANDER	ARQUITECTURA
3	LARA YUNGA AYCOLD ALEXANDER	INGENIERÍA CIVIL
4	VILLA ORTEGA EDWIN HUMBERTO	INGENIERÍA CIVIL
5	CARRILLO FLORES YESSENIA LIZBETH	INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES.
6	PATIÑO CARTUCHE MARCO FABIÁN	INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES.
7	GUERERO DURAN EDISSON ALEXANDER	INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
8	OLMEDO ROMERO ALEXIS GABRIEL	INGENIERÍA INDUSTRIAL

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

No.	NOMBRES	CARRERA
------------	----------------	----------------

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

1	BUENAÑO TORRES CRISITNA MANUEL	PEDAGOGÍA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES: MATEMÁTICAS Y FÍSICA
2	GUAMAN MOINA GLORIA ALEXANDRA	PEDAGOGÍA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES: QUÍMICA Y BIOLOGÍA (R).
3	MANZANO GUAYRACAJA, ANDREA BELEN	PSICOLOGÍA EDUCATIVA
4	SISA LEMA EDISION PAUL	PSICOPEDAGOGÍA
5	BURI GUAMAN ALEX EDUARDO	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA (R).

Segundo: Disponer que los estudiantes deberán ejecutar las matrículas especiales autorizadas, conforme el período determinado en el Calendario Académico, vigente.

Tercero: Disponer que las instancias de las Facultades pertinentes, notifiquen y difundan, convenientemente, la presente resolución.

- **MATRÍCULA SRTA. CARMEN LUCÍA PAZ RIVERA, CARRERA DE DISEÑO GRÁFICO:**

RESOLUCIÓN No. 0047-CU-UNACH-DESN-18-05-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en los artículos 26, 27 y 28, consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Así como que, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, la misma que es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano. De tal forma que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Que, la Norma Suprema consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión ideología (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Y que, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, consagra que son derechos de los estudiantes "(...) a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)*".

Que, el oficio No. 1251-DCEHT-UNACH-2020, del 15 de mayo de 2020, suscrito por la doctora Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, en lo pertinente dice: "(...) *Por pedido de la Lic. Cecilia Villalba, secretaria de las Carreras de Diseño Gráfico y Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales / Ciencias Sociales, quien da a conocer que por un error involuntario ha matriculado a la Srta. Paz Rivera Carmen Lucía, con cédula de identidad No. 1724032964 en el octavo semestre de Ciencias Sociales, con matrícula ordinaria de fecha 21 de abril de 2020, cuando en realidad dicha estudiante pertenece la carrera de Diseño*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Gráfico, período lectivo mayo – octubre 2020, por lo que se solicita se elimine dicha matrícula y se autorice extender una nueva matrícula ordinaria en vista de que la estudiante antes señalada realizado el trámite respectivo en su debido tiempo. (...)”.

Que, la Comisión General Académica en Resolución No. 122-CGA-18-05-2020, resuelve: *“...Primero. - Acoger el pedido presentado por la doctora Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, misma que solicita MATRÍCULA ORDINARIA para la señorita Paz Rivera Carmen Lucía, estudiante de la Carrera de Diseño Gráfico, en virtud de que la matrícula fue realizada a su debido tiempo en el periodo de matrículas ordinarias y que por error fue matriculada en una carrera que no le corresponde. Segundo. - Solicitar al Consejo Universitario la aprobación de matrícula ordinaria en periodo académico mayo 2020 – octubre 2020, para la señorita Paz Rivera Carmen Lucía, estudiante de la Carrera de Diseño Gráfico (...)*”.

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 89, dice, *“(...) Anulación de matrícula. - Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable (...)*”.

El Consejo Universitario, con sustento en la normativa constitucional y legal enunciada; así como, los informes presentados, conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

Primero: Disponer la anulación de la matrícula de la Srta. Carmen Lucía Paz Rivera, en el octavo semestre de Ciencias Sociales, período lectivo mayo – octubre 2020, en virtud de que debido a un lapsus calami, fue así registrada.

Segundo: Autorizar que se registre la matrícula ordinaria de la Srta. Carmen Lucía Paz Rivera, en la carrera de Diseño Gráfico, período lectivo mayo – octubre 2020, en vista de que la estudiante antes señalada, efectuó el trámite respectivo a su debido tiempo y conforme corresponde.

-
- **MATRÍCULAS ESTUDIANTES CARRERAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA**
- **SALUD:**

RESOLUCIÓN No. 0048-CU-UNACH-DESN-18-05-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el oficio 727-SD-FCS-2020, del 11 de mayo de 2020, suscrito por la máster. Yolanda Salazar, Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en lo pertinente dice: *“(...) me permito remitir los oficios presentados por las Direcciones de Carrera de la Facultad de Ciencias de la Salud, con las nóminas de los señores estudiantes que han presentado trámites en físico en fechas correspondientes a las matrículas ordinarias (primer calendario académico); para que, por su intermedio se solicite a Vicerrectorado Académico la matrícula bajo esta figura (matrícula ordinaria) debido a que los documentos fueron entregados los primeros días del mes de marzo en las oficinas de la institución y las dos semanas anteriores una vez que los funcionarios ingresaron a la Universidad y retiraron dichos documentos se pudieron emitir, revisar e incluso solicitar informes a las dependencias de Bienestar Universitario para la elaboración del informe académico correspondiente. (...)*”.

Que, el oficio 430-CE-FCS-TELETRABAJO-2020, del 11 de mayo de 2020, suscrito por la máster Mónica Valdiviezo, Directora de la Carrera de Enfermería, en lo pertinente dice: *“(...) por medio del presente remito a Usted el listado de los señores estudiantes, que solicitaron tercera matrícula que cuentan con resolución, por lo que se solicita de la manera más comedida matrícula ordinaria (...)*”.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, mediante Resolución No. 0425-D-FCS-11-05-2020-TELETRABAJO, se aprueba el pedido presentado por la señorita CELENA MARGARITA MOROCHO ESPINOZA, estudiante de la carrera de Enfermería, respecto a la tercera matrícula en la asignatura de PROCESO DE ATENCIÓN DE ENFERMERIA EN FARMACOLOGÍA III, para el periodo académico mayo-octubre 2020.

Que, mediante Resolución No. 0426-D-FCS-11-05-2020-TELETRABAJO, se aprueba el pedido presentado por la señorita HUANCA GUAÑO SILVANA ELIZABETH, estudiante de la carrera de Enfermería, respecto a la tercera matrícula en la asignatura de Fisiología Humana, para el periodo académico mayo-octubre 2020.

Que, la Comisión General Académica mediante Resolución No. 109-CGA-12-05-2020, resuelve: *"(...) Primero.- Acoger el pedido presentado por la Carrera de Enfermería, misma que solicita MATRÍCULA ORDINARIA para las señoritas Celena Margarita Morocho Espinoza y Huanca Guaño Silvana Elizabeth, estudiantes de la Carrera de Enfermería, en virtud de que los documentos fueron presentados de manera física dentro del plazo estipulado en el primer calendario académico aprobado y que debido a la emergencia Nacional por COVID-19 no se procesaron a su debido tiempo, lo que implicó que las resoluciones de tercera matrícula puedan emitirse el 11 de mayo de 2020, fecha en la cual terminó el periodo para las matrículas ordinarias. Segundo: Solicitar al Consejo Universitario la aprobación de matrícula ordinaria en periodo académico mayo 2020 – octubre 2020, para las señoritas Celena Margarita Morocho Espinoza y Huanca Guaño Silvana Elizabeth, estudiantes de la Carrera de Enfermería (...)"*.

Que, mediante oficio No. 0472-RD-FCS-2020-Teletrabajo, el Sr. Decano de Ciencias de la Salud, dice, **"RESOLUCIÓN No. 0472-D-FCS-18-05-2020-TELETRABAJO:** Remitir al Consejo Universitario, el pedido realizado por la señorita **GAVILÁNEZ DUCHI JENNIFER MAITE**, estudiante del décimo semestre de la carrera de Medicina, respecto a que se le permita concluir con la matrícula ordinaria en el SICOA. La mencionada estudiante manifiesta: *"debido a que por un fallo involuntario en dicho proceso no fue concluido satisfactoriamente. Al momento no cuento con segundas o terceras matrículas en este periodo ni en ninguno de los semestres anteriores; además, consto en la nómina de mejores puntuados obteniendo beca académica en varios semestres a lo largo de la carrera; por lo que, este inconveniente es un hecho fortuito."*

Que, la Constitución de la República en los artículos 26, 27 y 28, consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Así como que, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, la misma que es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano. De tal forma que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Que, la Norma Suprema consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión ideología (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, consagra que son derechos de los estudiantes *"(...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)"*.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

En virtud de la normativa enunciada, con fundamento en los informes mencionados, el Consejo Universitario, conforme las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar las matrículas ordinarias de las señoritas Celena Margarita Morocho Espinoza; y, Huanca Guaño Silvana Elizabeth, estudiantes de la Carrera de Enfermería; y, Jennifer Maite Gaviláñez Duchí, estudiante del décimo semestre de la carrera de Medicina, respecto a que se le permita concluir con la matrícula ordinaria en el SICOA. Matrículas que corresponden al periodo académico mayo 2020 – octubre 2020, de la Facultad de Ciencias de la Salud.

- **RESOLUCIÓN ACLARATORIA, RESPECTO DEL REGISTRO DE LA ASISTENCIA DE AUTORIDADES ACADÉMICAS Y DOCENTES QUE REALIZAN GESTIÓN ACADÉMICA:**

RESOLUCIÓN No. 0049-CU-UNACH-DESN-18-05-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad del buen vivir;

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República, señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo, reconociendo todas las modalidades, en relación de dependencia o autónomos, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, la Constitución de la República, consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 350, establece que: *“El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo”;*

Que, la Constitución de la República, consagra que *“... el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 dice; *“Reconocimiento de la Autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en a la Constitución de la República (...)”;*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refirió al nuevo brote de COVID-19, como una emergencia de salud pública de escala mundial; habiéndola declarado el 12 de marzo del 2020, en la condición y naturaleza de pandemia global. por tanto, en el país, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido por el Ministerio de Salud, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, como consecuencia del Decreto Presidencial, difundido mediante Boletín Oficial 1351 de 12 de marzo de 2020, declarando Emergencia Sanitaria Nacional;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017, el Presidente Constitucional de la República, el 16 de marzo de 2020, declaró **ESTADO DE EXCEPCIÓN** por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el Ministerio de Trabajo recomendó la realización de actividades laborales a través de la aplicación de "teletrabajo" en el sector público, que han sido acogidas por las instituciones del país, por resultar adecuadas, dada la situación de emergencia sanitaria actual;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MDT-2020-076 el Ministerio del trabajo expide las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, el Ministerio de Trabajo define al teletrabajo como la prestación de servicios lícitos y personales, con relación de dependencia, de carácter no presencial, en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, fuera de las instalaciones del lugar donde labora. Éste puede aplicarse a empresas e instituciones tanto del sector público como del sector privado;

Que, el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución N° RPC-SE-03-No. 046-2020, dispone iniciar actividades académicas a partir del mes de abril 2020, mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales, garantizando que todos estos recursos estén disponibles para todos los estudiantes y personal académico;

Que, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior, se realicen en línea (internet) suspendiendo las actividades educativas y administrativas presenciales en los centros de Educación Superior;

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 014-CU-UNACH-DESN-30-03-2020, promulga las DIRECTRICES PARA EL TELETRABAJO EN LA UNACH, durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, las Directrices indicadas, determinan que su objetivo es viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19).

Que, las directrices mencionadas, determinan, además, "**Art. 3 De las garantías del derecho a la salud y la vida misma.** - Toda actuación institucional, deberá priorizar la garantía del derecho a la salud y la vida misma de los estudiantes, servidores, trabajadores, personal académico, directivos de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como contribuir en su marco misional a que la población supere esta crisis planetaria. El Órgano Colegiado Superior irá emitiendo directrices semanalmente acerca de las medidas de protección de nuestra comunidad

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

universitaria hasta que concluya la emergencia sanitaria. (...) **Art. 9.- Teletrabajo para el personal académico.** - Para el caso del personal académico y con el fin de garantizar un efectivo resultado en la aplicación de actividades de aprendizaje; la Dirección Académica, coordinará la capacitación de módulos sobre el manejo de plataformas digitales, dirigidas por personal académico titular y no titular que cuente con la formación de tercero y/o cuarto nivel en el área informática. (...). La fase de preparación de módulos y la etapa de desarrollo de los cursos de capacitación tanto para facilitadores como participantes, que sean personal titular, serán consideradas con actividades de teletrabajo. Para el caso de docentes que se integrarían como personal ocasional para el ciclo académico, la aprobación de estas capacitaciones será prerequisite para su vinculación contractual (...). **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Primera:** Las actividades de teletrabajo emergente, en la Universidad Nacional de Chimborazo, tendrán vigencia, mientras dure la emergencia sanitaria (...). **Tercera:** El formulario de información que contempla la presente resolución, no se aplica a los docentes; quienes, evidenciarán sus actividades, mediante los reportes del Sistema de Control Académico (SICOA) determinados para el trabajo académico, utilizando un formulario que será diseñado y elaborado por el Vicerrectorado Académico. Reporte que se sujetará, al Calendario Académico Institucional, en vigencia (...);

Que, el Vicerrectorado Académico, expide la Resolución Administrativa No. 001-2020, la misma que determina: LA ESTANDARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS FORMATOS DE CONTROL PARA LA PLANIFICACIÓN, REPORTE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y LA ASISTENCIA DEL PERSONAL DOCENTE EN LA UNIDADES ACADÉMICAS DE FACULTAD Y DE COORDINACIONES DE APOYO;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, presentó la propuesta de ESTANDARIZACIÓN DE HORARIOS Y FORMATOS DE PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DEL TELETRABAJO;

Que, mediante Resolución No. 024-CU-UNACH-DESN-22-04-2020, de fecha 22 de abril de 2020, el Consejo Universitario, resolvió lo relacionado con la **ESTANDARIZACIÓN DE HORARIOS, FORMATOS DE PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL TELETRABAJO.**

Que, con la finalidad de coadyuvar y apoyar la aplicación de lo contemplado por la Resolución No. 024-CU-UNACH-DESN-22-04-2020, es necesario que, de oficio, el mismo Órgano Colegiado Superior, realice la aclaración que se requiere, respecto de lo señalado en el inciso segundo, del numeral Tercero, de la indicada resolución, que dice: " (...) **Tercero:** Disponer que la estandarización de horarios, formatos de planificación y ejecución de actividades del teletrabajo, la cumplirá el Personal Académico y Técnico de Apoyo Académico; para lo cual, hasta el 15 de mayo de 2020 se utilizarán las matrices implementadas por el Vicerrectorado Académico; ya que, a partir del 18 de mayo 2020, con sujeción al calendario académico institucional vigente, se aplicarán las herramientas informáticas contempladas en el SICOA.

Para el registro de la asistencia, se utilizará el formato delineado por la Unidad de Talento Humano". (Inciso objeto de la aclaración);

Que, el Código Orgánico Administrativo otorga la facultad de convalidación a la Administración Pública, conforme así lo determina el art. 110, que expresamente manifiesta: "Art. 112.- Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo. ";

Que, sin embargo, con base en el principio de proscripción de la arbitrariedad, la Universidad Nacional de Chimborazo, para convalidar el acto administrativo en materia, debe seguir lo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

establecido en los artículos: 110 y 113 del Código Orgánico supra mencionado, el cual establece que: *"Art. 110.- Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. - La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado. (...). - Art. 113.- Procedimiento para la declaración de convalidación e impugnación. Las actuaciones dispuestas para subsanar los vicios de un acto administrativo, se notifican a las personas interesadas en el procedimiento administrativo, para que puedan ejercer sus derechos. La convalidación se instrumenta mediante un acto administrativo que define el vicio y las actuaciones ejecutadas para subsanar el vicio. El decurso de los plazos para la interposición de los recursos administrativos inicia a partir de la fecha de notificación del acto administrativo con el que se convalida el acto originalmente viciado. El acto administrativo con el que se convalida otro originalmente viciado únicamente es impugnado junto con aquel convalidado."*;

Que, el acto por convalidar no se encuentra incluido dentro de las prohibiciones establecidas en el art. 111 del cuerpo normativo repetidamente invocado: *"Art. 111.- Improcedencia y anulación del acto administrativo con vicios subsanables. No procederá la convalidación y se declarará la nulidad del acto administrativo en el que se haya incurrido por vicios subsanables cuándo: 1. Ha sido oportunamente impugnado en la vía judicial, sin que se haya convalidado previamente en la vía administrativa. 2. La subsanación del vicio sea legal o físicamente imposible. 3. El vicio haya tenido origen en las actuaciones de la persona interesada. 4. La subsanación cause perjuicios a terceros o al interés general. La nulidad del acto administrativo con vicios subsanables surte efectos únicamente desde la fecha de su declaración. El procedimiento administrativo nulo no es objeto de convalidación."*;

Que, la Constitución del Ecuador consagra, en su art. 11 que: *"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...).5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario, determina, *"(...) Aclaraciones, subsanaciones y rectificaciones. - Se podrá aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en la resolución de Consejo Universitario. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. (...) Asimismo, Consejo Universitario puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo"*;

Que, al proceder con la aclaración en cuestión, no se vulnera los derechos de los beneficiarios directos de la Resolución No. 024-CU-UNACH-DESN-22-04-2020, materia de la presente decisión; como tampoco existe modificación alguna al contenido sustancial de la misma;

Que, diferentes instancias de autoridades y académicas institucionales, han expresado su requerimiento y necesidad, respecto a que se aclare, adecuadamente, lo señalado por el segundo inciso del numeral Tercero, de la indicada resolución, que dice: "... **Para el registro de la asistencia, se utilizará el formato delineado por la Unidad de Talento Humano**". **(Inciso objeto de la aclaración)**.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, en virtud de todo lo expresado, con fundamento y sustento en la amplia normativa constitucional, legal y reglamentaria enunciada, así como conforme las atribuciones estipuladas en los numerales 04, 37 y 40 del artículo 35 del Estatuto vigente, **Resuelve:**

Artículo Único: Aclarar y precisar, mediante la presente Resolución que, lo señalado en el segundo inciso del numeral Tercero, de la Resolución No. 024-CU-UNACH-DESN-22-04-2020, que dice: "... Para el registro de la asistencia, se utilizará el formato delineado por la Unidad de Talento Humano". (Inciso objeto de la aclaración). Deberá entenderse que, las Autoridades Académicas y Docentes, a saber: Vicerrectora Académica; Vicerrector de Investigación, Vinculación y Postgrado; Vicerrectora Administrativa; Decanos; Subdecanos; Directores de Carrera; Coordinador de Formación Complementaria; Coordinador de Competencias Lingüísticas; Director de Vinculación; Director de Investigación; y, Director de Postgrado, que realizan gestión académica, deben registrar todas las actividades en el Sistema SICOA; y, solamente, para el registro de la asistencia de las horas de gestión, utilizarán la plataforma MICROSOFT FORMS.

Lo señalado, se aplicará a partir del 18 de mayo de 2020.

- **PEDIDO INCREMENTO DE PARALELO EN PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO.**

Se conoce el pedido del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, contenido en oficio No. 048-CP-UNACH-2020.

RESOLUCIÓN No. 0050-CU-UNACH-DESN-27-05-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Posgrado informa que "... existe un número de estudiantes interesados en el Programa de Maestría en Derecho Mención Derecho Administrativo, que sobrepasan el mínimo requerido para el inicio de la cohorte correspondiente; Que se requiere realizar los trámites por vía institucional respectiva y actualizar el proyecto en su parte pertinente, considerando que el informe presentado permitiría aperturar otro paralelo al inicialmente planificado, con este argumento presentado, la Dirección de Posgrado lo acoge como procedente y remite a conocimiento del órgano estatutario respectivo para su discusión (...)".

Que, la Comisión de Postgrado, emite la RESOLUCIÓN No.-046-CP-19-05-2020, la cual señala: "a) Aprobar el pedido de la Dirección de Posgrado de incrementar de uno a dos paralelos en las cohortes de la Maestría en Derecho Mención Derecho Administrativo, dado que según el Art. 137 del Reglamento de Régimen Académico vigente este cambio se considera no sustantivo y es procedente sin contravenir disposición legal alguna. b) Solicitar a Consejo Universitario mediante resolución, la autorización respectiva para incrementar el número de paralelos por cohorte conforme lo señala el numeral anterior. c) Una vez aprobado el presente pedido, solicitar que por

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

intermedio del señor Rector se remita la respectiva resolución al Consejo de Educación Superior, para el correspondiente registro, según así dispone la normativa vigente para el efecto (...)”.

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-11-No.211-2020, aprueba los proyectos de Maestría Académica con Trayectoria Profesional, cuya descripción es: INSTITUCIÓN: Universidad Nacional de Chimborazo; CÓDIGO: 1019-750331A13-P-0601; MAESTRÍA EN: Derecho, Mención Derecho Administrativo; TÍTULO AL QUE CONDUCE: Magíster en Derecho, Mención Derecho Administrativo; MODALIDAD: Presencial; LUGAR: Sede Matriz Riobamba; PERÍODOS: 2 períodos ordinarios (...).

Con fundamento en lo enunciado, el Consejo Universitario, conforme a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar el pedido presentado de incrementar de uno a dos paralelos en las cohortes de la Maestría en Derecho, Mención Derecho Administrativo, dado que según el Art. 137 del Reglamento de Régimen Académico vigente, este cambio se considera no sustantivo y es procedente sin contravenir disposición legal alguna.

Disponer que el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, realice y cumpla con el trámite legal ante las instancias respectivas del Sistema de Educación Superior.

- **PLAN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DE RETORNO PROGRESIVO INSTITUCIONAL, FRENTE A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, CAUSADA POR LA PANDEMIA GLOBAL DEL COVID-19:**

RESOLUCIÓN No. 0051-CU-UNACH-DESN-27-05-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, teniéndose como justificación que “... De acuerdo al Centro de Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), “las empresas y empleadores pueden prevenir y desacelerar la propagación del COVID-19”, a través de planes para responder de manera flexible a diferentes niveles de transmisión de la enfermedad en la comunidad y estando preparados para ajustar los planes de respuesta de sus empresas en la medida que sea necesario. (CDC Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades, 2020)”.

Que, “... Esto obliga a la Coordinación de Gestión Integral de Riesgos, Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo y a Coordinación del Sistema Integrado de Salud Universitario, establecer recomendaciones basadas en evidencias actuales, debido a la crisis ante una pandemia poco conocida a nivel mundial, debido a ello se requiere aunar esfuerzos de todas las instancias de la Universidad Nacional de Chimborazo, para que, el Consejo Universitario tome decisiones en base a las medidas más efectivas para minimizar el riesgo de contagio de nuestros servidores universitarios y estudiantes, precautelando así la salud de nuestra comunidad universitaria (...)”.

Que, el Vicerrectorado Administrativo, así como la Coordinación de Gestión Integral de Riesgos, Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo; y, la Coordinación del Sistema Integrado de Salud Universitario, presentan la propuesta del “PLAN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DE RETORNO PROGRESIVO INSTITUCIONAL, FRENTE A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, CAUSADA POR LA PANDEMIA GLOBAL DEL COVID-19”.

Que, “... Este Plan es referencial y está sujeto a cambios debido a que es una enfermedad en estudio permanente en el mundo; motivo por el que se recomienda estar pendientes de la información, con evidencia científica aplicable y de fuentes oficiales fidedignas (...)”.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad del buen vivir;

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República, señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo, reconociendo todas las modalidades, en relación de dependencia o autónomos, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, la Constitución de la República, consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 350, establece que: *"El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo"*;

Que, la Constitución de la República, consagra que *"... el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 dice; *"Reconocimiento de la Autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en a la Constitución de la República (...)"*;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refirió al nuevo brote de COVID-19, como una emergencia de salud pública de escala mundial; habiéndola declarado el 12 de marzo del 2020, en la condición y naturaleza de pandemia global. por tanto, en el país, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido por el Ministerio de Salud, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, como consecuencia del Decreto Presidencial, difundido mediante Boletín Oficial 1351 de 12 de marzo de 2020, declarando Emergencia Sanitaria Nacional;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017, el Presidente Constitucional de la República, el 16 de marzo de 2020, declaró **ESTADO DE EXCEPCIÓN** por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el Ministerio de Trabajo recomendó la realización de actividades laborales a través de la aplicación de "teletrabajo" en el sector público, que han sido acogidas por las instituciones del país, por resultar adecuadas, dada la situación de emergencia sanitaria actual;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MDT-2020-076 el Ministerio del trabajo expide las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, el Ministerio de Trabajo define al teletrabajo como la prestación de servicios lícitos y personales, con relación de dependencia, de carácter no presencial, en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, fuera de las instalaciones del lugar donde labora. Éste puede aplicarse a empresas e instituciones tanto del sector público como del sector privado;

Que, el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución N° RPC-SE-03-No. 046-2020, dispone iniciar actividades académicas a partir del mes de abril 2020, mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales, garantizando que todos estos recursos estén disponibles para todos los estudiantes y personal académico;

Que, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior, se realicen en línea (internet) suspendiendo las actividades educativas y administrativas presenciales en los centros de Educación Superior;

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 014-CU-UNACH-DESN-30-03-2020, promulga las DIRECTRICES PARA EL TELETRABAJO EN LA UNACH, durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, las Directrices indicadas, determinan que su objetivo es viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19).

Que, las directrices mencionadas, determinan, además, "**...Art. 3 De las garantías del derecho a la salud y la vida misma.** - Toda actuación institucional, deberá priorizar la garantía del derecho a la salud y la vida misma de los estudiantes, servidores, trabajadores, personal académico, directivos de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como contribuir en su marco misional a que la población supere esta crisis planetaria. El Órgano Colegiado Superior irá emitiendo directrices semanalmente acerca de las medidas de protección de nuestra comunidad universitaria hasta que concluya la emergencia sanitaria. (...) **Art. 9.- Teletrabajo para el personal académico.** - Para el caso del personal académico y con el fin de garantizar un efectivo resultado en la aplicación de actividades de aprendizaje; la Dirección Académica, coordinará la capacitación de módulos sobre el manejo de plataformas digitales, dirigidas por personal académico titular y no titular que cuente con la formación de tercero y/o cuarto nivel en el área informática. (...). La fase de preparación de módulos y la etapa de desarrollo de los cursos de capacitación tanto para facilitadores como participantes, que sean personal titular, serán consideradas con actividades de teletrabajo. Para el caso de docentes que se integrarían como personal ocasional para el ciclo académico, la aprobación de estas capacitaciones será prerequisite para su vinculación contractual (...). **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Primera:** Las actividades de teletrabajo emergente, en la Universidad Nacional de Chimborazo, tendrán vigencia, mientras dure la emergencia sanitaria (...). **Tercera:** El formulario de información que contempla la presente resolución, no se aplica a los docentes; quienes, evidenciarán sus actividades, mediante los reportes del Sistema de Control Académico (SICOA) determinados para el trabajo académico, utilizando un formulario que será diseñado y elaborado por el Vicerrectorado Académico. Reporte que se sujetará, al Calendario Académico Institucional, en vigencia (...);"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el Vicerrectorado Académico, expide la Resolución Administrativa No. 001-2020, la misma que determina: LA ESTANDARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS FORMATOS DE CONTROL PARA LA PLANIFICACIÓN, REPORTE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y LA ASISTENCIA DEL PERSONAL DOCENTE EN LA UNIDADES ACADÉMICAS DE FACULTAD Y DE COORDINACIONES DE APOYO;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, presentó la propuesta de ESTANDARIZACIÓN DE HORARIOS Y FORMATOS DE PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DEL TELETRABAJO;

Que, mediante Resolución No. 024-CU-UNACH-DESN-22-04-2020, de fecha 22 de abril de 2020, el Consejo Universitario, resolvió lo relacionado con la **ESTANDARIZACIÓN DE HORARIOS, FORMATOS DE PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL TELETRABAJO.**

Que, la Constitución del Ecuador consagra, en su art. 11 que: "*Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*";

- **Que, además de lo estipulado y determinado, en la amplia y suficiente Base Legal y Constitucional enunciada; también con fundamento, en la siguiente normativa:**

- **LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO.**
- **LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID 19.**
- **DECRETO EJECUTIVO 2393 REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO.**
- **ACUERDO MINISTERIAL MDT-2020-0076- Teletrabajo emergente.**
- **ACUERDO MINISTERIAL MRL-2014-110- Jornadas especiales.**
- **ACUERDO MINISTERIAL MDT-2020-117- Directrices para jornadas especiales diferenciadas.**
- **ACUERDO MINISTERIAL MDT-2020-0094- Retorno al trabajo presencial.**
- **GUIA GENERAL PARA EL RETORNO PROGRESIVO-MTT6-003.**
- **RESOLUCIÓN Nro. MDT-2020-023 – Ministerio del Trabajo: "... "Determinar que**

la enfermedad del coronavirus (COVID-19) no constituye un accidente de -trabajo ni una enfermedad profesional, en virtud que la misma fue declarada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia, a excepción de aquellos casos en los que se pudiera establecer de forma científica o por métodos adecuados a las condiciones y a las prácticas nacionales, un vínculo directo entre la exposición a agentes biológicos que resulte de las actividades laborales contraídas por el trabajador (...)".

- **RESOLUCIÓN C.D. 513 REGLAMENTO DELSEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO IESS.**
- **REGLAMENTO GENERAL DE RESPONSABILIDAD PATRONAL – IESS – Resolución 517.**
- **CAPITULO V RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO DE RIESGOS DEL**

TRABAJO: ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL: "... Art. 16.- En los casos de otorgamiento de subsidios o de indemnización por accidente de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

trabajo o enfermedad profesional, habrá responsabilidad patronal, cuando: Si a consecuencia de las investigaciones realizadas por las unidades de riesgos del trabajo, se determinare que el accidente o la enfermedad profesional ha sido causada por incumplimiento y/o inobservancia de las normas sobre prevención de riesgos del trabajo, aun cuando estuviere al día en el pago de aportes (...)".

Que, el Consejo Universitario, acuerda y expide la RESOLUCIÓN No. 0049-CU-UNACH-DESN-18-05-2020, como resolución aclaratoria, respecto del Registro de la Asistencia de Autoridades Académicas y Docentes que realizan Gestión Académica.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, en virtud de todo lo expresado, con fundamento y sustento en la amplia normativa constitucional, legal y reglamentaria enunciada, así como conforme las atribuciones estipuladas en los numerales 04, 37 y 40 del artículo 35 del Estatuto vigente, **Resuelve:**

Primero: Aprobar y promulgar el "PLAN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DE RETORNO PROGRESIVO INSTITUCIONAL, FRENTE A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, CAUSADA POR LA PANDEMIA GLOBAL DEL COVID-19"; así como todos los documentos anexos, al mismo.

Segundo: Disponer su inmediata y obligatoria aplicación, responsabilidad que recae en todos y cada uno de los Organismos; Autoridades Ejecutivas y Académicas; así como, en docentes, estudiantes y servidores de la institución. Quienes, en forma impostergable, procedan a la capacitación, instrucción e inducción correspondiente; así como, proporcionen la colaboración, cooperación y ayuda, necesarias, para ello.

Tercero: Disponer que la Coordinación de Comunicación Institucional, de manera urgente, mediante todos los medios que dispone la UNACH, proceda a la publicación y difusión del Plan aprobado.

Interviene la Dra. Amparo Cazorla para felicitar el trabajo efectuado y solicitar, también, que en el campo La Dolorosa, se implemente el funcionamiento de una sección de la Unidad de Riesgos y Seguridad, a fin de que brinde su apoyo.

- **INFORME DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA, ACERCA DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO ECONÓMICO 2019.**

RESOLUCIÓN No. 0052-CU-UNACH-DESN-27-05-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección Financiera, presenta el INFORME DE CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2019.

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, dice, "... *EL COMPONENTE DE PRESUPUESTO, Art. 95.- Contenido y finalidad. - Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas. (...); Art. 96.- Etapas del ciclo presupuestario. - El ciclo*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: Programación presupuestaria. Formulación presupuestaria. Aprobación presupuestaria. Ejecución presupuestaria. Evaluación y seguimiento presupuestario. Clausura y liquidación presupuestaria (...)".

Que, la normativa enunciada, continúa señalando, "(...) **CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA** Art. 121.- Clausura del presupuesto. - "Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado. Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades. Corresponderá, en el caso del Presupuesto General del Estado, al ente rector de las finanzas públicas, la convalidación de los compromisos de ejercicios fiscales anteriores para el nuevo ejercicio fiscal en los términos que el Reglamento del presente Código establezca. Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas". Art. 122.- Liquidación del presupuesto. - La liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 31 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público".

Con sustento en lo enunciado, el Consejo Universitario, conforme las atribuciones determinadas en el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve aprobar el Informe de Liquidación Presupuestaria 2019, presentado por la Dirección Financiera; y, disponer que se cumplan con las notificaciones legales establecidas, al respecto.

- **CONOCIMIENTO RESOLUCIÓN No. 034-SE-12-CACES, DEL CONSEJO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.**

RESOLUCIÓN No. 0053-CU-UNACH-DESN-27-05-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, en virtud de la situación de emergencia sanitaria, debido a la pandemia global causada por el COVID-19, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CACES, emite la Resolución No. 034-SE-12-CACES-2020, la misma que en la parte pertinente, textualmente, dice, "...**RESUELVE: Artículo 1.-** El personal del CACES cumplirá sus labores de conformidad con las directrices que expida el Ministerio de Trabajo, con concordancia con las disposiciones del COE Nacional. Se delega al Presidente del CACES emitir las directrices y actos administrativos que considere pertinentes para la aplicación y monitoreo de las disposiciones previamente descritas.

Artículo 2.- Se mantiene suspendida la atención presencial al público hasta que el CACES retome aquellas actividades que requieran la presencia de sus servidores. Se receptorán escritos y peticiones a través del correo institucional: tramites@caces.gob.ec. **Artículo 3.-** A partir de la fecha de aprobación de la presente resolución se mantiene la suspensión de lo siguiente: a) Procesos a cargo del CACES; b) Los plazos y términos establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el CACES; y, c) Los plazos y términos de procedimientos administrativos a cargo del CACES. **Artículo 4.-** La suspensión establecida en los literales a) y b) del artículo 3 de la presente resolución, podrá culminar por: a) La finalización de la declaratoria de emergencia sanitaria y de estado de excepción; o, b) Autorización del pleno del CACES. La culminación de la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

suspensión establecida en el literal c) del artículo 3 será dispuesta por el Presidente del CACES en el marco de sus atribuciones. **Artículo 5.-** Para la autorización establecida en el literal b) del artículo 4 de la presente resolución, las Comisiones del CACES deberán presentar un Plan de Trabajo que justifique la continuidad de las actividades de la Comisión. Se presentará un Plan de Trabajo por cada Comisión. Los Planes de Trabajo deberán contener: 1. Antecedentes; 2. Medidas de contingencia (en caso de ser necesarias); 3. Cronograma de reprogramación de actividades; y, 4. Recomendación de continuidad o no de los planes o actividades de cada Comisión. Los planes de trabajo serán presentados para conocimiento y resolución del CACES hasta el 05 de junio de 2020. **Artículo 6.-** Una vez levantada la declaratoria de emergencia sanitaria y de estado de excepción, las Comisiones del CACES deberán presentar el Plan de Trabajo establecido en el artículo 5 de la presente resolución, para el caso de los procesos cuyos plazos y términos se han mantenido suspensos. **DISPOSICIÓN DEROGATORIA Única.** - Deróguese la Resolución No. 025-SE-09-CACES-2020 de 17 de marzo de 2020. **DISPOSICIÓN REFORMATORIA Única.** - Las Disposiciones Generales Únicas de la Resolución No. 027-SE-10-CACES-2020, Resolución No. 028-SE-10-CACES-2020, Resolución No. 029-SE-10-CACES-2020 y la Disposición Transitoria Segunda y Final de la Resolución No. 030-SE-10-CACES-2020, de 30 de abril de 2020, se acogerán a lo dispuesto en la presente Resolución (...)."

Por lo expresado, el Consejo Universitario, conoce la indicada Resolución del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CACES.

- **INFORME DE INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES E INASISTENCIA DEL DR. DUNNIER ARIAS SOCARRÁS, DOCENTE DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA.**

RESOLUCIÓN No. 0054-CU-UNACH-DESN-27-05-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, teniéndose como antecedentes que con oficio N° 1103-D-FCS-TELETRABAJO-2020, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla, corre traslado de la comunicación presentada por el Dr. Carlos Albán, Director de la Carrera de Odontología, donde señala que el docente titular Dr. Dunnier Arias, no reporta actividades académicas tales como reportes, registros de asistencia, no sube sílabos de las asignaturas asignadas en el distributivo, por teletrabajo, a pesar de la insistencia del director de carrera; además, señala que de manera extra oficial se conoce que el docente abandonó el país el pasado mes de marzo, para lo cual, adjunta los documentos de respaldo.

Mediante oficio N° 0343-DCO-2020-TT, suscrito por el Dr. Dr. Carlos Albán, Director de la Carrera de Odontología, ha presentado el informe de incumplimiento de actividades de teletrabajo por parte del docente Dr. Dunnier Arias, donde se constata la falta de registro de asistencia, de actividades de teletrabajo; los comunicados dirigidas por el director de carrera al docente al correo electrónico darias@unach.edu.ec solicitando justificativos por ocasiones reiterativas, sin respuesta.

Que, el informe emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, contenido en oficio No. O-0752-UNACH-DATH-2020.en la parte pertinente, concluye y dice: "... De los antecedentes expuestos y la normativa enunciada, la Dirección de Administración de Talento Humano, como base principal en los artículos. 226 y 355 de la Constitución de la República del Ecuador, y en pleno respeto de los derechos de los servidores académicos, manifiesta que la Ley Orgánica de Educación Superior determina los derechos y obligaciones del personal docente, entre ellos está, el cumplir con las actividades de docencia en base al principio de calidad, así también, en su art. 207 señala las posibles sanciones para los estudiantes, docentes e, investigadoras o investigadores, que hayan incumplido o inobservado sus deberes, para lo cual, determina que el Órgano Colegiado Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

será el encargado o tendrá la competencia de efectuar los procesos disciplinarios que corresponda, esto en concordancia con el art. 204, 209, y, 211 del Estatuto Institucional, y, art. 5 y 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes profesoras o profesores. En virtud de lo cual, la Dirección de Administración de Talento Humano, recomienda a su autoridad se ponga en conocimiento del Consejo Universitario, para que designe una comisión y sea la encargada de la investigación, por el presunto abandono de sus actividades académicas del Dr. Dunnier Arias, docente titular de la carrera de odontología. Además, se recomienda, se disponga a la Coordinación de Nomina y Remuneraciones con la finalidad de precautelar los recursos económicos de la institución, se suspenda el pago de la RMU que percibe el servidor hasta que se efectúe el proceso correspondiente, esto en consideración de la comunicación presentada por el Director de Carrera donde señala la posibilidad de que el docente se encuentre fuera del país (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, dice, “... Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo (...)”.

Que, el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, estipula,

“Art. 1. Objeto.- Este reglamento tiene por objeto, normar el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa legal pertinente.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento, son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra de las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, conforme la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 3. Principios rectores.- Los procesos disciplinarios que sean tramitados por parte de la Comisión Especial, previamente nombrada por el H. Consejo Universitario, deberán observar los principios de legalidad, economía procesal, dispositivo, oficiosidad, informalidad, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, buena fe y proporcionalidad, con respeto a las garantías consagradas en la Constitución de la República.

Art. 4. Responsabilidad.- Las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores que incumplieren sus deberes y atribuciones o incurran en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UNACH y en general en las normativas que regulen su conducta en el ejercicio de sus derechos o funciones, ya sea por su acción u omisión, serán sancionados disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 5. Faltas y sanciones. – Según la gravedad de las faltas cometidas por las o los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves, las cuales se encuentran determinadas en la Ley de Educación Superior y Estatuto de la UNACH y son las siguientes: a) Falta leve: Amonestación escrita; b) Falta grave: Suspensión temporal de sus actividades académica, de 3 días hasta un lapso menor a seis meses; y, c) Falta muy grave: Suspensión temporal de sus actividades académicas, de 6 a 18 meses o separación definitiva de la institución. Si los estudiantes, profesoras o profesores e investigadores cometieren dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave (...)."

Por lo expuesto, con fundamento en la normativa enunciada, así como en los informes emitidos, el Consejo Universitario, en sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, designar la Comisión Especial, integrada por los señores: Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de Ciencias de la Salud, Preside; Ms. Isabel Cando Pilatuña, Representante Docente CU; Ing. Jorge Delgado Altamirano, Presidente de la Asociación de Profesores, para que con respeto al derecho a la defensa y garantía del debido proceso, proceda a la investigación de los hechos denunciados en contra del Dr. Dunnier Arias Socarrás, docente de la Carrera de Odontología; y, emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General de la UNACH, designado por el Sr. Procurador General.

Se dispone, además, que se proceda con la contratación del docente que reemplace al Dr. Dunnier Arias Socarrás, a fin de no perjudicar a los Estudiantes de la Carrera. Así como que, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, a partir del mes de mayo de 2020, proceda a la suspensión del pago de las remuneraciones, al indicado docente Dr. Dunnier Arias.

- **INFORME COMISIÓN ESPECIAL PROCESO INVESTIGACIÓN EN CONTRA DEL DOCENTE DR. NAPOLEÓN JARRÍN ACOSTA.**

RESOLUCIÓN No. 0055-CU-UNACH-DESN-27-05-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante oficio No. 190-CGBEYU-UNACH-2019, suscrito por el Ms. Oswaldo Guerra Orozco, Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, pone en conocimiento del Consejo Universitario, la denuncia presentada por la Srta. Jennifer Nataly Amaguaña Guarnizo, estudiante de la Carrera de Derecho.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)."

Que, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dice, "Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesoras e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL
Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto. Art. 11. De la conformación. - La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)".

Que, en consecuencia, conforme lo expresado y con sustento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, mediante Resolución No. 0347-CU-03-10-2019, designó a la Comisión Especial, conformada por los señores: Dra. Lida Barba, Subdecano de Ingeniería, Preside; Dr. José Álvarez, Docente; y, Sr. Erick Coello, Representante Estudiantil de CU, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe respectivo. Actuará como Secretario(a), un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General de la UNACH, designado(a) por el Sr. Procurador General.

Que, la Comisión Especial, emite el informe correspondiente, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) **5.- TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA.** El presente procedimiento disciplinario se circunscribe a la investigación del cometimiento de una falta disciplinaria tipificada en el Art. 204 literal b) numeral 9 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: **"Realizar actos discriminatorios en contra de los estudiantes, personal académico o servidores universitarios ;"**. **6.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.** Por lo expuesto, se concluye que el Dr. Pedro Napoleón Jarrin Acosta, en el ejercicio de sus funciones como docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, no ha incurrido en actos de carácter discriminatorios en contra de la Srta. Jennifer Nataly Amaguaña Guarnizo estudiante de la Carrera de Derecho. En tal virtud, la Comisión Especial procede a realizar la siguiente recomendación a los miembros del Consejo Universitario. **1.- Disponer el archivo de la presente investigación, por no adecuarse dentro de lo establecido en el Art. 204 letra b numeral 9 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.**

2.- Socializar a los estudiantes que, en casos de carácter sexual, sus denuncias sean interpuestas en el momento oportuno. 3.- Atender la recomendación de la Psicóloga Clínica Institucional, para lo cual se realice el seguimiento por parte del Servicio Integrado de Salud Universitaria y Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario. 4.- Que las autoridades prevean que el docente que ha sido denunciado no imparta clases a la Srta. Jennifer Nataly Amaguaña Guarnizo, con el fin de evitar posibles represalias ante la denuncia presentada. 5.- Se dé seguimiento por parte de las autoridades académicas de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, relacionado a los componentes del sistema de evaluación (...)".

Por toda la normativa enunciada, así como con fundamento en el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación, el Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por el artículo 207 de la LOES, al Art. 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como al artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve acoger, parcialmente, el informe emitido por la Comisión. Por consiguiente, se dispone el cumplimiento de las recomendaciones

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

planteadas en los numerales 1; 2; 3; y 4. Dictaminándose el archivo del proceso, instaurado en contra del Dr. Napoleón Jarrín Acosta, docente de la institución.

- **REINCORPORACIÓN ING. EDUARDO DANIEL SANTILLÁN HARO, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, PARA CURSAR ESTUDIOS DOCTORALES.**

RESOLUCIÓN No. 0056-CU-UNACH-DESN-27-05-2020

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Ing. Eduardo Daniel Santillán Haro, docente becario institucional, para realizar estudios doctorales, en España, ha presentado el pedido de reincorporación a la institución, una vez que ha concluido con su programa de estudios.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el informe contenido en oficio No. O-0737-UNACH-DATH-2020, el mismo que en la parte pertinente, señala "... *Con un cordial saludo en atención al oficio No. 1078-S.SG.-UNACH-2020, me permito informar que por conocimiento y de acuerdo a lo señalado por el Docente y referente a la disposición en el Oficio No. 682-VIVP-UNACH-2020, del Señor Rector, de emitir informes de cada una de las dependencias referente al pedido del Docente Daniel Santillán, conforme lo legal y pertinente, me permito manifestar que; que en primera instancia el profesional deberá efectuar los trámites pertinentes administrativos correspondientes a la reincorporación. (...). Una vez aprobada su reincorporación para la consideración de efectuar su trabajo de modo virtual y sea considerado en este semestre mayo – septiembre 2020, se deberá gestionar con la unidad correspondiente del manejo de Distributivos y asuntos académicos ya que el Docente actualmente es Personal Académico titular 1 Tiempo completo en la Facultad de Ingeniería. (...). Sin embargo, al considerar que su finalización de la licencia estaba aprobada hasta septiembre del 2020, el Docente justifica su culminación de estudios el 4 de marzo de 2020, en el programa de doctorado en "Programa de Doctorado en Telecomunicación" organizado por la Universitat Politècnica de Valencia y que consta inscrito en el Registro Nacional de Títulos con el número: 2020049294 (...).*"

Que, el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, en el artículo 54, establece, "(...) *Concluido el programa de estudios dentro del plazo que fue declarado y determinado al inicio de la concesión y sus ampliaciones otorgadas de ser el caso, en las que se incluirán la defensa de tesis o trabajo de titulación, el profesor o investigador beneficiario obligatoriamente dentro del plazo previsto en el contrato respectivo, solicitará al Rectorado, la reincorporación a sus actividades académicas, investigativas, de gestión o vinculación según corresponda; adjuntando lo siguiente: 1. Copia certificada del acta de defensa de tesis doctoral y/o de su título de estudios doctorales según el caso, debidamente apostillado o legalizado ante notario público. 2. Certificado de movimiento migratorio según corresponda. En caso que el beneficiario requiera su reincorporación a las actividades académicas, sin el cumplimiento del numeral 1 del presente artículo, previo a adoptar la decisión respectiva se exigirá resolución motivada del máximo organismo universitario previo el informe técnico de la Comisión de Investigación y Vinculación, quien se basará en los informes de Procuraduría General y Talento Humano de ser el caso, sobre la procedibilidad de la reincorporación, dejando a salvo los efectos de incumplimiento de contrato, periodo de devengación, y sanciones establecidas en la normativa respectiva. Para el efecto, el requirente tendrá un plazo máximo de 15 días contados a partir del día hábil siguiente al constante exigido para su presentación en la institución, requiriendo informe de cumplimiento de*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

esta exigencia a la Dirección de Administración de Talento Humano; fenecido este plazo, la UNACH por intermedio de las instancias respectivas iniciará las acciones correspondientes, resguardando los intereses institucionales y respetando los derechos de los beneficiarios. El cumplimiento de la reincorporación conforme el plazo concedido en el inciso anterior corresponde bajo la estricta responsabilidad de la Dirección de Administración de Talento Humano institucional. Bajo ningún concepto y mientras dure el proceso de solicitud de reincorporación incluida la resolución respectiva, este tiempo no será considerado para fines de devengación (...)".

Que, el informe emitido por la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 287-P-UNACH-2020, en la parte pertinente, señala, "...**ANTECEDENTES.**- Con oficio No. O297- SDFI-UNACH-2020, suscrito por la Subdecana de la Facultad de Ingeniería emite informe respecto de la comunicación que vía telemática ha hecho el Ing. Daniel Santillán, quien es Docente Titular a Tiempo Completo de la Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones, quien ha obtenido una licencia para cursar sus estudios doctorales en la Universidad Politécnica de Valencia (UPV), informe que en lo pertinente dice:

- *"El docente da a conocer que ha terminado de redactar y defender la tesis doctoral y que por la crisis del COVID-19 se ha dificultado el trámite de la gestión del título en la UPV.*
- *El docente señala que no es prudente viajar en estas circunstancias que se está atravesando a nivel mundial y precautelando la salud de su familia que se encuentra con él en España.*
- *Indica que su contrato de beca finaliza en septiembre del 2020.*
- *Indica que como ha culminado los estudios antes de la fecha planificada, desea aportar con los conocimientos adquiridos y que por esta razón solicita al Señor Rector reintegrarse laboralmente para el dictado de clases en forma virtual."*

En este sentido, en igual forma el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo en su Art. 59 expresa en su parte pertinente que: "El control y seguimiento de las licencias concedidas corresponde en el aspecto académico al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado y en el aspecto de salidas y reingresos del profesor e investigador a la Dirección de Administración de Talento Humano." Bajo este lineamiento, toda vez que el docente en cuestión ha manifestado que ha terminado sus estudios de posgrado, corresponde al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado la verificación de sus obligaciones académicas de conformidad con el instrumento contractual que para el efecto tiene suscrito el docente en referencia con la UNACH; sin perjuicio de lo mencionado, simultáneamente la Dirección de Administración del Talento Humano deberá efectuar el trámite correspondiente para el reingreso a sus labores académicas en coordinación con la Unidad Académica a la que pertenece el catedrático, para que se le otorgue carga horaria, o de ser el caso modifique los distributivos correspondientes de conformidad con el Reglamento de Distributivos Institucional; para lo cual deberá considerar que las actividades académicas de los docentes se realizarán por la modalidad telemática de conformidad con las directrices emanadas por el Ministerio de Trabajo, y conforme así lo resolvió nuestro máximo organismo institucional; en tal sentido, no es necesario la presencia física del docente Daniel Santillán en la institución para poder ser reintegrado a sus labores, pudiendo ejercer sus actividades académicas de docencia por medios telemáticos, para lo cual se le debe practicar los procesos de inducción respecto del manejo de estos medios en sus actividades docentes, inducción que estará a cargo de Talento Humano o la unidad que corresponda.

Por lo expuesto el reingreso del Ing. Daniel Santillán a sus actividades como docente en la Universidad Nacional de Chimborazo, se deberá contar con el visto bueno del Vicerrectorado de Investigación Vinculación y Posgrado además de la Dirección de Administración del Talento Humano, registrando las acciones de personal correspondientes, sin que por ningún motivo su

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

reingreso sea considerado como inicio del periodo de devengación que le corresponde; para dicho computo de devengación, el docente posterior a su reingreso deberá justificar lo determinado en el Art. 56 Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)”.

En virtud de lo expuesto, con sustento en la normativa e informes citados, el Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto, vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar y autorizar la reincorporación del Ing. Eduardo Daniel Santillán Haro, en su condición de docente titular institucional, a quien se le asignará el distributivo académico correspondiente para el ciclo académico mayo-octubre 2020. Además, se dispone que el docente en cuestión, conforme a la normativa pertinente, cumplirá con la presentación de los documentos que evidencien la obtención y registro del título obtenido, así como, se elaborarán los documentos correspondientes, para la devengación legal, por los beneficios económicos recibidos para sus estudios.

1.- APROBACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PERÍODO MAYO-OCTUBRE 2020.

RESOLUCIÓN No. 0057-CU-UNACH-DESN-04-06-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 3, numeral 1; así como en los artículos, 11 y 66, preceptúa los principios de protección y salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 11 del ejercicio de los derechos, numeral 2 señala que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Como, en el numeral 4 del mismo artículo, dice “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”;

Que, la misma Norma Suprema estipula en los artículos 26 y 27 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 82 determina que el derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras y públicas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 estipula que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional;

Que, la LOES establece en el artículo 5 que son derechos de los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, la Norma Suprema, en el artículo 350, establece que: *“El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo”.*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 dice; *“Reconocimiento de la Autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en a la Constitución de la República (...);”*

Que, la Disposición General Primera, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Para fines de aplicación de la presente ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta ley”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformado y publicado en el Registro Oficial Suplemento 297 del 2 de agosto del 2018, determina que, *“Las instituciones de Educación Superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas **a por lo menos el 10%** del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución (...);”*

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada, establece las definiciones de becas, créditos educativos y ayudas económicas, subvenciones dirigidas a los estudiantes de las instituciones de educación superior; y que en ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica, con trabajo;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refirió al nuevo brote de COVID-19, como una emergencia de salud pública de escala mundial; habiéndola declarado el 12 de marzo del 2020, en la condición y naturaleza de PANDEMIA GLOBAL. En Ecuador se reporta el 28 de febrero 2020 el primer caso importado; por tanto, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido el 12 de marzo por el Ministerio de Salud, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, como consecuencia del Decreto Presidencial, difundido mediante Boletín Oficial 1351 de 12 de marzo de 2020, declarando Emergencia Sanitaria Nacional, luego de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideró al coronavirus (COVID-19) como una pandemia global;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, señala: *“Art 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. Art. 2.- Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia.”;*

Que, mediante Decreto Presidencial anunciado en cadena nacional el 15 de marzo del 2020, se determinó que a partir del martes 17 de marzo de 2020, a las 06h00, la circulación de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

personas y vehículos en las vías públicas, se realizará únicamente para las siguientes actividades: Para adquirir alimentos, artículos de primera necesidad y productos farmacéuticos, para asistir a los centros de salud, para llegar al lugar de trabajo y volver a sus domicilios, para cuidar a adultos mayores, personas con discapacidad o enfermedades graves, por razones de fuerza mayor o emergencia, comprobadas, la circulación de vehículos sólo está autorizada para estas mismas actividades, además del abastecimiento de combustible en las gasolineras y la Policía y cuando lo requiera las Fuerzas Armadas, controlarán su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017, el Presidente Constitucional de la República, el 16 de marzo de 2020, declaró **ESTADO DE EXCEPCIÓN** por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1052 se extiende el ESTADO DE EXCEPCION por 30 días más. - **Artículo 1.- RENOVAR** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador

Que, el Ministerio de Trabajo recomendó la realización de actividades laborales a través de la aplicación de "teletrabajo" en el sector público, que han sido acogidas por las instituciones del país, por resultar adecuadas, dada la situación de emergencia sanitaria actual;

Que, la SENESCYT estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior se realicen en línea (internet) suspendiendo las actividades educativas y administrativas en los centros de Educación Superior;

Que, la Constitución de la República, consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y,

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Que, el Consejo Universitario con Resolución No. 016-CU-UNACH-DESN-06-04-2020, autoriza la reforma del REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, consistente en disponer que se incluya la Disposición General Quinta, que expresará, lo siguiente: **El Consejo Universitario, en casos de estado de excepción decretados en el territorio nacional; caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; podrá, adicionalmente, adoptar un régimen especial de entrega de becas y ayudas económicas a los estudiantes que cumplan con los requisitos que para el efecto se establezcan, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, proyectos y actividades de investigación y capacitación".**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, el Consejo Universitario en virtud de sus atribuciones consagradas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, y la disposición general Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los estudiantes de la UNACH.

RESUELVE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Expedir el siguiente,

RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA XVIII CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PERIODO ACADÉMICO MAYO – OCTUBRE 2020

Art. 1. Objeto. - La presente resolución tiene como objeto regular el procedimiento de régimen especial para la concesión de Becas y Ayudas Económicas a los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo en el periodo académico mayo – octubre 2020.

Art. 2. Requisitos Generales Y Documentos

Habilitantes

2.1 Requisitos Generales. –

El estudiante que desee postular a la **XVIII CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PERIODO MAYO – OCTUBRE 2020** a través del presente Régimen Especial, deberá cumplir con los siguientes requisitos, **los que serán informados por las Unidades Académicas y Secretaría General, a petición de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario:**

1. Ser Estudiante Regular
2. Estar legalmente matriculado en el periodo académico mayo – octubre 2020.
3. No tener segundas, ni terceras matriculas en el periodo octubre 2019- marzo 2020 y mayo – octubre 2020
4. No haber sido sancionado por la institución.
5. Haber obtenido el 1ro o 2do lugar, solo para quienes postulen a la **Beca Académica**.
6. Actualización de la ficha estudiantil, solo para quienes postulan a las **Ayudas Económicas**, disponible en el SICOA.

2.2. Documentos Habilitantes para Becas

Todos los estudiantes que postulen a becas deberán presentar la **solicitud firmada y escaneada, dirigida a la presidenta de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas acompañada de la cédula de identidad digitalizada** (escaneada), además:

- a) Para las **BECAS POR RESULTADOS ACADÉMICOS, a petición de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario**, las Unidades Académicas deberán informar si los estudiantes obtuvieron el 1ero o 2do mejor promedio en el periodo octubre 2019- marzo 2020.
- b) Para las **BECAS POR RESULTADOS EN EVENTOS DEPORTIVOS, el estudiante deberá presentar** un documento que demuestre que es deportista de alto rendimiento, otorgado por Ministerio del Deporte o Federaciones Deportivas.
- c) Para las **BECAS POR SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, el estudiante deberá presentar** el documento que indique su discapacidad, otorgado por el Ministerio de Salud, CONADIS o Registro Civil.
- d) Para las **BECAS POR DISTINCIÓN ACADÉMICA O ARTÍSTICA, el estudiante deberá presentar** un certificado emitido por el Vicerrectorado Académico, en el que conste la información de haber obtenido la distinción académica o artística en un evento local o nacional en representación de la UNACH, en el periodo inmediato anterior a la convocatoria.

2.3. Documentos Habilitantes para Ayudas Económicas. -

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Todos los estudiantes que postulen a ayudas económicas deberán presentar la **solicitud firmada y escaneada, dirigida a la presidenta de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas**, acompañada de la **cédula de identidad digitalizada** (escaneada), además:

a) En caso de postular a **AYUDA ECONÓMICA PARA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS**, el **estudiante deberá presentar** una declaración juramentada (Modelo pág. web institucional) acerca de su situación socio económica con los correspondientes documentos de respaldo.

b) En caso de postular a **AYUDA ECONOMICA PARA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DE DISTINCIÓN ACADÉMICA O ARTÍSTICA, LOCAL, NACIONAL O INTERNACIONAL**, el **estudiante deberá presentar** los siguientes documentos habilitantes:

- Aval emitido por el Decano de la Facultad, autorizando la participación en eventos locales, nacionales o internacionales, mediante invitación de las IES y/o centros artísticos de reconocido prestigio.
- Invitación de la IES y/o centros artísticos de reconocido prestigio, organizadores del evento local, nacional o internacional.
- Certificado emitido por el Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado según corresponda, de haber obtenido Distinción Académica o Artística. Los parámetros de calificación de que el estudiante ha obtenido una Distinción Académica o Artística serán establecidos por el Vicerrectorado o unidad correspondiente.

Art. 3. Documentos que deberán enviar para la postulación de las becas y ayudas económicas. Los estudiantes deberán presentar a la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil, los documentos habilitantes determinados en el Art. 2 vía correo electrónico a la dirección srodriguez@unach.edu.ec en formato PDF.

Art. 4. Convocatoria. - La convocatoria se realizará de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, a través de los medios electrónicos oficiales de la UNACH, de conformidad con el cronograma que deberá aprobar la Comisión de Becas y Ayudas Económicas.

Art. 5. Asignaciones. - Las asignaciones en el correspondiente Régimen Especial estará sujeta a las condiciones establecidas en los convenios correspondientes.

En el caso de haber falseado a la verdad en la información constante en la documentación suministrada a la universidad, esta será causal de incumplimiento de convenio y el estudiante deberá restituir el dinero a la institución para lo cual se implementarán las acciones legales que sean pertinentes incluso la acción coactiva. Se propenderá en los mensajes institucionales a advertir las prevenciones normativas en el caso que los estudiantes adulteren o utilicen información falsa, sin perjuicio de aplicarse el proceso disciplinario respectivo.

La celebración de los convenios será efectuada por medios telemáticos y enviados en físico a la UNACH, a través de los cuales la Procuraduría Institucional notificará a los correos institucionales de los estudiantes beneficiarios de Becas y Ayudas Económicas. Los convenios de beca deberán ser reenviados por los estudiantes con la debida suscripción y aceptación.

Además de lo mencionado, los convenios correspondientes, deberán ser suscritos y remitidos a la UNACH; para lo cual, se habilitará como punto de recepción documental, en la garita del acceso principal del campus Edison Riera (Av. Antonio José de Sucre Km. 1 1/2 vía a Guano), para efectos de legalización, formalización y pago.

Adicionalmente, los respaldos y documentación física deberán ser formalizados en los archivos institucionales, en el término de 15 días posteriores a la culminación del estado de excepción decretado por el Presidente de la República, objeto de la presente resolución, para custodia de la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 6. Procedimiento. - En lo no prescrito en el presente procedimiento para la concesión de Becas y Ayudas Económicas se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los estudiantes.

Art. 7. Subcomisión.- Para los casos de concesión de Ayudas Económicas, la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, conformará una Subcomisión Técnica de Valoración de Vulnerabilidad, la misma que estará conformada por el Director de Planificación (Preside), Secretario Académico, Coordinador de Bienestar Estudiantil y Universitario, Coordinadora de Desarrollo de Sistemas Informáticos y Director de DTIC quienes elaborarán la Matriz de Vulnerabilidad basado en la Ficha Estudiantil de los postulantes en Ayudas Económicas para continuidad de estudio y Ayudas Económicas para participación en eventos de Distinción Académica o Artística local, nacional o internacional.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Los estudiantes que fueron beneficiados de las Ayudas Económicas de carácter excepcional que emprendió la institución en el presente ciclo académico mayo – octubre 2020, no podrán postular para las distintas subvenciones de Becas y Ayudas Económicas que otorgue la UNACH en el presente Régimen Especial de este periodo académico.

Segunda: Todo lo no contemplado en el presente régimen especial, se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudiantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El presente régimen especial tendrá vigencia para la aplicación de la concesión de becas y ayudas económicas para el periodo académico mayo – octubre 2020.

DISPOSICIÓN FINAL. -

Disponer la aplicación y ejecución inmediata, de lo cual, encárguense las instancias institucionales pertinentes. La Coordinación de Comunicación, proceda a la difusión respectiva a través de los medios digitales y redes que la entidad dispone.

2.- REGLAMENTO INTERNO PARA LA UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, MOVILIZACIÓN Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS. (SEGUNDO DEBATE).

RESOLUCIÓN No. 00058-CU-UNACH-DESN-04-06-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución señala: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste entre otras "La libertad para gestionar sus procesos internos"

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que las máximas autoridades de las instituciones públicas están obligadas a implantar sistemas de control interno, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado en su número 406-09, denominado "Control de Vehículos Oficiales" señala que los vehículos constituyen un bien de apoyo a las actividades que desarrolla el personal de una entidad del sector público. Su cuidado

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

y conservación será una preocupación constante de la administración, siendo necesario que se establezcan los controles internos que garanticen el buen uso de tales unidades.

Que, el artículo 4 literal a) de la Norma Técnica para la Elaboración, Reforma y Derogatoria de la Normativa Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que: "Cada unidad orgánica, académica o administrativa de la Universidad Nacional de Chimborazo, elaborará la propuesta técnica para el desarrollo de la normativa referente a la gestión de los procesos a su cargo en base al formato constante en el ANEXO I, de acuerdo al Estatuto, Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos (ROGOP) y en función de los macro procesos, procesos, subprocesos, procedimientos, productos y servicios declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad que corresponda.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por los considerandos que anteceden y al existir la necesidad de reglamentar internamente el uso, administración y control de los vehículos de la Universidad Nacional de Chimborazo y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 numeral 4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo el Consejo Universitario.

RESUELVE:

Primero: Expedir el "**REGLAMENTO INTERNO PARA LA UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, MOVILIZACIÓN, Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**".

Segundo: Disponer su aplicación y ejecución; así como la publicación y difusión correspondiente en la Gaceta Universitaria.

3.- CICLO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE A MAYO-OCTUBRE 2020, SEA EN SU TOTALIDAD, EN MODALIDAD VIRTUAL.

RESOLUCIÓN No. 0059-CU-UNACH-DESN-04-06-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, con oficio 0777-DFI-UNACH-2020, suscrito por el Decano de la Facultad de Ingeniería, remite la Resolución de la Comisión Académica de Facultad, No. 032-CAFI-18-052020; relacionada con la REVISIÓN DE LOS INFORMES EN LOS QUE CONSTEN LAS ASIGNATURAS QUE DE MANERA EXCEPCIONAL PUEDAN SER ADMINISTRADAS EN LOS TRES COMPONENTES, BAJO MODALIDAD EN LÍNEA, en la cual en su parte pertinente dice: "(...)Solicitar al Señor Decano, de considerarlo pertinente, se eleve la consulta a la Comisión General Académica respecto de la fecha tentativa de retorno a actividades presenciales o en su defecto se determine si el semestre mayo-octubre 2020 se desarrollará en modalidad virtual en su totalidad, con la finalidad de que se puedan establecer directrices específicas para la ejecución de las actividades académicas, en concordancia con el sílabo. (...) Los miembros de la Comisión Académica de la Facultad de Ingeniería consideramos imperativo se defina la situación de la institución, debido a que si se deja pendiente el desarrollo del componente práctico experimental en las asignaturas y no se retorna a la presencialidad se estaría dilatando el problema y no resolviéndolo";

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, mediante el Acuerdo 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, declaró el estado de emergencia sanitaria ocasionada por el Coronavirus COVID-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó "(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)*";

Que, mediante Resolución No. RPC-SE-03-No.046-2020, emitida por el Consejo de Educación Superior se emiten la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;

Que, mediante Resolución No. 010-CU-DESN-30-03-2020, emitida el 30 de marzo de 2020 por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, se resuelve promulgar las DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DE LA NORMATIVA TRANSITORIA EMITIDA POR EL CES, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19. La cual en el artículo 3: ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE, en su parte pertinente dice: "(...) *Las carreras incluidas en la resolución RPC-SO-36-No.652-2019 deberán administrar el componente teórico de manera virtual y en la medida de lo posible el componente práctico. Cuando se supere el estado de excepción se administrará de manera presencial el componente de práctica o experimentación de cada asignatura (...)*";

Que, la indicada Resolución No. 010-CU-DESN-30-03-2020, en el artículo 4: CAMBIO DE MODALIDAD, dice: "*Se asume la modalidad virtual como una alternativa excepcional y temporal para dar cumplimiento del plan de estudios, cuando se normalice el estado de excepción por la emergencia sanitaria, se retomará la modalidad presencial.*";

Que, en el periodo académico mayo 2020 – octubre 2020, la Universidad Nacional de Chimborazo cuenta el 54,70 por ciento de estudiantes que provienen de otros cantones y provincias del país, de acuerdo a la información registrada en el Sistema Informático de Control Académico; y, por lo tanto, para realizar sus estudios de manera presencial arriendan casas, departamentos, o habitaciones en la ciudad, así como incurrir en los gastos de su manutención; y que, por la situación de pandemia por COVID-19 muchos de ellos se han visto obligados a suspender de manera temporal o definitiva sus estudios universitarios;

Qué, el COE Nacional estableció un esquema de semaforización (rojo, amarillo, verde) en el cual se disponen las actividades que se pueden realizar de acuerdo al color del semáforo, mientras se mantenga la situación de emergencia ocasionada por la pandemia por COVID-19, pudiéndose observar que en ninguno de los colores se permite realizar actividades académicas, presenciales, en todos los niveles de educación, incluida la superior. Así como también, la movilidad entre cantones y provincias, está restringida, a varios condicionamientos de acuerdo al color de semáforo entre cantones colindantes.

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 134-CGA-02-06-2020, sugiere al Consejo Universitario que el periodo académico mayo 2020 – octubre 2020 se realice en su totalidad en modalidad virtual, a excepción de las carreras en las que obligatoriamente se deba realizar el componente práctico de experimentación de manera presencial si la situación de pandemia por COVID - 19 lo permite a nivel nacional. Y que en aquellos casos en los que las asignaturas no hayan podido cumplir el componente práctico de experimentación, se plantearán planes de contingencia para su ejecución en modalidad presencial.

Por consiguiente, en virtud de lo expresado, el Consejo Universitario con fundamento en las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Primero: Aprobar lo planteado por la Comisión General Académica; y, en consecuencia, determinar que el periodo académico mayo 2020 – octubre 2020, en la Universidad Nacional de Chimborazo, en su totalidad se realice en modalidad virtual. A excepción de las carreras en las que, obligatoriamente, se deba realizar el componente práctico de experimentación de manera presencial; siempre y cuando, la situación de emergencia sanitaria nacional declarada por la pandemia por COVID – 19, lo permita.

Segundo: Disponer que, las carreras, en las asignaturas en las que no hayan podido cumplir el componente práctico de experimentación, las Unidades Académicas respectivas elaborarán y presentarán a la aprobación de la Comisión General Académica, hasta el 26 de junio de 2020, los respectivos planes de contingencia para su ejecución en modalidad presencial.

El Vicerrectorado Académico y la Dirección Académica, emitirán las directrices y lineamiento necesarios para ello.

4.- PEDIDOS DE MATRÍCULAS ESPECIALES.

RESOLUCIÓN No. 0060-CU-UNACH-DESN-04-06-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 26, dice, *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”*.

Que, la Constitución de la República en el Art. 27, dice, *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*.

Que, la Norma Suprema, en el artículo 350, establece que: *“El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo”*.

Que, la Norma Suprema, en el artículo Art. 11, consagra que, *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. **6.** Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...) **9.** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, la Constitución de la República, en el Art. 39, determina, “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Que, el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Norma Suprema, que establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, la Constitución de la República, en el artículo 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, la Norma Suprema, en el Art. 424, determina, “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4, dice: *“Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia”.*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, dice, *“Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; (...) h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...)”.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”. Así como que, el artículo 18 de la misma norma, respecto del ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas señala que consiste en: “(...) **d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)**”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país (...) por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante la Resolución RPC-SE-No.426-2020, expidió la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID 19;**

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

En consecuencia, con fundamento en lo expresado, así como los informes emitidos por las unidades académicas pertinentes, el Consejo Universitario, conforme las atribuciones estipuladas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar para el periodo académico mayo – octubre 2020, conforme los informes legales y académicos emitidos por las instancias correspondientes, las matrículas especiales, siguientes:

- **GUAQUIPANA CHIMBO TITO DANIEL**, estudiante de la Carrera de **ODONTOLOGÍA**.
- **ANILEMA MULLO MARÍA JUANA**, estudiante de la Carrera de **EDUCACIÓN PARVULARIA E INICIAL**.

5.- MODALIDADES DE PAGO EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNACH:

RESOLUCIÓN No. 0061-CU-UNACH-DESN-04-06-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, la Dirección de Postgrado informó que "...existen estudiantes que no han pagado ni la primera cuota, que debieron pagarlo en febrero del 2019, siendo su argumento, entre otros, que tenían previsto hacerlo mediante el uso de la tarjeta de crédito y que es la universidad quien no ha podido ofrecer el servicio de pago, mediante esa modalidad, razón por la cual no han procedido a pagar. La segunda cuota debió haber sido pagada en el mes de febrero del 2020, que tampoco lo han cancelado, bajo el mismo argumento (...)"

Que, Con oficio No. 267-DP-UNACH-2020, de fecha 27 de abril del 2020 el Dr. Roberto Villamarín, Director de Posgrado se dirige a los señores Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, Dra. Anita Ríos, Vicerrectora Administrativa, Ing. Jonathan Izurieta, Director Financiero, e, Ing. Verónica Reinoso, Coordinadora de Gestión de Tesorería y en lo principal expresa lo siguiente: "...uno de los inconvenientes que aún no han sido subsanados, es desarrollar nuevos procedimientos para que la institución recaude por concepto de pagos de los programas de maestría a través del uso de tarjetas de crédito, siendo éste un método útil, fácil y garantizado para la entidad o la institución que lo utilice, pero por ciertos inconvenientes de índole técnicos-jurídicos, este método aún no puede ser habilitado no únicamente en la UNACH, sino en un gran porcentaje de instituciones de educación superior, precisamente por los costos que genera a la institución, mismos que no pueden ser asumidos por la misma, ni por el estudiante, mientras no exista disposición legal alguna que sustente el accionar en cualquiera de los dos sentidos propuestos, bajo estos preceptos, me permito hacer las siguientes consideraciones, en aras de determinar una nueva forma de generar cobros por concepto de pagos de colegiaturas o programas de maestría, sin que sea el único el pago en efectivo: PRIMERO: Como es de su conocimiento, la Dirección de Posgrado, ha venido gestionando la habilitación de la tarjeta de crédito como medio de pago, desde hace ya 4 años, situación que por diferentes motivos no ha sido posible realizarlo, hasta la fecha, pese a que existen varias Resoluciones de Consejo Universitario al respecto, finalmente nos encontramos a la espera de la absolución de la consultas efectuada al Consejo de Educación Superior, misma que se la efectuó mediante oficio No. 230 UNACH -R-2020 (...)"

Que, la RESOLUCIÓN CES RPC- SE-03-No.046-2020 del Consejo de Educación Superior, señala (...) Artículo 9.- *Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.- Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales. Las IES deberán mantener el valor cobrado en el último período académico inmediato anterior a la expedición de esta normativa. No podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020 (...)*

Que, la Procuraduría General Institucional, mediante Oficio No. 0306-P-UNACH-2020, de 28 de mayo de 2020, emite el informe jurídico, el mismo que en la parte pertinente, dice: "(...) 1.- De acuerdo a lo determinado en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo establecido en el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo, éste último que define al principio de juridicidad, precisando que: "la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho", es importante indicar que los servidores públicos y quienes actúen en base a una potestad estatal, solamente deberán actuar de acuerdo a las atribuciones previstas en la Constitución y en la Ley, entendiéndose con esto que, lo que no se encuentre normado se encuentra prohibido. (...). 1.-Bajo este bloque de legalidad, en lo que respecta a los organismos que regentan el sistema de educación superior, tenemos que la misma Norma Fundamental en su Art. 353 expresa: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación." Concordante a esto, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 15 establece: "Organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior.- Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: a) El Consejo de Educación Superior; b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; c) El órgano rector de la política pública de educación superior. Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones." En la Ley orgánica de Educación Superior en el Art. 169, señala las

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) **g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior.** De esta manera se evidencia que el Pleno del Consejo de Educación Superior, ejerce facultades legislativas (reglamentarias), dentro del ámbito de sus competencias a través de reglamentos, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su ámbito de competencia, observando lo establecido en la Constitución y la ley de la materia. Por tanto, se observa que se cumple adecuadamente con el aspecto de competencia relacionado con el ejercicio de la facultad normativa por parte del CES (...).”

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 803-VIVIP-UNACH-2020, presenta la petición correspondiente.

Por todo lo expuesto, con sustento en la normativa enunciada, así como en los informes emitidos por el Vicerrectorado de Investigación, la Procuraduría General, Dirección Financiera, Tesorería, Dirección de Postgrado. El Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

1. Aprobar el pedido formulado de diferir las cuotas de pago de los programas de maestría que iniciarán en los meses de junio y julio del 2020, de la siguiente manera:

Inscripción: US \$ 100,00

Matrícula: US \$ 400,00

Colegiatura:

Primera cuota: 25% con la matrícula / 25% después de 2 meses.

Segunda cuota: 50% del valor de colegiatura, hasta nueve (9) meses, posteriores a la matrícula.

Para tal efecto y en base a esta nueva metodología de cobro, reformar y ampliar la RESOLUCIÓN No. 019-CU-UNACH-DESN-13-04-2020, en el numeral 2, haciendo énfasis en la forma de cobro bajo esta modalidad para las cohortes que inician en el mes de junio y julio de 2020, por así corresponder las disposiciones legales respectivas. En tal sentido será una modalidad de cobro y la reforma a la resolución será TRANSITORIA.

2. Autorizar la utilización de la modalidad de pago mediante tarjeta de crédito, para lo cual se procederá, así:

La Dirección de Planificación, Coordinación de Gestión de Tesorería, Dirección Financiera y la Dirección de Posgrado efectúen los trámites respectivos tendientes **a contar con los recursos necesarios en la PAPP de la Dirección de Posgrado para la contratación inmediata de servicio.** (Habilitación del servicio).

Disponer a la Coordinación de Gestión de Tesorería, la activación del sistema DATA FAST, con base en los equipos que sí posee la institución.

Disponer que la Dirección de Posgrado en conjunto con la Coordinación de Gestión de Tesorería, garantice que el maestrante que haga uso de este servicio, **deje constancia escrita o similar virtual de forma expresa, señalada y de consumo la aceptación del pago de los porcentajes ajenos al valor que ofertó la universidad,** con base en el principio de publicidad de las actuaciones administrativas del sector público. Se deberá hacer énfasis que, por lógica jurídica, dichos valores adicionales (propios de su naturaleza), no los puede asumir la universidad.

Para el cumplimiento de lo anterior, el estudiante deberá suscribir un documento físico o por vía digital, en el cual se dejará sentado que los valores correspondientes por el programa de maestría que realiza el pago, son los declarados por la universidad y que los valores adicionales que cobre la entidad prestadora de servicio de tarjeta de crédito a la universidad serán asumidos por el tarjetahabiente. El documento deberá contener obligatoriamente inserto, a más de las propias del documento, el artículo 50 de la Ley del Consumidor, bajo el principio de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

publicidad, generalidad y la premisa legal que el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad alguna. Por lo que corresponde adicionalmente la reforma y ampliación de la RESOLUCIÓN No. 019-CU-U8NACH-DESN-13-04-2020, en el numeral 3.

Disponer que la Dirección de Posgrado en conjunto con la Coordinación de Gestión de Tesorería y Procuraduría, elaboren el documento señalado en el ordinal anterior, respetando los procedimientos que exija la institución para el efecto de así corresponder, aplicando el principio de generalidad de la ley.

Finalmente, la presente resolución, estará sujeta a ratificación, rectificación o modificación, una vez que se cuente con la respuesta que otorgue el Consejo de Educación Superior como absolución a la consulta realizada mediante oficio No. 230- UNACH-R -2020, sin embargo, la aplicación de esta resolución, no afecta ni contraviene disposición alguna, por tener el sustento en los informes que son habilitantes para este documento.

6.- PROGRAMA DE POSTGRADO MAESTRÍA EN GERENCIA HOSPITALARIA.

RESOLUCIÓN No. 0062-CU-UNACH-DESN-04-06-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, presenta el pedido respectivo. El Consejo Universitario, conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar el Proyecto del Programa de Maestría en Gerencia Hospitalaria.

Disponer que las instancias de Investigación, Vinculación y Postgrado, realicen y cumplan con el trámite legal establecido, ante los Organismos del Sistema de Educación Superior.

**7.- ANÁLISIS DE LA COMUNICACIÓN PRESENTADA POR LAS ASO. DE SERVIDORES DE LA UNACH,
RESPECTO DEL RETORNO A LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES.**

RESOLUCIÓN No. 0063-CU-UNACH-DESN-04-06-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo (AETUNACH) y la Asociación de Servidores de la UNACH, presentan la comunicación que en la parte pertinente, textualmente, dice, *"... Ante el cambio de semáforo en nuestro cantón que indica entre otros aspectos, que las instituciones públicas pueden trabajar con un cincuenta por ciento de personal, debemos manifestar nuestra preocupación (...) solicitamos muy comedidamente señor Rector, se realicen las gestiones pertinentes para que se realicen pruebas rápidas a todo el personal que ingresa a trabajar en modalidad presencial desde este día lunes; pues existe una cantidad importante de personas que podrían ser portadoras asintomáticas del virus, convirtiéndose en un peligro eminente para los servidores y trabajadores asistentes. Además; existe gran expectativa y preocupación al haber permanecido confinados más de dos meses en los hogares, por lo que es necesario se garantice la*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

seguridad física, emocional y psicológica, para tener un rendimiento óptimo de desempeño (...). A su vez, apelamos a su sensibilidad y pedimos a usted señor Rector, se priorice de ser el caso y que los servidores y trabajadores, se mantengan en el teletrabajo pues algunos forman parte de los grupos vulnerables, cómo se lo está haciendo en el caso de los docentes puesto que también es un pedido decretado por el Gobierno Nacional del Ecuador, considerando que la vida es un don único e irreparable (...)”;

Que, con sustento y análisis de los antecedentes, informes y normativa constitucional y legal pertinente, que se detallan, así:

Que, teniéndose como justificación que “... De acuerdo al Centro de Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), *“las empresas y empleadores pueden prevenir y desacelerar la propagación del COVID-19”, a través de planes para responder de manera flexible a diferentes niveles de transmisión de la enfermedad en la comunidad y estando preparados para ajustar los planes de respuesta de sus empresas en la medida que sea necesario. (CDC Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades, 2020)*”;

Que, “... Esto obliga a la Coordinación de Gestión Integral de Riesgos, Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo y a Coordinación del Sistema Integrado de Salud Universitario, establecer recomendaciones basadas en evidencias actuales, debido a la crisis ante una pandemia poco conocida a nivel mundial, debido a ello se requiere aunar esfuerzos de todas las instancias de la Universidad Nacional de Chimborazo, para que, el Consejo Universitario tome decisiones en base a las medidas más efectivas para minimizar el riesgo de contagio de nuestros servidores universitarios y estudiantes, precautelando así la salud de nuestra comunidad universitaria (...)”;

Que, el Vicerrectorado Administrativo, así como la Coordinación de Gestión Integral de Riesgos, Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo; y, la Coordinación del Sistema Integrado de Salud Universitario, presentaron la propuesta del “PLAN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DE RETORNO PROGRESIVO INSTITUCIONAL, FRENTE A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, CAUSADA POR LA PANDEMIA GLOBAL DEL COVID-19”;

Que, “... Este Plan es referencial y está sujeto a cambios debido a que es una enfermedad en estudio permanente en el mundo; motivo por el que se recomienda estar pendientes de la información, con evidencia científica aplicable y de fuentes oficiales fidedignas (...)”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad del buen vivir;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo, reconociendo todas las modalidades, en relación de dependencia o autónomos, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, la Constitución de la República, consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Norma Fundamental, en el artículo 350, establece que: *“El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo”*;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refirió al nuevo brote de COVID-19, como una emergencia de salud pública de escala mundial; habiéndola declarado el 12 de marzo del 2020, en la condición y naturaleza de pandemia global. por tanto, en el país, mediante Acuerdo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Ministerial No 00126-2020 emitido por el Ministerio de Salud, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, como consecuencia del Decreto Presidencial, difundido mediante Boletín Oficial 1351 de 12 de marzo de 2020, declarando Emergencia Sanitaria Nacional;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017, el Presidente Constitucional de la República, el 16 de marzo de 2020, declaró **ESTADO DE EXCEPCIÓN** por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MDT-2020-076 el Ministerio del trabajo expidió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, el Ministerio de Trabajo define al teletrabajo como la prestación de servicios lícitos y personales, con relación de dependencia, de carácter no presencial, en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, fuera de las instalaciones del lugar donde labora. Éste puede aplicarse a empresas e instituciones tanto del sector público como del sector privado;

Que, el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución N° RPC-SE-03-No. 046-2020, dispone iniciar actividades académicas a partir del mes de abril 2020, mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales, garantizando que todos estos recursos estén disponibles para todos los estudiantes y personal académico;

Que, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior, se realicen en línea (internet) suspendiendo las actividades educativas y administrativas presenciales en los centros de Educación Superior;

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 014-CU-UNACH-DESN-30-03-2020, promulgó las DIRECTRICES PARA EL TELETRABAJO EN LA UNACH, durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, las Directrices indicadas, determinan que su objetivo es viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19);

Que, las directrices mencionadas, determinan, además, "**...Art. 3 De las garantías del derecho a la salud y la vida misma.** - Toda actuación institucional, deberá priorizar la garantía del derecho a la salud y la vida misma de los estudiantes, servidores, trabajadores, personal académico, directivos de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como contribuir en su marco misional a que la población supere esta crisis planetaria. El Órgano Colegiado Superior irá emitiendo directrices semanalmente acerca de las medidas de protección de nuestra comunidad universitaria hasta que concluya la emergencia sanitaria. (...) **Art. 9.- Teletrabajo para el personal académico.** - Para el caso del personal académico y con el fin de garantizar un efectivo resultado en la aplicación de actividades de aprendizaje; la Dirección Académica, coordinará la capacitación de módulos sobre el manejo de plataformas digitales, dirigidas por personal académico titular y no titular que cuente con la formación de tercero y/o cuarto nivel en el área informática. (...). La fase de preparación de módulos y la etapa de desarrollo de los cursos de capacitación tanto para facilitadores como participantes, que sean personal titular, serán

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

consideradas con actividades de teletrabajo. Para el caso de docentes que se integrarían como personal ocasional para el ciclo académico, la aprobación de estas capacitaciones será prerequisite para su vinculación contractual (...). **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Primera:** Las actividades de teletrabajo emergente, en la Universidad Nacional de Chimborazo, tendrán vigencia, mientras dure la emergencia sanitaria (...).”;

Que, el Vicerrectorado Académico, expidió la Resolución Administrativa No. 001-2020, la misma que determina: LA ESTANDARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS FORMATOS DE CONTROL PARA LA PLANIFICACIÓN, REPORTE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y LA ASISTENCIA DEL PERSONAL DOCENTE EN LA UNIDADES ACADÉMICAS DE FACULTAD Y DE COORDINACIONES DE APOYO;

Que, mediante Resolución No. 024-CU-UNACH-DESN-22-04-2020, de fecha 22 de abril de 2020, el Consejo Universitario, resolvió lo relacionado con la **ESTANDARIZACIÓN DE HORARIOS, FORMATOS DE PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL TELETRABAJO;**

Que, la Constitución del Ecuador consagra, en su art. 11 que: “Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;

Que, la Constitución de la República, consagra que “... el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 dice; “Reconocimiento de la Autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en a la Constitución de la República (...).”;

- **Que, además de lo estipulado y determinado, el Plan de Retorno Institucional, se promulgó con fundamento en la amplia y suficiente Base Legal y Constitucional siguiente:**

- **LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO.**
- **LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID 19.**
- **DECRETO EJECUTIVO 2393 REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO.**
- **ACUERDO MINISTERIAL MDT-2020-0076- Teletrabajo emergente.**
- **ACUERDO MINISTERIAL MRL-2014-110- Jornadas especiales.**
- **ACUERDO MINISTERIAL MDT-2020-117- Directrices para jornadas especiales diferenciadas.**
- **ACUERDO MINISTERIAL MDT-2020-0094- Retorno al trabajo presencial.**
- **GUIA GENERAL PARA EL RETORNO PROGRESIVO-MTT6-003.**
- **RESOLUCIÓN Nro. MDT-2020-023 – Ministerio del Trabajo: “... “Determinar que**

la enfermedad del coronavirus (COVID-19) no constituye un accidente de -trabajo ni una enfermedad profesional, en virtud que la misma fue declarada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia, a excepción de aquellos casos en los que se pudiera establecer de forma científica o por métodos adecuados a las condiciones y a las prácticas nacionales, un vínculo directo entre la exposición a agentes biológicos que resulte de las actividades laborales contraídas por el trabajador (...).”.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

- **RESOLUCIÓN C.D. 513 REGLAMENTO DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO IESS.**
- **REGLAMENTO GENERAL DE RESPONSABILIDAD PATRONAL – IESS – Resolución 517.**
- **CAPITULO V RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO DE RIESGOS DEL**

TRABAJO: ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL: "... Art. 16.- En los casos de otorgamiento de subsidios o de indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional, habrá responsabilidad patronal, cuando: Si a consecuencia de las investigaciones realizadas por las unidades de riesgos del trabajo, se determinare que el accidente o la enfermedad profesional ha sido causada por incumplimiento y/o inobservancia de las normas sobre prevención de riesgos del trabajo, aun cuando estuviere al día en el pago de aportes (...);"

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 0051-CU-UNACH-DESN-27-05-2020, de fecha 25 de mayo de 2020, el Consejo Universitario, resolvió: "(...) **Primero:** Aprobar y promulgar el "PLAN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DE RETORNO PROGRESIVO INSTITUCIONAL, FRENTE A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, CAUSADA POR LA PANDEMIA GLOBAL DEL COVID-19"; así como todos los documentos anexos, al mismo (...). **Segundo:** Disponer su inmediata y obligatoria aplicación, responsabilidad que recae en todos y cada uno de los Organismos; Autoridades Ejecutivas y Académicas; así como, en docentes, estudiantes y servidores de la institución. Quienes, en forma impostergable, procedan a la capacitación, instrucción e inducción correspondiente; así como, proporcionen la colaboración, cooperación y ayuda, necesarias, para ello (...); y, **Tercero:** Disponer que la Coordinación de Comunicación Institucional, de manera urgente, mediante todos los medios que dispone la UNACH, proceda a la publicación y difusión del Plan aprobado (...);"

Que, la situación de emergencia sanitaria que ocasionó la declaratoria en el país, del estado de excepción; ha causado, además, un gravísimo deterioro de la economía nacional, en detrimento y afectación del pueblo ecuatoriano, lo cual redundando en una angustiosa y apremiante situación de emergencia socioeconómica de todos los sectores sociales y ciudadanos. Que demanda la adopción urgente y prioritaria, de acciones que coadyuven a paliar, disminuir y solucionar la crisis que enfrenta la República;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Por consiguiente, en virtud de todo lo expresado, con fundamento y sustento en la amplia normativa constitucional, legal y reglamentaria enunciada, así como, conforme las atribuciones estipuladas en los numerales 04, 37 y 40 del artículo 35 del Estatuto vigente, **Resuelve:**

Primero: Ratificar la Resolución No. 0051-CU-UNACH-DESN-27-05-2020, de aprobar y promulgar el "PLAN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DE **RETORNO PROGRESIVO INSTITUCIONAL**, FRENTE A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, CAUSADA POR LA PANDEMIA GLOBAL DEL COVID-19"; así como todos los documentos anexos, al mismo.

Segundo: Disponer, en consecuencia, la aplicación de la resolución indicada en el inciso anterior, al haber sido dictaminada por el Consejo Universitario; organismo que, conforme lo determinan los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 34 del Estatuto

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Institucional, es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Tercero: Reiterar e insistir que, frente a la situación de emergencia sanitaria nacional, causada por la pandemia global del covid-19, en salvaguarda de la seguridad y protección de la vida y salud de las personas, el Plan de Retorno Institucional, **es progresivo y gradual**; que se aplicará y ejecutará por secciones y sectores del Personal de Servidores de la UNACH.

Cuarto: Disponer, concomitantemente que, con sujeción a las directrices decididas por el COE Cantonal en la declaratoria de **"semáforo amarillo"**; así como a las directrices y cronograma contemplados en el Plan de Retorno de la UNACH, a partir del 1 de junio de 2020, se inicie con la reintegración de los Servidores Universitarios con régimen Código del Trabajo que tienen labores de aseo, limpieza, mantenimiento y seguridad; y, a partir del 8 de junio de 2020, los de las dependencias e instancias de Administración Central que laboran en el Edificio Administrativo del campus institucional ubicado en la Ave. Antonio J. de Sucre, Km. 1 ½ de la vía a Guano. Los demás servidores de las diferentes facultades y unidades académicas, en los demás campos universitarios, lo harán, progresivamente, conforme lo programen y planifiquen, sus autoridades respectivas, quienes lo notificarán a la Unidad de Administración del Talento Humano y otras que correspondan.

Quinto: Disponer y autorizar a las instancias correspondientes que, de manera urgente e inmediata, realicen las acciones necesarias, como la adquisición de los insumos requeridos, de forma que se apliquen y realicen pruebas rápidas de COVID-19, a todo el personal que ingresa a trabajar en modalidad presencial a fin de enfrentar el riesgo eminente para los servidores y trabajadores asistentes; garantizándose así, la seguridad física, emocional y psicológica de los servidores universitarios.

Sexto: Insistir, firmemente, a los servidores y demás estamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo, al cumplimiento obligatorio e impostergable, de todos los protocolos, procedimientos y acciones higiénicas y sanitarias que, en prevención de la salud, están establecidos por el COE Cantonal en la declaratoria de "semáforo amarillo", como de los demás Organismos del Sistema de Salud Pública e Institucionales Universitarios; y,

Séptimo: Exhortar e invitar a los servidores y demás estamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo, a que, con serenidad e inteligencia; y, con entusiasmo y alegría, progresivamente, retomemos las actividades de nuestra institución, en beneficio de Riobamba, Chimborazo y el país.

Octavo: Disponer a la Coordinación de Comunicación Institucional, que a través de las redes y medios que se disponen, proceda a la publicación y difusión conveniente de la presente resolución.

1.- REFORMA AL TECHO PRESUPUESTARIO INSTITUCIONAL.

RESOLUCIÓN No. 0064-CU-UNACH-DESN-16-06-2020:
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, la Dirección de Planificación, en oficio No. 0191, señala: "... en atención a los documentos: Oficio Nro. STPE-SPN-2020-0409-OF de fecha 29 de mayo 2020 y Oficio Nro. STPE-SPN-2020-0409-OF de fecha 12 de junio de 2020, donde se emite Dictamen Favorable para el año 2020 al proyecto de inversión "Fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento para la Facultad de Ingeniería y Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo" con CUP 91800000.0000.385004 por el monto de 2 667.674,67 financiados con crédito interno por el Banco de Desarrollo del Ecuador y 452.671,22 financiados con recursos propios. Con el antecedente mencionado, me permito poner en su consideración y aprobación del Consejo Universitario, el incremento al techo presupuestario institucional, por el monto de 2.667.674,67 que serán financiados con un crédito PROEDUCA, posterior a ello como Máxima Autoridad autorice la Reforma N°. 010-INV. y se remita a la Dirección Financiera para la misma sea registrada en el sistema e-sigef conforme la validación técnica (...)."

Que, la Subsecretaría de Planificación Nacional, mediante oficio Nro. STPE-SPN-2020-0355-OF, de fecha 29 de mayo de 2020, menciona, "Con Oficio Nro. 314-UNACH-R-2020, la Universidad Nacional de Chimborazo solicita a la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", realizar modificaciones en el Plan Anual de Inversión 2020, con el objeto de incluir, incrementar y transferir recursos a favor del proyecto "Fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento para la Facultad de Ingeniería y Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo" con CUP91800000.0000.385004 por un monto total de US\$ 452.671,22, distribuidos de la siguiente manera: recursos fiscales generados por las instituciones (002) , Grupo 53 por un monto de US\$276.486,96, recursos fiscales generados por las instituciones (002), Grupo 84 por un monto de US\$ 43.634,00, recursos provenientes de pre asignaciones(003), Grupo 53 por un monto de US\$ 64.506,83, recursos provenientes de preasignaciones (003), Grupo 84 por un monto de US\$ 12.500,00 y del Proyecto "Construcción del Bloque de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humana y Tecnologías" con CUP 91800000.746.3050, por un monto de US\$55.543,43. La solicitud tiene la finalidad de incrementar la infraestructura y equipamiento físico de la carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la carrera de Ingeniería Industrial, Agroindustrial e Ingeniería Civil, mediante la dotación de espacios académicos como laboratorios y aulas equipadas además de la adecuación de la clínica odontológica de la UNACH (...)."

Que, la Subsecretaría de Planificación Nacional, en oficio Nro. STPE-SPN-2020-0409-OF, de fecha, 12 de junio de 2020, expresa: "Con Oficio Nro. 341-UNACH-R-2020, la Universidad Nacional de Chimborazo solicita a la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", realizar modificaciones en el Plan Anual de Inversión 2020, con el objeto de incrementar recursos a favor del proyecto "Fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento para la Facultad de Ingeniería y Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo" con CUP 91800000.0000.385004 por un monto total de US\$ 2.667.674,67, mismos que serán financiados con colocaciones Internas del Banco de Desarrollo conforme Oficio Nro. MEF-DNI-2020-0083-O en el cual el Ministerio de Economía y Finanzas asigna organismo y correlativo conforme por un monto total de US\$ 4.457.781,25. La solicitud tiene la finalidad de incrementar la infraestructura y equipamiento físico de la carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la carrera de Ingeniería Industrial, Agroindustrial e Ingeniería Civil, mediante la dotación de espacios académicos como laboratorios y aulas equipadas además de la adecuación de la clínica odontológica de la UNACH. Con Oficio Nro. STPE-SPN-2020-0355-OF, esta Secretaría de Estado emitió dictamen favorable a la modificación presupuestaria de inclusión, incremento y transferencia de recursos a favor del proyecto "Fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento para la Facultad de Ingeniería y Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo" con CUP 91800000.0000.385004 por un monto total de US\$ 452.671,22; por lo que la Universidad deberá gestionar con el Ministerio de Economía y Finanzas la modificación antes mencionada (...)."

Que, la Gerencia de la Sucursal del Banco de Desarrollo del Estado, mediante oficio Nro. BDE-GSZCP-2020-0526-OF, de fecha, Ambato, 13 de marzo de 2020, dirigido a la Ingeniera Clara Alexandra Mejía Sandoval Directora Nacional de Sistemas de Pago BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, dice: "Cúmpleme remitirle a usted para el trámite de legalización, en un (1) ejemplar original y tres(3) copias, el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios a favor de la Universidad Nacional de Chimborazo, un financiamiento de hasta USD 4.457.781,25, (CUATROMILLONES CUATROCIENTOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTAY UNO CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto "Fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento para la facultad de ingeniería y ciencias de la salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo".

En uso de los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

Primero: AUTORIZAR, el incremento del techo presupuestario institucional, por el monto de 2.667.674,67 dólares, que serán financiados con un crédito PROEDUCA; y, posterior a ello, el Señor Rector, como Máxima Autoridad de la UNACH, autorice la Reforma N°. 010-INV. y se la remita a la Dirección Financiera para que la misma sea registrada en el sistema e-SIGEF, conforme la validación técnica pertinente.

Segundo: DISPONER, que la Dirección de Planificación, conjuntamente con la Dirección Financiera, se encarguen de efectuar los trámites correspondientes, para la aplicación y ejecución de la presente resolución.

2.- REFORMAS AL REGLAMENTO DE NIVELACIÓN.

RESOLUCIÓN No. 0065-CU-UNACH-DESN-16-06-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 26, dice, *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir"*.

Que, la Constitución de la República en el Art. 27, dice, *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*.

Que, la Norma Suprema, en el artículo 350, establece que: *"El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo"*.

Que, la Constitución de la República, en el Art. 39, determina, *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, en virtud de todo lo expresado, con fundamento y sustento en la amplia normativa constitucional, legal y estatutaria enunciada, así como, conforme las atribuciones estipuladas en los numerales 01, 04, 37 y 40 del artículo 35 del Estatuto vigente, **Resuelve:**

Primero: APROBAR, las Reformas al Reglamento de Nivelación y Admisión de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, disponer su inmediata codificación, aplicación y ejecución. Así como, su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo: DISPONER, que la Coordinación de Comunicación Institucional, se encargue de la difusión correspondiente.

**3.- ORIENTACIONES PARA LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE, MODALIDAD EN LÍNEA;
LINEAMIENTOS PARA LAS MATRÍCULAS; CALENDARIO ACADÉMICO; Y, PROYECTO, DE
LOS CURSOS DE NIVELACIÓN, PERÍODO JULIO-OCTUBRE 2020.**

RESOLUCIÓN No. 0066-CU-UNACH-DESN-16-06-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo Art. 11, consagra que, “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. **2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. **6.** Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...) **9.** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Norma Suprema, que establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Norma Fundamental, en el artículo 350, establece que: *“El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2, determina, *“Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel (...)”;*

Que, la LOES, dice, *“...Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley. Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; (...) h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y, j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia”;*

Que, el Proyecto de Nivelación de la UNACH, señala que se tiene como antecedentes que, *“...El Sistema Nacional de Nivelación y Admisión – SNNA ha sido desde el 2012 el encargado de realizar los procesos de admisión y nivelación de los estudiantes que ingresan a las Instituciones de Educación Superior. A partir de septiembre del 2016, las universidades asumimos los procesos académicos y financieros de la Nivelación, sin embargo, para los periodos académicos del 2017 y 2018 la SENESCYT mediante la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior (SAES) intercedió mediante la firma de convenios de cooperación interinstitucional. Actualmente, para el periodo académico 2020-15 no existirá la firma de un convenio, además la UNACH ofertó 1810 cupos e implementó como complemento en base al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el proceso de admisión inicial o complementario, que hizo que el estudiante que quiere estudiar en la institución lo realice a la par del examen Ser Bachiller (...)”;*

Que, el Proyecto de Nivelación de la UNACH, determina; *“...La UNACH con el objeto de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de covid-19 que rige en el territorio nacional y en atención a lo establecido en la resolución del Consejo Universitario de la UNACH: N° 010-CU-DESN-30-03-2020, en cuanto a la modalidad virtual como una alternativa excepcional y temporal para dar cumplimiento del plan de estudios, y a la Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria Ocasionada por la Pandemia De Covid-19 artículo 2.- Planificación y ejecución de los periodos académicos.- ...De manera excepcional, para efectos de aplicación de esta norma, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional, se podrá realizar en meses diferentes a los establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, además, en el artículo 7.- Procesos de ingreso y admisión.- Las IES deberán modificar y adaptar los procedimientos de ingreso y admisión a carreras y programas que exijan la presencia física del postulante, para que puedan efectuarse de forma virtual... y en el artículo 16.- Organización de los cursos,*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

asignaturas, cursos o sus equivalentes.- En las carreras que, por la emergencia sanitaria sean impartidas en modalidad en línea o híbrida, las instituciones de educación superior públicas podrán establecer paralelos de mínimo cuarenta (40) estudiantes. En caso de no existir el referido número, los cursos iniciarán con el número de estudiantes matriculados; la Coordinación de Admisión y Nivelación presenta el Proyecto de los Cursos de Nivelación de Carrera para el periodo académico 2020-1S, en el cual se muestra su planificación que está diseñada en modalidad virtual, acorde al perfil de ingreso de las carreras vigentes de la institución (anexo) con el objetivo de tener estudiantes admitidos a carrera con conocimientos fortalecidos (...);

Que, el Proyecto de Nivelación de la UNACH, además, dice: *"...La UNACH con el fin de generar una política articulada y con parámetros de sistematización acordes al proceso y a la política pública en el proceso de admisión, garantizando los principios de legalidad, gratuidad, transparencia, trato justo, concurrencia, igualdad de oportunidades, publicidad y meritocracia, basados en el Reglamento Nacional de Nivelación y Admisión, Sección Tercera: Procesos Complementarios de Admisión, artículo 26.- Procesos complementarios de admisión.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas del país, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán establecer procesos complementarios de admisión que se regirán bajo los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras, previa notificación a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...), artículo 28.- Componentes del puntaje para postulación.- El puntaje para postulación estará compuesto por los siguientes componentes: a) Puntaje de evaluación (60%) b) Antecedentes académicos (40%) c) Puntaje adicional por acciones afirmativas en caso de que corresponda, artículo 41.- Peso del proceso complementario de admisión.- El peso del proceso complementario de admisión podrá oscilar entre el treinta (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del puntaje de evaluación. Las universidades y escuelas politécnicas públicas solicitarán a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación autorización para la implementación del proceso complementario de admisión; por tal motivo la institución realizó el proceso de Admisión Inicial y Complementario, aprobado mediante Consejo General Académico con resolución No. 0282-CGA-09-12-2020, en los meses: diciembre 2019 y enero 2020, consiguiendo que aproximadamente 3050 estudiantes lo realicen en línea, con el registro de su récord académico, de manera gratuita, permitiéndole al aspirante contar con mayores probabilidades de obtener un cupo (la información del proceso UNACH fue remitida a SENESCYT para que los estudiantes puedan postular desde la página www.serbachiller.ec) (...);"*

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, en virtud de todo lo expresado, con fundamento y sustento en la amplia normativa constitucional, legal y estatutaria enunciada, así como, en uso de las atribuciones determinadas en los numerales 01, 12, 13, 37 y 40, del artículo 35 del Estatuto vigente,

RESUELVE:

Primero: APROBAR, el documento denominado "ORIENTACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE, MODALIDAD EN LÍNEA, DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA".

Segundo: APROBAR, el documento denominado "LINEAMIENTOS DE LAS MATRÍCULAS EN LÍNEA PARA LOS CURSOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA".

Tercero: APROBAR, el CALENDARIO ACADÉMICO PARA LA NIVELACIÓN, del Periodo 1-S, correspondiente al ciclo julio- octubre 2020.

Cuarto: APROBAR, el documento denominado PROYECTO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA UNACH, PERÍODO ACADÉMICO 2020-1S, con todos sus componentes. Con un presupuesto proyectado de \$ 183.822,00 dólares USA.

Quinto: Recomendar a la Coordinación de Admisión y Nivelación, organizar reuniones de trabajo, entre Docentes de Nivelación y de Carrera, a fin de implementar acciones

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

psicopedagógicas conjuntas; que, coadyuven y propicien, la excelencia en el ejercicio de la docencia y la academia.

4.- INFORME DE RESULTADOS ENCUESTA DE SALUD.

RESOLUCIÓN No. 0067-CU-UNACH-DESN-16-06-2020:

El Consejo Universitario conoce el informe de resultados de la encuesta de salud aplicada. Y, se dictamina que, las sugerencias realizadas por los señores Decanos, así como por la Representación de los Servidores y Trabajadores, el Personal Asesor del Rectorado, las canalice a conocimiento y aplicación del Vicerrectorado Administrativo.

**5.- PROPUESTA DE REGLAMENTO INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN, PLANTEADO POR LA
LA
COORDINACIÓN DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES (PRIMER
DEBATE).**

RESOLUCIÓN No. 0068-CU-UNACH-DESN-16-06-2020:

El Consejo Universitario conforme a las atribuciones determinadas por el numeral 4 del artículo No. 35 del Estatuto vigente, aprueba, en primer debate, la propuesta de REGLAMENTO INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN, presentado por la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales.

**6.- SOLICITUD DE DEVENGACION DRA. LIDA BARBA MAGGI, DOCENTE BENEFICIARIA DE
LICENCIA CON REMUNERACIÓN Y AYUDA ECONÓMICA PARA ESTUDIOS DOCTORALES.**

RESOLUCIÓN No. 0069-CU-UNACH-DESN-16-06-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dra. Lida Mercedes Barba Maggi, ha solicitado se proceda al finiquito a la beca de la cual fue beneficiaria para cursar estudios doctorales.

Que, mediante Resolución No. 0361-HCU-27-11-2013, el H. Consejo Universitario concede a favor de la Dra. Lida Mercedes Barba Maggi, la ayuda económica para cursar en Chile, en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, estudios de Doctorado en Ingeniería Informática.

Que, mediante certificación respectiva, con sustento en sus competencias, el Secretario General de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso de Chile, Juan Carlos Gentina Morales, señala el 01 de marzo de 2017, que según consta el Decreto de Rectoría No. 107/2017 del 23 de febrero de 2017, se ha conferido el Grado de Doctor en Ingeniería Informática con la distinción Summa Cum Laude a la Doña Lida Mercedes Barba Maggi.

Que, el título de Doctor en Ingeniería Informática de la Docente Lida Mercedes Barba Maggi, se encuentra registrado en la SENESCYT el 29n de marzo de 2017, con el No. 152198515, con la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

observación de "Título de Doctor o PhD válido para la docencia, investigación y gestión en educación superior".

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, emite el informe contenido en oficio No. 842-VIVP-UNACH-2020, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) *Con estos antecedentes, la Ddra. Lida Mercedes Barba Maggi, ha cumplido las obligaciones académicas del contrato de financiamiento y devengación, para la ayuda económica, entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el referido docente (...)*".

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 0137-DATH-UNACH-2019, el mismo que en la parte pertinente, dice: "(...) **CONCLUSIONES.** *De acuerdo a la base legal citada Art. 24 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, numeral 1 literal (b) señala: El profesor o investigador beneficiario de la beca devengará el triple del tiempo equivalente a la totalidad de su programa de estudios, mismo que constará claramente en el contrato suscrito para el efecto; de acuerdo al artículo 25 párrafo 3 señala que "El período de devengación tanto por la beca como por licencia cuando son otorgadas simultáneamente, será uno solo y comprenderá el equivalente al triple del tiempo del beneficio con mayor tiempo otorgado"; en tal virtud al contar con licencia con remuneración total a partir del mes de agosto del 2013 aprobada por resolución No. 0142-HCU-07/08-05/2013 por el tiempo de duración del programa de estudio; así mismo, el otorgamiento de ayuda económica de acuerdo a la resolución No. 0361-27/11/2013, se considera para el cálculo del tiempo para devengar la fecha de inicio del beneficio de licencia como mayor tiempo otorgado desde el 01/08/2013 y como fecha final el 23 de febrero de 2017 fecha en la cual se certifica que se ha conferido el Grado de Doctor en Ingeniería Informática con la distinción Summa Cum Laude. Por lo expuesto, y por haber sido beneficiaria de licencia con remuneración total y ayuda económica, el tiempo de cálculo por devengación sería un período acumulado de 1.183 días (3 años, 2 meses 26 días), el tiempo que le corresponde devengar por el triple de acuerdo al cómputo de tiempo utilizado para sus estudios de Doctorado con el mayor beneficio (licencia con remuneración total y ayuda económica) será por 3.549 días (9 años 8 meses y 18 días), que serán considerados desde la fecha de concesión de la licencia con remuneración total hasta la fecha de certificación de obtención del Grado de Doctor en Ingeniería Informática (...)*".

BASE LEGAL:

Ley Orgánica del Servicio Público:

Art. 73.- Efectos de formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público:

Art. 210.- Convenio de devengación. - La entidad que conceda al servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios (...).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 211.- Procesos de devengación. - Para el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones: (...)"

Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de servicio y Período Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo:

Art. 24.- Período de Devengación. - El profesor o investigador o beneficiario de la beca devengará la subvención obtenida, de acuerdo al siguiente criterio:

2. Quien haya sido beneficiario de una beca de estudios de estancia permanente o de estancia periódica devengará el triple del tiempo equivalente a la totalidad de su programa estudios, mismo que constará claramente en el contrato suscrito para el efecto.

La Dirección de Administración de Talento Humano, para el cómputo del tiempo de devengación que le corresponda compensar al beneficiario tomará en cuenta como fecha de fin las siguientes:

- b. La fecha de la graduación (defensa de tesis o trabajo de titulación), cuando la institución extranjera entregue el título en un tiempo posterior a la graduación (defensa de tesis o trabajo de titulación), del beneficiario; que se justificará con el certificado emitido por la institución académica, en la que conste que ha defendido su tesis o trabajo de titulación o lo ha aprobado.

RESOLUCIÓN:

Por lo expresado, con fundamento en los diferentes informes enunciados, así como en la normativa citada. El Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por los artículos 24 y 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de servicio y Período Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; al artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar y disponer que la Procuraduría General Institucional, realice la adenda respectiva al contrato suscrito por la Dra. Lida Mercedes Barba Maggi, como docente beneficiaria de licencia con remuneración total y ayuda económica para realizar estudios doctorales, conforme a lo cual se proceda al devengamiento legal correspondiente.

7.- ASUNTOS VARIOS.

2.1. MATRÍCULA SRTA. JESSICA GABRIELA CANDO CÁRDENAS, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA:

RESOLUCIÓN No. 0070-CU-UNACH-DESN-16-06-2020

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, la Facultad de Ciencias de la Salud, presenta el pedido para la atención de la matrícula de la Srta. Jessica Gabriela Cando Cárdenas, estudiante de la Carrera de Enfermería;

Que, en el informe que emite la Facultad de Ciencias de la Salud, se exponen situaciones que evidencian que el trámite de matrícula se realizó dentro del período establecido para ello; lo cual, justifica, plenamente, el requerimiento de la estudiante;

Que, la Norma Fundamental, en el artículo 350, establece que: *“El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo”;*

Que, la Constitución de la República, en el artículo Art. 11, consagra que, *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2, determina, *“Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel (...)”;*

Que, la LOES, dice, *“...Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley. Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior;*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

garantizados por la Constitución; (...) h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y, j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia”;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refirió al nuevo brote de COVID-19, como una emergencia de salud pública de escala mundial; habiéndola declarado el 12 de marzo del 2020, en la condición y naturaleza de pandemia global. por tanto, en el país, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido por el Ministerio de Salud, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, como consecuencia del Decreto Presidencial, difundido mediante Boletín Oficial 1351 de 12 de marzo de 2020, declarando Emergencia Sanitaria Nacional;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017, el Presidente Constitucional de la República, el 16 de marzo de 2020, declaró **ESTADO DE EXCEPCIÓN** por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución N° RPC-SE-03-No. 046-2020, dispone iniciar actividades académicas a partir del mes de abril 2020, mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales, garantizando que todos estos recursos estén disponibles para todos los estudiantes y personal académico;

Que, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior, se realicen en línea (internet) suspendiendo las actividades educativas y administrativas presenciales en los centros de Educación Superior;

Que, la Constitución de la República, consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Norma Suprema, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en lo enunciado, el Consejo Universitario, conforme a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

Disposición Única: AUTORIZAR, la matrícula ordinaria de la Srta. JESSICA GABRIELA CANDO CÁRDENAS, estudiante de la Carrera de Enfermería, para el ciclo académico mayo-octubre 2020. DISPONER, que las instancias que intervienen en el proceso de matrículas, proporcionen las

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

facilidades necesarias para la plena ejecución de la presente resolución. DISPONER, que los docentes de la carrera, con sujeción a la amplia normativa enunciada en incisos anteriores, faciliten que la Srta. Estudiante, se iguale, equipare y acceda a las actividades académicas, que se hayan visto afectadas por la situación de matrícula pendiente.

1.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

1.1. AYUDAS ECONÓMICAS NO SUSCRITAS:

RESOLUCIÓN No. 0071-CU-UNACH-DESN-26-06-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, en el Art. 26, determina: *"BENEFICIARIOS DE LA BECA O AYUDA ECONÓMICA. - Los estudiantes adjudicatarios de becas y ayudas económicas para ser considerados beneficiarios, deberán previamente suscribir un convenio de beca o ayuda económica elaborado por la Procuraduría General de la Universidad Nacional de Chimborazo. Los convenios deberán ser suscritos por los estudiantes adjudicatarios dentro de los plazos establecidos en el cronograma elaborado por la Procuraduría General. La Procuraduría General, solicitará a la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales la publicación del cronograma en la página web institucional y su socialización a través de los medios que la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales considere pertinentes para garantizar la difusión de la misma. El estudiante que no comparezca a la suscripción durante los plazos establecidos en el cronograma, será declarado como estudiante adjudicatario fallido, sin perjuicio de que pueda volver a postular en la siguiente convocatoria. La Procuraduría General enviará al H. Consejo Universitario, el listado de estudiantes que no concurrieron a la suscripción de los convenios en los plazos establecidos, a fin de que sean declarados estudiantes adjudicatarios fallidos. (...)"*.

Que, la Procuraduría General presenta el informe contenido en oficio No. 339-P-UNACH-2020, respecto de la nómina de estudiantes que no suscribieron los convenios de Ayuda Económica, Régimen Especial, período mayo-octubre 2020 otorgados a estudiantes de las diferentes unidades académicas de la institución.

En consecuencia, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar el informe presentado por la Procuraduría General; y, con sujeción a lo determinado por el Art. 26 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la UNACH, declarar estudiantes adjudicatarios fallidos a quienes constan en la nómina siguiente:

- | | |
|--------------------------------------|---------------------|
| - TERCERO CAIZA MELVA JHOANA. | ENFERMERÍA. |
| - CHAICO SUCUZHAÑAY JENERSA MICHELLE | MEDICINA. |
| - CHADÁN YUNAPANTA LISSETTE MORAYMA | MEDICINA. |
| - COCA CALLE VANESSA NICOLE | MEDICINA. |
| - BAUTISTA AUÑA YADIRA ALEXANDRA | PSICOLOGÍA CLÍNICA. |
| - CURAY MARTINEZ HAQUELINE ELIZABETH | PSICOLOGÍA CLÍNICA. |

1.2. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ARANCEL POR USO DE TOGA Y BIRRETE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0072-CU-UNACH-DESN-26-06-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó "(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)*";

Que, mediante Resolución del CES RCP-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Consejo de Educación Superior expidió la "*Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID 19*";

Que, la "*Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID 19*"; en su artículo 8, establece: "*Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad.- Las IES podrán modificar temporalmente los lugares, modalidad, horas y plazos destinados al desarrollo de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa*";

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante RESOLUCIÓN No. 010-CU-DESN-30-03-2020, aprueba las directrices para la aplicación en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, de la normativa transitoria emitida por el CES, para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; en su artículo 8. lugar, modalidad, horas, y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad.

Que, en las Directrices para la Ejecución de Titulación Especial, Modalidad en línea como régimen especial período académico octubre 2019-marzo 2020, emitidas mediante Resolución 088- GA-28-04-2020, del 28 de abril de 2020, por la Comisión General Académica, no se hace mención al cobro por el uso de toga y birrete.

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 156-CGA-16-06-2020, plantea, "... *Primero. - PROPONER a Consejo Universitario que el cobro del arancel por el servicio de toga y birrete que se realiza a los estudiantes en el proceso de titulación e incorporación se suspenda de manera temporal en el presente periodo académico mayo 2020 – octubre 2020, en virtud de que este periodo se realiza en su totalidad en modalidad en línea. Segundo. - PROPONER a Consejo Universitario que el cobro del arancel del servicio de toga y birrete sea retomado cuando la institución pueda realizar el proceso de titulación e incorporación de los estudiantes de manera presencial (...)*".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en lo enunciado, el Consejo Universitario, conforme a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve: **DISPONER** la suspensión temporal, en el presente periodo académico mayo – octubre 2020, el cobro del arancel por el servicio de toga y birrete que se realiza a los estudiantes en el proceso de titulación e incorporación, en virtud de que este periodo se realiza en su totalidad, en modalidad en línea. Que el cobro del arancel indicado, sea retomado cuando la institución pueda realizar el proceso de titulación e incorporación de los estudiantes, de manera presencial.

1.3. INFORME SUBSIDIOS PERSONAL RÉGIMEN CÓDIGO DEL TRABAJO:

RESOLUCIÓN No. 0073-CU-UNACH-DESN-26-06-2020:

El Consejo Universitario dispone que el informe presentado sea remitido al análisis de la Comisión integrada por los señores: Vicerrectora Administrativa, Procurador General, Director de Talento Humano, Secretario del Sindicato de Trabajadores y Coordinación de Nómina, cuyo informe sea conocido por el Órgano Colegiado Superior.

2.- INFORME DE EVALUACIÓN DE SERVIDORES QUE SON PERSONAS VULNERABLES.

Se conoce el informe sobre los procesos para determinar al personal vulnerable institucional, que presenta la profesional Médico Ocupacional de la entidad. El mismo que contempla los siguientes aspectos: 1. Procedimiento que se utilizó para considerar al personal que labora en la institución vulnerable. 2. Periodicidad con que se realizan las evaluaciones o procedimientos al personal de la institución, para el diagnóstico de personal vulnerable; y, 3. Análisis de la procedencia para realizar nuevas valoraciones o actualizar las fichas médicas del personal de la institución que ha sido considerado como vulnerable.

Interviene la Dra. Anita Ríos, para exponer y explicar algunos aspectos inherentes al informe.

El Consejo Universitario, conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, registra el conocimiento del informe acerca de los procedimientos de evaluación para para la determinación de vulnerabilidad del personal de servidores institucional.

3.- CAMBIO EN DENOMINACIÓN DE PROGRAMAS DE MAESTRÍA.

RESOLUCIÓN No. 0074-CU-UNACH-DESN-26-06-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, presenta los pedidos para el cambio en la denominación, de los Programas de Maestría que procesa la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme lo determinan las observaciones a los proyectos presentados y realizadas por el Consejo de Educación Superior.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Por consiguiente, en uso de las atribuciones determinadas por el Art. 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar los cambios planteados, conforme al detalle siguiente:

- El proyecto de MAESTRÍA EN MATEMÁTICA COMPUTACIONAL APLICADA A INGENIERÍA, MENCIÓN MODELIZACIÓN Y SIMULACIÓN. Cambia su denominación a: **MAESTRÍA EN MATEMÁTICA APLICADA CON MENCIÓN EN MATEMÁTICA COMPUTACIONAL.**
- El proyecto de MAESTRÍA EN RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES CULTURALES, MENCIÓN INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO. Cambia su denominación a: **MAESTRÍA EN RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES CULTURALES, CON MENCIÓN EN PATRIMONIO EDIFICADO.**

Por consiguiente, se realizarán y cumplirán los trámites para la aprobación respectiva, ante las instancias del Consejo de Educación Superior.

RAZÓN: Se registra la abstención del voto de la Dra. Lorena Molina Valdiviezo, al haber integrado la Comisión de elaboración del Proyecto respectivo.

4.- MATRÍCULA SR. ANDRADE BARRIONUEVO EDISON GONZALO, CARRERA DE DISEÑO GRÁFICO.

RESOLUCIÓN No. 0075-CU-UNACH-DESN-26-06-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el oficio 1300-DCEHT-UNACH-2020, suscrito por la doctora Amparo Cazarla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, en lo pertinente, dice: "(...) *Por pedido de la Lic. Cecilia Villalba, Secretaria de las Carrera de Diseño Gráfico, me permito solicitar a usted de la manera más comedida, se sirva disponer a quien corresponda, la apertura del Sistema SICOA para poder modificar la matricula del Señor Andrade Barrionuevo Edison y poder matricular a dicho estudiante en el segundo semestre de la Carrera de Diseño Gráfico, ya que el mencionado estudiantes realizo un reingreso a la carrera pero el sistema automáticamente, lo ubica en primer semestre y por un error involuntario la Sra. secretaria de carrera no se percató que estaba registrado en primer semestre, así como se debe poder conservando la matricula extraordinaria con la que se matriculo, por lo que se solicita a la Sra. Vicerrectora Académica, la apertura del mismo (...)*";

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 149-CGCA-16-06-2020, expresa: "**Primero.** - *Acoger la recomendación técnica presentada por el ingeniero Juan Carlos Concha, Analista Administrador del Sistema Académico, para proceder a generar una nueva matrícula en el segundo semestre, previa la eliminación de la matrícula actual que consta en el primer semestre de la Carrera de Diseño Gráfico, la misma que será generada como matrícula extraordinaria, en virtud de que el proceso fue ejecutado dentro de este periodo.* **Segundo.** - *Solicitar a Consejo Universitario la aprobación de matrícula extraordinaria en el periodo académico mayo – octubre 2020, para el señor Andrade Barrionuevo Edison Gonzalo, estudiante de la Carrera de Diseño Gráfico*";

Que, la Constitución de la República en los artículos 26, 27 y 28, estipula que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Así como que, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

respeto a los derechos humanos, la misma que es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano. De tal forma que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

Que, la Norma Suprema consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión ideología (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Y que, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, determina que son derechos de los estudiantes "(...) a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)*"; y,

Que, el principio de legalidad establecido en el Art. 226 de la Constitución, instituye que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en lo enunciado, el Consejo Universitario, conforme a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve: **DISPONER**, la eliminación de la matrícula actual del señor Andrade Barrionuevo Edison Gonzalo, que consta en el primer semestre de la Carrera de Diseño Gráfico; y, **AUTORIZAR**, la matrícula extraordinaria del indicado estudiante, en el segundo semestre de la Carrera de Diseño Gráfico, en el periodo académico mayo – octubre 2020.

5.- CURSO DE CAPACITACIÓN PARA DOCENTES DE NIVELACIÓN.

RESOLUCIÓN No. 0076-CU-UNACH-DESN-26-06-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 26, dice, "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*".

Que, la Constitución de la República en el Art. 27, dice, "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

Que, la Norma Suprema, en el artículo 350, establece que: *“El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo”.*

Que, la Constitución de la República, en el Art. 39, determina, “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Que, el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Norma Suprema, que establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, la Constitución de la República, en el artículo 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. Así como que, el artículo 18 de la misma norma, respecto del ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas señala que consiste en: “(...) **d**) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; **e**) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó:“(…) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador(…)”;

Que, a través de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, reformada mediante Resolución RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, la Norma Suprema, en el Art. 424, determina, "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4, dice: "*Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia*".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, dice, "*Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; (...) h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...)*".

Que, la Secretaría Académica, traslada el pedido de la Comisión General Académica, y dice: "*Que, en el segundo numeral de la Resolución No. 151-CGA-16-06-2020, emitida el 16 de junio de 2020, por la Comisión General Académica, respecto a la PROPUESTA DEL CURSO DE CAPACITACIÓN CON EL TEMA "METODOLOGÍA Y HERRAMIENTAS DIGITALES PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS" DIRIGIDO A DOCENTES DE LA COORDINACIÓN DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, presentada por el ingeniero Danny Velasco, Director Académico (...). Con estos antecedentes se solicita que se analice en el seno de Consejo Universitario la asignación de personal interno de la institución o en su defecto la contratación de profesionales con formación de tercer o cuarto nivel en el área de TIC's que pueda colaborar con el CURSO DE CAPACITACIÓN (...)*".

Por lo expresado, con sustento en la normativa constitucional y legal enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el Art. 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, **AUTORIZAR**, la realización del CURSO DE CAPACITACIÓN CON EL TEMA "METODOLOGÍA Y HERRAMIENTAS DIGITALES PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS", DIRIGIDO A DOCENTES DE LA COORDINACIÓN DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN; el cual se efectuará con sujeción al cronograma, fechas y demás directrices implementadas por el Vicerrectorado Académico y la Coordinación de Admisión y Nivelación. **DISPONER**, que, como parte de sus distributivos de trabajo y funciones asignadas en la institución, actúen como Facilitadores, el Personal de Servidores siguiente: Ing. María Isabel Uvidia (Coordinación de Admisión y Nivelación); Ing. Pedro Orozco (Secretaría Académica); Ing. Juan Carlos Concha (Secretaría Académica); Ing. Leonardo Ayavaca (Dirección Académica); e, Ing. Orlando Ortiz (Facultad de Ingeniería).

6.- ESTUDIO DE NORMATIVA INSTITUCIONAL:

- **REFORMAS AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL.**
- **REGLAMENTO INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN (2DO. DEBATE).**
- **PROPUESTA DE REGLAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO (1ER. DEBATE).**

RESOLUCIÓN No. 0077-CU-UNACH-DESN-26-06-2020:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, La Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en los artículos 355 y 17, respectivamente, reconocen a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2, señala que "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, señala que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, el Estatuto Institucional vigente, dice, "Art. 34.- Del Consejo Universitario. - El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...);"

Que, el Estatuto Institucional vigente, dice, "Art. 35.- De los deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...). 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución; (...). 37. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución (...)."

Con sustento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario, conforme las atribuciones determinadas en el Art. 35 del Estatuto, en forma unánime, resuelve:

- 1. Aprobar,** las reformas planteadas al Reglamento de Movilidad Estudiantil Internacional. Disponer su publicación en la Gaceta Universitaria.
- 2. Aprobar,** en segundo debate, el Reglamento de Instrumentos de Cooperación. Disponer su publicación en la Gaceta Universitaria.
- 3. Aprobar,** en primer debate, el Reglamento de Infraestructura y Mantenimiento.

7.- ASUNTOS VARIOS.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

1.1. JORNADA LABORAL SERVIDORES DE LA INSTITUCIÓN:

RESOLUCIÓN No. 0078-CU-UNACH-DESN-26-06-2020

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad del buen vivir;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo, reconociendo todas las modalidades, en relación de dependencia o autónomos, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, la Constitución de la República, consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 350, establece que: *"El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo"*;

Que, la Constitución de la República, consagra que *"... el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 dice; *"Reconocimiento de la Autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en a la Constitución de la República (...)"*;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refirió al nuevo brote de COVID-19, como una emergencia de salud pública de escala mundial; habiéndola declarado el 12 de marzo del 2020, en la condición y naturaleza de pandemia global. por tanto, en el país, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido por el Ministerio de Salud, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, como consecuencia del Decreto Presidencial, difundido mediante Boletín Oficial 1351 de 12 de marzo de 2020, declarando Emergencia Sanitaria Nacional;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017, el Presidente Constitucional de la República, el 16 de marzo de 2020, declaró **ESTADO DE EXCEPCIÓN** por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el Ministerio de Trabajo recomendó la realización de actividades laborales a través de la aplicación de "teletrabajo" en el sector público, que han sido acogidas por las instituciones del país, por resultar adecuadas, dada la situación de emergencia sanitaria actual;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MDT-2020-076 el Ministerio del trabajo expide las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, el Ministerio de Trabajo define al teletrabajo como la prestación de servicios lícitos y personales, con relación de dependencia, de carácter no presencial, en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, fuera de las instalaciones del lugar donde labora. Éste puede aplicarse a empresas e instituciones tanto del sector público como del sector privado;

Que, el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución N° RPC-SE-03-No. 046-2020, dispone iniciar actividades académicas a partir del mes de abril 2020, mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales, garantizando que todos estos recursos estén disponibles para todos los estudiantes y personal académico;

Que, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior, se realicen en línea (internet) suspendiendo las actividades educativas y administrativas presenciales en los centros de Educación Superior;

Que, los numerales 2 y 4, del artículo 16 de la Constitución de la República, señalan que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación; como a todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan, la inclusión de personas con discapacidad;

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 014-CU-UNACH-DESN-30-03-2020, promulga las DIRECTRICES PARA EL TELETRABAJO EN LA UNACH, durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, las Directrices indicadas, determinan que su objetivo es viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19);

Que, las directrices mencionadas, determinan, además, "**...Art. 3 De las garantías del derecho a la salud y la vida misma.** - Toda actuación institucional, deberá priorizar la garantía del derecho a la salud y la vida misma de los estudiantes, servidores, trabajadores, personal académico, directivos de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como contribuir en su marco misional a que la población supere esta crisis planetaria. El Órgano Colegiado Superior irá emitiendo directrices semanalmente acerca de las medidas de protección de nuestra comunidad universitaria hasta que concluya la emergencia sanitaria. (...) **Art. 9.- Teletrabajo para el personal académico.** - Para el caso del personal académico y con el fin de garantizar un efectivo resultado en la aplicación de actividades de aprendizaje; la Dirección Académica, coordinará la capacitación de módulos sobre el manejo de plataformas digitales, dirigidas por personal académico titular y no titular que cuente con la formación de tercero y/o cuarto nivel en el área informática. (...). La fase de preparación de módulos y la etapa de desarrollo de los cursos de capacitación tanto para facilitadores como participantes, que sean personal titular, serán consideradas con actividades de teletrabajo. Para el caso de docentes que se integrarían como

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

*personal ocasional para el ciclo académico, la aprobación de estas capacitaciones será prerequisite para su vinculación contractual (...). **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Primera:** Las actividades de teletrabajo emergente, en la Universidad Nacional de Chimborazo, tendrán vigencia, mientras dure la emergencia sanitaria (...). **Tercera:** El formulario de información que contempla la presente resolución, no se aplica a los docentes; quienes, evidenciarán sus actividades, mediante los reportes del Sistema de Control Académico (SICOA) determinados para el trabajo académico, utilizando un formulario que será diseñado y elaborado por el Vicerrectorado Académico. Reporte que se sujetará, al Calendario Académico Institucional, en vigencia (...);*

Que, el Vicerrectorado Académico, expide la Resolución Administrativa No. 001-2020, la misma que determina: LA ESTANDARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS FORMATOS DE CONTROL PARA LA PLANIFICACIÓN, REPORTE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y LA ASISTENCIA DEL PERSONAL DOCENTE EN LA UNIDADES ACADÉMICAS DE FACULTAD Y DE COORDINACIONES DE APOYO;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, presentó la propuesta de ESTANDARIZACIÓN DE HORARIOS Y FORMATOS DE PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DEL TELETRABAJO;

Que, mediante Resolución No. 024-CU-UNACH-DESN-22-04-2020, de fecha 22 de abril de 2020, el Consejo Universitario, resolvió lo relacionado con la ESTANDARIZACIÓN DE HORARIOS, FORMATOS DE PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DEL TELETRABAJO;

Que, el Consejo Universitario, acuerda y expide la RESOLUCIÓN No. 0049-CU-UNACH-DESN-18-05-2020, como resolución aclaratoria, respecto del Registro de la Asistencia de Autoridades Académicas y Docentes que realizan Gestión Académica;

Que, mediante Resolución No. 0051-CU-UNACH-DESN-27-05-2020, el Consejo Universitario, aprueba y expide el **"PLAN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DE RETORNO PROGRESIVO INSTITUCIONAL, FRENTE A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, CAUSADA POR LA PANDEMIA GLOBAL DEL COVID-19"**, propuesto por el Vicerrectorado Administrativo, así como por la Coordinación de Gestión Integral de Riesgos, Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo; y, la Coordinación del Sistema Integrado de Salud Universitario;

Que, el Plan de Retorno, además de lo estipulado y determinado, en la amplia y suficiente Base Legal y Constitucional enunciada; se fundamenta, también, en la siguiente normativa:

- LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO.
- LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID 19.
- DECRETO EJECUTIVO 2393 REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO.
- ACUERDO MINISTERIAL MDT-2020-0076- Teletrabajo emergente.
- ACUERDO MINISTERIAL MRL-2014-110- Jornadas especiales.
- ACUERDO MINISTERIAL MDT-2020-117- Directrices para jornadas especiales diferenciadas.
- ACUERDO MINISTERIAL MDT-2020-0094- Retorno al trabajo presencial.
- GUIA GENERAL PARA EL RETORNO PROGRESIVO-MTT6-003.
- RESOLUCIÓN Nro. MDT-2020-023 – Ministerio del Trabajo: "... *Determinar que la enfermedad del coronavirus (COVID-19) no constituye un accidente de - trabajo ni una enfermedad profesional, en virtud que la misma fue declarada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia, a excepción de*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

aquellos casos en los que se pudiera establecer de forma científica o por métodos adecuados a las condiciones y a las prácticas nacionales, un vínculo directo entre la exposición a agentes biológicos que resulte de las actividades laborales contraídas por el trabajador (...)”.

- RESOLUCIÓN C.D. 513 REGLAMENTO DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO IESS.
- REGLAMENTO GENERAL DE RESPONSABILIDAD PATRONAL – IESS – Resolución 517.
- CAPITULO V RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO: ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL: “... Art. 16.- *En los casos de otorgamiento de subsidios o de indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional, habrá responsabilidad patronal, cuando: Si a consecuencia de las investigaciones realizadas por las unidades de riesgos del trabajo, se determinare que el accidente o la enfermedad profesional ha sido causada por incumplimiento y/o inobservancia de las normas sobre prevención de riesgos del trabajo, aun cuando estuviere al día en el pago de aportes (...)*”;

Que, teniéndose como justificación que “... De acuerdo al Centro de Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), *“las empresas y empleadores pueden prevenir y desacelerar la propagación del COVID-19”, a través de planes para responder de manera flexible a diferentes niveles de transmisión de la enfermedad en la comunidad y estando preparados para ajustar los planes de respuesta de sus empresas en la medida que sea necesario. (CDC Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades, 2020)*”;

Que, “... Esto obliga a la Coordinación de Gestión Integral de Riesgos, Seguridad, Ambiente y Salud en el Trabajo y a Coordinación del Sistema Integrado de Salud Universitario, establecer recomendaciones basadas en evidencias actuales, debido a la crisis ante una pandemia poco conocida a nivel mundial, debido a ello se requiere aunar esfuerzos de todas las instancias de la Universidad Nacional de Chimborazo, para que, el Consejo Universitario tome decisiones en base a las medidas más efectivas para minimizar el riesgo de contagio de nuestros servidores universitarios y estudiantes, precautelando así la salud de nuestra comunidad universitaria (...)”;

Que, “... Este Plan es referencial y está sujeto a cambios debido a que es una enfermedad en estudio permanente en el mundo; motivo por el que se recomienda estar pendientes de la información, con evidencia científica aplicable y de fuentes oficiales fidedignas (...)”;

Que, la RESOLUCIÓN No. 0051-CU-UNACH-DESN-27-05-2020: DISPONE: **Primero:** Aprobar y promulgar el “PLAN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DE RETORNO PROGRESIVO INSTITUCIONAL, FRENTE A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, CAUSADA POR LA PANDEMIA GLOBAL DEL COVID-19”; así como los cronogramas y todos los demás documentos anexos, al mismo. **Segundo:** Disponer su inmediata y obligatoria aplicación, responsabilidad que recae en todos y cada uno de los Organismos; Autoridades Ejecutivas y Académicas; así como, en docentes, estudiantes y servidores de la institución. Quienes, en forma impostergable, procedan a la capacitación, instrucción e inducción correspondiente; así como, proporcionen la colaboración, cooperación y ayuda, necesarias, para ello (...)”;

Que, la Constitución del Ecuador consagra, que: “Art. 11.- *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*”;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Por todo lo expresado en incisos anteriores, esto es: amplia normativa constitucional, legal y estatutaria. El Consejo Universitario conforme a las atribuciones establecidas por el Art. 35 del Estatuto vigente,

RESUELVE:

Primero: RATIFICAR, que, constituye responsabilidad fundamental e impostergable del Órgano Colegiado Superior, el Consejo Universitario, como máxima instancia de autoridad institucional, garantizar la estabilidad laboral de sus servidores; como el velar y salvaguardar, los derechos a la vida y salud de docentes, estudiantes y comunidad universitaria. Anteponiéndolos, a cualquier situación y circunstancia, que amerite ser analizada.

OSegundo: RATIFICAR, la vigencia y aplicación del PLAN DE RETORNO INSTITUCIONAL, e insistir que el mismo tiene como Objetivo General:

- Establecer el Plan institucional de retorno progresivo frente al COVID-19 de la Universidad Nacional que contempla los lineamientos y directrices de actuación oportuna frente a la pandemia ocasionada por coronavirus en el Ecuador.

Y como Objetivos Específicos:

- Expedir lineamientos y directrices que permita organizar a los servidores públicos universitarios para el retorno progresivo al trabajo presencial y teletrabajo, así como las jornadas laborales, de acuerdo a las disposiciones del COE cantonal.
 - Garantizar un ambiente con la menor carga de contaminación posible, contribuyendo en la reducción de riesgo de contagio con coronavirus en la Universidad Nacional de Chimborazo.
 - Aportar esfuerzos conjuntos para reducir el impacto de la enfermedad COVID-19, en el ámbito de la salud de la comunidad universitaria.
 - Precautelar la salud mental de la comunidad universitaria por los efectos de las situaciones psicosociales relacionadas a enfermedad COVID-19.
 - Comprometer a los miembros de la Comunidad Universitaria con la corresponsabilidad en el cumplimiento de las acciones incluidas en el Plan de Retorno Progresivo a las actividades laborales.
- **En las MEDIDAS DE PREVENCIÓN en la UNACH, que establecen que: “Los Servidores Universitarios, deberán actuar ateniéndose, en todo momento, a las instrucciones recogidas en el presente PLAN INSTITUCIONAL DE RETORNO PROGRESIVO FRENTE AL COVID-19, así como en los documentos anexos a éste, documentos que ya han sido socializados”.**

Que, “Una vez aprobado este Plan, la Universidad Nacional de Chimborazo, y de acuerdo al Anexo 9 - **PROTOCOLO DE RETORNO LABORAL PROGRESIVO Y DEFINICIÓN DE MODALIDADES DE TRABAJO**, se retornarán a las labores presenciales; en caso de no contar con las medidas de protección individual y colectiva, no se podrá reanudar las actividades laborales presenciales, esto para asegurar y salvaguardar la salud de la comunidad universitaria”.

Evidenciar, además, que, el Plan de Retorno **tiene un carácter dinámico y se actualizará en todo momento**, según las directrices establecidas por las autoridades sanitarias y de trabajo.

Tercero: DETERMINAR, que, con estricta sujeción al Plan de Retorno, se mantienen las modalidades de teletrabajo y presencialidad, que se cumplen con jornadas interconectadas, enlazadas y alternas, de ocho horas. Por lo tanto, la presencialidad de los servidores para el cumplimiento de sus labores, conforme las planificaciones de trabajo respectivas, se dará con un techo de hasta el 40% del personal existente.

Cuarto: REITERAR, e insistir, en la exhortación fraterna, a todos los estamentos institucionales, a permanecer y continuar en el estricto cumplimiento y observancia de los protocolos y acciones

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

de prevención y cuidado en la salud. En la esperanza y confianza de que, *JUNTOS, SALDREMOS*, de la situación de emergencia que vive el país y el mundo.

Disponer que la Coordinación de Comunicación Institucional, proceda a la inmediata publicación y difusión de la presente resolución.

**1.2.USO DEL CORREO INSTITUCIONAL, COMO MEDIO IDÓNEO DE NOTIFICACIÓN,
COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DOCUMENTAL EN LA UNACH:**

RESOLUCIÓN No. 0079-CU-UNACH-DESN-26-06-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, se han expresado inquietudes respecto de la legalidad del uso de los correos electrónicos institucionales para la gestión documental y el cumplimiento de las funciones de los Servidores de la UNACH, en virtud del teletrabajo que se hallan efectuando, debido a la situación de emergencia ocasionada por la pandemia global, debido al COVID-19.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por lo expresado en incisos anteriores, el Consejo Universitario, conforme a las atribuciones establecidas por el Art. 35 del Estatuto vigente, **RESUELVE:**

- 1. RATIFICAR**, la aplicación y ejecución de lo determinado por éste mismo Organismo, mediante Resolución No. 0112-HCU-02-05-2018, la misma que textualmente dice: "RESOLUCIÓN No. 0112-HCU-02-05-2018: En conocimiento de la propuesta presentada, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar el documento denominado POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA UNVIERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO 2018. Su aplicación y cumplimiento será de responsabilidad del Vicerrectorado Administrativo, Unidad Técnica de Control Académico e instancias del Centro de Tecnologías Educativas (...)". Y que la parte pertinente del documento en mención, textualmente, señala, "Gestión del correo electrónico institucional. **a.** El uso del correo electrónico institucional es obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria para la realización de actividades académicas, de investigación, vinculación o gestión administrativa inherentes al cumplimiento de sus funciones. No esta permitido el uso de correos electrónicos personales para el desarrollo de actividades institucionales".
- 2. RATIFICAR**, que es legal y legítimo, el uso del correo electrónico institucional, para la implementación de la gestión documental y el cumplimiento de sus funciones, por parte de los Servidores de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- 3. DISPONER**, que la Coordinación de Comunicación Institucional, proceda a la difusión conveniente y oportuna de la presente resolución.

7.3. ACTUALIZACIÓN AJUSTE CURRICULAR DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL:

RESOLUCIÓN No. 0080-CU-UNACH-DESN-26-06-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, con Resolución No. 067-CGA-16-03-2020, emitida por la Comisión General Académica, el 16 de marzo de 2020, se aprueban los Ajustes Curriculares de las Carreras Vigentes de la Universidad Nacional De Chimborazo, de acuerdo a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico CES 2019, incluida la Carrera de Ingeniería Civil.

Que, con Resolución No. 0071-CU-16-03-2020, emitida por Consejo Universitario, el 16 de marzo de 2020, se aprueba los Ajustes Curriculares de las Carreras Vigentes de la Universidad Nacional De Chimborazo, incluida la Carrera de Ingeniería Civil.

Que, mediante Resolución No. 153-CGA-16-06-2020, la Comisión General Académica, resuelve: *"Primero. - APROBAR la actualización al Proyecto de Ajuste Curricular de la Carrera de Ingeniería Civil Vigente, según la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico CES 2019, en función de los oficios 0470-DA-UNACH-2020 de la Dirección Académica y 0860-DFI-UNACH-2020 del Decanato de la Facultad de Ingeniería. Segundo. - SOLICITAR, a Consejo universitario se reforme la Resolución No. 0071-CU-16-03-2020, dejando insubsistente en lo referente a la aprobación del Ajuste curricular de la Carrera de Ingeniería Civil, según la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico CES 2019. Tercero. - SOLICITAR, a Consejo Universitario, la aprobación de la actualización del Proyecto de Ajuste Curricular Vigente de la Carrera de Ingeniería Civil según la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico CES 2019.*

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por lo expresado en incisos anteriores, el Consejo Universitario, conforme a las atribuciones establecidas por el Art. 35 del Estatuto vigente, **RESUELVE:**

- 1. DISPONER**, la reforma de la Resolución No. 0071-CU-16-03-2020, declarando la insubsistencia de lo referente a la aprobación del Ajuste curricular de la Carrera de Ingeniería Civil.
- 2. APROBAR**, la actualización del Proyecto de Ajuste Curricular Vigente de la Carrera de Ingeniería Civil, según la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico CES 2019.
- 3. NOTIFICAR**, a las instancias institucionales, respectivas.

7.4. CAMBIO DE MODALIDAD ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN PROGRAMAS DE POSTGRADO:

RESOLUCIÓN No. 0081-CU-UNACH-DESN-26-06-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad del buen vivir;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo, reconociendo todas las modalidades, en relación de dependencia o

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

autónomos, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, la Constitución de la República, consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 350, establece que: *"El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo"*;

Que, la Constitución de la República, consagra que *"... el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 dice; *"Reconocimiento de la Autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en a la Constitución de la República (...)"*;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refirió al nuevo brote de COVID-19, como una emergencia de salud pública de escala mundial; habiéndola declarado el 12 de marzo del 2020, en la condición y naturaleza de pandemia global. por tanto, en el país, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido por el Ministerio de Salud, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, como consecuencia del Decreto Presidencial, difundido mediante Boletín Oficial 1351 de 12 de marzo de 2020, declarando Emergencia Sanitaria Nacional;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017, el Presidente Constitucional de la República, el 16 de marzo de 2020, declaró **ESTADO DE EXCEPCIÓN** por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución N° RPC-SE-03-No. 046-2020, dispone iniciar actividades académicas a partir del mes de abril 2020, mediante el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, a través de plataformas digitales, garantizando que todos estos recursos estén disponibles para todos los estudiantes y personal académico;

Que, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior, se realicen en línea (internet) suspendiendo las actividades educativas y administrativas presenciales en los centros de Educación Superior;

Que, los numerales 2 y 4, del artículo 16 de la Constitución de la República, señalan que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación; como a todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan, la inclusión de personas con discapacidad;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, la Constitución del Ecuador consagra, que: "Art. 11.- *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*";

Que, mediante oficio No. 0938-VIVP-UNACH-2020, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, presenta el pedido correspondiente.

Que, la Resolución No.RPC-SE-08-No.069-2020, en el artículo 2 dice: "*Artículo 2.- Para realizar el cambio total o parcial de la modalidad de estudios se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Solicitud de cambio de modalidad de estudios suscrita por el/la Rector/a, señalando las carreras y/o programas, y su código SNIESE. b) Resolución del Órgano Colegiado Superior o de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), en el caso de institutos superiores públicos, en la que se solicite al CES la autorización del cambio total o parcial de la modalidad de estudios de carreras y/o programas de su oferta vigente, a la modalidad híbrida o a la modalidad en línea; y, c) Documento declarativo suscrito por el Rector de la IES, en el que señale que cuenta con oferta académica vigente en línea, semipresencial o a distancia (Anexo 1). En el caso de las IES que no tengan oferta académica en línea, semipresencial o a distancia vigente, deberán presentar un documento que justifique que cuentan con infraestructura tecnológica y capacidad docente idónea (Anexo 2)*".

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo, cuenta con personal académico capacitado e idóneo para impartir clases virtuales; así como, dispone de la infraestructura tecnológica para el desarrollo de las actividades modalidad virtual y/o telemáticas; y,

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por lo expresado en incisos anteriores, el Consejo Universitario, conforme a las atribuciones establecidas por el Art. 35 del Estatuto vigente, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el pedido presentado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado. Y, en consecuencia, solicitar al Consejo de Educación Superior, se autorice el cambio de la modalidad de estudios de los programas de postgrados que a la fecha se hallan vigentes en la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme al detalle siguiente:

- Maestría en Derecho, Mención Derecho Administrativo (RPC.SO.11.No. 211-2020)
- Maestría en Desarrollo Local (RPC.SO.13.No.195-2019) menciones:
 - a. Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, b. Economía Social y Solidaria.
- Maestría en Diseño, Mención Gestión del Diseño (RPC.SO.46.No. 813-2017).
- Maestría en Pedagogía, Mención Docencia Intercultural (RPC.SO.17.No. 258-2016).
- Maestría en Seguridad Industrial, Mención Prevención de Riesgos Laborales (RPC.SO. 04.No. 084-2020).
- Maestría en Educación, Mención Tecnología e Innovación Educativa (RPC.SO.30.No. 493-2018).
- Maestría en Turismo, Mención Gestión Sostenible en Destinos Turísticos (RPC.SO.24.No. 396-2016).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Segundo: DISPONER, que las instancias de la UNACH, efectúen y cumplan con los procesos establecidos, ante el Consejo de Educación Superior.

1. INFORME DE LA CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES, PERÍODO MAYO-OCTUBRE 2020.

RESOLUCIÓN No. 0082-CU-UNACH-DESN-14-07-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, Que la Constitución de la República, en el artículo 3, numeral 1; así como en los artículos, 11 y 66, preceptúa los principios de protección y salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 350, establece que: *“El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 dice; *“Reconocimiento de la Autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en a la Constitución de la República (...)”*;

Que, la Disposición General Primera, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Para fines de aplicación de la presente ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta ley”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformado y publicado en el Registro Oficial Suplemento 297 del 2 de agosto del 2018, determina que, *“Las instituciones de Educación Superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas **a por lo menos el 10%** del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución (...)”*;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada, establece las definiciones de becas, créditos educativos y ayudas económicas, subvenciones dirigidas a los estudiantes de las instituciones de educación superior; y que en ningún caso se podrá devengar la beca o ayuda económica, con trabajo;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 1728-V-Académico-UNACH-2020, dice, *“...Para su conocimiento y con la finalidad de que se sirva enviar para aprobación de Consejo Universitario, me permito adjunto al presente toda la información relacionada con el informe de CGBEYU para la XVIII CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ACADÉMICO MAYO – OCTUBRE 2020, cabe mencionar que el documento ha sido revisado, analizado y aprobado por Comisión de Becas y Ayudas Económicas, en reunión de trabajo de fechas 6 y 8 de junio del año 2020, Actas No. 0083 Y 0084-VAC-2020. (...) Remito los acuerdos considerados al respecto: Acuerdo No- 1: Una vez que se cuenta con las Certificaciones Presupuestarias No. 062-PDF-2020 por el valor de 185.000 dólares y 068-PDF-2020 por un valor de 26.400 dólares, dando un total de 211.400 dólares para la ejecución de la XVIII CONVOCATORIA A BECAS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ACADÉMICO MAYO - OCTUBRE 2020; manteniendo el valor de 70 dólares por beca estudiantil por mes y para cinco meses, conforme el siguiente detalle: (...). La Comisión de Becas y Ayudas Económicas APRUEBA el informe presentado por la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, así como los montos determinados en el mismo para la XVIII CONVOCATORIA A BECAS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ACADÉMICO MAYO - OCTUBRE 2020. (...)”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la SENESCYT estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior se realicen en línea (internet) suspendiendo las actividades educativas y administrativas en los centros de Educación Superior;

Que, la Constitución de la República, consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y,

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con sustento en todo lo expresado; en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 35 del Estatuto en vigencia,

RESUELVE:

Primero: APROBAR, el informe presentado por la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, respecto de la XVIII CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS, correspondiente al período académico mayo-octubre 2020, contenido en oficio No. 1728-V-Académico-UNACH-2020, presentado por el Vicerrectorado Académico.

Segundo: DISPONER, que la Procuraduría General, Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario; Dirección Financiera y demás instancias involucradas en el proceso, procedan a la elaboración de los documentos y demás acciones, para la aplicación y ejecución, oportuna, de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

2. PLAZO PARA LEGALIZACIÓN DE MATRÍCULAS EN PROCESO, DEL CICLO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE A MAYO-OCTUBRE 2020:

RESOLUCIÓN No. 0083-CU-UNACH-DESN-14-07-2020

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección Financiera y la Coordinación de Tesorería, mediante oficio No. 303-T-UNACH-2020, se dirigen al Vicerrectorado Académico, para manifestar, lo siguiente: *"... como es de su conocimiento nos encontramos a puertas de concluir el proceso de matrículas virtuales para el presente período académico Mayo – octubre 2020 cuya fecha tope para la legalización de las mismas es el día de hoy 13-07-2020, en cumplimiento a lo dispuesto por Resolución de Consejo Universitario. Ante este escenario solicito su disposición de cómo proceder con los depósitos y transferencias que han sido realizadas estos últimos días, se han recibido aproximadamente unas 500 notificaciones de transferencias y depósitos realizados con fechas sábado 11, domingo 12 y lunes 13 de julio, estos valores se verán efectivizados en la cuenta institucional desde el día miércoles 15/07/2020, por lo tanto, no es posible facturar estos valores ni legalizar dichas matrículas mientras estos valores se vean reflejados en la cuenta institucional (...)"*.

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 1747-V-Académico-UNACH-2020, señala: *"... Para su conocimiento y con la finalidad de que sea considerado para análisis en el seno de Consejo Universitario, adjunto al presente le remito el Oficio 325-SA-UNACH-2020 mediante el cual la Secretaria Académica comunica que conforme la información del Sistema Informático de Control Académico - SICOA, al momento se cuenta con un total de 10.144 matrículas en el período académico mayo-octubre 2020, de las cuales 9.418 se encuentran legalizadas de manera definitiva y 726 matrículas legalizadas de manera provisional. Por lo expuesto se evidencia que existen 726 estudiantes que no han cancelado o remitido la información de depósito a la Tesorería de la institución para su registro respectivo, en tal virtud y considerando que el plazo de pago termina el lunes 13 de julio de 2020 conforme RESOLUCIÓN No. 010-CU-DESN-30-03-2020 emitida el 30 de marzo de 2020 por Consejo Universitario; y el contenido del artículo 106 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH y que dichas matrículas serían anuladas de manera definitiva por falta de pago. Se solicita que se pueda generar de ser el caso otro plazo, el mismo que sería definitivo para la cancelación de estos aranceles o de lo contrario se tendría que autorizar para anular dichas matrículas provisionales de los estudiantes (...)"*.

Que, la Constitución de la República consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Norma Suprema en el artículo 355 estipula que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país (...) por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante la Resolución RPC-SE-No.426-2020, expidió la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID 19;**

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución No. 010-CU-DESN-30-03-2020, promulgó las directrices para la aplicación en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, de la **NORMATIVA TRANSITORIA** emitida por el CES, para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de covid-19. En las cuales se estipula, **"...ARTÍCULO 1 OBJETO:** *Con el objeto de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de la UNACH debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de covid-19 que rige en el territorio nacional. (...)* **ARTÍCULO 9. MATRICULACIÓN Y PAGO POR COSTOS DE ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS.** *La institución ha extendido los plazos de matrículas ordinarias con la finalidad de que la mayoría de los estudiantes puedan acceder a su matrícula en estos plazos. Se ha implementado un mecanismo de pago de aranceles cuando el estudiante ha perdido su gratuidad de la educación superior en sus diferentes tipos y causales en la que se genera una orden de pago por medio del sistema informático de control académico (SICOA) cuando el estudiante se matricula. Este valor puede ser pagado por medio de banca virtual o se ha pedido que el mismo sea cancelado cuando las actividades académicas se normalicen de forma presencial y en el término de 10 días sean recaudados estos rubros económicos y no sean sujetos a valores adicionales por demora en el pago de estos valores. Los valores de las matrículas y aranceles no han sufrido cambio alguno por lo que se mantienen los mismos rubros del último período académico inmediato anterior y no podrán ser modificados durante los períodos académicos del año 2020. (...)"*.

Que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 072-CGA-30-03-2020, señala que, *"... mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país (...) por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población; situación que incide y afecta profundamente la economía personal, familiar y ciudadana del país, situación que redundará en ocasionar serias dificultades para que los estudiantes cuenten con los recursos económicos necesarios. Por lo cual solicita que el Consejo Universitario legisle respecto de Las matrículas correspondientes al periodo académico abril 2020 – septiembre 2020 que se encuentren pendientes de pago, sean consideradas como **PROVISIONALES** hasta que los estudiantes puedan realizar el pago respectivo, con la finalidad de permitirles desarrollar las actividades académicas que forman parte de los cursos que impartirán, de manera virtual, los profesores de la institución;*

Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 015-CU-UNACH-DESN-30-03-2020, **DISPUSO:** **"PRIMERO:** *Las matrículas correspondientes al periodo académico abril 2020 – septiembre 2020 y que se encuentren pendientes de pago, se considerarán como **PROVISIONALES** hasta que los estudiantes puedan realizar el pago respectivo, con la finalidad de permitirles desarrollar las actividades académicas que forman parte de los cursos que impartirán, de manera virtual, los profesores de la institución. **SEGUNDO:** Los estudiantes que tengan pendiente la cancelación de las órdenes de pago, deberán realizarlo utilizando la banca virtual y de no ser posible, podrán hacerlo en diez (10) días término, una vez iniciadas las actividades*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

académicas de manera presencial. Si por algún motivo, las actividades presenciales no se han iniciado hasta la finalización del primer parcial, de manera excepcional, los estudiantes tendrán como último plazo de pago, hasta el día anterior al ingreso de calificaciones del primer parcial, determinado en el calendario académico en vigencia (...)”.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 3, numeral 1; así como en los artículos, 11 y 66, preceptúa los principios de protección y salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 11 del ejercicio de los derechos, numeral 2 señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Como, en el numeral 4 del mismo artículo, dice *“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”*;

Que, la misma Norma Suprema estipula en los artículos 26 y 27 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 estipula que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional;

Que, la LOES establece en el artículo 5 que son derechos de los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 350, establece que: *“El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo”*.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 dice; *“Reconocimiento de la Autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en a la Constitución de la República (...)*”;

Que, la SENESCYT estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior se realicen en línea (internet) suspendiendo las actividades educativas y administrativas en los centros de Educación Superior;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Por lo expuesto, con sustento en lo determinado por la amplia normativa constitucional y legal enunciada, así como en los demás aspectos mencionados; el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR: que, en salvaguarda del derecho de acceso a la educación superior, hasta el 17 de agosto de 2020, de forma improrrogable, puedan legalizar las matrículas en proceso denominadas provisionales, los estudiantes que, habiendo cumplido con los procesos respectivos, se hallen en dicha situación.

Segundo: DETERMINAR, que la ampliación del plazo indicado en el numeral anterior, de ninguna manera se trata de apertura de nuevos períodos de matrículas.

Tercero: DISPONER, que la Secretaría Académica, la Coordinación de Sistemas Informáticos y la Coordinación de Comunicación, mediante correos electrónicos y demás medios disponibles, notifiquen a los interesados, con la presente resolución.

3. CALENDARIO ACADÉMICO ANUAL SEPTIEMBRE 2020-AGOSTO 2021, INTERNADO ROTATIVO, CARRERAS DE MEDICINA Y ENFERMERÍA.

RESOLUCIÓN No. 0084-CU-UNACH-DESN-14-07-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 1739-V-Académico-UNACH-2020, presenta el informe respectivo, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice, "... Para su conocimiento y con la finalidad de que se sirva enviar para análisis y aprobación de Consejo Universitario, adjunto al presente le remito el Oficio N° 1858-D-FCS-TELETRABAJO-2020 con el CALENDARIO ACADÉMICO ANUAL, SEPTIEMBRE 2020- AGOSTO 2021, para el INTERNADO ROTATIVO de las carreras de Medicina y Enfermería que desarrollan las prácticas pre- profesionales en las Unidades del Ministerio de Salud Pública, considerando que las fechas de inicio de la cohorte de Internado Rotativo en el Ministerio de salud Pública no se ha modificado (01 de septiembre de 2020). El Vicerrectorado Académico ha revisado el documento y emite su autorización a la propuesta presentada. Se acompaña los documentos de soporte y Calendario Académico (...)" ; y,

Que, el Art. 35 del Estatuto Institucional, vigente, dice, "De los deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 12. Aprobar el calendario académico de la Institución (...)" ;

Por lo expuesto, con sustento en los aspectos mencionados; el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente,

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Disposición Única: APROBAR, el CALENDARIO ACADÉMICO ANUAL, septiembre 2020- agosto 2021, para el INTERNADO ROTATIVO de las carreras de Medicina y Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, que desarrollan las prácticas pre-profesionales en las Unidades del Ministerio de Salud Pública.

4. CALENDARIO ACADÉMICO PERÍODO MAYO-AGOSTO 2020, PARA DÉCIMO SEMESTRE DE LA CARRERA DE MEDICINA Y SEXTO SEMESTRE DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA.

RESOLUCIÓN No. 0085-CU-UNACH-DESN-14-07-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 1740-V-Académico-UNACH-2020, presenta el informe respectivo, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice, "... Para su conocimiento y con la finalidad de que se sirva enviar para análisis y aprobación de Consejo Universitario, adjunto al presente le remito el Oficio N° 1859-D-FCS-TELETRABAJO-2020 que incluye el CALENDARIO ACADÉMICO AJUSTADO A LAS NECESIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD CARRERA DE ENFERMERÍA (SEXTO NIVEL) CARRERA DE MEDICINA (DÉCIMO NIVEL) MAYO 2020 AGOSTO 2020, el documento incluye también la modificación de las actividades académicas de cierre del período, para los estudiantes de sexto de Enfermería y décimo nivel de Medicina, que busca la culminación del semestre hasta el 7 de agosto del 2020, para que, posterior a ello se pueda dar cumplimiento a los procedimientos de ingreso al Internado rotativo, cumpliendo satisfactoriamente los resultados de aprendizaje de índole teórico-práctico. El Vicerrectorado Académico ha revisado el documento y emite su autorización a la propuesta presentada. Se acompaña los documentos de soporte y Calendario Académico. (...)"; y,

Que, el Art. 35 del Estatuto Institucional, vigente, dice, "De los deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 12. Aprobar el calendario académico de la Institución (...)";

Por lo expuesto, con sustento en los aspectos mencionados; el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente,

RESUELVE:

Disposición Única: APROBAR, el CALENDARIO ACADÉMICO período mayo-agosto 2020, para los estudiantes de las carreras de: sexto semestre de Enfermería y décimo semestre de Medicina, de la Facultad de Ciencias de la Salud. El mismo que incluye, también, la modificación de las actividades académicas de cierre del período, para la culminación del semestre hasta el 07 de agosto del 2020; para que, posterior a ello, se efectúen los procedimientos de ingreso al internado rotativo, cumpliendo satisfactoriamente, los resultados de aprendizaje teórico-práctico.

5. POSTERGACIÓN RECESO ACADÉMICO DEL PERÍODO MAYO-OCTUBRE 2020.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 0086-CU-UNACH-DESN-14-07-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017, el Presidente Constitucional de la República, el 16 de marzo de 2020, declaró ESTADO DE EXCEPCIÓN por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, la propagación del Coronavirus (COVID-19) ha obligado al Gobierno y a las instituciones y empresas, a tomar decisiones para evitar la propagación de contagios. Una de ellas es aplicar el teletrabajo para que, desde el hogar, los colaboradores cumplan con sus actividades laborales por medio del uso de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y así limitar la presencia de personas en las calles;

Que, mediante Resolución No. RPC-SE-03-No.046-2020, emitida por el Consejo de Educación Superior se emiten la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;

Que, mediante Resolución No. 010-CU-DESN-30-03-2020, emitida el 30 de marzo de 2020 por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, se resuelve promulgar las DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DE LA NORMATIVA TRANSITORIA EMITIDA POR EL CES, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19. La cual, en el artículo 3: ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE, en su parte pertinente dice: *"(...) Las carreras incluidas en la resolución RPC-SO-36-No.652-2019 deberán administrar el componente teórico de manera virtual y en la medida de lo posible el componente práctico. Cuando se supere el estado de excepción se administrará de manera presencial el componente de práctica o experimentación de cada asignatura (...)"*;

Que, la indicada Resolución No. 010-CU-DESN-30-03-2020, en el artículo 4: CAMBIO DE MODALIDAD, dice: *"Se asume la modalidad virtual como una alternativa excepcional y temporal para dar cumplimiento del plan de estudios, cuando se normalice el estado de excepción por la emergencia sanitaria, se retomará la modalidad presencial."*;

Que, la Resolución 0059-CU-UNACH-DESN-04-06-2020, adoptada por Consejo Universitario el 04 de junio de 2020, en su parte pertinente dice: *"(...) Segundo: Disponer que, las carreras, en las asignaturas en las que no hayan podido cumplir el componente práctico de experimentación, las Unidades Académicas respectivas elaborarán y presentarán a la aprobación de la Comisión General Académica, hasta el 26 de junio de 2020, los respectivos planes de contingencia para su ejecución en modalidad presencial (...)"*;

Que, para la ejecución de los planes de contingencia elaborados por las carreras para cumplir con el componente de aprendizaje de práctica de aplicación o de experimentación de las asignaturas, se plantea el desarrollo de un periodo académico extraordinario en los meses de octubre y noviembre de 2020, con la asignación de carga horaria correspondiente al personal

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

académico titular y de contrato que debe concluir con este componente de aprendizaje que no lo pudo realizar en el período académico mayo-octubre 2020;

Que, con Resolución No. 022-CU-UNACH-DESN-13-04-2020 se aprueba la nueva propuesta CALENDARIO ACADEMICO CICLO MAYO – OCTUBRE 2020, en la cual consta el RECESO ACADÉMICO (vacaciones personal académico y administrativo) desde el 29 de septiembre hasta el 18 de octubre de 2020; y,

Que, la Resolución No. 169-CGA-30-06-2020 de la Comisión General Académica, textualmente, dice: *“...Proponer que el receso académico aprobado para el 29 de septiembre hasta el 18 de octubre de 2020 que estuvo programado en el calendario académico mayo-octubre 2020, sea TRASLADADO para una fecha posterior al periodo extraordinario 05-octubre-30-noviembre 2020, con la finalidad de que exista la disponibilidad de trabajo del personal académico titular para la ejecución a los planes de contingencia elaborados por las carreras para cumplir con el componente de práctica de aplicación o de experimentación de las asignaturas que en modalidad virtual no lo pudieron ejecutar (...).”*

Por lo expuesto, con sustento en los aspectos mencionados; el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente,

RESUELVE:

Primero: APROBAR, la propuesta presentada por la Comisión General Académica, por lo tanto, el receso académico del período académico mayo-octubre 2020 dispuesto del 29 de septiembre hasta el 18 de octubre de 2020, se traslada para una fecha posterior, al período extraordinario 05 de octubre – 30 de noviembre 2020, con la finalidad de que exista la disponibilidad de trabajo del personal académico titular para la ejecución de los planes de contingencia implementados por las carreras respectivas, que permita cumplir con el componente práctico de aplicación o de experimentación, de las asignaturas que en modalidad virtual, no lo pudieron ejecutar.

Segundo: DECRETAR y DECIDIR, que, la aplicación y ejecución de la presente resolución, estará sujeta y supeditada a las resoluciones y directrices que adopten, el COE Nacional; COE Cantonal; Organismos de Salud; y, los Organismos del Sistema de Educación Superior, respectivos; respecto a la situación de emergencia sanitaria que vive el país, en virtud de la pandemia global causado por el COVID-19. Lo cual, en caso de producirse, motivará, la revisión, de lo resuelto.

6. PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN PRESENCIAL DEL COMPONENTE DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN, DE LAS ASIGNATURAS EN LAS QUE NO SE IMPARTIÓ POR MODALIDAD EN LÍNEA, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA, EN CARRERAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.

RESOLUCIÓN No. 0087-CU-UNACH-DESN-14-07-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 0059-CU-UNACH-DESN-04-06-2020, adoptado por Consejo Universitario, el 04 de junio de 2020, en su disposición segunda dice: *“... Disponer que, las carreras, en las asignaturas en las que no hayan podido cumplir el componente práctico de*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

experimentación, las Unidades Académicas respectivas elaborarán y presentarán a la aprobación de la Comisión General Académica, hasta el 26 de junio de 2020, los respectivos planes de contingencia para su ejecución en modalidad presencial. El Vicerrectorado Académico y la Dirección Académica, emitirán las directrices y lineamiento necesarios para ello (...);

Que, la Resolución No. 0778-D-FCS-13-07-2020, adoptada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, el 13 de julio de 2020, dice: “... Aprobar los planes de contingencia de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud. Oficio No. 1108-SD-FCS-2020. Remitir al Vicerrectorado Académico, para su autorización y trámite respectivo (...);” y,

Que, la Resolución No. 171-CGA-UNACH-2020 de la Comisión General Académica, señala: “... *Primero. - APROBAR el Plan de Contingencia para la Administración Presencial del Componente de Práctica de Aplicación y Experimentación de las Asignaturas en las que no se impartió por Modalidad en Línea durante la Emergencia Sanitaria, de las siguientes carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud: Enfermería (Rediseñada) Enfermería (No Vigente) Medicina (Rediseñada) Medicina (No Vigente) Odontología (Rediseñada) Odontología (No Vigente) Terapia Física (No Vigente) Fisioterapia. Laboratorio Clínico Laboratorio Clínico e Histopatológico (No Vigente) Segundo.- REMITIR los Planes de Contingencia para la Administración Presencial del Componente de Práctica de Aplicación y Experimentación de las Asignaturas en las que no se impartió por Modalidad en Línea durante la Emergencia Sanitaria de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud para conocimiento y aprobación de Consejo Universitario (...).*”.

Por lo expuesto, con sustento en los aspectos mencionados; el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente,

RESUELVE:

Primero: APROBAR, los Planes de Contingencia para la Administración Presencial del Componente de Práctica de Aplicación y Experimentación de las asignaturas en las que no se impartió por modalidad en línea durante la emergencia sanitaria, de las siguientes carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud: Enfermería (Rediseñada); Enfermería (No Vigente); Medicina (Rediseñada); Medicina (No Vigente); Odontología (Rediseñada); Odontología (No Vigente); Terapia Física (No Vigente); Fisioterapia; Laboratorio Clínico; Laboratorio Clínico e Histopatológico (No Vigente).

Segundo: AUTORIZAR y DISPONER, que, la Dirección de Administración del Talento Humano, proceda a la elaboración de las adendas respectivas, a los contratos de los docentes ocasionales que no podrán impartir el componente de Práctica de Aplicación y Experimentación (PAE) en el periodo académico mayo-octubre 2020, para que lo ejecuten en el periodo académico extraordinario octubre – noviembre 2020.

7. PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN PRESENCIAL DEL COMPONENTE DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN, DE LAS ASIGNATURAS EN LAS QUE NO SE IMPARTIÓ POR MODALIDAD EN LÍNEA, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA, EN CARRERAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA.

RESOLUCIÓN No. 0088-CU-UNACH-DESN-14-07-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, la Resolución No. 0059-CU-UNACH-DESN-04-06-2020, adoptado por Consejo Universitario, el 04 de junio de 2020, en su disposición segunda dice: “... Disponer que, las carreras, en las asignaturas en las que no hayan podido cumplir el componente práctico de experimentación, las Unidades Académicas respectivas elaborarán y presentarán a la aprobación de la Comisión General Académica, hasta el 26 de junio de 2020, los respectivos planes de contingencia para su ejecución en modalidad presencial. El Vicerrectorado Académico y la Dirección Académica, emitirán las directrices y lineamiento necesarios para ello (...)”;

Que, mediante oficios Nos. 0563 y 0578-DA-UNACH-2020, la Dirección Académica informa de las reuniones de trabajo realizadas con las Direcciones de Carrera, respectivas, en las cuales procedieron a la revisión de los planes de contingencia implementados; y,

Que, la Resolución No. 172-CGA-14-07-2020 de la Comisión General Académica, señala: “... *Primero. - APROBAR el Plan de Contingencia para la Administración Presencial del Componente de Práctica de Aplicación y Experimentación de las Asignaturas en las que no se impartió por Modalidad en Línea durante la Emergencia Sanitaria, de las siguientes carreras de la Facultad de Ingeniería: Ingeniería Industrial (Rediseñada) Ingeniería Agroindustrial (No Vigente) Agroindustria (Rediseñada) Segundo. - REMITIR los Planes de Contingencia para la Administración Presencial del Componente de Práctica de Aplicación y Experimentación de las Asignaturas en las que no se impartió por Modalidad en Línea durante la Emergencia Sanitaria de las carreras de la Facultad de Ingeniería para conocimiento y aprobación de Consejo Universitario. Tercero.- SOLICITAR se gestione por el Decanato ante la Dirección de Administración del Talento Humano, la elaboración de la adenda respectiva a los contratos de los docentes ocasionales que no podrán impartir el componente de Práctica de Aplicación y Experimentación (PAE) en el periodo académico mayo-octubre 2020, para que lo ejecuten en el periodo académico extraordinario octubre – noviembre 2020 (...)*”.

Por lo expuesto, con sustento en los aspectos mencionados; el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente,

RESUELVE:

Primero: APROBAR, los Planes de Contingencia para la Administración Presencial del Componente de Práctica de Aplicación y Experimentación de las asignaturas en las que no se impartió por modalidad en línea durante la emergencia sanitaria, de las siguientes carreras de la Facultad de Ingeniería: Ingeniería Industrial (Rediseñada); Ingeniería Agroindustrial (No Vigente); y, Agroindustria (Rediseñada).

Segundo: AUTORIZAR y DISPONER, que, la Dirección de Administración del Talento Humano, proceda a la elaboración de las adendas respectivas, a los contratos de los docentes ocasionales que no podrán impartir el componente de Práctica de Aplicación y Experimentación (PAE) en el periodo académico mayo-octubre 2020, para que lo ejecuten en el periodo académico extraordinario octubre – noviembre 2020.

8. PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN PRESENCIAL DEL COMPONENTE DE APLICACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN, DE LAS ASIGNATURAS EN LAS QUE NO SE IMPARTIÓ POR MODALIDAD EN LÍNEA, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA, EN CARRERAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS.

RESOLUCIÓN No. 0089-CU-UNACH-DESN-14-07-2020:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 0059-CU-UNACH-DESN-04-06-2020, adoptado por Consejo Universitario, el 04 de junio de 2020, en su disposición segunda dice: “... Disponer que, las carreras, en las asignaturas en las que no hayan podido cumplir el componente práctico de experimentación, las Unidades Académicas respectivas elaborarán y presentarán a la aprobación de la Comisión General Académica, hasta el 26 de junio de 2020, los respectivos planes de contingencia para su ejecución en modalidad presencial. El Vicerrectorado Académico y la Dirección Académica, emitirán las directrices y lineamiento necesarios para ello (...);

Que, mediante oficio No. 1565-DEHT-UNACH-2020, la doctora Amparo Cazorla Besantes , Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, Académico, en su parte pertinente dice: “(...) Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir a usted el Plan de Contingencia de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, el mismo que fue revisado y aprobado por la UPA, con la finalidad de que sea tratado en la Comisión General Académica. (...)”; y,

Que, la Resolución No. 173-CGA-14-07-2020 de la Comisión General Académica, señala: “... Primero. -APROBAR el Plan de Contingencia para la Administración Presencial del Componente de Práctica de Aplicación y Experimentación de las Asignaturas en las que no se impartió por Modalidad en Línea durante la Emergencia Sanitaria, de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías. Segundo. - REMITIR el Plan de Contingencia para la Administración Presencial del Componente de Práctica de Aplicación y Experimentación de las Asignaturas en las que no se impartió por Modalidad en Línea durante la Emergencia Sanitaria de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías para conocimiento y aprobación de Consejo Universitario (...)”.

Por lo expuesto, con sustento en los aspectos mencionados; el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente,

RESUELVE:

Primero: APROBAR, el Plan de Contingencia para la Administración Presencial del Componente de Práctica de Aplicación y Experimentación de las asignaturas en las que no se impartió por modalidad en línea durante la emergencia sanitaria, de la carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías.

Segundo: AUTORIZAR y DISPONER, que, la Dirección de Administración del Talento Humano, proceda a la elaboración de las adendas respectivas, a los contratos de los docentes ocasionales que no podrán impartir el componente de Práctica de Aplicación y Experimentación (PAE) en el periodo académico mayo-octubre 2020, para que lo ejecuten en el periodo académico extraordinario octubre – noviembre 2020.

9. PLAN DE CONTINGENCIA CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA, CARRERA NO VIGENTE HABILITADA PARA REGISTRO DE TÍTULOS.

RESOLUCIÓN No. 0090-CU-UNACH-DESN-14-07-2020:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, mediante oficio No. 1214-SD-FCS-2019, la Sra. Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud, manifiesta: "... Con el aval de la Dirección Académica mediante oficio No. 1393-DA-UNACH-2019, me permito remitir para trámite de aprobación en Consejo General Académico, el Plan de Contingencia de la carrera de Psicología Clínica no vigente habilitada para registro de títulos, una vez incorporados los anexos requeridos (...); y,

Que, la Resolución No. 0317-CGA-17-12-2019 de la Comisión General Académica, dice, "... RESUELVE aprobar el documento denominado "Plan de Contingencia de la carrera de Psicología Clínica no vigente habilitada para registro de títulos", presentado por la Msc. Yolanda Salazar G., Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud (...)".

Por lo expuesto, con sustento en los aspectos mencionados; el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, RESUELVE: Aprobar, el "Plan de Contingencia de la carrera de Psicología Clínica, carrera no vigente habilitada para registro de títulos"; y, disponer que se efectúe el trámite legal correspondiente, al respecto.

10. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, CASO Ms. RAÚL LOMAS, POR DENUNCIA PRESENTADA POR LA SRTA. LAURA ELIZABETH CUESTA CALLE.

RESOLUCIÓN No. 0091-CU-UNACH-DESN-14-07-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Comisión Especial de Investigación designada por el Consejo Universitario, mediante Resoluciones, No. 0196-CU-12-06-2019; No. 0342-CU-03-10-2019; y, No. 0013-CU-13-01-2020, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, proceda a la investigación de la denuncia presentada por la Srta. Laura Elizabeth Cuesta Calle, en contra del Ms. Raúl Lomas. Mediante oficio No. 002-CESPECIAL-LOMAS-2020, de fecha 25 de junio de 2020, presenta el informe correspondiente.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.*"

Que, de igual manera, la Carta Fundamental Ecuatoriana determina, en su art. 75 que: "*Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*" Así como, en el numeral 1 del art. 76 del cuerpo normativo fundamental expresa que le corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, La Universidad Nacional de Chimborazo, en su calidad de entidad prestante de Servicio Público, actúa en base al principio de eficacia, plasmado en el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo, el cual manifiesta: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*

Que, toda actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y lo dispuesto en el Código supra manifestado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, art. 76, numeral 7, letra l) determina que: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*; manifestación constitucional que ha sido instrumentada en norma orgánica, a través de lo expresamente manifestado en el art. 23 del COA, que asimila el principio de motivación, con el principio de racionalidad;

Que, así mismo, el mismo Código Orgánico que rige el quehacer administrativo público en el Ecuador establece el principio de racionalidad, por el cual, esta Institución de Educación Superior debe tener cabal y consistente motivación en sus actuaciones;

Que, es considerado un Derecho fundamental, el contar con una buena administración pública; en palabras del artículo 31 del COA, que establece al respecto: *"Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código."*

Que, fundamentalmente, la Universidad Nacional de Chimborazo debe proteger el derecho que le asiste a todo administrado, expresado en el art. 33 del COA, que dispone: *"art. 33.-Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico."*

Por lo expresado, el Consejo Universitario, conforme a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente; y, con sustento en la normativa antes enunciada, en forma unánime, **RESUELVE**: devolver a la Comisión Especial, el informe presentado mediante oficio No. 002-CESPECIAL-LOMAS-2020, de fecha 25 de junio de 2020; y, disponer que se proceda a su ampliación, respecto de la situación laboral actual del Ms. Raúl Lomas, en la Universidad Nacional de Chimborazo. Hecho lo cual, retorne a conocimiento de éste Órgano Colegiado Superior. Para el cumplimiento de la señalado, se otorga un plazo máximo de ocho días, establecido desde la fecha de notificación.

11. PROYECTO DE MAESTRÍA EN MARKETING.

RESOLUCIÓN No. 0092-CU-UNACH-DESN-14-07-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 1000-VIVP-UNACH-2020, presenta el proyecto del Programa de Postgrado de Maestría en Marketing;

Por lo expuesto, con sustento en los aspectos mencionados; el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, RESUELVE: Aprobar, el "Proyecto de Maestría en Marketing"; y, disponer que se efectúe el trámite legal correspondiente, al respecto.

12. ASUNTOS VARIOS.

▪ REGISTRO DE CALIFICACIONES SISTEMA SICOA:

RESOLUCIÓN No. 0093-CU-UNACH-DESN-14-07-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Presidencia de la Asociación de Profesores, solicita la ampliación del plazo para la consignación de calificaciones del primer parcial del ciclo académico vigente, en virtud de que ciertas situaciones del manejo docente en la modalidad en línea en la que se desarrollan las actividades académicas, exigen la realización de determinadas acciones que impedirían sujetarse al plazo otorgado.

En consideración de los argumentos expuestos por el Sr. Presidente de la Asociación de Profesores, el Consejo Universitario, resuelve, autorizar que los docentes, consignen y accedan al sistema SICOA, las calificaciones del primer parcial del ciclo académico vigente, hasta el 24 de julio de 2020.

Disponer que se notifique al Vicerrectorado Académico y demás Unidades Académicas de la institución.

se notifique al Vicerrectorado Académico y demás Unidades Académicas de la institución.

▪ INFORME RELACIONADO CON PAGO DE SUBSIDIOS AL PERSONAL CON RÉGIMEN DE CÓDIGO DE TRABAJO:

RESOLUCIÓN No. 0094-CU-UNACH-DESN-14-07-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad del buen vivir.

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tiene derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado garantizará el derecho al trabajo, reconociendo todas las modalidades, en relación de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

dependencia o autónomos, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el artículo 25 de la ley orgánica del servicio público, regula las jornadas legales de trabajo pudiendo estas ser ordinarias y especiales.

Que, el Ministerio de Trabajo define al teletrabajo como la prestación de servicios lícitos y personales, con relación de dependencia, de carácter no presencial, en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, fuera de las instalaciones del lugar donde labora. Este puede aplicarse a empresas e instituciones tanto del sector público como del sector privado.

Que, el Consejo Universitario conoció el informe emitido mediante oficio No. 0445-CGNR-UNACH-2020 por parte de la Dirección de Talento Humano; y, mediante Resolución No. 0073-CU-UNACH-DESN-26-06-2020, dispuso se proceda a su revisión;

Que, el Vicerrectorado Administrativo, presenta el informe contenido en oficio No. 0630-VA-UNACH-2020, el mismo que en la parte pertinentes, textualmente, señala: *"... Además, solicito se cumpla lo establecido en el numeral 6.4 de las Directrices de Talento Humano, aprobado por Consejo Universitario, la misma que establece: 6.4. Reporte de asistencia: La Dirección de Administración de Talento Humano remitirá mensualmente a los Responsables de la Unidades, un reporte de asistencia de los servidores asignados a su Unidad, para conocimiento del cumplimiento de la jornada de trabajo. Cada jefe inmediato comunicará las novedades de manera individual a sus servidores, y tomará las medidas correspondientes; en caso de reincidencia la Dirección de Administración de Talento Humano aplicará las acciones establecidas por el régimen disciplinario."*, mencionado que es indispensable que la Dirección de Administración de Talento Humano acate esta disposición por cuanto de esta forma se tiene un mejor control de la asistencia o no asistencia de los trabajadores y servidores universitarios, además de esta forma se está contemplando el derecho a la defensa de los trabajadores por cuanto al ser comunicados de las novedades pueden justificar debidamente por los medios legales establecidos o corregir los errores que se pueden generar del sistema biométrico (...)"

Que, el informe en cuestión, dice, además: *"... Con Oficio. No.- 2851.- DATH-UNACH-2020, la Ingeniera Carmita Ullauri, analista de talento humano, remite informe en el que da a conocer que ha realizado un cruce de información entre registro de asistencia que consta en las bitácoras del personal de código de trabajo que labora en el campus centro y el registro de asistencia que se evidencia en el reloj biométrico, desde el 21 de febrero al 13 de marzo, fecha del corte de pago de subsidios que se ha realizado a todo el personal de Código de Trabajo y adjunta un cuadro comparativo que se anexa al presente, en el que se evidencia que está pendiente el pago de subsidios por alimentación al Lic. Edison Masache: por 3 días, al señor Bayron Vilema 5 días, y cero días al Sr. Gustavo López por registrar permisos particulares, valores que serán cancelados según la nómina de retroactivos habilitados por el Ministerio de Finanzas (...)"*

Por lo expuesto, con sustento en la normativa enunciada, así como en los aspectos mencionados; el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto vigente, **RESUELVE:**

Aprobar, el Informe presentado por el Vicerrectorado Administrativo, contenido en oficio No. 0630-VA-UNACH-2020; y, disponer su aplicación y cumplimiento.

De igual forma, recomendar a las instancias de la Unidad de Administración del Talento Humano, se realicen y efectúen las acciones que sean necesarias, para ejercer el control respectivo del Personal de Servidores Institucional, con apego y sujeción a la legislación y normativa interna y externa; y, con respeto, a los derechos que asisten a los Servidores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

- **INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, PROCESO EN CONTRA DEL DOCENTE, DR. DUNNIER ARIAS SOCARRÁS:**

RESOLUCIÓN No. 0095-CU-UNACH-DESN-14-07-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, teniéndose como antecedentes que, con oficio N° 1103-D-FCS-TELETRABAJO-2020, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla, corre traslado de la comunicación presentada por el Dr. Carlos Albán, Director de la Carrera de Odontología, donde señala que el docente titular Dr. Dunnier Arias, no reporta actividades académicas tales como reportes, registros de asistencia, no sube sílabos de las asignaturas asignadas en el distributivo, por teletrabajo, a pesar de la insistencia del director de carrera; además, señala que de manera extra oficial se conoce que el docente abandonó el país el pasado mes de marzo, para lo cual, adjunta los documentos de respaldo;

Que, mediante oficio N° 0343-DCO-2020-TT, suscrito por el Dr. Dr. Carlos Albán, Director de la Carrera de Odontología, ha presentado el informe de incumplimiento de actividades de teletrabajo por parte del docente Dr. Dunnier Arias, donde se constata la falta de registro de asistencia, de actividades de teletrabajo; los comunicados dirigidas por el director de carrera al docente al correo electrónico darias@unach.edu.ec solicitando justificativos por ocasiones reiterativas, sin respuesta;

Que, el informe emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, contenido en oficio No. O-0752-UNACH-DATH-2020.en la parte pertinente, concluye y dice: *"... De los antecedentes expuestos y la normativa enunciada, la Dirección de Administración de Talento Humano, como base principal en los artículos. 226 y 355 de la Constitución de la República del Ecuador, y en pleno respeto de los derechos de los servidores académicos, manifiesta que la Ley Orgánica de Educación Superior determina los derechos y obligaciones del personal docente, entre ellos está, el cumplir con las actividades de docencia en base al principio de calidad, así también, en su art. 207 señala las posibles sanciones para los estudiantes, docentes e, investigadoras o investigadores, que hayan incumplido o inobservado sus deberes, para lo cual, determina que el Órgano Colegiado Superior será el encargado o tendrá la competencia de efectuar los procesos disciplinarios que corresponda, esto en concordancia con el art. 204, 209, y, 211 del Estatuto Institucional, y, art. 5 y 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes profesoras o profesores. En virtud de lo cual, la Dirección de Administración de Talento Humano, recomienda a su autoridad se ponga en conocimiento del Consejo Universitario, para que designe una comisión y sea la encargada de la investigación, por el presunto abandono de sus actividades académicas del Dr. Dunnier Arias, docente titular de la carrera de odontología. Además, se recomienda, se disponga a la Coordinación de Nomina y Remuneraciones con la finalidad de precautelar los recursos económicos de la institución, se suspenda el pago de la RMU que percibe el servidor hasta que se efectúe el proceso correspondiente, esto en consideración de la comunicación presentada por el Director de Carrera donde señala la posibilidad de que el docente se encuentre fuera del país (...)"*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, dice, *"... Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:*

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior.

El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo (...);

Que, el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, estipula:

“Art. 1. Objeto.- Este reglamento tiene por objeto, normar el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa legal pertinente.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento, son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra de las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, conforme la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 3. Principios rectores.- Los procesos disciplinarios que sean tramitados por parte de la Comisión Especial, previamente nombrada por el H. Consejo Universitario, deberán observar los principios de legalidad, economía procesal, dispositivo, oficiosidad, informalidad, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, buena fe y proporcionalidad, con respeto a las garantías consagradas en la Constitución de la República.

Art. 4. Responsabilidad.- Las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores que incumplieren sus deberes y atribuciones o incurran en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UNACH y en general en las normativas que regulen su conducta en el ejercicio de sus derechos o funciones, ya sea por su acción u omisión, serán sancionados disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 5. Faltas y sanciones. – Según la gravedad de las faltas cometidas por las o los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves, las cuales se encuentran determinadas en la Ley de Educación Superior y Estatuto de la UNACH y son las siguientes: a) Falta leve: Amonestación escrita; b) Falta grave: Suspensión temporal de sus actividades académicas, de 3 días hasta un lapso menor a seis meses; y, c) Falta muy grave: Suspensión temporal de sus actividades académicas, de 6 a 18 meses o separación definitiva de la institución. Si los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores cometieren dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave (...).”

Que, con fundamento en la normativa enunciada, así como en los informes emitidos, el Consejo Universitario, en sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, mediante RESOLUCIÓN No. 0054-CU-UNACH-DESN-27-05-2020, resolvió, designar la Comisión Especial, integrada por los señores: Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Ciencias de la Salud, Preside; Ms. Isabel Cando Pilatuña, Representante Docente CU; Ing. Jorge Delgado Altamirano, Presidente de la Asociación de Profesores, para que con respeto al derecho a la defensa y garantía del debido proceso, proceda a la investigación de los hechos denunciados en contra del Dr. Dunnier Arias Socarrás, docente de la Carrera de Odontología; y, emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General de la UNACH, designado por el Sr. Procurador General.

Se dispone, además, que se proceda con la contratación del docente que reemplace al Dr. Dunnier Arias Socarrás, a fin de no perjudicar a los Estudiantes de la Carrera. Así como que, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, a partir del mes de mayo de 2020, proceda a la suspensión del pago de las remuneraciones, al indicado docente Dr. Dunnier Arias. Que, la Comisión Especial de Investigación, presenta su informe, contenido en oficio No. 10-Res.0054-CU-UNACH-DESN-27-05-2020, el mismo que, textualmente, dice:

"...los miembros de la Comisión Especial de Investigación designada por el Consejo Universitario mediante Resolución Nro. 0054-CU-UNACH-DESN-27-05-2020, conformada por el Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, en su calidad de Presidente de la Comisión; Dra. Isabel Cando Pilatuña e Ing. Jorge Delgado Altamirano, en calidad de miembros, comparecemos ante ustedes y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores e Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, ponemos a su consideración el presente informe final que corresponde al proceso disciplinario instaurado en contra del Dr. Dunnier Arias Socarrás, al tenor de las siguientes consideraciones:

1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

La presente investigación recae en la persona del Dr. Dunnier Arias Socarrás, Docente Titular Auxiliar 2, Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, según se desprende del oficio No. O-0840-UNACH-DATH-2020 de fecha 20 de junio de 2020, suscrito por el Ing. Simón Eduardo Ortega Pazmiño, Director de Talento Humano.

2. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL.

2.1. *Conforme lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo y en relación a la Resolución 0054-CU-UNACH-DESN-27-05-2020 emitida por el Consejo Universitario, mediante la cual se designa la Comisión Especial de Investigación, y al oficio No. O-0840-UNACH-DATH-2020 de fecha 20 de junio de 2020, suscrito por el Ing. Simón Eduardo Ortega Pazmiño, en su calidad de Director de Administración de Talento Humano, esta comisión es competente para conocer e investigar los hechos puestos a conocimiento del máximo organismo institucional y que han sido remitidos a esta comisión.*

2.2. *Durante la tramitación del presente proceso investigativo, se ha respetado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República que garantiza el debido proceso y derecho a la defensa del señor docente, en estricta relación con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación.*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

3. ANTECEDENTES, DILIGENCIAS Y HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL INVESTIGADO. *De la documentación con la que se ha dispuesto la investigación por el Consejo Universitario y que fue remitida a esta Comisión Especial se colige que:*

3.1. Mediante oficio No. 0343-DCO-2020-TT de fecha 05 de mayo de 2020, el Dr. Carlos Albán Hurtado, Director de la Carrera de Odontología, dirigió al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud un informe respecto al cumplimiento de actividades académicas correspondiente al Dr. Dunnier Arias Socarrás en el que indica: (...) *“No ha entregado la documentación solicitada por parte de Dirección de Carrera, tales como, reportes, registro de asistencia, no sube sílabos de las asignaturas asignadas en el distributivo, toda la actividad de teletrabajo no ha realizado.”.*

3.2. Mediante oficio No. 289-P-UNACH-2020 de fecha 25 de mayo de 2020 la Procuraduría institucional emitió criterio jurídico respecto a la situación laboral del Dr. Dunnier Arias en el que de acuerdo a los supuestos incumplimientos y en base al contenido del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y artículos 146, 152, 183, 204 y 210 del Estatuto Universitario, se sugirió a la Facultad de Ciencias de la Salud: (...) *“Que una vez recabada la documentación y reportes pertinentes tomando en cuenta lo establecido en la norma respecto de la sanciones al personal que no cumpla con sus obligaciones, en este caso académicas, podrá solicitar al Consejo Universitario se inicie el proceso investigativo que estime pertinente”*

3.3. A través de Resolución Nro. 0054-CU-UNACH-DESN-27-05-2020, el Consejo Universitario designa a la presente comisión de investigación para que proceda al inicio del proceso disciplinario, conformada por el Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, en su calidad de Presidente de la Comisión; Dra. Isabel Cando Pilatuña e Ing. Jorge Delgado Altamirano, en calidad de miembros, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa procedan a la investigación de los hechos denunciados y emitan el informe correspondiente, dispone que actuará como secretario de la comisión un profesional jurídico de la Procuraduría institucional, que será designado por el señor Procurador General.

3.4. Acciones Previas.- Con la notificación realizada a los miembros de la comisión especial de investigación y una vez designado el Ab. Cristhian Novillo Jara, para que actúe en calidad de secretario de la misma, mediante oficio No. 305-P-UNACH-2020 del 28 de mayo de 2020, se inicia el proceso disciplinario y en base al Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se procedió a oficiar a la Dirección de Administración de Talento Humano a fin de que remita a la comisión una certificación en la que conste la situación laboral del investigado así como la información personal referente a dirección domiciliaria, números telefónicos y dirección de correo electrónico; al respecto, mediante oficio No. O-0840-UNACH-DATH-2020 de fecha 20 de junio de 2020, el Ing. Simón Eduardo Ortega Pazmiño, Director de Administración de Talento Humano remitió la información solicitada.

Se ofició a la Dirección de Carrera de Odontología y se solicitó una certificación respecto a las notificaciones remitidas al Dr. Dunnier Arias Socarrás por incumplimiento de sus actividades docentes y certificación respecto a las actividades que bajo modalidad de teletrabajo haya realizado el docente Dunnier Arias desde el 16 de marzo hasta el 28 de mayo de 2020.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Se ofició además a la Coordinadora de Desarrollo de Sistemas de la UNACH, a fin que certifique respecto al ingreso y reporte de información en la plataforma SICOA, realizado por el Dr. Dunnier Arias Socarrás desde el 16 de marzo hasta el 28 de mayo de 2020.

3.5. Auto de instauración de Procedimiento Disciplinario. – Mediante correo electrónico a la dirección darias@unach.edu.ec y dunnierarias@gmail.com se notificó al Dr. Dunnier Arias Socarrás con el auto de instauración del proceso disciplinario contenido en el oficio adjunto No. 004-Res.0054-CU-UNACH-DESN-27-05-2020 de fecha 19 de junio de 2020, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo, notificación que consta del expediente, misma que de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos se constituye como medio válido para notificaciones oficiales dentro de la institución en la que labora el servidor.

3.6. Contestación y anuncio de pruebas. – Pese a haber sido legal y debidamente notificado el investigado no presentó escrito de contestación y anuncio de prueba alguno dentro del presente proceso.

3.7. Término de Prueba. – De acuerdo al Art. 34 de Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH que al referirse al término de prueba expresa que con la contestación del investigado o sin ella, de oficio la comisión especial dispondrá la apertura del término de prueba por 5 días, se procedió a dicha apertura y de acuerdo al auto de instauración se dispuso la práctica de las siguientes diligencias: a) Se reproduzca toda la documentación que consta del expediente, en especial el informe de cumplimiento de actividades académicas por parte del Dr. Dunnier Arias, suscrito por el Director de Carrera; b) Se oficie al Director de Carrera de Odontología de la UNACH a fin de que presente informe y certificación actualizada respecto al incumplimiento de actividades académicas por parte del Dr. Dunnier Arias Socarrás y la asistencia y participación del docente en las diferentes actividades dispuestas a su persona y que se realizaron bajo modalidad de teletrabajo, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 18 de junio de 2020; c) Se oficie a la Coordinadora del CODESI a fin que certifique la última fecha de reporte del login de la cuenta darias@unach.edu.ec a los servicios de office 365, actualizada a la fecha de instauración del proceso disciplinario, es decir al 18 de junio de 2020; d) Se oficie al Ing. Javier Logroño, Analista de Talento Humano de la Facultad de Ciencias de la Salud a fin que certifique si el docente Dunnier Arias ha reportado asistencia en la plataforma "Forms" desde el 16 de marzo al 18 de junio de 2020; e) Se oficie al Ing. Javier Haro, Director de Tecnologías de la Información a fin que certifique si el correo institucional darias@unach.edu.ec se encuentra habilitado al 29 de junio de 2020; f) se oficie al Ing. Danny Velasco a fin que certifique si el Dr. Dunnier Arias participó en los cursos de capacitación docente dispuestos de manera obligatoria y que se desarrollaron durante el mes de abril de 2020.

3.8. Durante el transcurso del término de prueba correspondiente la comisión de investigación a través de secretaría procedió a oficiar conforme lo dispuesto en el párrafo anterior y a incluir la documentación remitida por cada una de las dependencias a las que se requirió información en el expediente.

4. VALORACIÓN DE PRUEBAS.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

- 4.1. Según se desprende del expediente, a partir de fojas 67 consta el oficio No. 1817-D-FCS-TELETRABAJO-2020 de fecha 6 de julio de 2020, mediante el cual el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud remitió a la secretaría de esta comisión el oficio No. 582-DCO-2020 de fecha 03 de julio de 2020 suscrito por el Dr. Carlos Albán Hurtado, Director de la Carrera de Odontología, mismo que contiene el informe de incumplimiento actualizado de actividades de teletrabajo correspondiente al Dr. Dunnier Arias, del cual se desprende que a partir del 7 de abril al 15 de mayo de 2020 el mencionado docente no entrega reporte y asistencias a sus actividades académicas, así como tampoco justificativos de dicho incumplimiento, informa el señor Director que a pesar de los múltiples intentos de comunicarse con el docente a través del whats app informó que estaba en Cuba, asilado a pesar de que se le solicitó por el mismo medio que envíe las justificaciones y hasta el 06 de julio no lo ha realizado.

Concluye en su informe que el docente titular Dr. Dunnier Arias no entrega reportes solicitados al correo electrónico, no registra su asistencia, disposición entregada a su correo electrónico desde el 03 de abril de 2020 y no ingresó los sílabos de las asignaturas de su distributivo, Cirugía 1 y Cirugía 3, menciona además que a razón de dichos incumplimientos en su calidad de Director, procedió a realizar la modificación de distributivo, motivo por el cual el Dr. Dunnier Arias ya no consta en el sistema SICOA, por lo que no puede adjuntar el incumplimiento de actividades del mes de junio.

Dentro del informe de incumplimiento antes referido constan adjunto 5 anexos correspondientes a los reportes de teletrabajo para docentes de la carrera de odontología de las semanas 1-3, 6-9, 13-17, 21-24 y 27-30 de abril de 2020 de los cuales se desprende que incumple las siguientes actividades: presentación de planificación semanal, presentación y reporte semanal de cumplimiento, registra cero en porcentaje de cumplimiento de actividades planificadas y verificadas y cero en tiempo de dedicación estimado a la semana en horas para el cumplimiento de las actividades, en total cero número de evidencias anexas al reporte.

- 4.2. Mediante oficio No. 1818-D-FCS-TELETRABAJO-2020 de fecha 06 de julio de 2020 el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite a la secretaría el oficio No. 0508-DTIC-UNACH-2020 de fecha 03 de julio de 2020 suscrito electrónicamente por el Ing. José Javier Haro Mendoza, quien en respuesta a lo solicitado por la comisión informa que, el correo electrónico institucional del Dr. Dunnier Arias, darias@unach.edu.ec se encuentra activo según reporte emitido por la CODESI, mismo que se encuentra anexo al proceso.
- 4.3. Mediante oficio No. 1820-D-FCS- TELETRABAJO-2020 de fecha 06 de julio de 2020 el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite a la secretaría el oficio No. 0533-DA-UNACH-2020 de fecha 03 de julio de 2020 firmado electrónicamente por el Ing. Danny Velasco, Director Académico de la UNACH, por el cual certifica que la Dirección Académica, realizó la inscripción del Dr. Dunnier Arias en el curso "Metodología y Herramientas Digitales para Actividades Académicas y Administrativas", realizado del 6 al 17 de abril de 2020 en el grupo donde se desempeñó como facilitador el Ing. Edison Bonifaz y que al concluir el evento el facilitador emitió el informe respectivo en donde se pudo evidenciar que el Dr. Dunnier Arias tiene 0% de asistencia y 0/10 en la nota correspondiente, por lo que el estado que refleja es reprobado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

- 4.4. Mediante oficio No. 0050-JLP-FCS-UNACH-2020 de fecha 06 de julio de 2020, suscrito por el Ing. Javier Logroño, Analista de Talento Humano de la Facultad de Ciencias de la Salud, dirigido al Presidente de la Comisión, en el que informa que el docente Dunnier Arias Socarrás no registra su asistencia en la plataforma Forms desde el 3 de abril hasta el 20 de mayo de 2020, fecha en que se debía registrar en dicha plataforma, adjuntando como evidencia el reporte de asistencia de dicha plataforma.
- 4.5. Mediante oficio No. 178-CODESI-UNACH-2020 de fecha 03 de julio de 2020 la Ing. Natalia Crespo, Coordinadora de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos, remitió correo electrónico dirigido al Presidente de la Comisión, en el cual informa que respecto a la verificación desde el portal de administración Office 365 al login registrado de la cuenta darias@unach.edu.ec en el rango de fechas 18 de mayo de 2020 a 18 de junio 2020 solo registra ingreso el 17 de mayo de 2020.

5. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que el docente fue notificado con el auto de inicio de proceso disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación situación que no fue realizada pese a haber sido legal y debidamente notificada, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el proceso se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH.

El Art. 17 del Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH establece que los procesos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 207 de la UNACH dispone que será el Consejo Universitario como máximo organismo institucional el competente para conocer las denuncias presentadas por los supuestos ofendidos o a su vez de oficio a través del órgano regular y designar y conformar las comisiones especiales de investigación que fueren necesarias a fin de que tramiten los procesos investigativos; en tal virtud, la comisión nombrada mediante Resolución Nro. 0054-CU-UNACH-DESN-27-05-2020 fue designada de conformidad con la ley.

La instauración del presente proceso de investigación se deriva del informe contenido en el oficio No. 0343-DCO-2020-TT de fecha 05 de mayo de 2020, que el Dr. Carlos Albán Hurtado, Director de la Carrera de Odontología, dirigió al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud respecto al cumplimiento de actividades académicas correspondiente al Dr. Dunnier Arias Socarrás, situación que con la amplia documentación que forma parte del expediente y que han sido detalladas en el epígrafe anterior, existen los elementos necesarios que permiten a esta comisión establecer de manera fehaciente que el docente Dunnier Arias Socarrás no ha ejecutado las actividades inherentes a sus funciones como Docente Titular Auxiliar 2 de la Carrera de Odontología, así como tampoco ha cumplido las diferentes actividades concernientes a los procesos de capacitación interna mismos que han sido debidamente certificados por los titulares tanto de la Dirección Académica como el Director de Carrera.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

En cuanto se refiere al registro de asistencias y a consecuencia de la pandemia COVID 19, las mismas por disposición de Consejo Universitario se reportan desde el mes de abril de 2020 a través de la plataforma forms y dada la gravedad del caso el presente período académico que inició el 18 de mayo de 2020 se ha desarrollado a través de la modalidad on line, siendo necesario para el efecto desarrollar las actividades mediante páginas virtuales y el registro de los avances a través del sistema SICOA, situación que evidentemente no ha sido cumplida por el docente; tanto así, que por la necesidad de que los estudiantes puedan recibir las asignaturas que fueron dispuestas al docente Dunnier Arias, se haya tenido que reformar el distributivo de trabajo.

El Estatuto Institucional establece en sus Art. 1551 que corresponde al Director de Carrera el control de asistencia del personal académico y en caso de existir irregularidades informa al Decano de la Facultas, quien en uso de sus atribuciones remitirá a la máxima autoridad para que en el caso de ser necesario se inicie el proceso sancionatorio correspondiente.

Por el evidente incumplimiento de actividades académicas por el lapso de más de 3 meses, el docente ha incurrido falta muy grave establecida por el Estatuto Institucional en el Art. 204, numeral 6 que al respecto manifiesta: "Se considerará falta muy grave: c) 6. Abandono injustificado del trabajo por 3 o más días laborables consecutivos, por lo que, considerando la tipificación de dicha falta y la sanción contenida en el instrumento legal citado, corresponde una sanción que va a partir de los 6 meses sin remuneración o la separación definitiva de la institución que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral.

6. TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

La presunta falta por la cual se instauró el presente proceso disciplinario, se encuentra tipificada en el Art. 204, literal c), numeral 6 del Estatuto Institucional que establece como falta muy grave: "Abandono injustificado del trabajo por 3 o más días laborables consecutivos".

Que, el informe aludido de la Comisión Especial de Investigación, concluye y recomienda:

"7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1. Conclusión:

De acuerdo al contenido del expediente y al análisis realizado por parte de la comisión se concluye que el docente Dr. Dunnier Arias Socarrás ha incurrido en abandono injustificado del trabajo por 3 o más días laborables consecutivos.

7.2. Recomendación:

Esta comisión en base al contenido del presente informe sugiere se resuelva la separación definitiva de la institución del Dr. Dunnier Arias Socarrás, para lo cual se deberá notificar a la Dirección de Administración de Talento Humano para que proceda con el trámite administrativo correspondiente.

8. NOTIFICACIONES:

La resolución que tomare el Consejo Universitario dentro del presente proceso de investigación será notificada docente Dr. Dunnier Arias Socarrás en el correo electrónico darias@unach.edu.ec; y dunnierarias@gmail.com (...)". Hasta aquí, concluye el informe.

Que, procediéndose al análisis del informe presentado, el Consejo Universitario, Órgano Colegiado Superior Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece que, la Comisión Especial de Investigación observó absoluto respeto y cumplimiento de los derechos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

que asisten al Docente Dr. Dunnier Arias Socarrás, como son, al debido proceso y a la legítima defensa; y es así que, pese a haber sido legal y debidamente notificado, el docente investigado no presentó escrito de contestación y anuncio de prueba alguno, dentro del proceso.

Que, conforme lo establece el Art. 34 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesores e investigadores de la UNACH, al referirse al término de prueba, expresa que, con la contestación del investigado, o sin ella, de oficio la comisión especial dispondrá la apertura del término de prueba por 5 días, habiéndose dispuesto a dicha apertura y a la práctica de varias diligencias, detalladas en los numerales 3.6. y 3.7. del informe emitido y que se detalla en incisos anteriores; y que forman parte del expediente respectivo.

Que, con fundamento en el informe de la Comisión Especial, el Consejo Universitario realiza la valoración de las pruebas, que establecen, lo siguiente:

1. Según se desprende del expediente, a partir de fojas 67, consta el oficio No. 1817-D-FCS-TELETRABAJO-2020 de fecha 6 de julio de 2020, mediante el cual el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud remitió a la secretaría de la comisión el oficio No. 582-DCO-2020 de fecha 03 de julio de 2020 suscrito por el Dr. Carlos Albán Hurtado, Director de la Carrera de Odontología, mismo que contiene el informe de incumplimiento actualizado de actividades de teletrabajo correspondiente al Dr. Dunnier Arias, del cual se desprende que a partir del 7 de abril al 15 de mayo de 2020 el mencionado docente no entrega reportes y asistencias a sus actividades académicas, así como tampoco justificativos de dicho incumplimiento, informa el señor Director que a pesar de los múltiples intentos de comunicarse con el docente, a través del whats app informó que estaba en Cuba, asilado, a pesar de que se le solicitó por el mismo medio que envíe las justificaciones, y hasta el 06 de julio de 2020, no lo ha realizado.

2. Concluye en su informe que el docente titular Dr. Dunnier Arias no entrega reportes solicitados al correo electrónico, no registra su asistencia, disposición entregada a su correo electrónico desde el 03 de abril de 2020 y no ingresó los sílabos de las asignaturas de su distributivo, Cirugía 1 y Cirugía 3, menciona además que a razón de dichos incumplimientos, en su calidad de Director, procedió a realizar la modificación de distributivo, motivo por el cual el Dr. Dunnier Arias ya no consta en el sistema SICOA, por lo que no puede adjuntar el incumplimiento de actividades del mes de junio.

3. Dentro del informe de incumplimiento antes referido constan adjunto 5 anexos correspondientes a los reportes de teletrabajo para docentes de la carrera de odontología de las semanas 1-3, 6-9, 13-17, 21-24 y 27-30 de abril de 2020, de los cuales se desprende que incumple las siguientes actividades: presentación de planificación semanal, presentación y reporte semanal de cumplimiento, registra cero en porcentaje de cumplimiento de actividades planificadas y verificadas y cero en tiempo de dedicación estimado a la semana en horas para el cumplimiento de las actividades, en total cero número de evidencias anexas al reporte.

4. Mediante oficio No. 1818-D-FCS-TELETRABAJO-2020 de fecha 06 de julio de 2020 el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite a la secretaría el oficio No. 0508-DTIC-UNACH-2020 de fecha 03 de julio de 2020 suscrito electrónicamente por el Ing. José Javier Haro Mendoza, quien en respuesta a lo solicitado por la comisión informa que, el correo electrónico institucional del Dr. Dunnier Arias, darias@unach.edu.ec se encuentra activo según reporte emitido por la CODESI, mismo que se encuentra anexo al proceso.

5. Mediante oficio No. 1820-D-FCS- TELETRABAJO-2020 de fecha 06 de julio de 2020 el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite a la secretaría el oficio No. 0533-DA-UNACH-2020 de fecha 03 de julio de 2020 firmado electrónicamente por el Ing. Danny Velasco, Director Académico de la UNACH, por el cual certifica que la Dirección Académica, realizó la inscripción del Dr. Dunnier Arias en el curso "Metodología y Herramientas Digitales para Actividades Académicas y Administrativas", realizado del 6 al 17 de abril de 2020 en el grupo donde se desempeñó como facilitador el Ing. Edison Bonifaz y que al concluir el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

evento, el facilitador emitió el informe respectivo en donde se pudo evidenciar que el Dr. Dunnier Arias tiene 0% de asistencia y 0/10 en la nota correspondiente, por lo que el estado que refleja es reprobado.

6. Mediante oficio No. 0050-JLP-FCS-UNACH-2020 de fecha 06 de julio de 2020, suscrito por el Ing. Javier Logroño, Analista de Talento Humano de la Facultad de Ciencias de la Salud, dirigido al Presidente de la Comisión, en el que informa que el docente Dunnier Arias Socarrás no registra su asistencia en la plataforma Forms desde el 3 de abril hasta el 20 de mayo de 2020, fecha en que se debía registrar en dicha plataforma, adjuntando como evidencia el reporte de asistencia de dicha plataforma.

7. Mediante oficio No. 178-CODESI-UNACH-2020 de fecha 03 de julio de 2020 la Ing. Natalia Crespo, Coordinadora de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos, remitió correo electrónico dirigido al Presidente de la Comisión, en el cual informa que respecto a la verificación desde el portal de administración Office 365 al login registrado de la cuenta darias@unach.edu.ec en el rango de fechas 18 de mayo de 2020 a 18 de junio 2020 solo registra ingreso el 17 de mayo de 2020.

Que, el Consejo Universitario se ratifica en lo expresado por la Comisión Especial, en cuanto a señalar como fundamentación jurídica, que:

De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que el procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que el docente fue notificado con el auto de inicio de proceso disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, situación que no fue realizada pese a haber sido legal y debidamente notificada, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo, el proceso se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH.

Así como que, el Art. 17 del Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH establece que los procesos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 207 de la UNACH, dispone que será el Consejo Universitario como máximo organismo institucional el competente para conocer las denuncias presentadas por los supuestos ofendidos o a su vez de oficio a través del órgano regular y designar y conformar las comisiones especiales de investigación que fueren necesarias a fin de que tramiten los procesos investigativos; en tal virtud, la comisión nombrada mediante Resolución Nro. 0054-CU-UNACH-DESN-27-05-2020 fue designada de conformidad con la ley.

La instauración del presente proceso de investigación se deriva del informe contenido en el oficio No. 0343-DCO-2020-TT de fecha 05 de mayo de 2020, que el Dr. Carlos Albán Hurtado, Director de la Carrera de Odontología, dirigió al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud respecto al cumplimiento de actividades académicas correspondiente al Dr. Dunnier Arias Socarrás, situación que con la amplia documentación que forma parte del expediente y que han sido detalladas en epígrafes anteriores, existen los elementos necesarios que permiten establecer de manera fehaciente que el docente Dunnier Arias Socarrás no ha

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

ejecutado las actividades inherentes a sus funciones como Docente Titular Auxiliar 2 de la Carrera de Odontología, así como, tampoco, ha cumplido las diferentes actividades concernientes a los procesos de capacitación interna, mismos que han sido debidamente certificados por los titulares tanto de la Dirección Académica como de la Dirección de Carrera.

En cuanto se refiere al registro de asistencias; y, a consecuencia de la pandemia COVID 19, las mismas por disposición de Consejo Universitario se reportan desde el mes de abril de 2020 a través de la plataforma forms y dada la gravedad del caso, el presente período académico que inició el 18 de mayo de 2020 se ha desarrollado a través de la modalidad on line, siendo necesario para el efecto, desarrollar las actividades mediante páginas virtuales y el registro de los avances a través del sistema SICOA, situación que evidentemente no ha sido cumplida por el docente; tanto así, que, por la necesidad de que los estudiantes puedan recibir las asignaturas que fueron dispuestas al docente Dunnier Arias, se haya tenido que reformar el distributivo de trabajo.

El Estatuto Institucional establece en su Art. 152 que corresponde al Director de Carrera, el control de asistencia del personal académico y en caso de existir irregularidades informar a las Autoridades de la Facultad, quienes, en uso de sus atribuciones, remitirán a la máxima autoridad para que, en el caso de ser necesario, se inicie el proceso correspondiente.

Que, el Estatuto Institucional vigente, en el Art. 204, determina, "...**Tipos de Faltas del Personal Académico.**- Según la gravedad de las faltas cometidas por los profesores e investigadores éstas serán leves, graves y muy graves. (...). **c) De las faltas muy graves del Personal Académico.**- Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás leyes pertinentes. Son faltas muy graves las siguientes: (...). **6.** Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos (...). El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con la suspensión sin remuneración desde seis meses hasta dieciocho meses; o la separación definitiva de la institución, que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, previo procedimiento disciplinario respectivo. Si algunas de las faltas antes mencionadas, contienen elementos constitutivos de una infracción penal de acción pública; la Universidad de manera inmediata pondrá en conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes. (...)".

En esa virtud, por el evidente incumplimiento de actividades académicas por el lapso de más de 3 meses, evidenciadas y comprobadas en las pruebas presentadas y valoradas, se establece que el docente Dunnier Arias Socarrás, ha incurrido en falta muy grave establecida por el Estatuto Institucional en el Art. 204, numeral 6, que al respecto manifiesta: "Se considerará falta muy grave: **c) 6.** Abandono injustificado del trabajo por 3 o más días laborables consecutivos (...)". Con lo cual, no sólo se causa seria afectación al erario nacional; sino que, que se lesiona a los derechos fundamentales de los jóvenes universitarios, como el acceder a una educación superior, de calidad y excelencia.

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. Así como

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

que sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. Lo cual es concomitante con el Art. 39 que señala que el Estado garantizará los derechos de los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. Reconociendo a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.

Finalmente, que, de igual forma, la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Y que son derechos de las y los estudiantes, entre otros, acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

Por todo lo expresado, el Consejo Universitario, Máxima Instancia de Gobierno Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, con sustento en la normativa enunciada, en el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación; y, conforme a las atribuciones estipuladas por el Art. 35 del Estatuto de la UNACH vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: Conocer y aceptar, el informe presentado por la Comisión Especial de Investigación, en su totalidad.

Segundo: Imponer al Dr. Dunnier Arias Socarrás, Docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, por haber incurrido en lo contemplado por el Art. 204 del Estatuto, que dice, (...).

c) De las faltas muy graves del Personal Académico.- (...). 6. Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos (...), la sanción consistente en la separación definitiva de la institución, que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral con el indicado profesor.

Tercero: Disponer, a la Dirección de Administración del Talento Humano, que, en forma inmediata y urgente, proceda a la emisión de la acción de personal correspondiente; así como, determine la fecha, hasta la cual, el Dr. Dunnier Arias Socarrás efectivamente laboró en la institución; y, con ello, se establezcan los valores indebidamente cobrados, sin haber sido devengados con el trabajo que debió cumplir. Por lo cual, se implementará la vía legal más idónea, para la restitución, reembolso y/o devolución de dichos estipendios.

Cuarto: Disponer, las notificaciones al Dr. Dunnier Arias Socarrás, en los correos electrónicos darias@unach.edu.ec y dunnierarias@gmail.com. Así como que, el Abg. Cristian Novillo Jara, Profesional Jurídico de la Procuraduría General, efectúe las notificaciones en el domicilio declarado por el docente en cuestión a la Unidad de Talento Humano de la UNACH, bajo las formas previstas en el Código Orgánico Administrativo (COA).

- **SOLICITUD DE LICENCIA CON REMUNERACIÓN, DOCENTE Ms. JACQUELINE ARMIJOS MONAR, PARA CURSAR ESTUDIOS:**

RESOLUCIÓN No. 0096-CU-UNACH-DESN-14-07-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Que, Mediante oficio s/n de fecha 02 de julio del 2020 la docente Mgs. Jacqueline Guadalupe Armijos Monar, con cedula de ciudadanía N°0201712858, Profesora Agregado 1 a Tiempo Completo de la Universidad Nacional de Chimborazo, según Acción de personal N° 7390-DATH-RPD-2.018, de fecha 17 de abril de 2.018, realiza petición ante la máxima autoridad se autorice el trámite legal correspondiente para la concesión de licencia con remuneración tal como lo establece el "Reglamento para otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de servicio y Periodo sabático, destinados al perfeccionamiento de personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo"; considerando, que, con fecha, jueves, 2 de abril de 2020, vía correo electrónico a las 15:32, se me informó que mi solicitud ha sido aceptada y por tanto la Universidad de Helsinki me otorga un cupo para seguir el Programa de Maestría en Estudios de Inglés (English studies), con la oportunidad de continuar a los estudios en el Programa de Doctorado en Estudios de Lenguas.

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado emite el informe de validación, contenido en oficio No. 1014-VIVP-UNACH-2020, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) *Con sustento en las facultades otorgadas por parte del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO en su artículo 51 Numeral 2, y en el informe de procedibilidad exigido en el numeral 1 ÍBIDEM, este Vicerrectorado otorga el VISTO BUENO, a fin que se continúe con los trámites que correspondan ante las dependencias respectivas, dejando la constancia que este visto bueno no genera derechos ni adjudicación o aceptación del beneficio a favor del profesor o investigador, cuya única autorización corresponde al máximo organismo universitario. De la misma manera, en el caso que se otorgue la autorización requerida, se deberá disponer a la dependencia que corresponda la elaboración de los instrumentos legales respectivos a fin de garantizar la devengación que exige la normativa institucional, no pudiendo bajo ningún concepto alegar desconocimiento de lo aseverado. El pedido formulado del tiempo de licencia con remuneración que se otorgue de así corresponder, será el estrictamente solicitado por parte de la docente M s. Jacqueline Armijos Monar, cuyo plazo deberá corresponder al cumplimiento del grado doctoral, más no únicamente de la obtención del Masterado., se deja constancia que en los instrumentos legales que se suscriban para tal efecto, se deberán hacer constar las repercusiones legales que trae consigo la omisión en el cumplimiento del objeto que se deje sentado mediante resolución correspondiente por parte del Máximo organismo (...)*".

BASE LEGAL:

Ley Orgánica del servicio Público (norma supletoria a la LOES).

"Art. 28.-Licencias sin remuneración.-Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos b) Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, por el periodo que dure el programa académico, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución donde trabaja (...)".

Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 95, dice: "(...) *Licencias y comisiones de servicio. Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento (...)*".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

Reglamento Para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional De Chimborazo.

“Artículo 47. Licencia con o sin Remuneración.-Se podrá conceder licencia con o sin remuneración al personal académico titular con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento de Carrera y Escalafón y a las necesidades e intereses institucionales para: 1.Cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) en una de las instituciones de educación superior de excelencia académica reconocidas por el organismo de control de educación superior en el Ecuador (...);”

Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo

“Art. 183.-Deberes. -Son deberes del personal académico: n) Transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos mediante actividades de actualización y capacitación, así como cumplir con el periodo de devengamiento correspondiente, conforme la normativa vigente; y, Art. 199.Licencias con Remuneración: d)El Consejo Universitario resolverá en todos los casos las solicitudes de licencia con remuneración cuyo objeto sea el perfeccionamiento académico mediante estudios de especialidad, maestría, doctorado y/o posdoctorado; del personal académico y administrativo en los términos y condiciones establecidas en la legislación aplicable a cada régimen laboral. En todos los casos se deberá contar con el informe técnico de la Dirección de Administración de Talento Humano (...);”

Que, la Dirección Financiera emite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 005-P-DF-2020.

Que, el informe técnico No. 375-DATH-UNACH-2020, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, contenido en oficio No. O-0993-UNACH-DATH-2020, en la parte pertinente, dice: *“(...) CONCLUSIONES 1.Verificación de requisitos Conforme antecedentes expuestos y normativa legal citada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo art. 51 del Reglamento Para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional De Chimborazo aprobado mediante resolución N° Resolución No. No. 0075-HCU-25/03/2019; actualmente la Docente Armijos Monar Jacqueline Guadalupe, realiza la petición de licencia con remuneración para realizar estudios en primera instancia de Maestría como requisito principal para continuar con el programa de Doctorado en la universidad de Helsinki, ubicada en Yliopistonkatu 4, 00100 Helsinki, República de Finlandia, en los periodos señalados, (Fecha de inicio de la maestría: 24 de agosto del 2020. Fecha de finalización de la maestría: 31 de julio del 2022. Las aplicaciones al programa doctoral Language studies se lo realiza dos veces cada año. Uno en primavera y el otro en otoño. Fecha de solicitud de ingreso: 1 de septiembre hasta el 15 de septiembre del 2022. Fecha de inicio del doctorado: 1 de enero del 2023. Fecha de finalización del doctorado: 31 de julio del 2027 Tiene una duración aproximada de 4 años. Total, de tiempo estimado a ser empleado: 6 años y 5 meses.)Para el efecto se validan los documentos presentados, razón por la cual se evidencia que reúne los requisitos determinados en los literales, a,b,c,d,e,f,g,i. del artículo 51 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional De Chimborazo, en cuanto al literal h), se cuenta con la certificación presupuestaria N°-005-P-DF2020, relacionada con la disponibilidad presupuestaria. 2.Autorización de Licencia con remuneración El artículo 47 del Reglamento Para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, el artículo 27 de la LOSEP, señalan se autoriza licencia con remuneración para los casos de estudios de Doctorado su equivalente al grado de Ph.D.; sin embargo, la Docente solicita Licencia con remuneración para realizar primero estudios de Maestría mismo que constituye requisito principal para continuar con el programa de estudio de doctorado, por lo que esta Dirección concluye que aplica el art. 199 literal d) del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en lo relacionado a Licencias con Remuneración, por cuanto textualmente dice que corresponderá a Consejo Universitario resolver en todos los casos las solicitudes de licencia con remuneración cuyo objeto sea el perfeccionamiento académico mediante estudios de especialidad, maestría, doctorado y/o posdoctorado; del personal académico y administrativo en los términos y condiciones establecidas en la legislación aplicable a cada régimen laboral; por tal motivo queda a potestad del Consejo Universitario conceder o no la Licencia con o sin remuneración solicitada, considerando que*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

actualmente la Mgs. Jacqueline Armijos es Docente Titular Agregado 1 tiempo completo del Centro de Competencias Lingüísticas. De igual manera, de conceder la Licencia con Remuneración conforme fechas indicadas por la docente, se sugiere disponerla suscripción del convenio de devengación en concordancia con lo determinado por el Art.73 de la ley orgánica del servicio público y art. 210 del Reglamento a la LOSEP como norma supletoria a la LOES (...)".

Por consiguiente, con fundamento en los informes emitidos y citados anteriormente; así como con sustento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, autorizar licencia con remuneración total a la Ms. Jacqueline Armijos Monar, docente titular institucional, para cursar estudios en el programa de Doctorado en la universidad de Helsinki, ubicada en Yliopistonkatu 4, 00100 Helsinki, República de Finlandia, en los periodos señalados. (...). El pedido formulado del tiempo de licencia con remuneración que se otorgue de así corresponder, será el estrictamente solicitado por parte de la docente Ms. Jacqueline Armijos Monar, cuyo plazo deberá corresponder al cumplimiento del grado doctoral, más no únicamente de la obtención del Masterado. se deja constancia que en los instrumentos legales que se suscriban para tal efecto, se deberán hacer constar las repercusiones legales que trae consigo la omisión, en el cumplimiento del objeto que se deje sentado mediante resolución correspondiente por parte del Organismo Colegiado Superior.

Disponer que la Procuraduría General proceda a la elaboración del contrato de devengación respectivo; así como que, la Dirección de Administración del Talento Humano, registre y efectúe el control correspondiente. Siendo de exclusiva responsabilidad de la docente interesada, el presentar los documentos legalmente otorgados, que constituyan habilitantes para la implementación y suscripción del contrato pertinente.

▪ **CIERRE DE SESIÓN PERMANENTE:**

RESOLUCIÓN No. 0097-CU-UNACH-DESN-14-07-2020:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO:

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en los Art. 17 y 18, determina el Reconocimiento de la autonomía responsable, así como se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

Que, el cuarto inciso del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario, estipula que cuando no se concluya con el Orden del Día preparado para una sesión podrá declararse un receso de la misma y continuarse en el día y hora que se determine, sin necesidad de nueva convocatoria; así como que de existir puntos pendientes que no sean tratados, éstos tendrán preferencia para la siguiente sesión. Así como, que, el segundo inciso del artículo 12 de la norma reglamentaria citada, establece que en casos excepcionales, el Consejo Universitario podrá declararse en sesión permanente.

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 0069-CU-12-03-2020, el Consejo Universitario, resolvió declararse en sesión permanente, de manera que el Órgano Colegiado Superior, como máxima

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
LIBRO DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL

instancia de gobierno institucional, de manera ágil, eficiente y oportuna, se reinstale, trate, delibere y tome las resoluciones necesarias para atender los aspectos del proceso académico-administrativo de la Universidad Nacional de Chimborazo, fundamentalmente, frente a la declaratoria de emergencia sanitaria del país, ante la situación global de pandemia causada por el COVID-19.

Que, los artículos 34 y 35 del Estatuto vigente, determinan que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional. Con fundamento en la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente; y, artículos 11 y 12 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario. El Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:** Dictaminar, el cierre de la declaratoria de sesión permanente del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Siendo las 17h54, el Sr. Rector, dictamina la suspensión de la sesión.

Siendo las 17h54, el Sr. Rector y Presidente del CU, procede a clausurar la sesión. La Secretaría se remite a la grabación de la presente sesión, que recoge las deliberaciones y resoluciones tomadas, lo cual constituye parte del expediente respectivo.

Lo certifico

Dr. Arturo Guerrero H.,
SECRETARIO GENERAL.

Elab: Dr. Arturo Guerrero Heredia.